

---

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales (STICSI). .....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación del Exequátur número uno, expedido a la señora I. Bosman, Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Cancún. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 228,601.49 m<sup>2</sup> (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, en el Municipio de Escárcega, Campeche (Segunda publicación). ....

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo A/045/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 68 (sesenta y ocho) permisos de diversas actividades de gas licuado de petróleo de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos. ....

Acuerdo Núm. A/046/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 60 (sesenta) permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima. ....

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 182/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández. ....

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliانا Sujey Delgado Guerrero. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas. ....

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2023. ....

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales (STICSI).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO LA “DGRNPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SISTEMAS INSTITUCIONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “STICSI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EMETERIO FLORES LANDAVERDE, SUBSECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SISTEMAS INSTITUCIONALES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 27, fracción VI, dispone que a “GOBERNACIÓN” le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

“GOBERNACIÓN” coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a esta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma a la “DGRNPI” de “GOBERNACIÓN”.

La CURP, es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la “STICSI” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la “STICSI” y “GOBERNACIÓN” deberán celebrar convenios para los efectos antes señalados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. “Política y Gobierno”, punto cuatro “Cambio de paradigma en seguridad”, Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 “Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz” el objetivo estratégico “Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado”.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (“SHBC”) es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que tiene, entre sus atribuciones y obligaciones, la de desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos e inversión de los recursos públicos; fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento de sus atribuciones; y ejercer por conducto de la unidad administrativa que determine su Reglamento Interno, facultades y atribuciones relacionadas con la modernización, innovación, fortalecimiento, regulación, dictaminación, soporte y transformación digital de las tecnologías de la información y de la red de telecomunicaciones inherentes a las funciones y servicios a su cargo, conforme lo señalan los artículos 40, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (CPEBC); 2 fracciones II y VII, 16, fracción I, 30 fracción II, y 32, fracciones I, XXX y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOBC).

Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la “SHBC” cuenta con la “STICSI”, que es la encargada de evaluar e implementar metodologías, programas y proyectos orientados al desarrollo de la infraestructura informática y sistemas sustantivos propios de la “SHBC” y, en casos particulares, bajo solicitud expresa de alguna Dependencia; participar junto con organismos públicos, privados, internacionales y de la sociedad civil que puedan contribuir a la mejora de la infraestructura informática, los sistemas sustantivos y las herramientas tecnológicas para la “SHBC”, así como celebrar los convenios y acuerdos relacionados para este fin; promover la mejora y eficiencia de los procesos gubernamentales a través de la modificación e implementación incremental de los sistemas sustantivos en la “SHBC” de incidencia directa en el ingreso, gasto y contabilización del recurso público, y/o páginas y servicios de internet; y coordinar y apoyar en la formulación de proyectos de mejora tecnológica que promuevan la eficiencia de los sistemas sustantivos de la “SHBC” y su eficacia operativa y, en casos particulares, bajo solicitud expresa de alguna Dependencia; y, apoyar en los proyectos especiales encomendados por la “SHBC” o canalizados a la “STICSI” para su atención; tal y como lo establecen los artículos 4, fracción IV, 65, fracciones III y XIII, 68, fracción IV y 73, fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California (RISHBC).

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Gobierno de Baja California, en su Política Pública 7.10. *Gestión Pública, Honesta y al Servicio de la Gente*; Componente 7.10.4. *Gobierno Digital, Innovar la Gestión Estatal mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en los trámites y servicios para la transformación digital que permita recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas*; Línea de Política (L.P.T) L.P.T.10.4.1. *Gobierno digital*, prevé los Resultados a Lograr Transversales (RALT) siguientes: RALT 10.4.1.4. *La Administración Estatal opera con el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de acuerdo al estándar único y homologado para trámites y servicios de la Administración Pública Estatal*; y, RALT 10.4.1.5. *100% de las instituciones públicas de la Administración Estatal cuentan con un sistema de comunicación estandarizado tanto en su interior como entre ellas, lo que permite establecer interacciones digitales de gran calidad con la ciudadanía*; así como la L.P.T.10.5.1. *Asuntos del orden político, jurídico y administrativo*, en donde se prevé el RALT. 10.5.1.2. *Se cuenta con mecanismos de coordinación y vinculación eficientes que coadyuvan en la recolección de datos para la toma de decisiones y evitar escenarios de riesgos para el gobierno*.

En ese orden de ideas, la Ley que regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California (LESECOV), en su artículo 32, primer párrafo, establece que toda persona para manejar un vehículo en el Estado, requerirá de licencia de conducir vigente que corresponda al vehículo de que se trate.

En consecuencia, para la expedición de la licencia de conducir, la "SHBC", a través de la "STICSI", implementó un sistema consistente en una aplicación móvil denominada "Identidad Digital BC" como se observa en la página [https://www.bajacalifornia.gob.mx/Innovacion/Identidad\\_Digital](https://www.bajacalifornia.gob.mx/Innovacion/Identidad_Digital), en la cual uno de los datos requeridos para poder obtener la licencia de conducir o tarjeta de circulación digital, es la CURP, conforme a lo señalado en la Guía Identidad Digital Web. Es por ello que la "STICSI" requiere validar la CURP de aquellos conductores que hacen uso de la aplicación, lo que permitirá agilizar este trámite y con ello mejorar los procesos gubernamentales en favor de la ciudadanía.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la "SHBC", a las personas conductoras que solicitan la licencia de conducir, de conformidad con el artículo 32 de la LESECOV y el numeral I.1. Definiciones de la Guía para la Obtención de Licencia de Conducir en el Estado de Baja California.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo RISEGOB, teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58 fracciones I, II y III del RISEGOB, la "DGRNPI" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

##### **II. La "STICSI", declara que:**

- II.1. La "SHBC" es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la "STICSI", conforme lo establecen los artículos 40, segundo párrafo de la CPEBC; 2, fracciones I, II y VII, 16, fracción I y 30, fracción II de la LOBC; y 4, fracción IV del RISHBC.
- II.2. Emeterio Flores Landaverde, en su carácter de Subsecretario de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la LOBC; y 9, 12, 13, fracción VII, y 65, fracciones III y XIII del RISHBC, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, el 27 de septiembre de 2022.

- II.3.** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GEB4603194H7.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calzada Independencia número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “STICSI” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que la “STICSI” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información con la “DGRNPI”, en términos del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.-** En los términos del presente instrumento y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “GOBERNACIÓN” a través de la “DGRNPI”, proporcionará a la “STICSI” el servicio web de CURP a efecto de que la “STICSI” valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, en los términos del Anexo Técnico correspondiente;
- II.** La “DGRNPI” realizará las confrontas de datos que le solicite la “STICSI” con aquellos contenidos en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP), para verificar los datos de identidad legal de sus usuarios;
- III.** La “STICSI”, adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento y su Anexo Técnico;
- IV.** La “STICSI” presentará a la “DGRNPI” los registros de sus usuarios que haya conformado con anterioridad a la firma del presente Convenio, para su confronta en la BDNCURP y previa verificación de los datos de identidad contenidos en los mismos, integrar la CURP de sus usuarios;
- V.** La “STICSI” coadyuvará con la “DGRNPI” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “STICSI” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, la “STICSI” orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguno de los 32 Estados integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- VI.** La “STICSI” enviará a la “DGRNPI”, dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VII.** La “DGRNPI”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “STICSI” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VIII.** La “STICSI” declara y reconoce expresamente que utilizará exclusivamente los servicios CURP, materia del presente instrumento jurídico para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales;
- IX.** Para efectos de la fracción anterior, el servicio será utilizado por las áreas adscritas a la “STICSI”, conforme su estructura orgánica, a través de las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- X.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento.

**TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** “LAS PARTES” acuerdan que, para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

**Por la “DGRNPI”**

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

**Por la “STICSI”**

- La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones
- La persona Titular de la Dirección de Sistemas Institucionales.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

**CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- III. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven, y
- V. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

**QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.-** “LAS PARTES” apoyarán al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo que suscribirán el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinan las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

**SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.-** “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquel, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; (vi) abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea entidad, dependencia, institución u organismo autónomo del sector público en cualquiera de sus órdenes o niveles de gobierno, o sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y (vii) abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los servicios de CURP a ningún ente, institución, organismo o asociación de los sectores público, privado o financiero en cualquiera de sus niveles y órdenes de gobierno que no intervengan en el presente Convenio.

Lo anterior en razón del reconocimiento expreso de que este servicio es únicamente para uso exclusivo de la "STICSI".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "STICSI" deberá informar a la "DGRNPI" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "STICSI", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a la "DGRNPI" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

**OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

**NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.-** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por éstos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.



**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-** El presente instrumento podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** En caso de que la "STICSI" incumpla alguna de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico o que "GOBERNACIÓN" detecte alguna actividad anormal en la consulta de los datos de registros de personas, se suspenderá inmediatamente el acceso al servicio y contraseña de consulta que se otorga mediante el presente instrumento.

"GOBERNACIÓN" a través de la "DGRNPI" notificará por escrito o mediante el correo electrónico que sea reconocido por "LAS PARTES" el hecho o situación que originó la suspensión del servicio, a efecto de que se instale el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles desde que se realizó la suspensión del servicio, a fin de dirimir y solucionar dicha situación.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "STICSI", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal del servicio y la suspensión del servicio se levantará hasta en tanto la "STICSI", acredite a plena satisfacción de la "DGRNPI" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

En caso de que se acredite que la "STICSI" participó, autorizó, realizó o ejecutó en una o algunas de las causales descritas en la Cláusula siguiente, la suspensión del servicio se mantendrá vigente hasta en tanto, se ejecute la terminación anticipada de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la cancelación de acceso al servicio y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Que cualquiera de "LAS PARTES" por voluntad propia y expresa notifique su deseo de dar por terminado dicho Convenio.
2. La "STICSI" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio.
3. Utilizar el servicio que se otorga para algún beneficio económico que implique lucro o pago por el mismo a favor de la "STICSI".

4. Utilizar el servicio en favor de un tercero o permitir el acceso a los servicios CURP sin autorización de la "DGRNPI".
5. Utilizar los servicios para un fin distinto al autorizado, o proporcionar los resultados de la consulta del servicio y compartir la contraseña que se otorga para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, entendidas éstas como las personas morales de carácter privado, social o público y las personas físicas a las que la "DGRNPI" no les haya otorgado ninguna autorización.
6. Utilizar la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
7. Cuando ante una controversia no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "GOBERNACIÓN" y al personal de ésta, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la "STICSI" sacar en paz y a salvo a "GOBERNACIÓN".

**DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por la STICSI: el Subsecretario de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Sistemas Institucionales, **Emeterio Flores Landaverde.-** Rúbrica.

---

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**CANCELACIÓN del Exequátur número uno, expedido a la señora I. Bosman, Cónsul Honoraria del Reino de los Países Bajos, en la ciudad de Cancún.**

---

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO UNO, EXPEDIDO A LA SEÑORA I. BOSMAN, CÓNSUL HONORARIA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno del Reino de los Países Bajos dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora I. BOSMAN, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, con fecha del trece de enero de dos mil veinte, se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO UNO que el diecinueve de enero de dos mil se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.- El Secretario, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO** por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 22/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Porcentaje de Estímulo |
|---------------------------------------------------------------|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 56.30%                 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 35.87%                 |
| Diésel                                                        | 52.97%                 |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible                                                   | Monto del estímulo fiscal<br>(pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$3.3325                                   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$1.7931                                   |
| Diésel                                                        | \$3.4458                                   |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible                                                   | Cuota (pesos/litro) |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$2.5870            |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$3.2056            |
| Diésel                                                        | \$3.0597            |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023, son las siguientes:

| <b>Combustible</b>                                            | <b>Cantidad por litro<br/>(pesos)</b> |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000                              |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000                              |
| Diésel                                                        | \$0.0000                              |

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 23/2023

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023.

| Zona I                                                                   |             |              |              |              |              |              |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.000     | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      | \$0.000      |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California                        |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.130     | \$0.108      | \$0.087      | \$0.065      | \$0.043      | \$0.022      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.140     | \$0.117      | \$0.093      | \$0.070      | \$0.047      | \$0.023      |
| Zona II                                                                  |             |              |              |              |              |              |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California                      |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$0.580     | \$0.483      | \$0.387      | \$0.290      | \$0.193      | \$0.097      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$0.600     | \$0.500      | \$0.400      | \$0.300      | \$0.200      | \$0.100      |
| Zona III                                                                 |             |              |              |              |              |              |
| Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora                  |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$3.360     | \$2.800      | \$2.240      | \$1.680      | \$1.120      | \$0.560      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$2.900     | \$2.417      | \$1.933      | \$1.450      | \$0.967      | \$0.483      |
| Zona IV                                                                  |             |              |              |              |              |              |
| Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora              |             |              |              |              |              |              |
|                                                                          | 0-20<br>kms | 20-25<br>kms | 25-30<br>kms | 30-35<br>kms | 35-40<br>kms | 40-45<br>kms |
| <b>Monto del estímulo:</b>                                               |             |              |              |              |              |              |
| a) Gasolina menor a 91 octanos:                                          | \$3.470     | \$2.892      | \$2.313      | \$1.735      | \$1.157      | \$0.578      |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:                                  | \$2.490     | \$2.075      | \$1.660      | \$1.245      | \$0.830      | \$0.415      |

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.010     | \$2.508      | \$2.007      | \$1.505      | \$1.003      | \$0.502      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960     | \$1.633      | \$1.307      | \$0.980      | \$0.653      | \$0.327      |

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.160     | \$2.633      | \$2.107      | \$1.580      | \$1.053      | \$0.527      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210     | \$1.842      | \$1.473      | \$1.105      | \$0.737      | \$0.368      |

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$4.230     | \$3.525      | \$2.820      | \$2.115      | \$1.410      | \$0.705      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320     | \$2.767      | \$2.213      | \$1.660      | \$1.107      | \$0.553      |

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.410     | \$2.842      | \$2.273      | \$1.705      | \$1.137      | \$0.568      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860     | \$2.383      | \$1.907      | \$1.430      | \$0.953      | \$0.477      |

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$3.820             | \$3.183              | \$2.547              | \$1.910              | \$1.273              | \$0.637              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$3.000             | \$2.500              | \$2.000              | \$1.500              | \$1.000              | \$0.500              |

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$4.550             | \$3.792              | \$3.033              | \$2.275              | \$1.517              | \$0.758              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$3.410             | \$2.842              | \$2.273              | \$1.705              | \$1.137              | \$0.568              |

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$4.220             | \$3.517              | \$2.813              | \$2.110              | \$1.407              | \$0.703              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$3.090             | \$2.575              | \$2.060              | \$1.545              | \$1.030              | \$0.515              |

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$4.120             | \$3.433              | \$2.747              | \$2.060              | \$1.373              | \$0.687              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$2.990             | \$2.492              | \$1.993              | \$1.495              | \$0.997              | \$0.498              |

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20<br/>kms</b> | <b>20-25<br/>kms</b> | <b>25-30<br/>kms</b> | <b>30-35<br/>kms</b> | <b>35-40<br/>kms</b> | <b>40-45<br/>kms</b> |
|------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |                     |                      |                      |                      |                      |                      |
| <b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>         | \$4.500             | \$3.750              | \$3.000              | \$2.250              | \$1.500              | \$0.750              |
| <b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b> | \$3.410             | \$2.842              | \$2.273              | \$1.705              | \$1.137              | \$0.568              |



**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

|                                                | <b>0-20</b> | <b>20-25</b> | <b>25-30</b> | <b>30-35</b> | <b>35-40</b> | <b>40-45</b> |
|------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|                                                | <b>kms</b>  | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   | <b>kms</b>   |
| <b>Monto del estímulo:</b>                     |             |              |              |              |              |              |
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | \$3.830     | \$3.192      | \$2.553      | \$1.915      | \$1.277      | \$0.638      |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650     | \$2.208      | \$1.767      | \$1.325      | \$0.883      | \$0.442      |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 24/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de febrero de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

|                                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| <b>a)</b> Gasolina menor a 91 octanos:         | <b>1.880</b> |
| <b>b)</b> Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | <b>2.105</b> |

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

|                                         |       |
|-----------------------------------------|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos:         | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### **ACUERDO por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 25 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate a la propagación del Coronavirus COVID-19*, el cual fue modificado en tres ocasiones con el propósito de extender su vigencia, en términos de los Acuerdos publicados en el mencionado órgano de difusión del Gobierno Federal los días 17 y 30 de abril y 29 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*.

Que el 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, que dispone las medidas específicas que se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *Acuerdo que modifica los artículos primero y segundo del "Acuerdo que modifica el acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2020*, por el cual se determinó la suspensión de los plazos y términos de los actos y procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, a partir del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades de la Administración Pública Federal.

Que el 31 de julio de 2020, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19*; cuyos efectos se prorrogaron mediante modificaciones publicadas en el mencionado órgano de difusión del Gobierno Federal los días 30 de septiembre de 2020, 08 de enero y 30 de abril de 2021.

Que el 30 de julio de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, conforme al cual determinó que durante el periodo comprendido entre el 03 de mayo al 30 de julio de 2021, los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en la Administración Pública Federal podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas trabajo a distancia; días de trabajo presencial

alternados; horarios escalonados; uso de tecnologías de la información para realizar sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares; intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional y acatamiento de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia durante el horario laboral.

Que con fecha 17 de agosto de 2021, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del “Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2”*, por el que se determinó el regreso a las labores presenciales en las instalaciones físicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los servidores públicos que concluyeron el proceso de inmunización contra el COVID-19, procurando la mitigación del riesgo de contagio a través de las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud; asimismo dispuso que, en caso de riesgo por brote de contagios en los centros de trabajo, o que el servidor público presente síntomas del virus, se podrán aplicar las medidas a que hace referencia las fracciones II a IV del referido Acuerdo publicado el 30 de julio de 2021.

Que acorde de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus SARS-CoV2, la operación de esta Dependencia ha estado en concordancia con las acciones ordenadas por las autoridades sanitarias y en congruencia con los resultados de la estrategia nacional de vacunación durante 2022; así como con las medidas para el retorno gradual a las labores presenciales para la continuidad de las actividades, emitidas, entre otras, por las Secretarías de Función Pública; de Economía; de Trabajo y Previsión Social; de Salud y la normalización de actividades proyectadas por el Consejo de la Judicatura Federal; por lo que ante la observancia de las medidas sanitarias implementadas, se hace preciso reestablecer de manera ordenada los plazos y términos legales en la Secretaría de Energía.

Que sin demérito de las acciones establecidas por parte de las autoridades sanitarias federales y locales, esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados mantuvieron abiertas sus respectivas oficinas de partes, lo que derivó en la acumulación de actuaciones, requerimientos, solicitudes, promociones, registros y demás trámites conforme al ámbito de su competencia, por lo que se hace imperativo llevar a cabo acciones tanto en el orden administrativo como de organización en los recursos humanos disponibles en las unidades administrativas de esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de que la reanudación de plazos se lleve a cabo de manera paulatina y en el orden de prelación que permita su desahogo de manera que contribuya a atender la operación normal de esta Dependencia.

Que a efecto de dar continuidad a la operación y atención de los usuarios de los servicios de la Secretaría de Energía y a las actividades inherentes a la función pública, se estima necesario reanudar los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios a cargo de esta Dependencia y sus órganos administrativos desconcentrados, de manera ordenada, respetando el orden de prelación en los que se recibieron las promociones para facilitar su desahogo, y manteniendo las medidas de higiene y distanciamiento social necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**PRIMERO.** A partir del 1° de marzo de 2023, se reanudan los plazos y términos legales de todos los trámites, procedimientos y cualquier actividad de la competencia de la Secretaría de Energía y de sus órganos administrativos desconcentrados, establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le otorguen competencia.

**SEGUNDO.** Aquellos plazos legales a cargo de la Secretaría de Energía que se hubieran interrumpido dentro el periodo comprendido durante la suspensión, a efecto de mejor proveer, se considerarán prorrogados por el mismo número de días que comprendía el periodo original.

Las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de Energía y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo de suspensión se atenderán conforme a su orden de prelación a partir del 1° de marzo de 2023, otorgándose prioridad en su atención a las presentadas antes de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Con el objeto de solventar el cúmulo de trámites relacionados con las Evaluaciones de Impacto Social recibidas a partir del 12 de abril de 2021 en la ventanilla de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, los plazos de resolución previstos en el artículo 40 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, se computarán considerando el orden cronológico de presentación, es decir, respetando la prelación en que fueron ingresados y bajo el principio jurídico de primero en tiempo primero en derecho, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que se reanuden los plazos y términos conforme al artículo primero de este Acuerdo.

**CUARTO.** A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan atención a los usuarios, se continuará con la aplicación de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de la ciudadanía, tanto para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común, así como para el ingreso de particulares a las instalaciones de esta Dependencia conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

Se señala como horario de atención en la Oficialía de Partes Común ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 890, PB, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, el comprendido entre las 09:30 horas y las 14:00 horas de lunes a viernes.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del público en general que permanecen en funcionamiento los sistemas electrónicos correspondientes a la atención de trámites por dichos medios, conforme su respectiva ficha inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

**SEXTO.** Las sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares, que requieran realizarse de manera presencial, se llevarán a cabo de conformidad con las medidas sanitarias y de sana distancia determinadas por la Secretaría de Salud.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de marzo de 2023.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos el *Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate a la propagación del Coronavirus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, y sus modificatorios publicados en el mismo órgano de difusión del Gobierno Federal los días 17 y 30 de abril, y 29 de mayo de 2020.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.- Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García.-**  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía y LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones V y XXXIII, y 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III, 5, fracción XIX, y 14, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 12 de mayo de 1934 México ratificó el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de agosto de 1935;

Que el artículo 1 del Convenio 29 de la OIT señala que todo miembro de esa organización que ratifique el convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas;

Que el 29 de junio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

Que mediante el párrafo 3 del artículo 23.2 (Declaración de Compromiso Compartido) del T-MEC, las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho tratado internacional;

Que el artículo 23.6 (Trabajo Forzoso u Obligatorio) del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las partes del tratado se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, procedentes de otras fuentes, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que para impedir la importación a territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, se requiere determinar la existencia de dicho tipo de trabajo en la elaboración de las mismas para restringir su importación;

Que los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior otorgan a la Secretaría de Economía la facultad de estudiar, proyectar, determinar y modificar medidas de restricción no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios en materia comercial de los que México sea parte;

Que el artículo 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

Que a fin de implementar el compromiso internacional adquirido por México con la adopción del T-MEC, resulta necesario restringir la importación al territorio nacional de mercancías producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, procedentes de otras fuentes;

Que, conforme a la Ley de Comercio Exterior, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en las actividades de promoción del comercio exterior, así como coordinar a aquéllas que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias;

Que para la atención, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los casos que se presenten al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.6 del T-MEC, resulta necesario establecer un procedimiento mediante el cual se facilite la recepción, análisis y respuesta a situaciones en las que se presuma el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, por parte de empresas ubicadas fuera de territorio del T-MEC y que las mercancías derivadas de ese trabajo forzoso u obligatorio pretendan ser importadas a territorio nacional, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente acuerdo cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa correspondientes a las mercancías que estarán sujetas a la regulación por parte de la STPS respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Importación:** La entrada de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;
- II. SE:** La Secretaría de Economía;
- III. Solicitud:** La que presenten las personas físicas o morales legalmente constituidas en México para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC, a que se refiere el Anexo Único de este Acuerdo;
- IV. STPS:** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Tarifa:** La contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- VI. T-MEC:** El Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá;
- VII. Trabajo forzoso u obligatorio:** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente, de conformidad con el artículo 2(1) del Convenio sobre Trabajo Forzoso, 1930 (Convenio 29) de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1935, y
- VIII. Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx).

**Artículo 3.** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se indican en el Anexo Único del presente Acuerdo deberán cumplir con la regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio señalada en el propio Anexo, emitido por parte de la STPS, para su importación al país bajo cualquier régimen.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior, las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el Anexo Único de este Acuerdo.

**Artículo 4.** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

#### ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**Primero.** Para su importación al territorio nacional, las mercancías de cualquiera de las fracciones arancelarias de la Tarifa no deben haber sido producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

Se considera que cumplen con la regulación a que se refiere el párrafo anterior las mercancías respecto de las cuales no exista resolución vigente que emita la STPS en los términos que se indica en el presente Anexo.

Para los efectos del presente Anexo, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS, en materia de trabajo forzoso u obligatorio.

**Segundo.** La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de las personas físicas o morales legalmente constituidas en México, podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

**Tercero.** Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar en las oficinas de la STPS mediante escrito libre o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por la persona interesada o por quien actúe en su representación e indicar lo siguiente:
  - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal;
  - b) Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;
  - c) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;  
  
La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía.
  - d) Nombre, denominación o razón social y domicilio de quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;



- e) Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación trabajo forzoso u obligatorio, y
- f) Firma del solicitante o de quien actúe en su representación.

**II.** Acompañarse de los documentos que:

- a) Acrediten la personalidad de la persona solicitante o de que actúe en su representación;
- b) Sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso b) de la fracción anterior, y
- c) Permitan identificar la mercancía conforme al inciso c) de la fracción anterior.

**Cuarto.** La STPS podrá requerir a la persona solicitante, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

**Quinto.** En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

**Sexto.** En caso de estimar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS procederá conforme a lo siguiente:

- I. De conformidad con los acuerdos interinstitucionales que al amparo de la Ley sobre Celebración de Tratados haya celebrado con las instituciones competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio de otros países, la STPS solicitará a dichas autoridades su colaboración para la verificación en el extranjero respecto a si la mercancía es o no producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, conforme a los parámetros internacionales en la materia. La determinación que al respecto emita la institución extranjera será adoptada en sus términos por la STPS y, en su caso, integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente;
- II. En caso de que no se configure el supuesto anterior, la STPS notificará al importador de la mercancía el inicio del procedimiento para la determinación del uso de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, en la producción de la mercancía, a fin de que se notifique al importador de la mercancía que cuenta con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La STPS deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud, el cual podrá ser prorrogado por única ocasión hasta por un período igual. La resolución podrá:

- a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o
- b) Determinar que no se acredita la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías. En este supuesto el solicitante podrá presentar nueva solicitud en la que se aporten mayores elementos.

La STPS podrá requerir la asistencia e información que estime necesaria a las autoridades nacionales y extranjeras competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar que se deje sin efectos una resolución o se actualice la lista a que se refiere el siguiente artículo, cuando se acredite que haya cesado el uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías de que se trate o las autoridades de otros países hayan dejado sin efecto la determinación a que se refiere este artículo.

**Séptimo.** La STPS publicará en su página de Internet la lista de resoluciones vigentes emitidas en términos de este Anexo.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones II, IV, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306, 307, 308, 309 y 310, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4, 6, fracción I, y 12, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 134 constitucional prevé que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 37, fracciones II, IV, VI, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atribuye facultades a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública para expedir normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control; establecer las bases generales para la realización de auditorías, organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; para designar y remover a los auditores externos de las entidades; así como normar y evaluar su desempeño.

Que el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 72, segundo párrafo de la fracción II, de su Reglamento establece que, se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Secretaría de la Función Pública tiene injerencia a nivel nacional en la fiscalización de los recursos públicos y el desempeño de las instituciones del Estado, y encabeza la lucha contra la corrupción en la vida pública nacional, por lo que ha hecho un esfuerzo para optimizar las labores de fiscalización, tanto de los procesos como del desempeño, en aras de una mayor eficiencia en la vigilancia de los recursos públicos.

Que con la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, el cual fue reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 16 de julio de 2020, se modifica la estructura orgánica y funciones de esta Secretaría, lo que repercute directamente en los procedimientos de fiscalización.

Que el 5 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para la realización del proceso de fiscalización, modificado mediante el diverso Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, el cual compila y actualiza las disposiciones para la práctica de los actos de fiscalización con el propósito de que los trabajos sean homogéneos en cuanto a la metodología y los procedimientos técnicos, y

Que para guardar concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones generales para la realización del proceso de fiscalización, e impulsar la utilización extensiva de las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno de austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, resulta necesario actualizar los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2018, con objeto de mejorar los procesos, procedimientos y trámites para la eficaz prestación de los servicios profesionales inherentes a la fiscalización y dictaminación de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, EVALUACIÓN Y REMOCIÓN DE FIRMAS AUDITORAS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO FEDERAL**

#### **Capítulo Primero**

##### **Objeto, definiciones y disposiciones generales**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos que la Secretaría de la Función Pública aplicará, por conducto de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal, en los procesos de elegibilidad y designación de las firmas auditoras que dictaminen los estados financieros, en materia contable y presupuestaria, de los entes públicos de la Administración

Pública Federal, así como fijar las bases a las que habrán de sujetarse para el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control en la ejecución de las auditorías, la evaluación del desempeño de las firmas auditoras y, en su caso, para su remoción.

Lo anterior también es aplicable para las firmas auditoras que auditen proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales, en los términos de los acuerdos que la Secretaría de la Función Pública suscriba con dichos organismos.

**2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:**

- I.** Auditor de estados financieros: el profesional en contaduría pública integrado a una firma, titulado y certificado por un colegio o agrupación de profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, con facultades para emitir un dictamen como resultado del examen que practique a los estados financieros, contables y presupuestarios, del ente público o a los proyectos financiados por organismos financieros internacionales.
- II.** Auditoría al patrimonio público federal: la fiscalización cuyo objetivo es dictaminar los estados financieros, contables y presupuestarios, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como proyectos financiados por organismos financieros internacionales. Esta dictaminación puede incluir, cuando resulte procedente, el cumplimiento de obligaciones fiscales federales y estatales, de seguridad social, así como de las disposiciones normativas expedidas por los órganos reguladores en materia financiera.
- III.** Bases: documento en el que se describen los requerimientos de participación para los procedimientos de designación de las firmas auditoras.
- IV.** Buzón electrónico: servicio de red informática de la Secretaría de la Función Pública para el intercambio de todo tipo de comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos y notificaciones entre las firmas auditoras y la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal.
- V.** Capacidad técnica: los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridos al personal de las firmas auditoras para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.
- VI.** Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público por auditar y la firma auditora designada por la Secretaría de la Función Pública para llevar a cabo la fiscalización y dictaminación respectiva.
- VII.** Designación: determinación mediante la cual la persona titular de la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal instruye al ente público la contratación de la firma auditora que dictaminará los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII.** DGFPPF: la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal adscrita a la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública.
- IX.** e.firma (firma electrónica avanzada): el archivo digital otorgado por el Servicio de Administración Tributaria que acredita la identidad de una persona física o moral al realizar trámites por internet. La e.firma, amparada por un certificado vigente, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos probatorios que las leyes otorgan a los documentos signados con firma autógrafa.
- X.** Elegibilidad: determinación mediante la cual la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal confirma que una persona moral cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de este Acuerdo y, por lo tanto, forma parte del listado de firmas auditoras.
- XI.** Entes públicos: las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, órganos reguladores coordinados en materia energética, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fideicomisos públicos no paraestatales, y mandatos o contratos análogos.
- XII.** Experiencia profesional: la acumulación de conocimientos prácticos obtenidos de la aplicación de la capacidad técnica y del ejercicio de las actividades de auditoría de estados financieros a lo largo del tiempo.

- XIII.** Firmas auditoras: son los auditores externos que, en términos de los artículos 37, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 51, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 72, párrafo segundo de la fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pueden ser designados por la Secretaría para auditar el patrimonio público federal de los entes públicos, para lo cual deberán estar registrados en el listado de firmas auditoras.
- XIV.** Infraestructura: los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que cuenta la firma auditora para la prestación del servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- XV.** LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XVI.** Listado de firmas auditoras: el documento en el que se relacionan las personas morales susceptibles de ser invitadas a participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías al patrimonio público federal.
- XVII.** NIA: las Normas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores.
- XVIII.** OFI: los organismos financieros internacionales.
- XIX.** Remoción: determinación mediante la cual la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal notifica al representante legal de una firma auditora que, por haberse acreditado alguna de las causales establecidas en este Acuerdo, se removerá a la firma auditora o a alguno de sus socios por un plazo determinado.
- XX.** SFP: la Secretaría de la Función Pública.
- XXI.** Socio: la persona física con participación social o accionaria en una firma auditora.
- XXII.** SIA: el Sistema Integral de Auditorías de la Secretaría de la Función Pública.
- XXIII.** Términos de referencia: el documento elaborado por la Dirección General de Fiscalización del Patrimonio Público Federal que establece las actividades y requerimientos que las firmas auditoras deben cumplir en la ejecución de las auditorías al patrimonio público federal, así como las características de los documentos, informes y dictámenes, además de los plazos y forma de entrega.
- 3.** Las auditorías al patrimonio público federal se practicarán conforme al plan que anualmente elabore la DGFPF, al cual se podrán adicionar otros actos de fiscalización que instruya la persona titular de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción.
- 4.** Corresponde a la SFP, por conducto de la DGFPF, interpretar para efectos administrativos este Acuerdo.
- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 5.** El ciclo de las auditorías al patrimonio público federal practicadas a los entes públicos comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que usualmente abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- El ciclo de los proyectos financiados por los OFI podrá ser diferente a lo señalado en el párrafo anterior, lo cual dependerá de los requerimientos del organismo acreedor.
- 6.** La contratación de las firmas auditoras por parte de los entes públicos se realizará por adjudicación directa a partir de la recepción del oficio de designación emitido por la DGFPF, con base en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la LAASSP, en correlación con el artículo 72, segundo párrafo de la fracción II, de su Reglamento.
- 7.** La SFP establecerá anualmente la cuota por hora que se aplicará para el cálculo de los honorarios profesionales en la contratación de las auditorías al patrimonio público federal que se practican a los entes públicos y a los proyectos financiados por los OFI.

## **Capítulo Segundo**

### **De la inclusión en el listado de firmas auditoras**

- 8.** En marzo de cada año, las personas morales interesadas en formar parte del listado de firmas auditoras deberán registrarse en el portal de internet de la SFP, en el apartado correspondiente a la DGFPF, con objeto de generar su usuario y contraseña, para conocer el periodo en que se habilitará el módulo de antecedentes profesionales del SIA, a efecto de ingresar la información y documentación a que se refiere el numeral 9.

Las personas morales que ya cuenten con usuario y contraseña, y continúen interesadas en formar parte del listado de firmas auditoras, en marzo deberán ingresar con estas credenciales al SIA, a efecto de conocer el periodo en el que deberán registrar la información y documentación a que se refiere el numeral 9.

9. Las personas morales a que se refiere el numeral anterior, deberán ingresar la información y documentación en el módulo de antecedentes profesionales del SIA, de acuerdo con lo señalado en el instructivo correspondiente y con las demás disposiciones normativas que al efecto emita la DGFPF, con el propósito de acreditar lo siguiente:

- I. Estar constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas como una persona moral, en cuyo objeto se incluya la prestación de servicios de auditoría, y cuyos socios sean únicamente personas físicas.
- II. Tener una cartera de clientes diversificada en distintos giros.
- III. Que cumple con la Norma Internacional de Control de Calidad emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), en materia de la responsabilidad de los socios respecto de lo siguiente:
  - a) las normas, políticas y procedimientos de calidad;
  - b) la observancia de los requisitos éticos relevantes;
  - c) la aceptación de trabajos y la continuidad de las relaciones profesionales con clientes;
  - d) los recursos humanos suficientes, competentes, y comprometidos con los principios éticos;
  - e) el desempeño de los trabajos con sujeción a las normas profesionales y jurídicas aplicables, y
  - f) el monitoreo para asegurar la idoneidad del sistema de control de calidad.

Para ello, la persona moral interesada deberá manifestar en el SIA, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con el documento que consigna los criterios, políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de la norma, debidamente suscrito por el consejo de administración o, en su caso, por el director general. Este documento deberá estar disponible en cualquier momento para ser verificado por la DGFPF.

- IV. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social al momento del trámite de ingreso al listado de firmas auditoras.
- V. No estar inhabilitada temporalmente para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeta a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
- VI. Contar con una plantilla de personal que deberá registrarse en el SIA conforme al régimen laboral en el que está contratado, el área en que presta sus servicios y, en el caso del personal auditor, también deberá señalarse el puesto que desempeña, así como identificar a los profesionales susceptibles de ser designados para la práctica de auditorías al patrimonio público federal a que se refiere este Acuerdo.
- VII. La existencia de un programa de actualización continua en materia de contabilidad y auditoría gubernamental para el personal técnico (gerentes, supervisores, encargados, auditores y ayudantes de auditor), correspondiente al ejercicio en que se solicite el ingreso al listado de firmas auditoras.
- VIII. No tener participación social o accionaria en otra persona moral que forme parte del listado de firmas auditoras o que solicite su incorporación al mismo.
- IX. No mantener litigio o juicio de cualquier naturaleza en contra de algún ente público.
- X. Las facultades otorgadas al representante legal o a cualquiera otra persona física para la suscripción de contratos, mediante el instrumento notarial correspondiente.
- XI. Que cuente al menos con dos socios que formen parte de la plantilla de personal susceptibles de ser designados para la práctica de las auditorías al patrimonio público federal a que se refiere este Acuerdo, y que esos socios cumplan con los requisitos siguientes:
  - a) experiencia de diez años en materia de auditoría de estados financieros;
  - b) pertenecer a un colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública, reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y que no hayan sido expulsados o suspendidos;

- c) no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano;
- d) no tener participación social o accionaria en otra persona moral que solicite su inclusión en el listado de firmas auditoras, o que ya forma parte de éste;
- e) contar con al menos dos registros vigentes otorgados por autoridad competente para la emisión de dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano;
- f) contar con la certificación profesional para ejercer la contaduría pública o la certificación por disciplinas en materia de contabilidad y auditoría gubernamental vigentes, otorgadas por un colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública, reconocido por la Secretaría de Educación Pública, y
- g) no tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro de un colegio o asociación profesional requerido para fungir como auditor de estados financieros.

**XII.** Los demás que la DGFPF determine en cumplimiento de las normas jurídicas aplicables.

10. El trámite de ingreso se desechará en caso de que la persona moral interesada no envíe a través del SIA la información a que se refiere el numeral 9, dentro del plazo otorgado para realizar el trámite.
11. La DGFPF evaluará el cumplimiento de los requisitos para el trámite de ingreso al listado de firmas auditoras y comunicará el resultado a la persona moral interesada, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se reciba la información correspondiente.

En el supuesto de que exista omisión de algún dato o inconsistencia entre la información capturada y los documentos que la acrediten, la DGFPF, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de recepción de la información de la persona moral, prevendrá a ésta a través del SIA, por una sola vez, para que subsane la omisión o inconsistencia.

La persona moral deberá subsanar la omisión o inconsistencia a través del SIA, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, para poder continuar con el trámite.

Cuando la DGFPF realice una prevención, el conteo del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral se suspenderá, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que la persona moral envíe la información a través del SIA. Cuando la prevención no fuere desahogada dentro del plazo máximo de diez días hábiles el trámite se desechará de plano.

12. Cuando la persona moral acredite todos los requisitos establecidos en el numeral 9, la DGFPF expedirá el oficio de elegibilidad correspondiente. La elegibilidad tendrá una vigencia de hasta cuatro años.

El oficio de elegibilidad indicará la vigencia en la que la persona moral formará parte del listado de firmas auditoras. Al término de dicha vigencia, la persona moral deberá registrar nuevamente en el SIA la información y documentación a que se refiere el numeral 9, conforme a lo señalado en el numeral 8.

13. Cuando la persona moral no acredite todos los requisitos establecidos en el numeral 9, la DGFPF comunicará la no elegibilidad y señalará las razones por las cuales se adoptó esta determinación.

Las personas morales que no obtengan la elegibilidad podrán registrar nuevamente su información y documentación en el SIA para ingresar al listado de firmas auditoras el siguiente año, conforme a lo señalado en el numeral 8.

14. Las personas morales comunicarán a la DGFPF cualquier cambio en la información o documentación que hubieren proporcionado para su registro en el listado de firmas auditoras, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente dicha circunstancia.

La DGFPF podrá requerir, a través de medios electrónicos, acreditar la vigencia o actualizar la información de alguno de los requisitos señalados en el numeral 9. La persona moral deberá desahogar el requerimiento dentro del plazo que le sea señalado.

En el supuesto de que no se atienda lo establecido en los párrafos anteriores, la persona moral perderá su elegibilidad, por infracción al numeral 45, fracciones III, IV y VII de este Acuerdo.

La DGFPF, en cualquier momento, podrá llevar a cabo visitas en las instalaciones de las personas morales con objeto de verificar, con la documentación original correspondiente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.

15. La DGFPF únicamente evaluará los antecedentes profesionales que sean registrados y enviados a través del SIA, en los tiempos que se establezcan, por lo que la documentación e información que los solicitantes entreguen en forma física o correo electrónico no será tomada en consideración.

Tanto el registro como el envío de la documentación e información para acreditar los requisitos establecidos en el numeral 9, deberán ser signados digitalmente con la e.firma de la persona moral, de otra forma el SIA no permitirá el envío.

16. El listado de firmas auditoras contendrá, entre otros elementos, la denominación o razón social y los datos generales de contacto. Este documento será público, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales, y podrá ser consultado en el portal de internet de la SFP.

### **Capítulo Tercero**

#### **De la selección de las firmas auditoras**

17. Las firmas auditoras incluidas en el listado serán susceptibles de ser invitadas por la DGFPF para participar en los procedimientos de designación para la práctica de auditorías y dictaminación de los estados financieros de los entes públicos y de los proyectos financiados por los OFI.

18. La DGFPF seleccionará a cuando menos tres de esas firmas auditoras para que presenten sus propuestas de servicios, de conformidad con las bases que se elaboren para el procedimiento de designación, tomando en consideración lo siguiente:

- a) las características operativas, administrativas y financieras del ente público, así como sus obligaciones de consolidación de estados financieros e información contable;
- b) la experiencia profesional de las firmas auditoras, su tamaño e infraestructura, ubicación geográfica de sus oficinas, los antecedentes de las auditorías al patrimonio público federal practicadas a entes públicos con características similares, así como los resultados de las evaluaciones realizadas por la DGFPF, y
- c) que el monto facturado por la firma auditora a los entes públicos federales, en el ejercicio inmediato anterior, no rebase el 40% de sus ingresos totales.

19. Para la selección de las firmas auditoras, la DGFPF podrá solicitar la opinión del delegado o comisario público designado por la SFP en el ente público, con la finalidad de conocer situaciones que pudieren repercutir en el procedimiento de designación de trabajos de auditoría al patrimonio público federal.

La DGFPF podrá seleccionar firmas auditoras ya designadas para auditar a otros entes públicos, en cuyo caso se valorará, adicionalmente, el potencial incremento en sus ingresos, a efecto de no rebasar el porcentaje establecido en el inciso c) del numeral 18.

### **Capítulo Cuarto**

#### **De la designación de las firmas auditoras**

20. La DGFPF invitará a las firmas auditoras seleccionadas a participar en los procedimientos de designación, y hará de su conocimiento la ubicación electrónica de las bases y los términos de referencia que deben ser observados para la presentación de las propuestas de los servicios de auditoría.

La DGFPF notificará a los entes públicos el nombre de las firmas auditoras que fueron seleccionadas para participar en los procedimientos de designación para la práctica de las auditorías al patrimonio público federal, con la finalidad de que les proporcionen la información necesaria para integrar sus propuestas.

21. Las bases para el procedimiento de designación incluirán, entre otros elementos, los siguientes:

- I. Forma en que se acreditará la existencia de las firmas auditoras participantes.
- II. Fecha y hora para el envío de las propuestas de servicios a través del SIA.
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación:
  - a) el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, por el cual se afecte la solvencia de la propuesta de servicios;

- b) la comprobación de que alguna firma auditora haya acordado con otra u otras firmas auditoras elevar el costo de los servicios, o cualquier otro mecanismo que tenga como fin obtener una ventaja, y
  - c) la falta de entrega del escrito a que se refiere el penúltimo párrafo de este numeral.
- IV.** Idioma en el que se deberá presentar la propuesta de servicios.
  - V.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo.
  - VI.** Indicación de que no podrán ser negociadas las condiciones contenidas en las bases y en los términos de referencia, así como en las propuestas de servicios presentadas por las firmas auditoras.
  - VII.** Criterios para la evaluación de las propuestas de servicios.
  - VIII.** Descripción de los servicios requeridos.
  - IX.** Ejercicios fiscales por los que se presentará la propuesta económica de los servicios.
  - X.** Plazo y condiciones para la prestación de los servicios y entrega de los productos resultantes de la auditoría al patrimonio público federal.
  - XI.** Procedimiento para el cálculo de las penas convencionales que serán aplicables por el atraso en la entrega de los productos de auditoría y, en su caso, las deducciones por no entregar dictámenes o informes complementarios incluidos en su propuesta de servicios, ya sea por improcedencia u omisión, así como las sanciones por entregarlos de forma deficiente o incompleta.
  - XII.** Mención de que la contratación estará a cargo del ente público por auditar y que el procedimiento respectivo se llevará a cabo con base en los preceptos establecidos en la LAASSP, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
  - XIII.** Casos en los que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.
  - XIV.** Licencias, autorizaciones, permisos o registros que la firma auditora invitada debe tener para la prestación de los servicios correspondientes, en cumplimiento de otras disposiciones jurídicas específicas.
  - XV.** Indicación de que no podrán participar en la prestación de los servicios las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de autoridad competente o de la SFP, en los términos de la LAASSP, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de alguna otra disposición jurídica aplicable.
  - XVI.** Referencia de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual de los dictámenes, informes y demás productos de las auditorías al patrimonio público federal se estipularán a favor de la SFP y de los entes públicos, según corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.
  - XVII.** Señalamiento de que la firma auditora ganadora se sujetará a lo establecido en los capítulos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo.
  - XVIII.** El modelo de contrato.

Para dar cumplimiento a la fracción XV de este numeral, las firmas auditoras participantes presentarán a la DGFPPF una manifestación bajo protesta de decir verdad de que en el procedimiento de designación no participan por su conducto personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente o por la SFP, en los términos de la LAASSP, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o de alguna otra disposición jurídica aplicable.

Si de la información y documentación con que cuente la SFP se desprende que la firma auditora o las personas físicas integrantes de la misma pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la DGFPPF lo comunicará a los entes públicos para que se abstengan de suscribir los contratos correspondientes, y realizará una nueva designación.

- 22.** Las firmas auditoras que tengan dudas respecto de las bases o los términos de referencia deberán manifestarlas a través del SIA, dentro del plazo señalado en las propias bases. El día hábil siguiente en que se cumpla este término, la DGFPPF notificará por el mismo medio la fecha en que esas dudas serán aclaradas.



- 23.** Las firmas auditoras presentarán, a través del SIA, sus propuestas de servicios, en la fecha estipulada en las bases. La DGFPF elaborará el documento de apertura de las propuestas presentadas, en el que se consignará lo siguiente:
- I.** Fecha y lugar de la apertura de la propuesta o propuestas de servicios.
  - II.** Número del procedimiento de designación que corresponda.
  - III.** Propuesta o propuestas de servicios que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases y que, por lo tanto, serán analizadas.
  - IV.** El costo de los servicios de cada propuesta aceptada.
  - V.** Aquellas propuestas que no fueron aceptadas, con indicación de las causas que motivaron su rechazo.
- 24.** En caso de que sólo una propuesta de servicios cumpla con los requisitos establecidos en las bases, la DGFPF podrá determinar la continuación del procedimiento de designación o declararlo desierto.
- 25.** La DGFPF llevará a cabo la evaluación de las propuestas de servicios aceptadas considerando para tal efecto lo siguiente:
- I.** El equipo de trabajo con el que la firma auditora prestará los servicios.
  - II.** La experiencia profesional de la firma auditora y de su personal técnico.
  - III.** El costo total de los servicios para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal: horas totales y, de requerirse, gastos de traslado, alimentos y hospedaje.
  - IV.** La última evaluación del desempeño de la firma auditora, salvo que ésta no hubiere realizado con anterioridad trabajos de auditoría al patrimonio público federal.
- 26.** Una vez concluida la evaluación de las propuestas de servicios, la DGFPF hará del conocimiento de las firmas auditoras participantes el resultado de dicha evaluación.
- 27.** Los nombres de las firmas auditoras ganadoras de los procedimientos de designación serán publicados en el portal de internet de la SFP, observando las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
- 28.** La DGFPF remitirá al ente público un oficio mediante el cual se formaliza la designación de la firma auditora que se hará cargo de la auditoría al patrimonio público federal, a fin de que inicie el procedimiento de contratación en términos de la LAASSP, con base en la propuesta de servicios presentada.
- 29.** La DGFPF podrá designar a una firma auditora para que dictamine al mismo ente público hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos, tomando en cuenta, entre otros elementos, la evaluación satisfactoria del desempeño que obtenga la firma auditora.
- Anualmente, cuando resulte procedente, la DGFPF notificará al ente público la ratificación de la misma firma auditora para dictaminar el ejercicio fiscal correspondiente.
- 30.** Para llevar a cabo la ratificación se considerarán las propuestas técnicas y económicas presentadas por la firma auditora, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del numeral 21.
- En caso de registrarse un aumento o disminución en el número de dictámenes, informes complementarios u operaciones, que por diversas razones afecten al ente público, se podrá considerar la actualización a las respectivas propuestas de servicios.
- 31.** La DGFPF podrá ampliar el periodo de designación establecido en el primer párrafo del numeral 29, tomando en cuenta el desempeño satisfactorio de una firma auditora, únicamente en los supuestos siguientes:
- I.** Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el año de conclusión del encargo del Ejecutivo Federal.
  - II.** Como consecuencia del proceso de desincorporación del ente público.
  - III.** Para auditar sólo un periodo del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables al ente público, a causa de su extinción, desincorporación, o por la conclusión de un proyecto financiado por los OFI, entre otras.
  - IV.** A solicitud del ente público, para lo cual deberá justificar la necesidad de la permanencia de la firma auditora. La solicitud será evaluada y, de ser procedente, aprobada por la DGFPF.
- La solicitud, justificación y evaluación serán integradas al expediente respectivo.

- V. Cuando existan razones que a criterio de la DGFPF justifiquen la permanencia de la firma auditora.
  - VI. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
32. Transcurridos dos años posteriores al vencimiento del periodo de designación, la DGFPF, considerando lo establecido en los numerales 18 y 20, podrá invitar a la firma auditora a participar en el proceso de designación para auditar al mismo ente público.
33. La DGFPF podrá designar en forma directa a una firma auditora, cuando:
- I. Un procedimiento de designación se declare desierto.
  - II. Se requiera la designación de una sola firma auditora, como consecuencia de obligaciones supervenientes vinculadas con la consolidación de estados financieros e información contable.
  - III. Cambie la naturaleza jurídica, el objeto o las características del ente público, y se requiera una firma auditora que cumpla con los requisitos indispensables para dictaminar de acuerdo con las nuevas condiciones.
  - IV. La desincorporación de un ente público continúe en proceso.
  - V. Existan circunstancias que pudieren provocar costos adicionales para el ente público superiores al 20% de lo propuesto.
  - VI. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible llevar a cabo el procedimiento de designación establecido en el numeral 20.
  - VII. Se rescinda el contrato a la firma auditora inicialmente designada.
  - VIII. Se dé por terminado de manera anticipada el contrato de servicios por alguna de las causas establecidas en ese instrumento.
  - IX. Se actualicen los supuestos señalados en los numerales 29, primer párrafo, o 31 del presente Acuerdo.
  - X. La firma auditora sea removida o pierda su elegibilidad.
  - XI. Se presenten situaciones de carácter excepcional no previstas en las fracciones anteriores y que así lo ameriten a juicio de la persona titular de la DGFPF. Esta determinación deberá documentarse, justificarse e integrarse al expediente respectivo.

### **Capítulo Quinto**

#### **De las obligaciones de las firmas auditoras y de los auditores de estados financieros**

34. El auditor de estados financieros responsable de la auditoría presentará al ente público un escrito, bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste:
- I. Contar con la certificación vigente, expedida por los colegios o agrupaciones de profesionales en contaduría pública registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
  - II. Contar con los registros vigentes para emitir los dictámenes o informes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales federales o locales; cumplimiento de obligaciones de seguridad social, y cumplimiento de las obligaciones establecidas por los órganos reguladores del sistema financiero mexicano, de acuerdo con el alcance y los requisitos específicos de la auditoría al patrimonio público federal a practicar.
  - III. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.
  - IV. No haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal.
  - V. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro requerido para fungir como auditor de estados financieros.
  - VI. No ser ni haber sido consejero, asesor o consultor del ente público por auditar, ni de su controladora, sus subsidiarias, asociadas o afiliadas, ni contratado directamente o a través de un tercero para proporcionar un servicio a cualquiera de esas entidades, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría.
  - VII. No mantener litigio en contra de algún ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.

- VIII.** Contar con un historial crediticio sin incumplimientos de obligaciones con entidades financieras, expedido por el Buró de Crédito, sólo para el caso de que la auditoría al patrimonio público federal se realice a entes públicos regulados por autoridades del sistema financiero mexicano.
- IX.** Que se obliga a observar lo previsto en el presente Acuerdo.
- 35.** La firma auditora asumirá la responsabilidad absoluta del personal designado para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, y del cumplimiento de las NIA, incluidos los requisitos de calidad, capacidad técnica e independencia.
- 36.** La firma auditora, los socios y el personal de ésta deberán estar desligados de conflictos de intereses que pongan en riesgo la independencia y profesionalismo con que deben conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Se considerará que existe conflicto de intereses cuando la firma auditora, los socios o el personal de ésta, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I.** Sean o hayan sido consejeros, asesores o consultores del ente público por auditar, de su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en el que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- II.** Sean agentes de bolsa en ejercicio.
- III.** Desempeñen un empleo, cargo, comisión o servicio profesional en algún ente público, y que sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal; determinación de contribuciones; otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos; así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios profesionales a los entes públicos.
- IV.** Que los ingresos percibidos por la firma auditora, provenientes del ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, representen en su conjunto el diez por ciento o más de sus ingresos anuales totales durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- Este supuesto sólo será aplicable para el caso de que el ente público por auditar se encuentre regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- V.** Que las personas físicas a que hace referencia este numeral sean cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que intervenga en la administración del ente público, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas.
- VI.** Que los ingresos que deba percibir la firma auditora por la práctica de la auditoría al patrimonio público federal dependan del resultado de la misma o del éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la auditoría.
- VII.** Reciban prebendas o cantidades adicionales a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios de auditoría al patrimonio público federal.
- VIII.** Que se actualice alguna de las causales que afecten la imparcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y, de ser el caso, en los criterios que al respecto emitan los organismos financieros internacionales.
- IX.** Celebren contratos con el ente público para la prestación de servicios adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, sin contar con la opinión previa de la DGFPPF, de acuerdo con lo previsto en el apartado respectivo de los términos de referencia.
- X.** Que la firma auditora, los socios o el personal de ésta, o el cónyuge, concubina, concubinario o dependiente económico de las personas físicas mencionadas:
- a)** mantengan con el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza, salvo que se trate de adeudos por tarjeta de crédito, financiamientos para la compra de bienes de consumo duradero y créditos hipotecarios, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado;

- b) posean inversiones financieras en el ente público por auditar, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas; salvo que se trate de depósitos a plazo fijo, incluyendo certificados de depósito retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias o pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, siempre y cuando éstos sean contratados en condiciones de mercado, y
  - c) tengan o hayan tenido relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público por auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal.
- XI.** Proporcionen o hayan proporcionado al ente público auditado, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, durante los dos años inmediatos anteriores a aquel en que prestará el servicio de auditoría al patrimonio público federal, cualquiera de los siguientes servicios:
- a) contabilidad y preparación de la información financiera y presupuestaria que soporta las cifras de los estados financieros o alguna partida de éstos;
  - b) operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del ente público por auditar, o bien, administración de su red informática local;
  - c) supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware o software) que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;
  - d) valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en conjunto representen el diez por ciento o más de sus activos totales;
  - e) administración, temporal o permanente, del ente público;
  - f) auditoría interna, establecimiento de controles internos, o servicios relacionados con certificaciones de calidad;
  - g) reclutamiento y selección de personal para la ocupación del cargo de director general o equivalente del ente público, o de los dos niveles inmediatos inferiores;
  - h) jurídicos o de representación del ente público;
  - i) asesoría o consultoría en cualquier materia, y
  - j) cualquier otro servicio que implique o pudiere generar un conflicto de intereses con respecto al servicio de auditoría al patrimonio público federal.

**XII.** Los demás que las disposiciones jurídicas aplicables determinen como tal.

El auditor de estados financieros responsable de la auditoría presentará al ente público un escrito, bajo protesta de decir verdad, que se anexará al contrato respectivo, en el que manifieste que, tanto él como los socios, la firma auditora y el personal de ésta no se ubican en ninguno de los supuestos anteriores.

Cuando con posterioridad a la designación de la firma auditora se actualice alguno de los supuestos previstos en este numeral, la firma auditora deberá comunicarlo a la DGFPF dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello, para que la SFP determine lo conducente.

- 37. La auditoría al patrimonio público federal practicada por la firma auditora deberá sujetarse a las NIA. Adicionalmente, se deberá observar la normativa de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la DGFPF indique en las bases y en los términos de referencia.
- 38. La documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes e informes resultantes de las auditorías al patrimonio público federal deberán conservarse en las oficinas de la firma auditora, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios de auditoría. En los casos de auditorías a entes públicos en proceso de desincorporación, el plazo de conservación de siete años correrá a partir de la emisión del informe final de liquidación.

Durante el transcurso de la auditoría y a lo largo del plazo señalado en el párrafo anterior, la firma auditora y sus auditores de estados financieros estarán obligados a poner a disposición de la SFP, por conducto de la DGFPF, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes e informes.

En caso de que la DGFPF lo estime necesario, podrá requerir, en cualquier momento, a la firma auditora o a sus auditores de estados financieros, la presentación de los papeles de trabajo y demás documentos que sirvieron de base para la formulación de los dictámenes e informes, y, en su caso, que suministren o amplíen los elementos de juicio utilizados para fundamentar la opinión.

**Capítulo Sexto****De la evaluación del desempeño de las firmas auditoras**

**39.** La DGFPF evaluará anualmente los servicios de auditoría al patrimonio público federal prestados por las firmas auditoras, con objeto de verificar su calidad. Dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. El cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia.
- II. El cumplimiento de las normas profesionales, de ejecución del trabajo y de información previstas en el numeral 37.
- III. La calidad, consistencia y congruencia de los dictámenes e informes emitidos por los auditores de estados financieros.
- IV. La opinión emitida por los delegados o comisarios públicos, los órganos internos de control y las áreas de administración y finanzas o equivalentes de los entes públicos auditados, respecto de la prestación de los servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Una vez concluido el procedimiento de evaluación del desempeño, la DGFPF, a petición de la firma auditora, dará a conocer el resultado global de su evaluación y las áreas de oportunidad detectadas en la prestación de los servicios de auditoría al patrimonio público federal.

Cuando la DGFPF detecte situaciones en las que el auditor de estados financieros responsable se aparte de la ética profesional durante la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, solicitará a la firma auditora su reemplazo y, en su caso, podrá comunicar esta circunstancia al colegio o agrupación de profesionales en contaduría pública al que pertenezca.

El resultado de la evaluación del desempeño de las firmas auditoras se tomará en cuenta para su selección, designación y, de ser el caso, para su remoción.

**Capítulo Séptimo****De la remoción de las firmas auditoras y de sus socios**

**40.** Procederá la remoción de la firma auditora, cuando:

- I. Obtenga un resultado insatisfactorio en la evaluación del desempeño que realice la DGFPF a la totalidad de las auditorías para las cuales fue designada.
- II. Se ubique en alguno de los supuestos de remoción expresamente señalados en los términos de referencia.
- III. El contrato le sea rescindido por incumplimiento.
- IV. Los OFI así lo soliciten por considerar que la firma auditora no cumple con los términos de referencia aplicables.
- V. Se ubique en algunos de los supuestos previstos en el numeral 36 de este Acuerdo.
- VI. Pierda su elegibilidad.

**41.** Procederá la remoción de uno de los socios de la firma auditora, cuando éste obtenga un resultado insatisfactorio en la supervisión de los papeles de trabajo que realice la DGFPF a la totalidad de las auditorías bajo su responsabilidad.

**42.** Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en los dos numerales que anteceden, la DGFPF lo notificará a la firma auditora a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando la evidencia que acredite su dicho.

**43.** La DGFPF evaluará las manifestaciones y documentales presentadas por la firma auditora y procederá a emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.

**Capítulo Octavo****De la sustitución del equipo auditor de la firma auditora**

**44.** La DGFPF podrá solicitar a la firma auditora la sustitución del auditor de estados financieros responsable, o de algún profesional que participe en la auditoría al patrimonio público federal, cuando se ubique en alguno de los supuestos mencionados en el numeral 36 o cuando la sustitución fuere necesaria para el adecuado desarrollo de la auditoría.

**Capítulo Noveno****De la pérdida de la elegibilidad de las firmas auditoras**

45. La firma auditora perderá su elegibilidad y será excluida del listado de firmas auditoras cuando:
- I. Omita informar que se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral 36 de este Acuerdo, en los términos y plazos previstos en el mismo.
  - II. Proporcione información o documentación falsa, o actúe con dolo o mala fe en la acreditación de los requisitos establecidos en el numeral 9, con independencia de que se promuevan las responsabilidades a que hubiere lugar, ante las instancias competentes.
  - III. Omita notificar las modificaciones a la información o documentación previstas en las fracciones IV, V, VIII, IX y X del numeral 9, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del numeral 14.
  - IV. Omita actualizar la información que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 9, dentro del plazo que le sea indicado por la DGFPF.
  - V. Por cualquier circunstancia deje de acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos del numeral 9.
  - VI. Incurra en falsedad en la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral 21.
  - VII. No acredite la vigencia o no actualice la información o documentación a que se refiere el segundo párrafo del numeral 14.
  - VIII. Contrate directamente, o a través de su personal, con el ente público auditado, servicios adicionales a los previstos para la práctica de la auditoría al patrimonio público federal, sin contar con la designación o autorización de la DGFPF.
46. Cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el numeral que antecede, la DGFPF lo notificará a la firma, a efecto de que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando la evidencia que acredite su dicho.
47. La DGFPF evaluará las manifestaciones y documentales presentadas por la firma y procederá a emitir la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción.
48. En caso de que la resolución se ratifique por el superior jerárquico de la persona titular de la DGFPF, la firma perderá su elegibilidad y dejará de formar parte del listado de firmas auditoras.

**Capítulo Décimo****Del recurso de revisión**

49. Las determinaciones que emita el titular de la DGFPF podrán ser impugnadas por la firma auditora ante la propia dirección general por medio del recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El recurso será sustanciado y resuelto por el superior jerárquico de la persona titular de la DGFPF.

**Capítulo Décimo Primero****Del buzón electrónico**

50. El buzón electrónico es el medio obligatorio para el envío y recepción de documentos, salvo que se especifique lo contrario.
51. El acceso, seguridad y confiabilidad de la información se garantizará con la clave de usuario y contraseña que se otorgará para el acceso a dicho buzón.
52. Las personas facultadas para enviar información y documentación por medio del buzón electrónico serán las siguientes:
- I. Por parte de la firma auditora. El representante legal, el socio director y los auditores de estados financieros responsables de las auditorías al patrimonio público federal.
  - II. Por parte de la SFP. Las personas servidoras públicas adscritas a la DGFPF.
53. La e.firma produce los mismos efectos probatorios que las leyes otorgan a los documentos signados con firma autógrafa, por lo que su resguardo y uso son responsabilidad absoluta de los usuarios.

54. Como soporte de las comunicaciones, notificaciones y envíos de información realizados mediante el buzón electrónico, se generará una cédula electrónica, que entre otros datos contendrá: los destinatarios, la fecha y hora de la notificación y el acuse de lectura.
55. Las notificaciones surtirán efectos al tercer día hábil siguiente al de recepción del mensaje en la bandeja de entrada del buzón electrónico del destinatario.
56. La SFP tendrá las obligaciones siguientes:
  - I. Proteger los datos personales contenidos en el buzón electrónico.
  - II. Atender las incidencias o fallas del buzón electrónico que reporten los usuarios.
57. Las firmas auditoras tendrán las obligaciones siguientes:
  - I. Proporcionar a la DGFPF la información necesaria para iniciar el registro de las personas físicas que tendrán acceso al buzón electrónico.
  - II. Mantener actualizados los datos de los usuarios que tendrán acceso al buzón electrónico.
  - III. Solicitar, en su caso, la cancelación de los usuarios con acceso al buzón electrónico, mediante escrito dirigido a la DGFPF.
58. Son obligaciones de los destinatarios de las comunicaciones, solicitudes de información o aclaración, requerimientos, notificaciones y envíos electrónicos, las siguientes:
  - I. Revisar diariamente la bandeja de entrada del buzón electrónico.
  - II. Resguardar la clave de usuario y la contraseña generadas por el sistema para ingresar al buzón electrónico.
  - III. Informar de cualquier modificación a las direcciones de los correos electrónicos de contacto registradas en el buzón electrónico.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos, publicados el 11 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Todos aquellos procesos, trámites, autorizaciones y actos en general iniciados con base en los Lineamientos que se abrogan, deberán concluirse conforme a lo previsto en los mismos.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo Quinto del Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el DOF, la SFP:

- I. Digitalizará de punta a punta el trámite solicitud de ingreso al Listado de Firmas de Auditores Externos con homoclave SFP-02-002, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y
- II. Ampliará la vigencia del trámite de solicitud de ingreso al Listado de Firmas de Auditores Externos con homoclave SFP-02-002, inscrito en el RFTS.

**QUINTO.** En tanto se liberan todos los componentes del portal de internet de la SFP para obtener y generar el usuario y contraseña referidos en el numeral 8, las personas morales interesadas presentarán por escrito a la DGFPF, en marzo de cada año, su solicitud de ingreso al listado de firmas auditoras.

**SEXTO.** La DGFPF informará a las firmas auditoras la entrada en vigor de todos los componentes del buzón electrónico para que procedan a la obtención y generación del usuario y contraseña, y a partir de este momento será obligatorio su uso.

**SÉPTIMO.** En tanto se liberan todos los componentes del buzón electrónico a que hace referencia el Capítulo Décimo Primero, se utilizarán los mecanismos de comunicación convencionales.

México, Ciudad de México, a los 13 días de febrero de dos mil veintitrés.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 228,601.49 m<sup>2</sup> (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, en el Municipio de Escárcega, Campeche (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos constitucionales 27, primer y segundo párrafos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., segundo párrafo, fracción III Bis, 2 Bis, 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de los derechos de dominio, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2 Bis y 4o.);

Que en el caso de la ocupación temporal, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata (artículo 2 Bis, párrafo segundo de la Ley de Expropiación);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo por medio de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona –desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies– y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.



Que el Tren Maya, a su vez, funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante y, solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que, el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y el 3 de julio de 2020, respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/2068/2022 del 7 de diciembre de 2022, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevara a cabo las acciones que resultaran necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, derivado de la solicitud antes señalada, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2022, en el cual consta el dictamen técnico en el que Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. señala que los inmuebles ahí indicados resultan los más apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.010.2022, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella se atenderán las necesidades sociales y económicas de la colectividad, por lo que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., fracción III Bis, de la Ley de Expropiación;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada uno de los inmuebles sobre los que se decreta la ocupación temporal, en los que se determinó la indemnización de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto;

Que, en el dictamen técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., se comprueba que los bienes inmuebles que se pretenden ocupar temporalmente son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

**Municipio de Escárcega, estado de Campeche:**

| No. | Polígono | Nomenclatura    | Folio | Superficie metros cuadrados |
|-----|----------|-----------------|-------|-----------------------------|
| 1.  | T7-32296 | 7PR-04009-00055 | 32296 | 7,106.88                    |
| 2.  | T7-32295 | 7PR-04009-00050 | 32295 | 7,285.59                    |
| 3.  | T7-29241 | 7PR-04009-00060 | 29241 | 7,129.10                    |
| 4.  | T7-30120 | 7SO-04009-01160 | 30120 | 1,241.28                    |
| 5.  | T7-30119 | 7SO-04009-01155 | 30119 | 188.87                      |
| 6.  | T7-3941  | 7SO-04009-00095 | 3941  | 31,765.01                   |
| 7.  | T7-23608 | 7PR-04009-00100 | 23608 | 28,494.98                   |
| 8.  | T7-28679 | 7SO-04009-00150 | 28679 | 3,369.85                    |
| 9.  | T7-28903 | 7PR-04009-00140 | 28903 | 13,232.10                   |
| 10. | T7-22719 | 7PR-04009-00135 | 22719 | 12,510.28                   |
| 11. | T7-10304 | 7PR-04009-00104 | 10304 | 32,385.18                   |
| 12. | T7-14639 | 7PR-04009-00102 | 14639 | 39,766.05                   |
| 13. | T7-10588 | 7PR-04009-00103 | 10588 | 11,186.50                   |
| 14. | T7-11637 | 7PR-04009-00110 | 11637 | 12,122.31                   |
| 15. | T7-5818  | 7PR-04009-00105 | 5818  | 16,282.54                   |
| 16. | T7-29924 | 7PR-04009-00145 | 29924 | 4,534.97                    |

Lo que resulta en una superficie total de 228,601.49 m<sup>2</sup> (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada.

Que se acredita la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o., segundo párrafo, fracción III Bis, de la Ley de Expropiación, consistente en la construcción de la obra de infraestructura pública Tren Maya, con la finalidad de atender el principio de interés general para comunicar de manera eficiente a los habitantes de la península de Yucatán, y dada la magnitud e importancia del Proyecto Tren Maya, se reactivará la economía y el desarrollo en diversos sectores, como el comercial y el turístico, que se traducirá en bienestar de la población de dicha región;

Que debido a la trascendencia del Proyecto Tren Maya y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto, por lo que resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata de los 16 (dieciséis) inmuebles identificados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en términos de los artículos 2 Bis, 4o. y 7o. de la Ley de Expropiación, y llevarse a cabo las inscripciones correspondientes con base en el artículo 8 Bis de la misma ley;

Que las indemnizaciones que procedan por la ocupación temporal deben consistir en una compensación a valor de mercado, y su pago se realizará a quienes acrediten legalmente su derecho respecto de los bienes inmuebles señalados en este decreto, y

Que en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de utilidad pública y de ocupación temporal no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal, o el pago de los daños causados, en términos de la normativa aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública la infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del Proyecto Tren Maya, que se materializa en la construcción de obras de infraestructura pública sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie de 228,601.49 m<sup>2</sup> (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles detallados en la parte considerativa de este decreto.

**SEGUNDO.** Se decreta la ocupación temporal de 228,601.49 m<sup>2</sup> (doscientos veintiocho mil seiscientos uno punto cuarenta y nueve metros cuadrados), correspondientes a 16 (dieciséis) inmuebles de propiedad privada, detallados en la parte considerativa del presente documento.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de este decreto.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado, el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 16 de febrero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO A/045/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 68 (sesenta y ocho) permisos de diversas actividades de gas licuado de petróleo de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### ACUERDO A/045/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 68 (SESENTA Y OCHO) PERMISOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

### RESULTANDO

**PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de gas licuado de petróleo).** Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas licuado de petróleo (Gas LP), los cuales serán precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. (Régimen vigente de las actividades permisionadas).** Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I incisos a), c) y e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos entre los que se encuentra el Gas LP, en territorio nacional.

**TERCERO. (Revisión del estatus de cumplimiento de obligaciones de los permisionarios)** Que, derivado del monitoreo a las actividades reguladas, entre las que se encuentran el transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión, identificó un total de 68 expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, relativo al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los titulares de permisos de actividades reguladas de Gas LP (los Permisionarios) de conformidad con la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y el propio título de permiso, observando la ausencia de información y/o documentación en los mismos, relacionada con la actividades conferidas en los títulos de permiso.

Asimismo, con base en la información presentada por parte de los Permisionarios<sup>1</sup>, se identificó que, los 68 permisos referidos en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, no reportaron haber llevado a cabo las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP respectivamente, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 22 de julio de 2022, por lo cual, no obraba constancia o registro alguno en los expedientes de la Comisión, que acreditara la realización de las actividades conferidas en los títulos de permiso.

**CUARTO.** Que, en estricto cumplimiento a las garantías establecidas en los artículos, 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo previsto en los artículos 54 y 58 del Reglamento; y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fechas de 09 y 12 de agosto de 2022, la UH requirió mediante oficio a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)<sup>2</sup> y a través de la

<sup>1</sup> Los permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP tienen la obligación de reportar información con base en el Acuerdo A/022/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el alcance y procedimiento general para el registro estadístico de las transacciones comerciales de gas licuado de petróleo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2018.

<sup>2</sup> Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y con fecha 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (OPE), es una herramienta tecnológica, instrumentada por medio del portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante la Comisión-, enviar promociones electrónicas y, a su vez, permite a la Comisión realizar actuaciones electrónicas.

Es de mencionar que, para el uso de la OPE, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

**ANEXO 1. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**TERCERO.** - Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...]

III. **Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos [...]**

**ANEXO 2 RES/194/2014.** Formato de carta de aceptación de uso exclusivo de medios de comunicación electrónica

[...]

**VI. Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.**

Oficialía de Partes física<sup>3</sup>, a los titulares de los 68 permisos a los que se refiere el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, para que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles exhibieran la documentación que acreditara la realización de la actividad permitida, e hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes a efecto de desvirtuar la actualización de la caducidad de los permisos.

**QUINTO.** Que, una vez transcurrido en exceso el plazo otorgado para desahogar el requerimiento de información y ejercer la garantía de audiencia a la que se hace referencia en el Resultando Cuarto anterior, la UH revisó y analizó conforme a lo establecido en los títulos de permiso, todas y cada una de las manifestaciones y los documentos presentados por parte de los Permisarios, con el fin de descartar la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

**SEXTO.** Que, del total de 68 expedientes analizados, 64 Permisarios no ejercieron la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión a la que se hace referencia en el Resultando Cuarto anterior, y, 4 Permisarios no acreditaron haber ejercido los derechos conferidos en el título del permiso, toda vez que no exhibieron documentación con la que probaran haber llevado a cabo el transporte, almacenamiento, distribución o expendio de Gas LP. **Por lo cual, del análisis y evaluación de la documentación con la que cuenta esta Comisión, se concluye que, 68 Permisarios no ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales.**

**SÉPTIMO.** Que, con fecha de 16 de diciembre de 2022, la UH emitió los oficios por los cuales informó a los 68 Permisarios a los que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente que, en términos de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, del indicado Reglamento, la UH remitiría el expediente al Órgano de Gobierno de la Comisión, para que emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera, ante la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

**OCTAVO.** Que, mediante oficio número UH-250/98318/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos el listado de 68 Permisarios en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 22 de julio de 2022.9

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso).** Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días martes y jueves de cada semana, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación a partir del día hábil siguiente al en que haya estado disponible dicha notificación en el tablero electrónico.

VIII. Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE. [...]"

<sup>3</sup> Es de mencionar que, los oficios emitidos por esta Comisión de manera física fueron remitidos a través del Servicio Postal Mexicano - Correos de México con correo certificado y acuse de recibo, en términos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

**CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad).** Que, la Comisión revisó y analizó la documentación con la que cuenta en los expedientes electrónicos y físicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente Acuerdo, y previo otorgamiento de la garantía de audiencia concluye que, 68 Permisionarios no han realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales. En virtud de que, no obra constancia o registro alguno que acredite fehacientemente el haber realizado la actividad conferida en los títulos de permiso, con fecha de revisión del 1 de enero de 2020 al 22 de julio de 2022.

Contando con la información anterior, se advirtió que los Permisionarios se encuentran en la siguiente hipótesis:

- La Comisión no tiene conocimiento que los permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no existe evidencia en los expedientes de esta Comisión, de haber realizado el transporte, almacenamiento, la distribución o el expendio de Gas LP, respectivamente.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, no se tiene conocimiento que los Permisionarios hayan realizado las actividades por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, por lo que puede colegirse que los Permisionarios identificados en el presente Considerando, se encuentran inactivos, y finalmente no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

| No. | Razón Social                                               | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                                            | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Pima Gas, S.A. de C.V.                                     | LP/17379/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 12/08/2009        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 2   | Multigas, S.A. de C.V.                                     | LP/15907/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 04/06/2001        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 3   | Gas Comercial de la Laguna, S.A. de C.V.                   | G/003/LPA/2010         | Gas licuado de petróleo | 08/08/2000        | Almacenamiento mediante planta de suministro                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 4   | Tatiana Gaitan Bustamante                                  | LP/19095/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 02/06/2016        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 5   | Comercializadora de Gas de Covarrubias, S. de R.L. de C.V. | LP/14935/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 07/01/2014        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |

| No. | Razón Social                                                                    | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                                            | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6   | Comercializadora y Carburación de Gas L.P., S.A. de C.V.                        | LP/14703/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 28/01/2004        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 7   | Armando Garcia Aguilar                                                          | LP/14884/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 15/03/2011        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 8   | Grupo Embotellador Cimsa, S. de R.L. de C.V.                                    | LP/18418/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 26/06/2007        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 9   | Kino Gas del Pacifico, S.A. de C.V.                                             | LP/14759/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 01/12/2005        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 10  | Transportadora de Gas Esher, S.A. de C.V.                                       | LP/18601/TRA/2016      | Gas licuado de petróleo | 04/01/2000        | Transporte por medios distintos a ductos                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 11  | Central de Gas de Saltillo, S.A. de C.V.                                        | LP/18254/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 09/06/2003        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 12  | Gas Ideal de Saltillo, S. A. de C. V.                                           | LP/16178/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 30/04/2002        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 13  | Empresa Integradora de Estaciones de Carburación Sonora - Sinaloa, S.A. de C.V. | LP/18760/TRA/2016      | Gas licuado de petróleo | 17/02/2012        | Transporte por medios distintos a ductos                             | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 14  | Distribuidora de Combustibles Mexicanos, S.A. de C.V.                           | LP/16848/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 14/07/2004        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 15  | Cementos Apasco, S.A. de C.V.                                                   | LP/18339/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 22/04/2005        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 16  | Gas Com, S.A. de C.V.                                                           | LP/15416/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 01/03/2000        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 17  | Servigas del Valle, S.A. de C.V.                                                | LP/16206/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 30/05/2002        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 18  | Estación de Gas Xochimilco, S. A. de C. V.                                      | LP/19102/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 09/06/2016        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |

| No. | Razón Social                             | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                                            | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19  | Servigas del Valle, S.A. de C.V.         | LP/16171/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 29/04/2002        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 20  | Coppel, S.A. de C.V.                     | LP/18380/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 28/08/2006        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 21  | Sabigas Garza, S.A. de C.V.              | LP/14067/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 13/10/1999        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 22  | Gas Comercial de Chihuahua, S.A.         | LP/13761/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 13/07/1960        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 23  | Gas Comercial de la Laguna, S.A. de C.V. | LP/15648/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 23/08/2000        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 24  | María del Rosario Alvarado Guzmán        | LP/16834/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 24/06/2004        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 25  | Javier Hector Ramirez Carrillo           | LP/15268/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 10/01/2000        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 26  | Alejandrina Rafaela Islas Cristalinas    | LP/17061/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 05/12/2005        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 27  | Sergio Martinez Martinez                 | LP/18266/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 18/08/2003        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 28  | Bachoco, S.A. de C.V.                    | LP/18242/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 17/02/2003        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 29  | Alberto Francisco Garcia Armenta         | LP/14343/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 13/01/2000        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 30  | Optigas, S.A. de C.V.                    | LP/14511/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 15/12/2000        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 31  | Jr, Semde, S.A. de C.V.                  | LP/16794/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 04/05/2004        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |



| No. | Razón Social                                                         | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                                            | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|----------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32  | Mario Alberto Zuñiga Castillo                                        | LP/17338/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 04/12/2008        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 33  | Gas Monclova, S.A. de C.V.                                           | LP/13787/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 30/07/1996        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 34  | Refrescos y Aguas Nacionales, S.A. de C.V.                           | LP/18136/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 23/08/2000        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 35  | Union Papelera de Mexico, S.A. de C.V.                               | LP/18129/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 20/07/2000        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 36  | Unilever de Mexico, S. de R. L. de C. V                              | LP/18193/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 23/11/2001        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 37  | Continental Tire de Mexico, S.A. de C.V.                             | LP/18177/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 18/09/2001        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 38  | Compañía Hulera Euzkadi, S.A. de C.V.                                | LP/18092/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 22/06/1999        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 39  | Pinner y Solorio, S.A. de C.V.                                       | LP/18292/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 19/01/2004        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 40  | Corporacion Hermanos Vazquez, S.A. de C.V.                           | LP/18451/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 05/09/2008        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 41  | Alianza de Sitios de Taxis En Terminales de Autobuses Foraneos, A.C. | LP/18134/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 23/08/2000        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 42  | Embotelladora Aga de Occidente, S.A. de C.V.                         | LP/18151/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 20/12/2000        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo              | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 43  | Gildardo Giovanni Ramos Varela                                       | LP/15587/EXP/ES/2016   | Gas licuado de petróleo | 23/06/2000        | Expendio al público mediante estación de servicio con fin específico | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 44  | Raudigas, S.A. de C.V.                                               | LP/14408/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 24/03/2000        | Distribución mediante planta de distribución                         | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |

| No. | Razón Social                                        | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                               | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|-----------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 45  | Union de Ganaderos Lecheros de Juarez, S.A. de C.V. | LP/18386/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 02/10/2006        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 46  | Farid Gamaliel Ali Mendiola                         | LP/14761/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 13/01/2006        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 47  | Amacugas, S.A. de C.V.                              | LP/13793/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 13/04/1998        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 48  | Gas San Pablo, S.A. de C.V.                         | LP/14757/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 10/08/2005        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 49  | Gas de Dos Rios, S.A. de C.V.                       | LP/14818/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 19/06/2008        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 50  | Gas Veracruzano, S.A.                               | LP/14499/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 06/11/2000        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 51  | Heron Barra Perez                                   | LP/14738/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 03/11/2004        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 52  | Molinagas, S.A. de C.V.                             | LP/14879/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 09/02/2011        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 53  | Gas Regional de la Zona de Texcoco, S.A. de C.V.    | LP/14498/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 06/11/2000        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 54  | Gupagas, S.A. de C.V.                               | LP/14696/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 10/12/2003        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 55  | Ingenieros y Asociados Sp, S.A. de C.V.             | LP/14811/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 04/12/2007        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 56  | Geronimo Honorio Garcia Ortega                      | LP/14456/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 08/08/2000        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |

| No. | Razón Social                                                          | Número de Permiso      | Producto autorizado     | Fecha del Permiso | Actividad                                               | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 57  | Gloria Virginia Quiroz Cruz                                           | LP/14869/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 03/08/2010        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 58  | Usa Gas Huehuetoca, S.A. de C.V.                                      | LP/14849/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 17/11/2009        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 59  | Usa Gas Huehuetoca, S.A. de C.V.                                      | LP/14848/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 17/11/2009        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 60  | Servicio de Combustibles Zergo, S.A. de C.V.                          | LP/14501/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 16/11/2000        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 61  | Maximino Cruz Cadena                                                  | LP/14695/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 02/12/2003        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 62  | Suministro de Gas de Tamaulipas, S.A. de C.V.                         | LP/14902/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 14/12/2011        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 63  | Pablo Morales Ortiz                                                   | LP/14681/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 07/08/2003        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 64  | Tomagas, S.A. de C.V.                                                 | LP/14768/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 12/05/2006        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 65  | Distribuidora de Aguas, Refrescos y Bebidas Purificadas, S.A. de C.V. | LP/18087/EXP/AUT/2016  | Gas licuado de petróleo | 17/12/1998        | Expendio mediante estación de servicio para autoconsumo | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 66  | Gas Xicotepec, S.A. de C.V.                                           | LP/14492/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 16/10/2000        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 67  | Ruben Guadalupe Velderrain Jordan                                     | LP/13886/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 31/08/1999        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |
| 68  | Sedegas, S.A. de C.V.                                                 | LP/14866/DIST/PLA/2016 | Gas licuado de petróleo | 10/06/2010        | Distribución mediante planta de distribución            | Esta Comisión no tiene conocimiento que el permisionario haya realizado la actividad por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo la actividad conferida en el título de permiso. |

De conformidad con los archivos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, los Permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos derivados del título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos, de conformidad con la reforma a dicha Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; 1, 5, fracciones I, III y V, y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el Acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de transporte, almacenamiento, distribución y expendio de Gas LP, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SEXTO.** Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número A/045/2022, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el Acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón.**- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas.**- Rúbrica.- Voto particular: Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez.**- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata.**- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal.**- Rúbrica.

**ACUERDO Núm. A/046/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se declara la caducidad de 60 (sesenta) permisos de comercialización de petrolíferos y petroquímicos de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

**ACUERDO Núm. A/046/2022**

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD DE 60 (SESENTA) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. (Otorgamiento de permisos de petrolíferos).** Que, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a diversas personas físicas y morales permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, los cuales serán precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. (Régimen vigente de la actividad permisionada).** Que, de conformidad con los artículos 48, fracción II, 81, fracción I inciso e) y Décimo primero transitorio, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (LH), a partir del 1° de enero de 2016, la Comisión es la autoridad competente para otorgar permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos en territorio nacional.

**TERCERO.** Que, en ejercicio de las facultades de supervisión con las que cuenta la Comisión respecto de las actividades reguladas, respecto al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los titulares de permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos (los Permisionarios) de conformidad con la LH, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) y el propio título de permiso, la Unidad de Hidrocarburos (UH) de la Comisión con base en la información presentada por parte de los Permisionarios<sup>1</sup>, identificó un total de 60 expedientes electrónicos asociados a cada uno de los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, respecto de los cuales no se reportaron actividades de compra - venta de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos en el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2021 y el 31 de agosto de 2022, al no obrar constancia o registro alguno en los expedientes indicados, que acreditara la realización de la actividad conferida en el título de permiso.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, en estricto cumplimiento a la garantía de audiencia establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en los artículos 54 y 58 del Reglamento; y 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha de 07 de octubre de 2022, la UH requirió mediante oficio notificado a través de la Oficialía de Partes Electrónica (OPE)<sup>2</sup>, a los titulares de los 60 permisos a los que se refiere el Considerando Cuarto del presente Acuerdo,

<sup>1</sup> Los permisionarios de comercialización de petrolíferos tienen la obligación de reportar información con base en el Acuerdo A/014/2018 por el que la Comisión Reguladora de Energía actualiza los formatos para el cumplimiento de obligaciones referentes a las actividades de almacenamiento, distribución, comercialización, expendio de petrolíferos, en consistencia con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos emitida por la Secretaría de Energía. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

<sup>2</sup> Con fecha 28 de septiembre de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA y con fecha 6 de junio de 2014, se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

La Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (OPE), es una herramienta tecnológica, instrumentada por medio del portal de Internet que permite a las personas legalmente acreditadas -previamente ante la Comisión-, enviar promociones electrónicas y, a su vez, permite a la Comisión realizar actuaciones electrónicas.

Es de mencionar que, para el uso de la OPE, las personas deberán cumplir con lo siguiente:

**ANEXO 1. REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALIA DE PARTES ELECTRONICA DE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

**TERCERO.** - Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: [...]

III. **Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos [...]**

ANEXO 2 RES/194/2014. Formato de carta de aceptación de uso exclusivo de medios de comunicación electrónica

[...]

VI. Desde este momento acepto que cualquier notificación, citatorio o requerimiento de documentación e información me sean realizados a través del portal de la OPE, las cuales surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente.

VII. Para efectos de la fracción anterior, acepto consultar el tablero electrónico de la OPE, al menos los días martes y jueves de cada semana, o bien el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación a partir del día hábil siguiente al en que haya estado disponible dicha notificación en el tablero electrónico.

VIII. Asimismo, acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la Comisión en el mismo día en que consulte el tablero electrónico de la OPE. [...]"

para que en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles exhibieran la documentación que acreditara la realización de la actividad permitida, e hicieran las manifestaciones que estimaran conducentes a efecto de desvirtuar la actualización de la caducidad de los permisos, en términos de lo dispuesto en la fracción I, inciso b), del artículo 55 de la LH.

**QUINTO.** Que, una vez concluido el plazo otorgado para desahogar el requerimiento de información y ejercer la garantía de audiencia a la que se hace referencia en el Resultado Cuarto anterior, la UH revisó y analizó conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento y en los títulos de permiso, todas y cada una de las manifestaciones y los documentos presentados por parte de los Permisarios, con el fin de acreditar que no se actualizaba la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

**SEXTO.** De la revisión y análisis al total de los 60 expedientes asociados a los permisos identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, se advirtió que 32 Permisarios no ejercieron la garantía de audiencia otorgada por esta Comisión a la que se hace referencia en el Resultado Cuarto, y 28 Permisarios no acreditaron haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, toda vez que no exhibieron documentación con la que probaran haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. **Por lo cual, se concluye que, 60 Permisarios no han realizado la actividad de comercialización de petrolíferos o petroquímicos por un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales.**

**SÉPTIMO.** Con fechas 18 y 23 de noviembre y 02 de diciembre de 2022, la UH mediante oficios remitidos a través de la OPE informó a los 60 Permisarios a los que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente que, en términos de lo establecido en la fracción XXI, del artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, previa revisión de la Unidad de Asuntos Jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción II, del indicado Reglamento, remitiría el expediente al Órgano de Gobierno de la Comisión, para que emitiera la determinación que conforme a derecho correspondiera, ante la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH.

**OCTAVO.** Que, mediante oficio número UH-250/96124/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, la UH remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos los expedientes relacionados con los 60 Permisarios, en los que constató que no obra constancia o registro alguno que acredite la realización de la actividad conferida en los títulos de permiso, por un periodo consecutivo de al menos 365 días naturales, con fecha de revisión del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2022.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. (Naturaleza Jurídica de la Comisión).** Que, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

**SEGUNDO. (Facultad de regulación, supervisión y vigilancia).** Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y V y 42 de la LORCME; 1, 2 fracción IV, 54 fracción III, 55 fracción I, inciso b), 81 fracción I, inciso e) de la LH; y 5 fracción V, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; corresponde a la Comisión, en el ámbito de su competencia, regular, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de permisos de comercialización de petrolíferos, terminar los permisos por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 54 de la LH, así como imponer las sanciones respecto de los actos u omisiones que den lugar a ello de conformidad con las leyes aplicables.

**TERCERO. (Caducidad como forma de terminación del permiso).** Que, la caducidad es una forma de extinción jurídica de los derechos que desencadena sus efectos por la mera conclusión del tiempo o de un plazo previamente determinado en la Ley o en el permiso respectivo. En este sentido, los artículos 54, fracción III y 55 fracción I incisos a) y b) de la LH prevén como supuesto de terminación de los permisos la caducidad, la cual procede en los siguientes supuestos:

- I. No ejercer los derechos conferidos en el título del permiso en el plazo que para tal efecto se establezca en el mismo, o
- II. A falta de plazo, por un periodo consecutivo de trescientos sesenta y cinco días naturales.

En ambos casos, la caducidad de los permisos es la consecuencia que la LH impone a los permisionarios de las actividades reguladas por la inactividad en el ejercicio de los derechos que los títulos de permiso les confieren. Cabe destacar que los efectos de la caducidad que prevé el artículo 55, fracción I, inciso b), de la LH son declarativos; por lo que para su procedencia es necesario que se actualicen los siguientes supuestos:

- a. La existencia de un derecho que habilite a una persona para la realización de alguna de las actividades reguladas por la LH mediante el permiso respectivo;
- b. Que los titulares de los permisos hayan dejado de ejercer los derechos que les confieren los mismos durante trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos.
- c. La revisión y constatación por parte de la Comisión de la inactividad en los expedientes electrónicos asociados a los permisionarios, a efecto de dar certeza sobre el transcurso del tiempo que dio lugar a su configuración.

**CUARTO. (Actualización del supuesto de caducidad).** Que, la Comisión revisó y analizó la documentación existente en los expedientes electrónicos y físicos asociados a cada uno de los permisos materia del presente Acuerdo, y previo otorgamiento de la garantía de audiencia concluye que, en el período comprendido del 1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2022, 60 Permisionarios no han realizado la actividad conferida en los títulos de permiso, toda vez que no existe evidencia de que hayan llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento.

En este sentido, conforme a los actos de supervisión y vigilancia realizados por la Comisión, se determina que no se ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, por lo que puede colegirse que los Permisionarios identificados en el presente Considerando, se encuentran inactivos y no realizaron actos tendientes a conservar sus derechos, situación que se prolongó por un periodo consecutivo de más de 365 días naturales de conformidad con las circunstancias particulares que se describen en la siguiente tabla:

| No. | Razón Social                              | Número de Permiso | Producto     | Fecha del Permiso | Actividad        | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Producto autorizado                                                                            | Oficios                              |
|-----|-------------------------------------------|-------------------|--------------|-------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1   | Grupo Explomila, S.A. de C.V.             | H/19500/COM/2016  | Petrolíferos | 13/10/2016        | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84182/2022, UH-250/92903/2022 |
| 2   | Miniestaciones del Noroeste, S.A. de C.V. | H/21103/COM/2018  | Petrolíferos | 04/05/2018        | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión                                                         | UH-250/84241/2022, UH-250/92926/2022 |

|   |                                                                     |                  |               |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                       |                                         |
|---|---------------------------------------------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 3 | Musket México,<br>S. de R.L. de C.V.                                | H/20941/COM/2018 | Petrolíferos  | 16/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas,<br>Combustóleo,<br>Turbosina, Gasóleo<br>Doméstico | UH-250/84197/2022,<br>UH-250/92910/2022 |
| 4 | Musket México,<br>S. de R.L. de C.V.                                | H/20942/COM/2018 | Petroquímicos | 16/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Butanos                                                               | UH-250/84198/2022,<br>UH-250/92911/2022 |
| 5 | Hidrocarburos y<br>Energéticos de<br>Tabasco, S. de<br>R.L. de C.V. | H/22242/COM/2019 | Petrolíferos  | 21/05/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                     | UH-250/84213/2022,<br>UH-250/92914/2022 |
| 6 | Servicios<br>Ecológicos<br>Parador Turístico,<br>S.A. de C.V.       | H/23322/COM/2020 | Petrolíferos  | 27/02/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                     | UH-250/84235/2022,<br>UH-250/92923/2022 |



|    |                                                        |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                         |
|----|--------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 7  | Operadora Gasoil, S.A. de C.V.                         | H/20486/COM/2017 | Petrolíferos | 12/10/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84187/2022,<br>UH-250/92905/2022 |
| 8  | Juan Antonio Vera Carrizal                             | H/22243/COM/2019 | Petrolíferos | 21/05/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84214/2022,<br>UH-250/92915/2022 |
| 9  | Twin Eagle Energy Marketing México, S. de R.L. de C.V. | H/23490/COM/2020 | Petrolíferos | 28/05/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel                                                                                         | UH-250/84229/2022,<br>UH-250/92919/2022 |
| 10 | Global Trading Goods and Services, S.A. de C.V.        | H/23185/COM/2020 | Petrolíferos | 30/01/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión                                                         | UH-250/84231/2022,<br>UH-250/92921/2022 |

|    |                                                 |                  |               |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                        |                                         |
|----|-------------------------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 11 | Global Trading Goods and Services, S.A. de C.V. | H/23196/COM/2020 | Petroquímicos | 30/01/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Butanos                                                                                                | UH-250/84233/2022,<br>UH-250/92922/2022 |
| 12 | Raúl Enrique Horcasitas Valdez                  | H/22732/COM/2019 | Petrolíferos  | 30/09/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                                      | UH-250/84239/2022,<br>UH-250/92924/2022 |
| 13 | José Gómez Camacho, S.A.                        | H/19281/COM/2016 | Petroquímicos | 18/08/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gas LP, Gasolinas, Combustóleo, Petróleo, Gas Natural, Butanos, Etano, Metano, Propano, Naftas | UH-250/84179/2022,<br>UH-250/92901/2022 |
| 14 | Total Atlantic Trading Mexico, S.A. de C.V.     | H/20916/COM/2018 | Petroquímicos | 02/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Butanos                                                                                                | UH-250/84196/2022,<br>UH-250/92909/2022 |

|    |                                            |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                      |
|----|--------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 15 | Jose Javier Villarreal Ramirez             | H/23671/COM/2020 | Petrolíferos | 20/11/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84230/2022, UH-250/92920/2022 |
| 16 | Gulfport Trading, S.A. de C.V.             | H/19772/COM/2016 | Petrolíferos | 08/12/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina                                                      | UH-250/84249/2022, UH-250/92929/2022 |
| 17 | Servicios Aéreos Cielo, S.A. de C.V.       | H/19774/COM/2016 | Petrolíferos | 08/12/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Turbosina, Gasavión                                                                            | UH-250/84183/2022, UH-250/92904/2022 |
| 18 | Pure Energy & Fuels Mexico, S. A. de C. V. | H/21235/COM/2018 | Petrolíferos | 31/05/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel                                                                                         | UH-250/84204/2022, UH-250/92912/2022 |

|    |                                                   |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                         |
|----|---------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 19 | Venture Foreign Holdings, S. de R.L. de C.V.      | H/22753/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina                                                                   | UH-250/84216/2022,<br>UH-250/92916/2022 |
| 20 | Energy 23, S. de R.L. de C.V.                     | H/23317/COM/2020 | Petrolíferos | 27/02/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84222/2022,<br>UH-250/92917/2022 |
| 21 | Combustibles y Autopartes la Ribera, S.A. de C.V. | H/20482/COM/2017 | Petrolíferos | 12/10/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84245/2022,<br>UH-250/92927/2022 |
| 22 | Strata BPS, S.A.P.I. de C.V.                      | H/20661/COM/2017 | Petrolíferos | 07/12/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84246/2022,<br>UH-250/92928/2022 |

|    |                                           |                  |               |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                        |                                         |
|----|-------------------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| 23 | Asfaltos Energex, S.A. de C.V.            | H/19386/COM/2016 | Petrolíferos  | 21/09/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                      | UH-250/84181/2022,<br>UH-250/92902/2022 |
| 24 | Bc Águila, S.A. de C.V.                   | H/20830/COM/2018 | Petrolíferos  | 01/02/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión | UH-250/84192/2022,<br>UH-250/92907/2022 |
| 25 | Durandco Trading, S.A. de C.V.            | H/20868/COM/2018 | Petrolíferos  | 15/02/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina           | UH-250/84195/2022,<br>UH-250/92908/2022 |
| 26 | Energéticos Internacionales, S.A. de C.V. | H/21476/COM/2018 | Petroquímicos | 31/08/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Naftas                                 | UH-250/84206/2022,<br>UH-250/92913/2022 |

|    |                                                           |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                      |
|----|-----------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 27 | Combustibles Energex, S.A. de C.V.                        | H/23470/COM/2020 | Petrolíferos | 28/05/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina                                                      | UH-250/84227/2022, UH-250/92918/2022 |
| 28 | Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos, S. de R.L. de C.V. | H/20871/COM/2018 | Petrolíferos | 15/02/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84240/2022, UH-250/92925/2022 |
| 29 | Nord Storm Energy Group, S.A.P.I. de C.V.                 | H/19315/COM/2016 | Petrolíferos | 25/08/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina                                                                   | UH-250/84174/2022, UH-250/91691/2022 |
| 30 | Petro Soluciones del Sureste, S.A. de C.V.                | H/20573/COM/2017 | Petrolíferos | 16/11/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84175/2022, UH-250/91692/2022 |

|    |                                                              |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                  |                                         |
|----|--------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 31 | Creativos Inédito,<br>S. A. de C. V.                         | H/21904/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel                                           | UH-250/84176/2022,<br>UH-250/91693/2022 |
| 32 | Sanpetrol<br>Transloading<br>Station, S. de R.L.<br>de C.V.  | H/21919/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                | UH-250/84177/2022,<br>UH-250/91694/2022 |
| 33 | Estrategias<br>Comerciales de<br>Guanajuato, S.A.<br>de C.V. | H/23475/COM/2020 | Petrolíferos | 28/05/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                | UH-250/84178/2022,<br>UH-250/91695/2022 |
| 34 | Marinoil Servicios<br>Marítimos, S.A.<br>de C.V.             | H/19316/COM/2016 | Petrolíferos | 25/08/2016 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas,<br>Combustóleo,<br>Turboquina | UH-250/84180/2022,<br>UH-250/91696/2022 |

|    |                                                                      |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                      |
|----|----------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 35 | Grupo Gasologistics, S.A. de C.V.                                    | H/20324/COM/2017 | Petrolíferos | 31/08/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84185/2022, UH-250/91697/2022 |
| 36 | Dersa Oil and Gas Corporation, S.A. de C.V.                          | H/20791/COM/2018 | Petrolíferos | 18/01/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84191/2022, UH-250/91698/2022 |
| 37 | Terminal de Almacenamiento y Distribución de Asfalto, S. A. de C. V. | H/20842/COM/2018 | Petrolíferos | 01/02/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo                                                                 | UH-250/84193/2022, UH-250/91699/2022 |
| 38 | Refaccionaria Integral del Transporte Urbano, S.A. de C.V.           | H/20944/COM/2018 | Petrolíferos | 16/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84199/2022, UH-250/91700/2022 |



|    |                                                                             |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                        |                                         |
|----|-----------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|
| 39 | Centro de Manejo y Distribución de Energéticos de la Frontera, S.A. de C.V. | H/20999/COM/2018 | Petrolíferos | 28/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                      | UH-250/84200/2022,<br>UH-250/91701/2022 |
| 40 | Promotora Energética S4, S.A.P.I. de C.V.                                   | H/21001/COM/2018 | Petrolíferos | 28/03/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                      | UH-250/84201/2022,<br>UH-250/91702/2022 |
| 41 | Cogent Energy Solutions México, S. de R.L. de C.V.                          | H/21099/COM/2018 | Petrolíferos | 04/05/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina, Gasavión | UH-250/84202/2022,<br>UH-250/91703/2022 |
| 42 | Servicios Innovadores del Sureste, S.A. de C.V.                             | H/21165/COM/2018 | Petrolíferos | 17/05/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                      | UH-250/84203/2022,<br>UH-250/91704/2022 |

|    |                                        |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                         |
|----|----------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 43 | Jv Energy Group, S.A. de C.V.          | H/21377/COM/2018 | Petrolíferos | 16/07/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel                                                                                         | UH-250/84205/2022,<br>UH-250/91705/2022 |
| 44 | T-Mar Logistics, S.A. de C.V.          | H/21483/COM/2018 | Petrolíferos | 31/08/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84207/2022,<br>UH-250/91706/2022 |
| 45 | Inmobiliaria Corsal, S.A. de C.V.      | H/21657/COM/2018 | Petrolíferos | 11/10/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina                                                                   | UH-250/84209/2022,<br>UH-250/91707/2022 |
| 46 | G.E. Warren Mexico, S. de R.L. de C.V. | H/21734/COM/2018 | Petrolíferos | 26/10/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina                                                                   | UH-250/84210/2022,<br>UH-250/91708/2022 |

|    |                                          |                  |               |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                |                                         |
|----|------------------------------------------|------------------|---------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 47 | Servicio Plus Tepeji, S.A. de C.V.       | H/21802/COM/2018 | Petrolíferos  | 12/11/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                                              | UH-250/84211/2022,<br>UH-250/91709/2022 |
| 48 | Htcf Transport Mx, S.A. de C.V.          | H/22714/COM/2019 | Petrolíferos  | 30/09/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Gasóleo Doméstico, Combustóleo Intermedio | UH-250/84219/2022,<br>UH-250/91710/2022 |
| 49 | Hiper Gas Energy Resources, S.A. de C.V. | H/22970/COM/2019 | Petrolíferos  | 29/11/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina                                                                   | UH-250/84221/2022,<br>UH-250/91711/2022 |
| 50 | Recycler Und Ol, S. A. de C. V.          | H/23422/COM/2020 | Petroquímicos | 27/03/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Naftas                                                                                         | UH-250/84224/2022,<br>UH-250/91712/2022 |

|    |                                                                      |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                              |                                         |
|----|----------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------|
| 51 | L.E. International Fuel Supply, S.A. de C.V.                         | H/23438/COM/2020 | Petrolíferos | 08/04/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas            | UH-250/84226/2022,<br>UH-250/91713/2022 |
| 52 | Servicios Portuarios Integrales de Minatitlán Veracruz, S.A. de C.V. | H/23488/COM/2020 | Petrolíferos | 28/05/2020 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Turbosina | UH-250/84228/2022,<br>UH-250/91714/2022 |
| 53 | Fidel Garfias Suarez                                                 | H/21101/COM/2018 | Petrolíferos | 04/05/2018 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas            | UH-250/84238/2022,<br>UH-250/91715/2022 |
| 54 | Jabere Comercializadora, S.A. de C.V.                                | H/20387/COM/2017 | Petrolíferos | 14/09/2017 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas            | UH-250/84243/2022,<br>UH-250/91716/2022 |
| 55 | Combustibles y Derivados Belar, S.A. de C.V.                         | H/22683/COM/2019 | Petrolíferos | 30/09/2019 | Comercialización | El Permisionario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas            | UH-250/84244/2022,<br>UH-250/91717/2022 |

|    |                                                 |                  |              |            |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                  |                                                         |
|----|-------------------------------------------------|------------------|--------------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 56 | Biorecen S.A. de C.V.                           | H/23434/COM/2020 | Petrolíferos | 08/04/2020 | Comercialización | El Permisario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas, Combustóleo, Gasavión, Combustóleo Intermedio | UH-250/84248/2022, UH-250/91718/2022                    |
| 57 | Química Delta, S.A. de C.V.                     | H/20391/COM/2017 | Petrolíferos | 14/09/2017 | Comercialización | El Permisario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                | UH-250/84251/2022, UH-250/91719/2022                    |
| 58 | MMSL Fuels, S. A. de C. V.                      | H/19468/COM/2016 | Petrolíferos | 06/10/2016 | Comercialización | El Permisario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Turbosina, Gasavión                                              | UH-250/84252/2022, UH-250/91720/2022                    |
| 59 | LCA Fuel Trading Company, S. A. de C. V.        | H/23618/COM/2020 | Petrolíferos | 29/10/2020 | Comercialización | El Permisario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                | UH-250/84253/2022, UH-250/91721/2022                    |
| 60 | Distribuidora Chihuahuense de Gas, S.A. de C.V. | H/21908/COM/2018 | Petrolíferos | 06/12/2018 | Comercialización | El Permisario no acreditó haber ejercido los derechos conferidos en el título de permiso, en un periodo consecutivo de al menos trescientos sesenta y cinco días naturales, en virtud de que no presentó evidencia de haber llevado a cabo: i) ofertas de compraventa de petrolíferos o petroquímicos; ii) la gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales, conforme al artículo 19 del Reglamento. | Diésel, Gasolinas                                                | UH-250/84212/2022, UH-250/84212/2022, UH-250/96627/2022 |

De conformidad con los archivos que obran en la Unidad de Hidrocarburos, los Permisionarios enlistados no han registrado actividades por más de 365 días naturales, motivo por el que se concluye que no ejercieron los derechos conferidos en el título de permiso, por lo que su conducta actualiza la hipótesis de caducidad a que se refiere el artículo 55 fracción I, inciso b) de la LH.

En tal virtud, lo procedente es declarar la caducidad de los permisos respectivos, lo anterior sin perjuicio de lo que establece el artículo 54, penúltimo párrafo de la LH, que establece que la terminación del permiso no extingue las obligaciones contraídas por los permisionarios durante su vigencia, por ende, se dejan a salvo los derechos de cualquier sujeto, incluyendo a la Comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacidas durante la vigencia de los permisos referidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 14, 16 y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III, V, XXIV y XXVI y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 54, fracción III, 55, fracción I inciso b), 81, fracción I, inciso e), 84, fracción VI, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción V, 7, 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 primer párrafo; 16 y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y modificado mediante el Acuerdo número A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019. La Comisión;

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Por los fundamentos y motivos expuestos, se declara la caducidad de los permisos de comercialización de petrolíferos o petroquímicos, identificados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 54, fracción III y 55 fracción I, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 54, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos la caducidad de los permisos no exime a sus titulares de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros, por lo que se dejan a salvo las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones pendientes de cumplirse al dictado del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para el conocimiento de los titulares de los permisos respectivos. Agréguese a cada uno de los expedientes administrativos copia de la respectiva publicación en el medio de difusión oficial y, en su oportunidad, archívense los respectivos expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los permisos respectivos, que el expediente administrativo correspondiente asociado a cada permiso, se encuentra a su disposición y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México, únicamente por personas autorizadas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo únicamente es impugnabile mediante juicio de amparo indirecto en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**SEXTO.** Inscribáse el presente Acuerdo bajo el número **A/046/2022**, en el registro público a que se refiere el artículo 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y modificado mediante el Acuerdo A/011/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón**.- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- Voto particular: Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2022, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCTR-COL-06/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR EL M. EN AUD. VICENTE REYES MAGAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
  - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 El Titular de la Coordinación de Atención a la Salud de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación Nacional Médica de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Unidad de Coordinación Nacional Médica en el artículo Trigésimo octavo, fracciones I, II y III del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.4 El Titular de la Dirección de Administración Financiera del Fideicomiso de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", considerando las atribuciones que se confieren a la referida Coordinación de Financiamiento en el artículo Cuadragésimo octavo del mencionado Estatuto Orgánico.
- I.5 El Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal de "EL INSABI", cargo que acredita con la respectiva copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo en atención a las facultades que se le confieren en el artículo Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI".



- I.6** Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.7** El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2022, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021.
- I.8** Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2022, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.9** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

## **II. DE “LA ENTIDAD”:**

- II.1.** La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 8, segundo párrafo 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI, 35, y Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, 6, 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.2.** La Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 17 fracción VII, 39 fracción VI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y 26 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de “EL PROGRAMA”, que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Calle Juárez No. 235 Zona Centro Colima, Colima; Código Postal 28000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2022, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.-** Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Colima, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** - Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.  
  
En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

**CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.** - Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de "EL PROGRAMA", para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

**META:** Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

**INDICADORES DE DESEMPEÑO:** En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2022; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, asignará a "LA ENTIDAD", la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), con base en las propuestas que formule "LA ENTIDAD", por conducto de la Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima. En el caso de la ocupación de las plazas del personal gerencial de "EL PROGRAMA", relativas a coordinadores y supervisores, éstos serán designados con base en la convocatoria que se emita de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS", mientras que los enlaces administrativos serán designados a propuesta directa de "EL INSABI", en los términos previstos en la misma disposición.

En este tenor, las personas que se propongan para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.  
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravedad para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 6 del presente instrumento, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
  - b.** Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
  - c.** Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD" y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD"

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".-** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.

- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2022".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
  - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
  - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
  - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación del Coordinador de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”.** - Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.
- IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2022 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “EL INSABI”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las “REGLAS”.



- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de "LA ENTIDAD".

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.**- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I.** Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II.** Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

| CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO                                                                                                 | APORTACIÓN FEDERAL  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”<br>43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. | \$359,051.24        |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                | <b>\$359,051.24</b> |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO  
A LA ATENCIÓN MÉDICA  
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

| ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*                                                       | CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1000 “Servicios Personales”<br>Médicos Residentes para trabajo Comunitario Itinerante | \$4,574,960.52                   |
| 1000 “Servicios Personales”<br>Contratación de personal operativo y gerencial         | \$10,703,983.12                  |
| <b>TOTAL</b>                                                                          | <b>\$15,278,943.64</b>           |

\*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima, y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS  
HUMANOS**

| CONCEPTO                                                                                                                                                 | PERIODO:            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Transferencia de recursos<br>4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"<br>43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. | ENERO-MAYO          |
| Asignación de personal<br>1000 "Servicios Personales"<br>Médicos Residentes para el trabajo social comunitario itinerante                                | A PARTIR DE ENERO   |
| Contratación de personal operativo y gerencial                                                                                                           | A PARTIR DE FEBRERO |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA  
S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS  
TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"**

| GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 9 UMM                                                                                                 | TOTAL 2022          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)                                                                                            | \$305,193.55        |
| 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES" (**) | \$53,857.69         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                           | <b>\$359,051.24</b> |

\* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad federativa en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

\*\* Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa:

Monto por concepto de gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

| 6                      | 7                                                         | 8               | 9                                           | 10                                                         | 11               | 12                | 13                                 | 14      | 15            |
|------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|------------------------------------|---------|---------------|
| Partida Específica     | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) | Número de CLUES | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | Mod. Adquisición | Contrato o Pedido | Proveedor o Prestador de Servicios | Importe | Observaciones |
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
|                        |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    |         |               |
| <b>TOTAL ACUMULADO</b> |                                                           |                 |                                             |                                                            |                  |                   |                                    | 0.00    |               |

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES.

**Elaboró**

**Autorizó**

**Vo. Bo.**

\_\_\_\_\_  
17  
\_\_\_\_\_  
18

\_\_\_\_\_  
19  
\_\_\_\_\_  
Director Administrativo de los  
Servicios de Salud (o equivalente)

\_\_\_\_\_  
20  
\_\_\_\_\_  
Secretario de Salud o  
Director de los Servicios de Salud de  
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

## INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2022 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

### INSTRUCTIVO

#### Se deberá anotar lo siguiente:

- |    |                                                                |    |                                                                                   |
|----|----------------------------------------------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Entidad Federativa.                                            | 12 | Especificar si es contrato o pedido                                               |
| 2  | Monto por concepto de gasto                                    | 13 | Proveedor o Prestador de Servicios                                                |
| 3  | Concepto de Gasto de Aplicación                                | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.                                           |
| 4  | Nombre del Concepto de Gasto                                   | 15 | Observaciones Generales                                                           |
| 5  | Fecha de elaboración del certificado                           | 16 | Total del gasto efectuado.                                                        |
| 6  | Partida Específica de gasto                                    | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.                               |
| 7  | Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)       | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.                                |
| 8  | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)  | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9  | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado |    | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de           |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica     | 20 | Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente)                                 |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)   | 21 | Mes en que se reporta                                                             |

**NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE “LA ENTIDAD” (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**RUTAS 2022**

**ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA**

**No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 1 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.**

| Dirección General de Información en Salud |                            |                      |           |        | Localidades en ruta |                            | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |       |                                              |                                 |
|-------------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------|--------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM           | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |        |                     |                            |                                  |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |       | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                 |
|                                           |                            |                      | Clave     | Nombre | Clave               | Nombre Localidad           | CLUES                            |                                                                                                      |                                  | Nombre                                     | CLUES | Nombre                                       |                                 |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020049           | Acatitán                   | 210                              | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020056           | El Astillero de Arriba     | 157                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020058           | El Bordo                   | 75                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020055           | El Astillero de Abajo      | 140                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020110           | Ticuiztán                  | 33                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020297           | Los García (El Bordo)      | 15                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020064           | La Capacha                 | 79                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020076           | Las Golondrinas            | 213                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020088           | La Media Luna              | 66                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020150           | La Loma de Ignacio Allende | 78                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020120           | Arroyo Verde               | 36                               |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020166           | Las Peñitas                | 5                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020195           | El Amarradero              | 177                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020117           | Las Tunas                  | 168                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020053           | El Alpuyequito             | 140                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020119           | El Alpuyequi               | 1                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020137           | Chacalcáhuil               | 8                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020176           | Rancho Selene              | 6                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020177           | Rancho Nuevo               | 248                              |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020210           | El Capricho                | 2                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          | 002       | Colima | 060020448           | La Frontera                | 2                                |                                                                                                      |                                  |                                            |       | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001431                               | Unidad Médica Móvil Colima | UMM-1, 2019          |           | 1      |                     | 21                         | 1,859                            | 3                                                                                                    | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 0                                          | 0     | 1                                            | 1                               |

| Dirección General de Información en Salud |                      |                      |           |             | Localidades en ruta |                                         | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |             |                                              |                                 |
|-------------------------------------------|----------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------------|-----------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM     | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |             |                     |                                         |                                  |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |             | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                 |
|                                           |                      |                      | Clave     | Nombre      | Clave               | Nombre Localidad                        |                                  |                                                                                                      |                                  | CLUES                                      | Nombre      | CLUES                                        | Nombre                          |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040004           | El Algodonal                            | 138                              | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040342           | El Palapo                               | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040172           | El Capiro                               | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040007           | El Colomo                               | 85                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040009           | Cruz de Piedra                          | 162                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040030           | Piedras Gordas                          | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040027           | Crucero de Quizalapa                    | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040016           | Los Limones                             | 426                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040303           | Las Bugambillas                         | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040273           | Colonia los Limones                     | 89                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040287           | Quizalapa (Jesús<br>Montes de Oca)      | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040344           | El Charro Uno                           | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040003           | El Alcomún (Luis<br>Echeverría Álvarez) | 89                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040038           | El Barrio                               | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040006           | Buenos Aires                            | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040033           | Nahualapa                               | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040354           | Las Tarjas Viejas                       | 12                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040142           | Los Guayabillos                         | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040352           | San Isidro [Bloquera]                   | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040112           | El Pitayo (Casa de<br>Piedra)           | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040071           | La Majada                               | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040036           | El Cerano                               | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040195           | La Huertita                             | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 004       | Coquimatlán | 060040294           | Lupe Rangel                             | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 002       | Colima      | 060020089           | Loma de Juárez (El<br>Mezquite)         | 228                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 002       | Colima      | 060020189           | Loma de Fátima                          | 98                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 002       | Colima      | 060020637           | Las Parotas                             | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          | 002       | Colima      | 060020480           | Colonia los Sauces                      | 15                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA000393                                | Coquimatlan | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010910                               | Caravana Coquimatlán | UMM-0, 2009          |           | 1           |                     | 28                                      | 1,410                            | 3                                                                                                    | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 1                                          | 1           | 1                                            | 1                               |

| Dirección General de Información en Salud |                                       |                      |           |             | Localidades en ruta |                                      | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                                                     | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |              |                                              |                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------|-------------|---------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM                      | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |             |                     |                                      |                                  |                                                                                                                              |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |              | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                 |
|                                           |                                       |                      | Clave     | Nombre      | Clave               | Nombre Localidad                     |                                  |                                                                                                                              |                                  | CLUES                                      | Nombre       | CLUES                                        | Nombre                          |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060006           | Aquiles<br>(Tamala) Serdán           | 401                              | médico(a)<br>general, un<br>odontólogo(a),<br>un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060043           | Las Trancas                          | 132                              |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060012           | Caután                               | 23                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060066           | Joel Moreno                          | 3                                |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060068           | Rancho Quintero (Los<br>Corrales)    | 1                                |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060064           | Lázaro Cárdenas                      | 91                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060074           | Rancho Nuevo                         | 5                                |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060015           | Chamila                              | 37                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060020           | Higueras de Santa<br>Rosa            | 25                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060011           | El Capire                            | 61                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060018           | El Galaje                            | 55                               |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060073           | Rancho Margarita                     | 3                                |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          | 006       | Ixtlahuacán | 060060073           | Agua de la Virgen                    | 149                              |                                                                                                                              |                                  |                                            |              | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010724                               | Caravana de la Salud<br>Ixtlahuacán 1 | UMM-2, 2007          |           | 1           |                     | 13                                   | 986                              | 4                                                                                                                            | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 0                                          | 0            | 1                                            | 1                               |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060069           | San Marcos (Marcos<br>Pérez)         | 5                                | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente                         | Lunes -<br>Viernes 8 h           | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060040           | El Tecuallanal                       | 1                                |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060008           | El Camichin<br>(Veintiséis de Julio) | 49                               |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060059           | La Tepamera                          | 27                               |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060053           | Las Anonas                           | 2                                |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060082           | El Cuastecomate                      | 1                                |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060081           | La Cascalotera (Los<br>Rincones)     | 5                                |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2                | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán | 060060038           | La Tabaquera                         | 4                                |                                                                                                                              |                                  | CMSSA000632                                | Zinacamitlán | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |



| Dirección General de Información en Salud |                        |                   |           | Localidades en ruta |           | Población Objetivo (INEGI)  | Personal | Jornada de la Unidad Móvil                                                        | Red de Atención                         |             |                                              |             |                                 |
|-------------------------------------------|------------------------|-------------------|-----------|---------------------|-----------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|-------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM       | Tipo de UMM y año | Municipio |                     |           |                             |          |                                                                                   | Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0) |             | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |             |                                 |
|                                           |                        |                   | Clave     | Nombre              | Clave     | Nombre Localidad            | CLUES    | Nombre                                                                            | CLUES                                   | Nombre      |                                              |             |                                 |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060035 | La Tunita                   | 18       | médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente | Lunes - Viernes 8 h                     | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060090 | San Gabriel                 | 40       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060091 | Rancho de Olivera (La Peña) | 5        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060106 | Los Chivos                  | 6        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060118 | El Novillero                | 4        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 009       | Tecomán             | 060090123 | Llanos de San Gabriel       | 59       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060122 | La Salada                   | 46       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 006       | Ixtlahuacán         | 060060089 | El Plan del Zapote          | 99       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010212 | Rancho de González          | 3        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010229 | Charco Verde                | 9        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010240 | El Lucero                   | 2        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010271 | El Pozo                     | 4        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010274 | Fernando Hernández          | 6        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010351 | Vicente López [Cohetería]   | 10       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010358 | Las Palmas [Granja]         | 1        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010363 | Alejandro Martínez          | 7        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010364 | Jesús María                 | 1        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010191 | Jorge Enrique Virgen        | 5        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010192 | Las Cuatas                  | 15       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010365 | La Esmeralda (El Garrotero) | 2        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010191 | La Candelaria               | 2        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010346 | Barba Azul                  | 15       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010264 | El Barandal                 | 1        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Armería             | 060010300 | Los Pinto                   | 6        |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtlahuacán 2 | UMM-0, 2009       | 001       | Ixtlahuacán         | 060060003 | Los Colorados               | 11       |                                                                                   |                                         | CMSSA000632 | Zinacamitán                                  | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010922                               | Caravana Ixtláhuacán 2 | UMM-0, 2009       | 3         |                     |           | 33                          | 471      | 3                                                                                 | Lunes - Viernes 8 h                     | 1           | 1                                            | 1           | 1                               |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2     | UMM-0, 2009       | 009       | Tecomán             | 060090116 | El Refugio (Casa Blanca)    | 1        |                                                                                   |                                         | CMSSA001122 | Cofradía de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2     | UMM-0, 2009       | 009       | Tecomán             | 060090016 | Cabeza de Toro              | 88       |                                                                                   |                                         | CMSSA001122 | Cofradía de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2     | UMM-0, 2009       | 009       | Tecomán             | 060090095 | El Palenque                 | 52       |                                                                                   |                                         | CMSSA001122 | Cofradía de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2     | UMM-0, 2009       | 009       | Tecomán             | 060091130 | Mocambo Dos                 | 8        |                                                                                   |                                         | CMSSA001122 | Cofradía de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |

| Dirección General de Información en Salud |                    |                      |           | Localidades en ruta |           | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil                                                                     | Red de Atención                            |             |                                              |             |                                 |
|-------------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|---------------------|-----------|----------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|-------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM   | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                     |           |                                  |          |                                                                                                      | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |             | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |             |                                 |
|                                           |                    |                      | Clave     | Nombre              | Clave     | Nombre Localidad                 | CLUES    | Nombre                                                                                               | CLUES                                      | Nombre      |                                              |             |                                 |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090146 | La Tarecua                       | 7        | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h                     | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090186 | Cerrito de Aguilar               | 15       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090193 | El Chorizo                       | 5        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090875 | Las Pilas                        | 3        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090351 | San Miguel                       | 6        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090314 | La Palmita                       | 6        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090257 | Juan Pedro                       | 26       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090060 | Pandol                           | 11       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090036 | La Cruz del Sur                  | 3        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090139 | Santa Anita                      | 6        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090225 | El Mayorazgo                     | 9        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090261 | El Diecinueve                    | 5        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090386 | El Ahijadero Dos                 | 29       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060091266 | El Duende                        | 17       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090062 | Rancho Gómez                     | 25       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090296 | Villa Hermosa                    | 6        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060091136 | Zanja Prieta (Olegario Torres)   | 5        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060091154 | Campo Real                       | 4        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090538 | El Yaqui                         | 1        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090042 | Chanilama                        | 7        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090860 | Los Naranjos                     | 8        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 006       | Ixtlahuacán         | 060060037 | Santa Inés                       | 3        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090106 | Puerta de Caleras                | 5        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090216 | La ilusión                       | 3        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090528 | Salsipuedes                      | 15       |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090022 | Casa Blanca                      | 8        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090126 | San Antonio (Valle Nuevo)        | 7        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060091173 | El Sacrificio                    | 4        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090131 | Tropitec (San Isidro)            | 9        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2 | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán             | 060090100 | La Parotita                      | 1        |                                                                                                      |                                            | CMSSA001122 | Cofradia de Morelos                          | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario |

| Dirección General de Información en Salud |                                |                      |           |         | Localidades en ruta |                                | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                     |                                              |                                 |
|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|---------|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM               | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |         |                     |                                |                                  |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                     | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                 |
|                                           |                                |                      | Clave     | Nombre  | Clave               | Nombre Localidad               |                                  |                                                                                                      |                                  | CLUES                                      | Nombre              | CLUES                                        | Nombre                          |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090225           | El Mayorazgo                   | 9                                | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090266           | Balleza                        | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090508           | Rancho Valenzuela              | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090262           | Doble R                        | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090160           | El Ahijadero                   | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010151           | Cinco Hermanos                 | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010039           | Colonia Sagrado<br>Corazón     | 108                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010049           | Santander                      | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010037           | La Tropicana                   | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010017           | San Felipe                     | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010019           | María Dolores                  | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010046           | Rancho Berrondo                | 6                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010351           | La Atravesada                  | 44                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060090739           | Las Palmas [Granja]            | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010069           | El Capricho                    | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010361           | Los Camichines                 | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 001       | Armería | 060010283           | Chavarrín                      | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090122           | La Huerta Regada               | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060091200           | Dos Rositas                    | 35                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090257           | El Cahuite                     | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090639           | Juan Pedro                     | 26                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090857           | El Salvador (La<br>Parotita)   | 8                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090155           | Microondas                     | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060091037           | Villa Chica                    | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          | 009       | Tecomán | 060090757           | El Corralito                   | 4                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA001122                                | Cofradia de Morelos | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010934                               | Caravana Tecomán 2             | UMM-0, 2009          |           |         |                     | 59                             | 715                              | 3                                                                                                    | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 1                                          | 1                   | 1                                            | 1                               |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán | 060090203           | Mascota [Balneario el<br>Real] | 61                               |                                                                                                      |                                  |                                            |                     | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán | 060090462           | Las Mercedes                   | 7                                |                                                                                                      |                                  |                                            |                     | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |

| Dirección General de Información en Salud |                                |                      |           |            | Localidades en ruta |                         |       | Población<br>Objetivo<br>(INEGI)                                                                                              | Personal               | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |             |                                              |  |
|-------------------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|-------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|-------------|----------------------------------------------|--|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM               | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |            |                     |                         |       |                                                                                                                               |                        |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |             | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |  |
|                                           |                                |                      | Clave     | Nombre     | Clave               | Nombre Localidad        | CLUES |                                                                                                                               |                        |                                  | Nombre                                     | CLUES       | Nombre                                       |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090453           | El Limón                | 10    | médico(a)<br>general, un<br>odontólogo<br>(a), un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090103           | El Porvenir             | 4     |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090014           | Boca de Pascuales       | 115   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090019           | Tecuanillo [Balneario]  | 21    |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090197           | Los Desmontes           | 7     |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060091017           | Arturo Noriega Pizano   | 225   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090013           | La Boca de Apiza        | 6     |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090212           | La Perla del Pacífico   | *     |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090037           | La Cuarta               | 425   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090652           | Laguna de Alcuahue      | 30    |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060090980           | Tranquilino Contreras   | 4     |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060091041           | La Colonia              | 138   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 009       | Tecomán    | 060091234           | Linda Vista             | 85    |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          | 001       | Armería    | 060010341           | Colonia Flor de Coco    | 1,080 |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA000125 | Hospital Regional Universitario              |  |
| CMSSA001443                               | Unidad Médica Móvil<br>Tecomán | UMM-2, 2019          |           | 2          |                     | 16                      | 2,218 | 4                                                                                                                             | Lunes -<br>Viernes 8 h | 0                                | 0                                          | 1           | 1                                            |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070051           | Aserradero de la Lima   | 107   | médico(a)<br>general, un<br>odontólogo<br>(a), un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070209           | Llano de la Marina      | 348   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070033           | Emiliano Zapata         | 275   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070049           | Las Juntas (La Floreña) | 1048  |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070059           | Nuevo el Petatero       | 127   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070391           | El Garcero              | 804   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070394           | La Cima del Progreso    | 307   |                                                                                                                               |                        |                                  |                                            | CMSSA001356 | Hospital General de Manzanillo               |  |
| CMSSA010963                               | Caravana Manzanillo            | UMM-3, 2009          |           | 1          |                     | 7                       | 3,016 | 4                                                                                                                             | Lunes -<br>Viernes 8 h | 0                                | 0                                          | 1           | 1                                            |  |

| Dirección General de Información en Salud |                       |                      |           |            | Localidades en ruta |                                           | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                             | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |                  |                                              |                                |
|-------------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------|------------|---------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM      | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |            |                     |                                           |                                  |                                                                                                      |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |                  | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                |
|                                           |                       |                      | Clave     | Nombre     |                     |                                           |                                  |                                                                                                      |                                  | Clave                                      | Nombre           | CLUES                                        | Nombre                         |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070115           | Ciruelito de la Marina                    | 124                              | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070843           | El Real                                   | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070852           | Las Colimillas                            | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070004           | El Aguacatillo                            | 20                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070014           | Las Canoitas                              | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070131           | El Pará                                   | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070095           | El Vidrio                                 | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070048           | Las Juntas de Arriba<br>(Antiguas Juntas) | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070795           | Crucero el Petatero                       | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070042           | Huiscotitla                               | 61                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070738           | San Ignacio                               | 42                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070684           | La Parota                                 | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070218           | La Papayera                               | 1                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070074           | La Rosa de San José<br>de Lúmbur          | 25                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070062           | Los Parajes                               | 60                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070362           | Las Cuatas                                | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070363           | San Gabriel                               | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070390           | Colomitos                                 | 3                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070010           | Camichin                                  | 26                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070006           | Los Almárcigos                            | 7                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070371           | La Aldea                                  | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070833           | San Carlos                                | 54                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070018           | El Centinela de Abajo                     | 85                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070017           | El Centinela de Arriba                    | 8                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070696           | Rebalse<br>(Rancho<br>Cervantes)          | 33                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070055           | Manuel<br>Camacho                         | Ávila<br>159                     |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070103           | Ojo de Agua                               | 5                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070154           | Don Fortino                               | 17                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070399           | Crucero el Vidrio (Los<br>Márquez)        | 11                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070448           | Casitas Juluapan (Vida<br>del Mar)        | 44                               |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070767           | Mi Ranchito                               | 2                                |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070203           | San José de Lúmbur<br>(Piedra Redonda)    | 141                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          | 007       | Manzanillo | 060070129           | Francisco Villa                           | 585                              |                                                                                                      |                                  | CMSSA010555                                | CAAPS Manzanillo | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo |
| CMSSA010946                               | Caravana Manzanillo 2 | UMM-0, 2009          |           | 1          |                     | 33                                        | 1,551                            | 3                                                                                                    | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 1                                          | 1                | 1                                            | 1                              |

| Dirección General de Información en Salud |                            |                      |           |                  | Localidades en ruta |                       | Población<br>Objetivo<br>(INEGI) | Personal                                                                                                                      | Jornada de<br>la Unidad<br>Móvil | Red de Atención                            |               |                                              |                                 |
|-------------------------------------------|----------------------------|----------------------|-----------|------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------|---------------------------------|
| CLUES                                     | Nombre de la UMM           | Tipo de UMM y<br>año | Municipio |                  |                     |                       |                                  |                                                                                                                               |                                  | Centro de Salud ANCLA (para las<br>Tipo 0) |               | Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas) |                                 |
|                                           |                            |                      | Clave     | Nombre           | Clave               | Nombre Localidad      |                                  |                                                                                                                               |                                  | CLUES                                      | Nombre        | CLUES                                        | Nombre                          |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 010       | Villa de Álvarez | 060100035           | Los Picachos          | 7                                | médico(a)<br>general, un<br>odontólogo<br>(a), un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente | Lunes -<br>Viernes 8 h           |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030059           | Pintores Uno          | 46                               |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030131           | El Fresnito           | 13                               |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030317           | Pintores Dos          | 29                               |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030122           | La Mameyera           | 83                               |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030057           | La Nogalera           | 475                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030002           | Septiembre (Agosto)   | 191                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 003       | Comala           | 060030031           | El Remate             | 103                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 005       | Cuauhtémoc       | 060050008           | Cerro Colorado        | 182                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 010       | Villa de Álvarez | 060100014           | Joyitas               | 187                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 010       | Villa de Álvarez | 060100005           | El Carrizal           | 41                               |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 010       | Villa de Álvarez | 060100002           | Agua Dulce            | 180                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 010       | Villa de Álvarez | 060100024           | El Naranjal           | 142                              |                                                                                                                               |                                  |                                            |               | CMSSA000125                                  | Hospital Regional Universitario |
| CMSSA010951                               | Unidad Médica Móvil Comala | UMM-3, 2009          | 3         |                  | 13                  |                       | 1,679                            | 4                                                                                                                             | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 0                                          | 0             | 1                                            | 1                               |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080003           | Agua Salada           | 326                              | médico(a)<br>general, un(a)<br>enfermero(a)<br>y un(a)<br>promotor(a)<br>de la salud-<br>polivalente                          | Lunes -<br>Viernes 8 h           | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080005           | El Arrayanal          | 90                               |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080012           | El Convento           | 6                                |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080014           | Las Guásimas          | 32                               |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080030           | Ranchitos             | 60                               |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080027           | La Playa (La Playita) | 161                              |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080036           | El Sauz               | 132                              |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080044           | La Coconal            | 58                               |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080075           | Las Pesadas           | 109                              |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | Minatitlán       | 060080113           | El Platanar           | 220                              |                                                                                                                               |                                  | CMSSA000953                                | CS Minatitlán | CMSSA001356                                  | Hospital General de Manzanillo  |
| CMSSA000965                               | Unidad Móvil Ruta IV       | UMM-0, 2009          | 008       | 1                | 10                  |                       | 1194                             | 3                                                                                                                             | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 1                                          | 1             | 1                                            | 1                               |
| 10                                        | 10                         | 10                   |           | 17               | 233                 |                       | 15,099                           | 34                                                                                                                            | Lunes -<br>Viernes 8 h           | 5                                          | 5             | 10                                           | 10                              |

\*Notas: En el ejercicio 2022, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (\*) en las CLUES identifica las unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (médico residente para trabajo social comunitario itinerante, enfermera y promotor) durante el ejercicio 2022.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022

Entidad Federativa

Trimestre:

| TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES) |               |         |                 | Cobertura Operativa por trimestre | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo | Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS* | Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo | Consultas subsecuentes reportadas en DGIS* | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo | Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS* | Muertes maternas por lugar de origen en el periodo |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|-----------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Hombres                                                                     | Rango de Edad | Mujeres | Hombres+Mujeres |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 70 y más      |         |                 | 1er                               |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 65 a 69       |         |                 | 2do                               |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 60 a 64       |         |                 | 3er                               |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 55 a 59       |         |                 | 4to                               |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 50 a 54       |         |                 | Total                             |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 45 a 49       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 40 a 44       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 35 a 39       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 30 a 34       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 25 a 29       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 20 a 24       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 15 a 19       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 10 a 14       |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 5 a 9         |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 2 a 4 años    |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | 1 año         |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | < de 1 año    |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |
|                                                                             | Total         |         |                 |                                   |                                                                                          |                                                                              |                                                        |                                            |                                                                                 |                                                                     |                                                    |

Causa de diferencia entre cifras de IG\* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS\* (Dirección General de Información en Salud)

|                                                    |  |
|----------------------------------------------------|--|
| Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento |  |
| Consultas subsecuentes                             |  |
| Acciones al individuo y acciones a la comunidad    |  |

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

|                   |  |
|-------------------|--|
| Otros comentarios |  |
|-------------------|--|

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022**

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

**I. Control Nutricional**

|     |                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------|
| 1.1 | Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso        |
| 1.2 | Porcentaje de niños con peso para la talla normal   |
| 1.3 | Porcentaje de niños con desnutrición leve           |
| 1.4 | Porcentaje de niños con desnutrición moderada       |
| 1.5 | Porcentaje de niños con desnutrición grave          |
| 1.6 | Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición |

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

**II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años**

|     |                                                                                                       |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1 | Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años                  |
| 2.2 | Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A |
| 2.3 | Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas                                       |

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

**III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años**

|     |                                                                                                              |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1 | Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años                                      |
| 3.2 | Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico |
| 3.3 | Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas                                            |

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

**IV. Diabetes Mellitus**

|     |                                                              |
|-----|--------------------------------------------------------------|
| 4.1 | Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento |
| 4.2 | Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados    |
| 4.3 | Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus              |
| 4.4 | Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus             |

| ALCANZADO<br>AL PERIODO | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|-------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|                         | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|                         | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|                         |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |



## V. Hipertensión Arterial Sistémica

|     |                                                                            |
|-----|----------------------------------------------------------------------------|
| 5.1 | Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento |
| 5.2 | Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados    |
| 5.3 | Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica              |
| 5.4 | Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica             |

## VI. Obesidad

|     |                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------|
| 6.1 | Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento |
| 6.2 | Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados    |
| 6.3 | Porcentaje de casos nuevos de Obesidad              |
| 6.4 | Porcentaje de detecciones para Obesidad             |

## VII. Dislipidemias

|     |                                                          |
|-----|----------------------------------------------------------|
| 7.1 | Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento |
| 7.2 | Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados    |
| 7.3 | Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias              |
| 7.4 | Porcentaje de detecciones para Dislipidemias             |

## VIII. Síndrome Metabólico

|     |                                                                |
|-----|----------------------------------------------------------------|
| 8.1 | Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento |
| 8.2 | Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados    |
| 8.3 | Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico              |

## IX. Cáncer Cervicouterino

|     |                                                                                |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|
| 9.1 | Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino                  |
| 9.2 | Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano                          |
| 9.3 | Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH |
| 9.4 | Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)              |
| 9.5 | Tasa de detección de cáncer cérvico uterino                                    |

## X. Cáncer de Mama

|      |                                                                                  |
|------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 10.1 | Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama |
| 10.2 | Tasa de detección de cáncer de mama                                              |

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

## XI. Control Prenatal y Puerperio

|      |                                                                                                     | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|      |                                                                                                     | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|      |                                                                                                     | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
| 11.1 | Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación                |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 11.2 | Proporción de consultas a mujeres embarazadas                                                       |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 11.3 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez                                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 11.4 | Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 11.5 | Proporción de consultas de seguimiento a púérperas                                                  |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

## XII. Prevención de defectos al nacimiento

|      |                                                                  | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|------|------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|      |                                                                  | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|      |                                                                  | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
| 12.1 | Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

## XIII. Planificación Familiar

|      |                                                              | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|------|--------------------------------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|      |                                                              | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|      |                                                              | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
| 13.1 | Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar     |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 13.2 | Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

## XIV. Atención Odontológica

|      |                                                  | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|------|--------------------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|      |                                                  | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|      |                                                  | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
| 14.1 | Proporción del uso de consultorios dentales      |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 14.2 | Porcentaje de acciones preventivas odontológicas |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 14.3 | Porcentaje de acciones curativas odontológicas   |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

## XV. Vacunación

|      |                                               | REALIZADO      |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
|------|-----------------------------------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|----------------|------------------|--------------------|
|      |                                               | 1er. Trimestre |                  |                    | 2do. Trimestre |                  |                    | 3er. Trimestre |                  |                    | 4to. Trimestre |                  |                    |
|      |                                               | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) | (N/D)<br>*100  | Numerador<br>(N) | Denominador<br>(D) |
| 15.1 | Porcentaje de vacunación en embarazadas       |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |
| 15.2 | Porcentaje de vacunación en menores de 9 años |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |                |                  |                    |

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2022**

|            |     | CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS | ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS |
|------------|-----|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>I</b>   | 1.1 |                                                 |                                            |
|            | 1.2 |                                                 |                                            |
|            | 1.3 |                                                 |                                            |
|            | 1.4 |                                                 |                                            |
|            | 1.5 |                                                 |                                            |
|            | 1.6 |                                                 |                                            |
| <b>II</b>  | 2.1 |                                                 |                                            |
|            | 2.2 |                                                 |                                            |
|            | 2.3 |                                                 |                                            |
| <b>III</b> | 3.1 |                                                 |                                            |
|            | 3.2 |                                                 |                                            |
|            | 3.3 |                                                 |                                            |
| <b>IV</b>  | 4.1 |                                                 |                                            |
|            | 4.2 |                                                 |                                            |
|            | 4.3 |                                                 |                                            |
|            | 4.4 |                                                 |                                            |
| <b>V</b>   | 5.1 |                                                 |                                            |
|            | 5.2 |                                                 |                                            |
|            | 5.3 |                                                 |                                            |
|            | 5.4 |                                                 |                                            |
| <b>VI</b>  | 6.1 |                                                 |                                            |
|            | 6.2 |                                                 |                                            |
|            | 6.3 |                                                 |                                            |
|            | 6.4 |                                                 |                                            |
| <b>VII</b> | 7.1 |                                                 |                                            |
|            | 7.2 |                                                 |                                            |
|            | 7.3 |                                                 |                                            |
|            | 7.4 |                                                 |                                            |

|      |      | CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS | ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS |
|------|------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| VIII | 8.1  |                                                 |                                            |
|      | 8.2  |                                                 |                                            |
|      | 8.3  |                                                 |                                            |
| IX   | 9.1  |                                                 |                                            |
|      | 9.2  |                                                 |                                            |
|      | 9.3  |                                                 |                                            |
|      | 9.4  |                                                 |                                            |
|      | 9.5  |                                                 |                                            |
| X    | 10.1 |                                                 |                                            |
|      | 10.2 |                                                 |                                            |
| XI   | 11.1 |                                                 |                                            |
|      | 11.2 |                                                 |                                            |
|      | 11.3 |                                                 |                                            |
|      | 11.4 |                                                 |                                            |
|      | 11.5 |                                                 |                                            |
| XII  | 12.1 |                                                 |                                            |
| XIII | 13.1 |                                                 |                                            |
|      | 13.2 |                                                 |                                            |
| XIV  | 14.1 |                                                 |                                            |
|      | 14.2 |                                                 |                                            |
|      | 14.3 |                                                 |                                            |
| XV   | 15.1 |                                                 |                                            |
|      | 15.2 |                                                 |                                            |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| <b>PARTIDA DE GASTO</b> |                                                                                                                           | <b>ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 33604                   | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES | Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 37101*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 37103*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 37104*                  | PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES           | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37201*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                      | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 37203*                  | PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                     | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 37204*           | PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento. |
| 37501*           | VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 37503*           | VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES                                                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 37504*           | VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES                                 | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 37901*           | GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES                                                         | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 39202            | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS                                                                                          | Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

\* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA**

| PARTIDA DE GASTO |                                                                                                                                                                               | ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21101            | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA                                                                                                                                                | Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.                                                                                                                                                                                                     |
| 26102            | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS | Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 27101            | VESTUARIO Y UNIFORMES                                                                                                                                                         | Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.                                                                                                                                                                                                                                          |
| 29501            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO                                                                                             | Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica. |
| 29601            | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE                                                                                                                      | Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.                                                                  |
| 33401            | SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS                                                                                                                             | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2022.                                                                   |
| 33604            | IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.                                                                                                 |
| 35401            | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.                                                                                     | Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.  |
| 35501            | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.                                                                               | Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y su planta de luz o de emergencia.                                                                                                                                                                                                                                                                 |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**PLANTILLA DE PERSONAL**

| <u>COORDINADOR</u> | <u>SUPERVISOR</u> | <u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u> | <u>TOTAL DE PERSONAL<br/>GERENCIAL</u> |
|--------------------|-------------------|------------------------------|----------------------------------------|
| 1                  | 1                 | 1                            | 3                                      |

| <u>TIPO DE<br/>UMM</u> | <u>NÚMERO DE<br/>UMM</u> | <u>MÉDICO RESIDENTE PARA<br/>TRABAJO SOCIAL<br/>COMUNITARIO ITINERANTE</u> | <u>ENFERMERA<br/>GENERAL</u> | <u>PROMOTOR EN<br/>SALUD</u> | <u>CIRUJANO<br/>DENTISTA</u> | <u>TOTAL</u> |
|------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------|
| <u>0</u>               | 4                        | 4                                                                          | 4                            | 4                            |                              | 12           |
| <u>1</u>               | 1                        | 1                                                                          | 1                            | 1                            |                              | 3            |
| <u>2</u>               | 4                        | 4                                                                          | 4                            | 4                            | 4                            | 16           |
| <u>3</u>               |                          |                                                                            |                              |                              |                              |              |
| <u>TOTAL</u>           | 9                        | 9                                                                          | 9                            | 9                            | 4                            | 31           |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2022**



ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

| MES:                   | SECRETARÍA DE FINANZAS       | SERVICIOS DE SALUD     | TOTAL |
|------------------------|------------------------------|------------------------|-------|
|                        | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS |                        |       |
|                        | No. CUENTA BANCARIA          | No. DE CUENTA BANCARIA |       |
| ENERO                  |                              |                        |       |
| FEBRERO                |                              |                        |       |
| MARZO                  |                              |                        |       |
| ABRIL                  |                              |                        |       |
| MAYO                   |                              |                        |       |
| JUNIO                  |                              |                        |       |
| JULIO                  |                              |                        |       |
| AGOSTO                 |                              |                        |       |
| SEPTIEMBRE             |                              |                        |       |
| OCTUBRE                |                              |                        |       |
| NOVIEMBRE              |                              |                        |       |
| DICIEMBRE              |                              |                        |       |
| MONTO TRIMESTRAL       | \$ -                         | \$ -                   | \$ -  |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ -                         | \$ -                   | \$ -  |

\*ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE LA  
ELABORACIÓN

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA  
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,  
PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2022**

| Capítulo de<br>gasto | Presupuesto<br>autorizado | Presupuesto<br>modificado | Presupuesto<br>ejercido<br>(comprobado) | Reintegro<br>TESOFE (1) |
|----------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------------------------------|-------------------------|
| 2000                 |                           |                           |                                         |                         |
| 3000                 |                           |                           |                                         |                         |
| Total                |                           |                           |                                         |                         |

| No. Cuenta<br>Bancaria                  | Rendimientos<br>generados | Rendimientos<br>ejercidos | Rendimientos<br>reintegrados a<br>TESOFE (2) |
|-----------------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------------------------|
| No. Cuenta<br>Secretaría de<br>Finanzas |                           |                           |                                              |
| No. Cuenta<br>Servicios de Salud        |                           |                           |                                              |
| Total                                   |                           |                           |                                              |

\_\_\_\_\_  
**RESPONSABLE DE LA  
ELABORACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE  
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA  
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

**NOTAS:**

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,**

**PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA****PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE COLIMA**

|                                           |
|-------------------------------------------|
| <b>PERIODO DE VISITA:</b>                 |
| <b>DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022</b> |

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS,**

PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO                                                 | BECA MÉDICOS<br>RESIDENTES | COMPENSACIÓN A<br>MÉDICOS RESIDENTES | total bruto<br>mensual |
|------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------------------|
|            |                                                               | 12301                      | 13411                                |                        |
| CPSMMR0001 | MÉDICOS RESIDENTES PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE | 17,016.00                  | 18,221.00                            | 35,237.00              |

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO                                                       | 11301     | 15901     | 13410     | total bruto<br>mensual |
|------------|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------------|
| CPSAAA0003 | PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO) | 9,087.00  | 7,152.00  | 2,046.00  | 18,285.00              |
| CPSAAA0004 | DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)                                      | 23,882.00 | 13,731.00 | 11,387.00 | 49,000.00              |
| CPSAAA0005 | SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)                                    | 16,501.00 | 10,841.00 | 6,765.00  | 34,107.00              |

ZONA 2

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO     | 11301     | 15901    | 13410    | total bruto<br>mensual |
|------------|-------------------|-----------|----------|----------|------------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 9,925.00  | 4,645.00 | 2,050.00 | 16,620.00              |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 16,342.00 | 8,869.00 | 8,199.00 | 33,410.00              |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 10,935.00 | 6,450.00 | 4,339.00 | 21,724.00              |

ZONA 3

| CÓDIGO     | NOMBRE PUESTO     | 11301     | 15901    | 13410    | total bruto mensual |
|------------|-------------------|-----------|----------|----------|---------------------|
| CPSFFF0003 | PROMOTOR EN SALUD | 10,965.00 | 5,066.00 | 2,241.00 | 18,272.00           |
| CPSMMD0001 | CIRUJANO DENTISTA | 18,025.00 | 9,721.00 | 9,108.00 | 36,854.00           |
| CPSPEG0001 | ENFERMERA GENERAL | 12,059.00 | 7,562.00 | 4,800.00 | 24,421.00           |

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10,11 y 12 del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$359,051.24 (Trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y un pesos 24/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, la Secretaría de Salud del Estado de Colima y los Servicios de Salud del Estado de Colima.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Coordinación de Financiamiento del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo sexagésimo sexto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, el Director de Administración Financiera del Fideicomiso, M. en Aud. **Vicente Reyes Magaña**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de los Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 182/2021, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
182/2021  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)**

**PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de octubre de dos mil veintidós**, emite la siguiente:

#### SENTENCIA

Mediante la cual resuelve la acción de inconstitucionalidad **182/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

#### ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de diversas disposiciones de seis leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
2. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso los siguientes conceptos de invalidez:
3. **Primero.** Respecto de los artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, señala que establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, cuya base gravable se determina por la ubicación de los predios en relación con la fuente de alumbrado público.
4. Aduce que el legislador tomó en consideración elementos ajenos al costo del servicio, pues las normas controvertidas determinan que el pago del alumbrado público es exigible a los sujetos pasivos que aprovechen ese servicio; sin embargo, para calcular el monto contempló tres fórmulas para fijar la cuota, la cual, además de considerar el costo del servicio y el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, tomó como elemento indispensable el grado de beneficio de las personas en metro luz, lo que es violatorio del principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.
5. Refiere que la legislatura local previó el cobro en función del mayor o menor beneficio por la simple ubicación de los predios (metros de frente) en relación con la vía pública o luminaria, pasando inadvertido que el objeto del servicio no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en el territorio municipal mencionado.
6. Indicó que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, que promovió en contra de diversos preceptos de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, declaró inconstitucionales normas de contenido similar a las ahora impugnadas, pues preveían un cobro por el derecho de alumbrado público; además, el legislador gravó el consumo de energía eléctrica sin competencia legal para ello fijando el cobro de ese derecho considerando el tamaño, ubicación y destino del predio beneficiado, lo que es ajeno a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y al costo del servicio, por lo que no cumplió con el contenido de los principios de justicia tributaria.

7. También hizo alusión a la acción de inconstitucionalidad 21/2020, promovida en contra de diversos preceptos de las leyes de ingresos para los municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal dos mil veinte. Señaló que este Alto Tribunal concluyó que las normas que preveían fórmulas para el cobro del derecho de alumbrado público que consideraban los metros de frente a la vía pública de los predios resultaban violatorias de los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarios, porque esos elementos no atendían al costo que representaba para el Estado la prestación del servicio y es distinto el monto que las personas tienen que cubrir por un servicio similar, lo que provoca una carga desproporcionada sobre la propiedad o la posesión de los predios, pues no representan el total de la comunidad que se beneficia con la prestación del servicio municipal.
8. Además *-dice-* en otros precedentes este Tribunal Constitucional ha reiterado que, para la cuantificación de las cuotas en el caso de los derechos por servicio *-como alumbrado público-* debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por otra, el costo que representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse aspectos ajenos como sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo.
9. Concluyó que las contribuciones previstas en las disposiciones controvertidas vulneran el principio de justicia tributaria, puesto que la autoridad legislativa impuso una base gravable atendiendo a la ubicación de los predios de los sujetos pasivos y no así el costo que causa a los municipios de El Carmen Tequexquiltla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxco y Xaltocan, la prestación de tal servicio; además, impone tarifas diferenciadas a los sujetos pasivos pese a que beneficia a toda la colectividad por igual.
10. **Segundo.** Para la accionante los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, son contrarios a los principios de legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, en virtud de que delegan a las autoridades administrativas la facultad de fijar las tarifas de los derechos que deben pagar las personas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, lo que propicia arbitrariedad e incertidumbre sobre el monto de las cuotas.
11. Refiere que en los preceptos impugnados el legislador delegó en las respectivas comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable la determinación de las tarifas y cuotas por los servicios que preste, entre otros, el suministro de agua, las cuales podrán ser ratificadas o reformadas en última instancia por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; sin embargo, es una atribución propia e indelegable del Poder Legislativo local, por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.
12. Esto es así, dado que el derecho por suministro de agua potable y alcantarillado es una especie de contribución cuyo monto puede ser cobrado por los ayuntamientos para brindar ese servicio público que tienen a su cargo de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal, actividad por la cual pueden obtener los recursos correspondientes, tal como lo apunta la diversa fracción IV, inciso c), del referido numeral constitucional.
13. Empero, las disposiciones resultan inconstitucionales al no contener todos los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios por la prestación del servicio de suministro de agua, alcantarillado y el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, en virtud de que delegan de manera indebida la facultad de establecer las tarifas o cuotas respectivas en tales conceptos a órganos distintos al legislativo local.
14. Esto se traduce en que no existe en las disposiciones impugnadas un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, generando incertidumbre sobre el costo real que se deberá cubrir por la prestación del servicio, en virtud de que la autoridad administrativa es quien lo determinará cuando defina, apruebe o refrende las propuestas de los organismos municipales en la materia.
15. Señala que tal argumentación se corrobora con el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
16. De esta forma, las disposiciones impugnadas transgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, porque se deja al arbitrio de un órgano administrativo definir la tarifa de las contraprestaciones que deben cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado en detrimento de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

17. **Tercero.** La accionante señala que los artículos 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 42, fracción I, en la porción normativa "*simples y*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; y 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, medios magnéticos y digitalización de documentos, por lo que vulneran el derecho de acceso a la información y gratuidad, reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
18. Indica que, en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, el costo por certificación de los documentos solicitados es de 2 UMA por hoja, esto es, \$179.24 pesos.
19. En el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista el costo por una copia simple en tamaño carta será de 0.012 UMA, equivalente a \$1.075 pesos; cuando se trate de hoja tamaño oficio de 0.018 UMA, es decir, \$1.613 pesos.
20. En el caso del Municipio de San Jerónimo Zacualpan la expedición de copias simples por hoja costará 0.012 UMA, es decir, \$1.075 pesos; sin embargo, si las hojas exceden de diez, por cada hoja excedente su valor será de 0.0060 UMA, relativo a \$0.537 centavos.
21. Por último, en el Municipio de Tlaxco la expedición de copias simples por hoja tamaño carta tendrán un costo de 0.012 UMA, es decir, \$1.075 pesos; por tamaño oficio se deberá pagar 0.015 UMA, o sea, \$1.344 pesos; y, cuando el número de hojas exceda de diez, las excedentes tendrán un costo de 0.015 UMA, por lo que se deberá cubrir por cada hoja extra \$1.344 pesos.
22. En el mismo Municipio de Tlaxco se estatuye el cobro por la entrega de archivos en medios magnéticos o eléctricos con un costo de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos. En tanto que, la hoja adicional digitalizada costará 0.010 UMA, equivalente a \$0.896 centavos.
23. Refiere que de un ejercicio de contraste entre los principios que rigen el derecho de acceso a la información y los que se infiere de los preceptos impugnados, se puede advertir un distanciamiento del principio de gratuidad que rige el ejercicio de ese derecho, pues a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, en el ejercicio del derecho de acceso a la información impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío y certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no se impone un gravamen a la información.
24. Manifiesta que conforme a los criterios de este Alto Tribunal, para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por servicios prestados respecto del derecho de acceso a la información, debe determinarse si éstas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, pues en términos del artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos que dispongan los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
25. En virtud de que los materiales que adquieren los municipios para la reproducción de información derivan del derecho de acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso de la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
26. Sobre este particular estima aplicable el criterio de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2021, en la cual, al advertirse que las tarifas quedaron establecidas a razón de cada hoja, se consideró que ello contravenía la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del artículo 141 se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples; sin embargo, contrario a ese parámetro, las Leyes de Ingresos de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco y San Jerónimo Zacualpan, prevén la cuota a razón de cada hoja y otro monto cuando exceden de diez.
27. Además, las tarifas previstas por el precepto impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tampoco son razonables, porque contemplan costos diferenciados por la expedición de copias simples en atención al tamaño de la hoja, es decir, si se trata de tamaño carta u oficio, por lo que carecen de justificación objetiva.
28. Asimismo, los preceptos controvertidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Jerónimo Zacualpan y Tlaxco realizan una distinción respecto de las hojas adicionales cuando se trata de copias simples, la que en sí misma es desproporcional, pues no existe justificación para que el legislador estableciera un costo por las primeras diez hojas y otro por cada hoja adicional.



29. Respecto de la tarifa prevista de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, relativa a las certificaciones, también resulta desproporcional, dado que el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, ya que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, sin que pueda existir un lucro o ganancia, por lo que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
30. Adicionalmente *-señala-* en el Municipio de Tlaxco por la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos se establece un cobro de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos; empero, ello también contraviene el parámetro de regularidad constitucional en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no realizó una motivación reforzada de los costos; tampoco quedó establecida en la norma la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionarlo, lo que cobra relevancia pues en ese supuesto el acceso a la información sería gratuito.
31. Finalmente *-aduce-* en el Municipio de Tlaxco el cobro por la digitalización adicional por cada hoja será de 0.010 UMA (equivalente a \$0.896 centavos), en contravención al principio de gratuidad que rige el acceso a la información pública, toda vez que grava la simple digitalización con base en el número de hojas del documento, pese a que ello no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal.
32. Por tanto, en las normas combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones o del costo de los dispositivos magnéticos de almacenamiento, entre otros; además, de la revisión de los dictámenes correspondientes tampoco se encontró razonamiento alguno tendente a acreditar las razones que sirvieron para determinar las cuotas a pagar por la entrega de información que se solicite, siendo indispensable para determinar si las tarifas corresponden o no al costo de los materiales empleados por el Estado para realizar los cobros.
33. En adición a lo anterior, indicó que las normas impugnadas impactan de forma desproporcional al gremio periodístico, porque inhiben la tarea periodística y producen el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.
34. Invoca la acción de inconstitucionalidad 20/2019, en la que este Alto Tribunal declaró la invalidez de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2019, y determinó vincular al Congreso local para que en lo futuro se abstuviera de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información pública, sin que se haya cumplido por el legislador de la entidad.
35. **Cuarto.** Argumenta que los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, respecto de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la reproducción y entrega de la información, en contravención al principio de proporcionalidad tributaria.
36. Las disposiciones cuestionadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados y contemplan tarifas por la expedición de copias simples que oscilan entre \$1.792 hasta \$89.62 pesos por una sola hoja; mientras que la expedición de copias certificadas tiene un costo de \$89.62 por las primeras diez páginas, y de \$179.24 pesos por cada hoja adicional.
37. Por ende, la tarifa de mérito no guarda relación directa con los gastos que representa a los ayuntamientos la prestación de esos servicios, por lo que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local; además, no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda, es decir, cobrar por la entrega de información en copia simple sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, es desproporcionado, porque no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio.
38. En cuanto al cobro de certificaciones, la accionante estima que también resulta desproporcional el monto previsto en el precepto controvertido de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, pues si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, ya que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

39. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad con el número **182/2021**; y, por razón de turno, fungió como instructora la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.
40. Por auto de seis de enero de dos mil veintidós, la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que rindieran sus respectivos informes.
41. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.** Aduce que los Decretos mediante los cuales se expidieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de El Carmen Tequexquilita, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco, Xaltocan, San Jerónimo Zacualpan e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, son constitucionales, porque fueron emitidos en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, al no existir omisiones o violaciones en el proceso legislativo de emisión, debe reconocerse su validez y constitucionalidad.
42. En relación con el cobro por el **servicio de alumbrado público**, señala que se tomó como base para el cálculo del derecho de iluminación el costo del servicio de alumbrado público y no el consumo de energía eléctrica generado por el municipio; de allí que la carga tributaria constituye una contraprestación por el servicio, es decir, se trata de un derecho.
43. Refiere que la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, advirtió previo a la publicación de las leyes que resultaba inconstitucional tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público el consumo de energía eléctrica, de allí que se prescindiera de dicho esquema de cobro; situación que se corroboraba de la literalidad de los preceptos impugnados, en el sentido de que en ningún momento se consideró tal elemento para el cálculo de su base gravable, ni forma parte de los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, periodo de pago).
44. Señala que resulta competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala gravar tal prestación; máxime que el derecho por el servicio de alumbrado público es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado, en este caso del municipio, por la que se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica la remuneración por ese concepto.
45. Así, al instaurarse un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público que realiza el municipio y no un tributo que corresponda a la competencia exclusiva de la Federación, no se transgrede el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.
46. Refiere que la circunstancia de que las normas impugnadas prevean tarifas para distintos sujetos (propietarios o poseedores de viviendas, de negocios o de comercios pequeños, medianos, grandes y super grandes), las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio hora (KWH), fue para establecer tarifas progresivas, y aclaró que el legislador estatal utilizó el referido elemento - *kilovatio hora*- para tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (el costo que le genera al municipio brindar ese servicio), los cuales sí guardan estrecha relación con la prestación de un servicio público.
47. Aduce que no soslaya la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: "**ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**"; sin embargo, no cobra aplicación en el presente asunto, ya que los preceptos impugnados no contemplan como base para su cálculo el consumo de energía eléctrica, sino el costo que genera al municipio brindar el servicio de alumbrado público.
48. Por lo que hace a las disposiciones que fijan las tarifas para el **pago del servicio de agua potable y alcantarillado**, aduce que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, garantiza la autonomía municipal para la emisión de los reglamentos en las materias que formen parte de su jurisdicción y competencia.
49. Indica que los gobiernos municipales tienen la facultad originaria para aprobar y expedir los reglamentos en materia de prestación de servicios públicos municipales (agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales), por ende, les corresponde la creación del reglamento respectivo para la prestación de dichos servicios, es decir, elegir el modelo administrativo más adecuado en el que deberán observar y respetar las normas y lineamientos vigentes en cada Estado, en atención a las previsiones del primer párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional.

50. Respecto del **cobro por la expedición de constancias que se derivan de las solicitudes de acceso a la información pública**, estima que los preceptos impugnados no son contrarios al principio de gratuidad consagrado en la Ley Fundamental, puesto que el cobro está basado en el costo que genera al municipio la expedición de los documentos en los que se hace constar la información pública a la que tienen derecho de acceder las personas, porque si bien la información relativa al quehacer del Estado en sus tres órdenes de gobierno es pública de oficio, su búsqueda y entrega a través de medios físicos genera un costo que puede ser cobrado.
51. Indica que en los preceptos controvertidos se expresa que el cobro se refiere al costo que genera la entrega física de la información, no el acceso a ésta. Razón por la cual, cualquier persona podrá acceder a la información pública de oficio de manera libre, pero deberá cubrir el numerario que genera la entrega física de la misma, lo que no puede interpretarse como un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.
52. Finalmente, argumenta que la **búsqueda de información y expedición de copias** genera el uso y desgaste de las herramientas y consumibles del municipio, por lo que, a efecto de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado dentro del orden municipal, es necesario el cobro de los derechos previstos en los preceptos impugnados. De allí que, no pueda considerarse que la legislación municipal sea contraria al principio de gratuidad de la información.
53. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.** Al rendir su informe sostuvo la constitucionalidad de las normas impugnadas, porque actuó conforme a las facultades que le otorga la Constitución Local para sancionar y promulgar los ordenamientos de mérito, por lo que este Alto Tribunal deberá reconocer su validez.
54. **Alegatos.** Mediante escrito recibido el siete de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de su Delegada, hizo valer los alegatos que estimó pertinentes.
55. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** Dicha representación no formuló pedimento en este asunto.
56. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, quedó cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### I. COMPETENCIA.

57. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible vulneración de diversos principios constitucionales por parte de las leyes de ingresos discutidas, aprobadas y promulgadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

#### II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

##### a) Cobro por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

##### b) Cobro por suministro de agua potable:

1. Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

##### c) Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada.

1. Artículo 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.

2. Artículo 42, fracción I, en la porción normativa "*simples y*", de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.

**d) Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.**

1. Artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla, Estado de Tlaxcala.
2. Artículo 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Estado de Tlaxcala.
3. Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, Estado de Tlaxcala.
4. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, Estado de Tlaxcala.
5. Artículo 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala.
6. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

**III. OPORTUNIDAD.**

58. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del Artículo 105 de la Constitución General, la presentación de la demanda se realizó en el plazo legal, esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las normas impugnadas.
59. Efectivamente, las normas impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el martes dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del miércoles diecisiete de noviembre al jueves dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.
60. La demanda se presentó el lunes trece de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue oportuna.

**IV. LEGITIMACIÓN.**

61. La demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada de la designación en ese cargo emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
62. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que sean contrarias al orden constitucional, la cual puede ser legalmente representada por su Presidenta de conformidad con los numerales 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>1</sup> y 18 de su Reglamento Interno.<sup>2</sup>
63. Por tanto, si en el presente caso la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la acción de inconstitucionalidad en contra de diversas leyes de ingresos municipales, tiene legitimación para impugnarlas por estimar que son violatorias de derechos humanos.

<sup>1</sup> "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

<sup>2</sup> "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

64. El Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala hizo valer la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria, en relación con el propio numeral 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal. Señaló que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene legitimación para interponer la acción de inconstitucionalidad en contra de los Decretos por los que se emitieron las Leyes de Ingresos de los Municipios de **El Carmen Tequexquilita, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco, Xaltocan, San Jerónimo Zacualpan e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, todos del Estado de Tlaxcala, cuya materia es de carácter contributivo y de acceso a la información pública, lo que escapa de sus atribuciones para impugnarlas.
65. Además -aduce- respecto de la materia de transparencia y acceso a la información pública, el órgano legitimado para plantear una acción de inconstitucionalidad en todo caso es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o su equivalente en el Estado de Tlaxcala, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal. De tal manera que la accionante carece de legitimación para hacer valer ese tópico de constitucionalidad.
66. Debe **desestimarse** la causa de improcedencia.
67. Tal como fue expuesto en el apartado de legitimación, es facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentar acciones de inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y demás normas de ese organismo (*supra*), siempre y cuando la disposición impugnada vulnere *“los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...]”*.<sup>3</sup>
68. En el caso se plantea el análisis de diversas leyes de ingresos municipales a la luz de la Constitución General y tratados internacionales, por estimar que violan los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria, reserva de ley y gratuidad en el acceso a la información, ya que se contempla el cobro por servicios de alumbrado público, suministro de agua potable y acceso a la información, los cuales la promovente estima violatorios de los citados principios constitucionales, por lo que debe reiterarse el criterio sostenido por este Tribunal Pleno en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como acontece en el caso<sup>4</sup>.
69. Además, si bien el artículo 105, fracción II, inciso h), constitucional prevé la posibilidad de presentar acciones de inconstitucionalidad por conducto del *“organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes [...] que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales [...]”*; no limita de ninguna manera que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda presentar acciones de inconstitucionalidad cuando de derechos humanos se trata, máxime que el acceso a la información constituye parte fundamental del derecho a la libertad de expresión como derecho humano.<sup>5</sup>
70. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia de este Tribunal Pleno de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL ÁMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA”**.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Artículo 105, II, g) de la Constitución.

<sup>4</sup> Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Medina Mora I. estuvo ausente. También la acción de inconstitucionalidad 28/2021, fallada en la sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con reserva de criterio, respecto del considerando tercero, relativo a la legitimación. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

<sup>5</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 76, 77 y 92; Asimismo, SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 5/2017. Aprobado por unanimidad de votos de los Ministros integrantes del Tribunal Pleno en la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, págs. 15 a 18.

<sup>6</sup> El texto de la tesis P./J. 7/2007, es el siguiente: *“La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La*

71. Asimismo, este Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y 25/2018, entre otras, mediante las cuales se abordó la vulneración al derecho de acceso a la información y el principio de gratuidad.
72. Por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala al rendir informe argumentó que la promulgación y publicación de los Decretos impugnados se realizó conforme a las facultades que confiere a su titular la Constitución Federal y del Estado, sin precisar si dicho argumento se hizo valer como una causa de improcedencia o no. Sin embargo, con el objetivo de respetar el principio de exhaustividad, se considera oportuno analizar esa manifestación.
73. Sobre el particular, los artículos 61, fracción II y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria<sup>7</sup>, disponen que en la demanda el promovente deberá indicar, entre otras cosas, los órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas, a quienes se les requerirá un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a evidenciar la validez de sus actos o la improcedencia del medio de impugnación.
74. En ese sentido, tal como ha precisado este Tribunal Pleno, **no se actualiza una causa de improcedencia** bajo el argumento de que el Ejecutivo realizó la promulgación y publicación de la norma impugnada conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución Federal o Local, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro y texto:

**“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarse: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal”.

Véase también la tesis 2a. CXIII/2017 (10a.), de rubro: “**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ABROGADA**”.

<sup>7</sup> “**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

[...]

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

[...]”.

“**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

[...]”.

75. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado por las partes o que de oficio se advierta, lo conducente es analizar los conceptos de invalidez.

## VI. ESTUDIO DE FONDO.

76. Conforme a los planteamientos realizados vía conceptos de invalidez por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se abordarán los siguientes temas: (1) Cobro por servicio de alumbrado público, (2) Cobro por suministro de agua potable, (3) Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada y (4) Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.

**Tema 1. Cobro por servicio de alumbrado público.** Artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

77. En su primer concepto de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aduce, en esencia, que los citados preceptos establecen las tarifas mediante las cuales se causarán y pagarán los derechos por el servicio de alumbrado público, tomando en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, pues se considera como elemento fundamental la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con la fuente de alumbrado público, lo que es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
78. Es fundado este concepto de invalidez.
79. En las acciones de inconstitucionalidad 21/2020<sup>8</sup>, 15/2021<sup>9</sup> y 17/2021<sup>10</sup>, este Tribunal Pleno sostuvo que el artículo 115 de la Constitución Federal dispone la facultad de las legislaturas locales para aprobar las leyes de ingresos municipales conforme al principio de reserva de ley, así como el derecho de los municipios a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos correspondientes, entre otros, el servicio de alumbrado.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> Fallada en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte. Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de la violación al principio de proporcionalidad, Piña Hernández únicamente por el argumento de falta de competencia y en contra de cinco conceptos del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con reserva de criterio, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

<sup>9</sup> Fallada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 35 de la Ley Número 629 de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 23 y 24 de la Ley Número 630 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 32 de la Ley Número 631 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 23 de la Ley Número 632 de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del 98 al 104 de la Ley Número 638 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez y 38, 39 y 40 de la Ley Número 639 de Ingresos para los Municipios, todas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de diciembre de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

<sup>10</sup> Fallada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Aguilar Morales separándose de sus veintinueve, treinta, treinta y tres y del cincuenta y dos al cincuenta y cuatro, así como del argumento de la vulneración al principio de seguridad jurídica, Piña Hernández separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos veintinueve, treinta y treinta y tres, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracciones de la I a la V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Apatzingán, Aquila, Arteaga, Buenavista, Charapan, Cherán, Chucándiro, Churumuco, Cotija, Indaparapeo, Jacona, Los Reyes, Madero, Morelos, Paracho, Peribán, Queréndaro, Turicato, Venustiano Carranza y Ziracuaretiro, 16, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen y 15, fracciones de la I a la V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro y veinticinco de diciembre de dos mil veinte.

<sup>11</sup> "ARTÍCULO 115. [...]:"

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

80. Así, corresponde a las legislaturas locales fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar, para que sea este nivel de gobierno quien realice el cobro correspondiente por la prestación de los servicios.
81. Ahora bien, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel Federal como en los Estados, Municipios y la Ciudad de México. Estos principios son los de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un *concepto jurídico de contribución* con los siguientes elementos:<sup>12</sup>
- I. Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
  - II. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios.
  - III. Sólo se pueden crear mediante la ley.
  - IV. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
  - V. Los criterios de justicia tributaria son proporcionalidad (o capacidad contributiva) y equidad.
82. En suma, la contribución es un ingreso de derecho público creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la que debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica para dar un trato equitativo a todos los contribuyentes, obtenido por un ente público (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
83. Cabe precisar que la contribución se conforma por distintas especies, mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus *elementos esenciales*, los que, a su vez, permiten determinar la naturaleza de la contribución y analizar su adecuación al marco constitucional. Dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:
- a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
  - b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
  - c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
  - d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
  - e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
84. Ahora bien, aun cuando los elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la *especie* de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada uno de ellos. En ese contexto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que existen diferencias entre los derechos por servicios y los impuestos como especies del género contribución.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]"

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".



85. Los impuestos son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga por los hechos o circunstancias que generen las actividades de las personas; mientras que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, como el de alumbrado público, o por la prestación de un servicio administrativo.
86. Dicho de otro modo, el hecho imponible en el caso de los derechos lo constituye una actuación de los órganos estatales, y la base imponible se fija en razón del valor o costo que representa el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado; mientras que, en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público se hace relevante, aunado a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
87. A partir de estos razonamientos con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, todas deben someterse a los principios que las rigen y contar con los elementos esenciales, pues de lo contrario no serán consideradas dentro del marco constitucional y tendrán que ser expulsadas del sistema jurídico.
88. En el caso de los derechos por servicios, es necesario que exista una congruencia entre el hecho y la base, esto es, una congruencia en la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud, pues de esta manera el tributo será conforme con el principio de proporcionalidad tributaria.
89. Esto es así, porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago del tributo.<sup>13</sup>
90. Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios debe identificarse el costo que representa al Estado brindar el servicio público, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.<sup>14</sup>
91. Una actuación distinta a la descrita implicará transgredir los criterios de justicia tributaria, a saber, los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no se atenderá al costo del servicio prestado por el Estado ni se estará cobrando un mismo monto a quienes reciben el mismo servicio.
92. Además, la congruencia entre hecho y base es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, dará pie a una imprecisión en torno al aspecto objetivo gravado y la categoría tributaria que se regula, lo que, incluso, podrá incidir en la competencia, pues la autoridad legislativa puede llegar a carecer de facultades constitucionales para gravar un hecho o acto determinado.
93. En otras palabras, la distorsión entre hecho y base conducirá a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho atenderá a un objeto mientras la base medirá uno distinto. En ese supuesto, el conflicto se deberá resolver atendiendo a la base imponible, pues es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, ya que la medida que representa es a la que se aplica la tasa o tarifa y revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador<sup>15</sup>.
94. Establecido lo anterior, los preceptos de las leyes de ingresos municipales que se controvierten disponen:

| Municipio de El Carmen Tequexquitla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 68.</b> Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.</p> <p>El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.</p> |

<sup>13</sup> Ver la jurisprudencia P./J. 41/96 de rubro: "**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA**".

<sup>14</sup> Ver la jurisprudencia P./J. 3/98 de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**".

<sup>15</sup> Ver la jurisprudencia P./J. 72/2006 de rubro: "**CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**".

## Introducción

### A. Alcance

Al. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

a. Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

b. Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

c. Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

### B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

### B1. Presupuesto de egresos.

#### a.-Tabla A.

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$2,205,648.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 5178 (Cinco mil ciento setenta y ocho usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

#### b.-Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

#### c.-Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

### B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

**a.** El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

**a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

**a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo IV de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

**B3.** Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

**a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

**b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.

**c. Tercera**, si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

**A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}+\text{CML COMÚN})+\text{CU}$$

**APLICACIÓN DOS:**

**B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN TRES:**

**C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de esté derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE} \times \text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS}^* (\text{CML COMÚN}+\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

**Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo II de la presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo III de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo IV de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

**TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

**VALORES EN UMA****CML. PÚBLICOS (0.0481 UMA)****CML. COMÚN (0.0459 UMA)****CU. (0.0388 UMA)****VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C****PRESUPUESTO DE EGRESOS****QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO 2022,  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO****TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE  
ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PARA  
HACER FUNCIONAR LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS AL AÑO, DEL  
MUNICIPIO.**

| MUNICIPIO DE EL CARMEN<br>TEQUEXQUITLA. (RESUMEN DE DATOS<br>PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO<br>FISCAL 2022                                       | DATOS DEL<br>MUNICIPIO, AL<br>MES | TOTAL, DE<br>LUMINARIAS | INVERSIÓN<br>EXISTENTE DEL<br>MUNICIPIO EN<br>LUMINARIAS | OBSERVACIONES                                                                                          | <u>PRESUPUESTO<br/>TOTAL ANUAL POR<br/>EL SERVICIO DE<br/>ALUMBRADO<br/>PÚBLICO<br/>MUNICIPAL</u> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                    | 2                                 | 3                       | 4                                                        | 6                                                                                                      | 7                                                                                                 |
| CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO<br>POR CFE                                                                                                             |                                   | 1,100.00                |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| <u>A).- GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR<br/>EL 100% DE ILUMINACIÓN PÚBLICA</u>                                                                          | \$164,000.00                      |                         |                                                          |                                                                                                        | \$1,968,000.00                                                                                    |
| <u>B) GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL<br/>DE LA ENERGÍA AL MES POR 0.011</u>                                                                            | \$1,804.00                        |                         |                                                          |                                                                                                        | \$21,648.00                                                                                       |
| B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN<br>ÁREAS PÚBLICAS                                                                                                 | 35%                               |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS<br>PÚBLICAS                                                                                                     | 385                               |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN<br>ÁREAS COMUNES                                                                                                   | 65%                               |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN<br>ÁREAS COMUNES                                                                                                     | 715                               |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON<br>CONTRATOS DE CFE                                                                                                 | 5178                              |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA<br>DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES                                                                                        | \$57,400.00                       |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA<br>DE ÁREAS COMUNES AL MES                                                                                         | \$106,600.00                      |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES<br>DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO<br>PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL<br>SERVICIO DE OPERACIÓN Y<br>ADMINISTRACIÓN | \$18,000.00                       |                         |                                                          |                                                                                                        | \$ 216,000.00                                                                                     |
| G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE<br>REFACCIONES PARA EL<br>MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS<br>LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES<br>RECICLADOS               | \$                                |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES<br>DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O<br>POR EL TIEMPO AL MES.                                                       | \$                                |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES<br>AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL<br>SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.                                                  | \$                                |                         |                                                          |                                                                                                        |                                                                                                   |
| J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE<br>LUMINARIAS PREVENTIVO Y<br>CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL<br>MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J                  | \$                                |                         |                                                          |                                                                                                        | \$                                                                                                |
| K).- PROMEDIO DE COSTO POR<br>LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO<br>INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS<br>PÚBLICAS) INCLUYE LEDS                               | \$3,900.00                        | 385                     | \$1,501,500.00                                           |                                                                                                        |                                                                                                   |
| L).-PROMEDIO DE COSTO POR<br>LUMINARIAS DE DIFERENTES<br>TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS<br>(ÁREAS COMUNES) INCLUYE LEDS                               | \$3,300.00                        | 715                     | \$2,359,500.00                                           |                                                                                                        |                                                                                                   |
| M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE<br>LUMINARIAS RESULTADO "A"                                                                                        |                                   |                         | \$3,861,000.00                                           | UTILIZAR LA<br>DEPRECIACIÓN<br>MENSUAL, TOMANDO<br>COMO BASE EL TOTAL<br>DE INVERSIÓN DE<br>LUMINARIAS |                                                                                                   |
| N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL<br>SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN<br>Y MANTENIMIENTO DE<br>INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE<br>ALUMBRADO PÚBLICO |                                   |                         |                                                          |                                                                                                        | \$2,205,648.00                                                                                    |

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP-SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTES ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | B             | C            | D      | F                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------|----------------------------------------------------------|
| INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO                                                                                                                                                                                                                                                                  | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | CU     | OBSERVACIÓN                                              |
| (1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO CONCECIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO CORRECTIVO MES/ TOTAL DE LUMINARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL                                                                    | \$            | \$           |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                 |
| (2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L) /60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (3 AÑOS)                                                    | \$65.00       | \$55.00      |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                 |
| (3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTO POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE                                                                                                                                                             | \$149.09      | \$149.09     |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                 |
| (4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. | \$1.64        | \$1.64       |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                 |
| (5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)                                                                                                          |               |              | \$3.48 | GASTOS POR SUJETO PASIVO                                 |
| (6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1)+(2)+(3)+(4)=X                                                                                                                                                                                                                                                           | \$215.73      | \$205.73     |        | TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA                        |
| (7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5)+(6)+(7)=Y                                                                                                                                                                                                                                                               |               |              | \$3.48 | TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| (8) GASTOS POR METRO LINEAL AL MES DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTO TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL /ENTRE DOS FRENTES                                                                                                                                       | \$4.31        | \$4.11       |        |                                                          |

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

|               |        |        |        |                             |
|---------------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| CML. PÚBLICOS | 0.0481 |        |        | APLICAR, EN FÓRMULA, AMSIAP |
| CML, COMÚN    |        | 0.0459 |        | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |
| CU            |        |        | 0.0388 | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |

## INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$  el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno al bloque seis, están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula  $MDSIAP$  1 hasta el nivel de beneficio  $MDSIAP$  54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$ .

## BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

| BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)                                                                         |                                                 |                                         |                                                  |                                          |                                                                  |                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 118.218923                                       | 99.96%                                   | 0.09138106                                                       | 0.0473836                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 118.184716                                       | 99.93%                                   | 0.45506815                                                       | 0.0815903                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 118.141858                                       | 99.89%                                   | 0.91073836                                                       | 0.1244485                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 118.093942                                       | 99.85%                                   | 1.42018331                                                       | 0.1723645                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 118.025262                                       | 99.80%                                   | 2.15038775                                                       | 0.2410441                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 117.900947                                       | 99.69%                                   | 3.47211437                                                       | 0.3653595                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 117.669086                                       | 99.50%                                   | 5.93726189                                                       | 0.5972197                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 117.487538                                       | 99.34%                                   | 7.86749221                                                       | 0.7787681                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 117.319699                                       | 99.20%                                   | 9.65196467                                                       | 0.9466072                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10                                                                                        | 1257                                            | 118.266306                              | 117.012903                                       | 98.94%                                   | 12.9138275                                                       | 1.2534027                                                              |

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| A                                      | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                  | G                                           |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11          | 1257                                            | 118.266306                              | 117.360827                                       | 99.23%                                   | 9.21469109                                         | 0.9054793                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12          | 1257                                            | 118.266306                              | 115.614156                                       | 97.76%                                   | 27.7853747                                         | 2.6521506                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13          | 1257                                            | 118.266306                              | 114.549489                                       | 96.86%                                   | 39.1049586                                         | 3.7168175                                   |

**BLOQUE DOS**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UNA BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TAFIRA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                              | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MPSIAP 14                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 118.01                                                         | 99.78%                                   | 2.347                                                            | 0.2595                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 117.88                                                         | 99.67%                                   | 3.706                                                            | 0.3873                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 117.79                                                         | 99.60%                                   | 4.654                                                            | 0.4765                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 117.66                                                         | 99.48%                                   | 6.073                                                            | 0.6100                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 117.49                                                         | 99.35%                                   | 7.790                                                            | 0.7714                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 117.24                                                         | 99.13%                                   | 10.525                                                           | 1.0287                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 116.81                                                         | 98.77%                                   | 15.032                                                           | 1.4527                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 115.91                                                         | 98.01%                                   | 24.589                                                           | 2.3515                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 114.64                                                         | 96.94%                                   | 38.113                                                           | 3.6235                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 114.00                                                         | 96.39%                                   | 44.920                                                           | 4.2637                                                                 |

**BLOQUE TRES**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.**

**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                               | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 108.787                                          | 91.98%                                   | 100.371                                                          | 9.4792                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 107.300                                          | 90.73%                                   | 116.183                                                          | 10.9664                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 105.813                                          | 89.47%                                   | 131.997                                                          | 12.4538                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 103.731                                          | 87.71%                                   | 154.131                                                          | 14.5356                                                                |
| NIVEL DE MBENEFICIO MDSIAP 28                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                        | 101.450                                          | 85.78%                                   | 178.379                                                          | 16.8163                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 99.071                                           | 83.77%                                   | 203.677                                                          | 19.1957                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 95.600                                           | 80.83%                                   | 240.573                                                          | 22.6660                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 90.643                                           | 76.64%                                   | 293.280                                                          | 27.6233                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 81.901                                           | 69.25%                                   | 386.222                                                          | 36.3650                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33                                                                                         | 1257                                            | 118.2663                                        | 75.769                                           | 64.07%                                   | 451.421                                                          | 42.4974                                                                |



**BLOQUE CUATRO**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAO, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                         | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 111.57                                           | 94.34%                                   | 70.762                                                    | 6.6943                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 110.11                                           | 93.10%                                   | 86.342                                                    | 8.1597                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 106.04                                           | 89.66%                                   | 129.547                                                   | 12.2234                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 99.59                                            | 84.21%                                   | 198.189                                                   | 18.6795                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 90.86                                            | 76.83%                                   | 290.926                                                   | 27.4019                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 82.58                                            | 69.83%                                   | 378.992                                                   | 35.6850                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 74.94                                            | 63.36%                                   | 460.281                                                   | 43.3307                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 59.64                                            | 50.43%                                   | 622.864                                                   | 58.6225                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1257                                                      | 118.2663                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43                                                                                         | 1257                                            | 118.266306                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1257                                                      | 118.2663                                                               |

**BLOQUE CINCO**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFAS GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                                | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                               | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 89.4156                                          | 75.61%                                   | 306.3297                                                        | 28.8507                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 86.5727                                          | 73.20%                                   | 336.5550                                                        | 31.6936                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 81.3087                                          | 68.75%                                   | 392.5227                                                        | 36.9576                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 71.5167                                          | 60.47%                                   | 496.6310                                                        | 46.7496                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 51.5126                                          | 43.56%                                   | 709.3155                                                        | 66.7537                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1257                                                            | 118.2663                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1257                                                            | 118.2663                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1257                                                            | 118.2663                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1257                                                            | 118.2663                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53                                                                                        | 1257                                             | 118.266306                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1257                                                            | 118.2663                                                               |

## BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CALSIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                     | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54                                                                                        | 1257                                            | 118.2663                                | 0.000                                            | 0                                     | 1257                                                             | 118.2663                                                               |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz, aplicará la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de la empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

**Época de pago:**

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

**Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.**

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

### Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros

**Artículo 68.** Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

**Introducción****A. Alcance**

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen

funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente por lo que es indispensable evitar gastos como son:

**a)** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

**b)** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

**c)** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continua.

#### **B. De la aplicación:**

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia Ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la Tesorería, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

#### **B1. Presupuesto de egresos.**

**a) Tabla A.** Este Municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$8,668,440.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 12,670 (doce mil seiscientos setenta usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

**b) Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.

**c) Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU, que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

#### **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.**

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

a) El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

**a1. El primero**, que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

**a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pague al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

**B3. Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a) Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma según las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c) Personal administrativo:** Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal que son los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, de forma diaria en los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Sujetos:** Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

**a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

**b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.

**c. Tercera**, si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Municipio que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) de que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

**A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN DOS:**

**B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN TRES:**

**C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m, en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 m, en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que si se benefician del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE}/\text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS}^* (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

**Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA:

**TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.**

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

## VALORES EN UMA

|               |              |
|---------------|--------------|
| CML. PÚBLICOS | (0.0495 UMA) |
| CML. COMÚN    | (0.0473 UMA) |
| CU.           | (0.0396 UMA) |

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

## PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS.

| MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022                 | DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES | TOTAL, DE LUMINARIAS | INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO DE LUMINARIAS | OBSERVACIONES | PRESUPUESTO ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                        | 2                           | 3                    | 4                                               | 6             | 7                                                                 |
| CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE                                                                                                    |                             | 4,316.00             |                                                 |               |                                                                   |
| A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA                                                                         | \$ 670,000.00               |                      |                                                 |               | \$ 8,040,000.00                                                   |
| B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011                                                                         | \$ 7,370.00                 |                      |                                                 |               | \$ 88,440.00                                                      |
| B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS                                                                                         | 35%                         |                      |                                                 |               |                                                                   |
| B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS                                                                                            | 1510.6                      |                      |                                                 |               |                                                                   |
| B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES                                                                                          | 65%                         |                      |                                                 |               |                                                                   |
| B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES                                                                                             | 2805.4                      |                      |                                                 |               |                                                                   |
| C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE                                                                                        | 12670                       |                      |                                                 |               |                                                                   |
| D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES                                                                               | \$ 234,500.00               |                      |                                                 |               |                                                                   |
| E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES                                                                                | \$ 435,500.00               |                      |                                                 |               |                                                                   |
| F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION | \$ 45,000.00                |                      |                                                 |               | \$ 540,000.00                                                     |
| G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS               | \$ -                        |                      |                                                 |               |                                                                   |
| H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.                                                  | \$ -                        |                      |                                                 |               |                                                                   |
| I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.                                            | \$ -                        |                      |                                                 |               |                                                                   |

|                                                                                                                                        |             |        |                  |                                                                                         |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) =J       | \$ -        |        |                  |                                                                                         | \$ -            |
| K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS                           | \$ 3,900.00 | 1510.6 | \$ 5,891,340.00  |                                                                                         |                 |
| L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS                            | \$ 3,300.00 | 2805.4 | \$ 9,257,820.00  |                                                                                         |                 |
| M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"                                                                            |             |        | \$ 15,149,160.00 | UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS |                 |
| N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO |             |        |                  |                                                                                         | \$ 8,668,440.00 |

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN.

| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | B             | C            | D  | F                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|----|--------------------------|
| INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO                                                                                                                                                                                                                                                               | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | CU | OBSERVACIÓN              |
| (1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL                                                          | \$ -          | \$ -         |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (2).-GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (K Y/O L)/60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))                                                  | \$ 65.00      | \$ 55.00     |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (3).-GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.                                                                                                                                                         | \$ 155.24     | \$ 155.24    |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| 4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENGLO (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL | \$ 1.71       | \$ 1.71      |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |

|                                                                                                                                                                                                                    |           |           |         |                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|---------|-----------------------------------------------------------|
| (5).-GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C ) |           |           | \$ 3.55 | GASTO POR SUJETO PASIVO                                   |
| TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X                                                                                                                                                | \$ 221.94 | \$ 211.94 |         | TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA                        |
| TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y                                                                                                                                                       |           |           | \$ 3.55 | TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES                                 | \$ 4.44   | \$ 4.24   |         |                                                           |

## VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

|               |        |        |        |                             |
|---------------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| CML. PÚBLICOS | 0.0495 |        |        | APLICAR, EN FÓRMULA MDSIAP  |
| CML. COMÚN    |        | 0.0473 |        | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |
| CU            |        |        | 0.0396 | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |

## INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Explicación, la columna A, se ve el nivel de beneficio desde el MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

## BLOQUE UNO.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1                                                                                         | 1112                                            | 107.712761                              | 107.665378                                       | 99.96%                                   | 0.08006923                                                       | 0.0473836                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2                                                                                         | 1112                                            | 107.712761                              | 107.631171                                       | 99.92%                                   | 0.43334075                                                       | 0.0815903                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3                                                                                         | 1112                                            | 107.712761                              | 107.588313                                       | 99.88%                                   | 0.87596109                                                       | 0.1244485                                                              |



|                               |      |            |            |        |            |           |
|-------------------------------|------|------------|------------|--------|------------|-----------|
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4  | 1112 | 107.712761 | 107.540397 | 99.84% | 1.37081614 | 0.1723645 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5  | 1112 | 107.712761 | 107.471717 | 99.78% | 2.08010837 | 0.2410441 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6  | 1112 | 107.712761 | 107.347402 | 99.66% | 3.36398229 | 0.3653595 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7  | 1112 | 107.712761 | 107.115542 | 99.45% | 5.75853087 | 0.5972197 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8  | 1112 | 107.712761 | 106.933993 | 99.28% | 7.63348165 | 0.7787681 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9  | 1112 | 107.712761 | 106.766154 | 99.12% | 9.3668489  | 0.9466072 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10 | 1112 | 107.712761 | 106.459359 | 98.84% | 12.5352958 | 1.2534027 |

**BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| A                                      | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                  | G                                           |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11          | 1112                                            | 107.712761                              | 106.807282                                       | 99.16%                                   | 8.94209832                                         | 0.9054793                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12          | 1112                                            | 107.712761                              | 105.060611                                       | 97.54%                                   | 26.9809393                                         | 2.6521506                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13          | 1112                                            | 107.712761                              | 103.995944                                       | 96.55%                                   | 37.9763435                                         | 3.7168175                                   |

**BLOQUE DOS**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

**BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 107.45                                           | 99.76%                                   | 2.271                                                            | 0.2595                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 107.33                                           | 99.64%                                   | 3.591                                                            | 0.3873                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 107.24                                           | 99.56%                                   | 4.512                                                            | 0.4765                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 107.10                                           | 99.43%                                   | 5.890                                                            | 0.6100                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 106.94                                           | 99.28%                                   | 7.558                                                            | 0.7714                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 106.68                                           | 99.04%                                   | 10.215                                                           | 1.0287                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 106.26                                           | 98.65%                                   | 14.593                                                           | 1.4527                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 105.36                                           | 97.82%                                   | 23.876                                                           | 2.3515                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 104.09                                           | 96.64%                                   | 37.013                                                           | 3.6235                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 103.45                                           | 96.04%                                   | 43.625                                                           | 4.2637                                                                 |

**BLOQUE TRES**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 98.234                                           | 91.20%                                   | 97.488                                                           | 9.4792                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25                                                                                         | 1112                                            | 107.7128                                | 96.746                                           | 89.82%                                   | 112.847                                                          | 10.9664                                                                |

|                    |      |          |        |        |         |         |
|--------------------|------|----------|--------|--------|---------|---------|
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 95.259 | 88.44% | 128.208 | 12.4538 |
| MDSIAP 26          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 93.177 | 86.51% | 149.708 | 14.5356 |
| MDSIAP 27          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 90.897 | 84.39% | 173.261 | 16.8163 |
| MDSIAP 28          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 88.517 | 82.18% | 197.835 | 19.1957 |
| MDSIAP 29          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 85.047 | 78.96% | 233.675 | 22.6660 |
| MDSIAP 30          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 80.089 | 74.35% | 284.872 | 27.6233 |
| MDSIAP 31          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 71.348 | 66.24% | 375.153 | 36.3650 |
| MDSIAP 32          |      |          |        |        |         |         |
| NIVEL DE BENEFICIO | 1112 | 107.7128 | 65.215 | 60.55% | 438.485 | 42.4974 |
| MDSIAP 33          |      |          |        |        |         |         |

## BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA, POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO PORCENTAJE EN SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                        | D                                                | E                                    | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 101.02                                           | 93.79%                               | 68.727                                                           | 6.6943                                                                 |
| MDSIAP 34                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 99.55                                            | 92.42%                               | 83.860                                                           | 8.1597                                                                 |
| MDSIAP 35                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 95.49                                            | 88.65%                               | 125.828                                                          | 12.2234                                                                |
| MDSIAP 36                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 89.03                                            | 82.66%                               | 192.505                                                          | 18.6795                                                                |
| MDSIAP 37                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 80.31                                            | 74.56%                               | 282.586                                                          | 27.4019                                                                |
| MDSIAP 38                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 72.03                                            | 66.87%                               | 368.129                                                          | 35.6850                                                                |
| MDSIAP 39                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 64.38                                            | 59.77%                               | 447.091                                                          | 43.3307                                                                |
| MDSIAP 40                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 49.09                                            | 45.58%                               | 605.017                                                          | 58.6225                                                                |
| MDSIAP 41                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 0.00                                             | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| MDSIAP 42                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |
| NIVEL DE BENEFICIO                                                                                                   | 1112                                            | 107.712761                               | 0.00                                             | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| MDSIAP 43                                                                                                            |                                                 |                                          |                                                  |                                      |                                                                  |                                                                        |

## BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA, POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO PORCENTAJE EN SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                        | D                                                | E                                    | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 78.8620                                          | 73.22%                               | 297.5480                                                         | 28.8507                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 76.0192                                          | 70.58%                               | 326.9077                                                         | 31.6936                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 70.7551                                          | 65.69%                               | 381.2726                                                         | 36.9576                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 60.9632                                          | 56.60%                               | 482.3993                                                         | 46.7496                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 40.9591                                          | 38.03%                               | 688.9928                                                         | 66.7537                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 0.0000                                           | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 0.0000                                           | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 0.0000                                           | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 0.0000                                           | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53                                                                                        | 1112                                            | 107.712761                               | 0.0000                                           | 0.00%                                | 1112                                                             | 107.7128                                                               |

## BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO PORCENTAJE EN POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54                                                                                        | 1112                                            | 107.7128                                | 0.0000                                           | 0                                        | 1112                                                             | 107.7128                                                               |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

#### Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

#### Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

### Municipio de Tlaxco

**Artículo 43.** Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

#### Introducción

##### A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que sí corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen

funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hacen llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

**a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año, a la empresa suministradora de energía.

**b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y cada cinco años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

**c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

#### **B. De la aplicación:**

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborará en físico.

#### **B1. Presupuesto de egresos.**

##### **a.-Tabla A.**

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$5,876,760.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 16,056 (Diez y seis mil cincuenta y seis usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

##### **b.-Tabla B.**

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMUN, CU.

##### **c.-Tabla C.**

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

#### **B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.**

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

**a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

**a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localiza en el anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el Municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

**B3. Elementos que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto, las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el Municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

**a. Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

**b. Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.

**c. Tercera**, si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución ( $MDSIAP=SIAP$ ) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

**A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP} = \text{SIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN DOS:**

**B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP} = \text{SIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN TRES:**

**C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que sí, se benefician del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro de este derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

$$\text{MDSIAP} = \text{SIAP} = \text{FRENTE} / \text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PUBLICOS, CML COMUN, C.U.**

**Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este Municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

**TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

**VALORES EN UMA**

CML. PÚBLICOS (0.0684 UMA)

CML. COMÚN (0.0658 UMA)

CU. (0.0382 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C

## PRESUPUESTO DE EGRESOS

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO 2022, POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE TLAXCO.

| MUNICIPIO DE TLAXCO TLAXCALA.<br>(RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022                                        | DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES | TOTAL DE LUMINARIAS | INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS | OBSERVACIONES | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                        | 2                           | 3                   | 4                                               | 6             | 7                                                                       |
| CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE                                                                                                    |                             | 1,800.00            |                                                 |               |                                                                         |
| A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA                                                                         | \$ 430,000.00               |                     |                                                 |               | \$ 5,160,000.00                                                         |
| B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011                                                                         | \$ 4,730.00                 |                     |                                                 |               | \$ 56,760.00                                                            |
| B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS                                                                                         | 35%                         |                     |                                                 |               |                                                                         |
| B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS                                                                                            | 630                         |                     |                                                 |               |                                                                         |
| B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES                                                                                          | 65%                         |                     |                                                 |               |                                                                         |
| B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES                                                                                             | 1170                        |                     |                                                 |               |                                                                         |
| C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE                                                                                        | 16056                       |                     |                                                 |               |                                                                         |
| D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES                                                                               | \$ 150,500.00               |                     |                                                 |               |                                                                         |
| E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES                                                                                | \$ 279,500.00               |                     |                                                 |               |                                                                         |
| F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION | \$ 55,000.00                |                     |                                                 |               | \$ 660,000.00                                                           |
| G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS               | \$                          |                     |                                                 |               |                                                                         |
| H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.                                                  | \$                          |                     |                                                 |               |                                                                         |

|                                                                                                                                         |             |      |                 |                                                                                         |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.                                           | \$          |      |                 |                                                                                         |                 |
| J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H)+ I) = J        | \$          |      |                 |                                                                                         | \$              |
| K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS                            | \$ 3,900.00 | 630  | \$ 2,457,000.00 |                                                                                         |                 |
| L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS                          | \$ 3,200.00 | 1170 | \$ 3,744,000.00 |                                                                                         |                 |
| M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"                                                                             |             |      | \$ 6,201,000.00 | UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS |                 |
| N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO |             |      |                 |                                                                                         | \$ 5,876,760.00 |

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

| A                                                                                                                                                                                                                                                                       | B             | C            | D  | F                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|----|--------------------------|
| INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO                                                                                                                                                                                                                | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | CU | OBSERVACIÓN              |
| (1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL             | \$            | \$           |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |
| (2).-GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)) | \$65.00       | \$53.33      |    | GASTOS POR UNA LUMINARIA |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |          |          |        |                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|-----------------------------------------------------------|
| (3).-GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA/EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.                                                                                                                                                            | \$238.89 | \$238.89 |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLO (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. | \$2.63   | \$ 2.63  |        | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)                                                                                                        | \$306.52 | \$294.85 |        | TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA                         |
| (7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y                                                                                                                                                                                                                                                         |          |          | \$3.43 | TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| (8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS/UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL/ENTRE DOS FRENTES                                                                                                                                       | \$6.13   | \$5.90   |        |                                                           |

VALORES DADOS EN UNA TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UNA

|               |        |        |        |                             |
|---------------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| CML. PÚBLICOS | 0.0684 |        |        | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |
| CML. COMÚN    |        | 0.0658 |        | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |
| CU            |        |        | 0.0382 | APLICAR, EN FÓRMULA, MDSIAP |

#### INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINÚA.

El Ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

Este Ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

## BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 140.233679                                       | 99.97%                                   | 0.06826181                                                       | 0.0473836                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 140.199472                                       | 99.94%                                   | 0.32314827                                                       | 0.0815903                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 140.156614                                       | 99.91%                                   | 0.64250018                                                       | 0.1244485                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 140.108698                                       | 99.88%                                   | 0.99953959                                                       | 0.1723645                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 140.040019                                       | 99.83%                                   | 1.51129606                                                       | 0.2410441                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 139.915703                                       | 99.74%                                   | 2.43761496                                                       | 0.3653595                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 139.683843                                       | 99.57%                                   | 4.16528896                                                       | 0.5972197                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 139.502295                                       | 99.44%                                   | 5.51807159                                                       | 0.7787681                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 139.334456                                       | 99.33%                                   | 6.76870128                                                       | 0.9466072                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 139.02766                                        | 99.11%                                   | 9.05474524                                                       | 1.2534027                                                              |

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| A                                      | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                  | G                                           |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11          | 1045                                            | 140.281063                              | 139.375583                                       | 99.35%                                   | 6.46224246                                         | 0.9054793                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12          | 1045                                            | 140.281063                              | 137.628912                                       | 98.11%                                   | 19.4773205                                         | 2.6521506                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13          | 1045                                            | 140.281063                              | 136.564245                                       | 97.35%                                   | 27.4105377                                         | 3.7168175                                   |

## BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

## BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 140.02                                           | 99.81%                                   | 1.649                                                            | 0.2595                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 139.89                                           | 99.72%                                   | 2.601                                                            | 0.3873                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 139.80                                           | 99.66%                                   | 3.266                                                            | 0.4765                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 139.67                                           | 99.57%                                   | 4.260                                                            | 0.6100                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 139.51                                           | 99.45%                                   | 5.464                                                            | 0.7714                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 139.25                                           | 99.27%                                   | 7.381                                                            | 1.0287                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 138.83                                           | 98.96%                                   | 10.539                                                           | 1.4527                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 137.93                                           | 98.32%                                   | 17.237                                                           | 2.3515                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 136.66                                           | 97.42%                                   | 26.715                                                           | 3.6235                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 136.02                                           | 96.96%                                   | 31.486                                                           | 4.2637                                                                 |

## BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN  
MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 130.802                                          | 93.24%                                   | 70.348                                                           | 9.4792                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 129.315                                          | 92.18%                                   | 81.430                                                           | 10.9664                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 127.827                                          | 91.12%                                   | 92.513                                                           | 12.4538                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 125.745                                          | 89.64%                                   | 108.025                                                          | 14.5356                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 123.465                                          | 88.01%                                   | 125.019                                                          | 16.8163                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 121.085                                          | 86.32%                                   | 142.749                                                          | 19.1957                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 117.615                                          | 83.84%                                   | 168.608                                                          | 22.6660                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 112.658                                          | 80.31%                                   | 205.546                                                          | 27.6233                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 103.916                                          | 74.08%                                   | 270.684                                                          | 36.3650                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33                                                                                         | 1045                                            | 140.2811                                | 97.784                                           | 69.71%                                   | 316.378                                                          | 42.4974                                                                |

## BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN  
MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 133.59                                           | 95.23%                                   | 49.597                                                           | 6.6943                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 132.12                                           | 94.18%                                   | 60.516                                                           | 8.1597                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 128.06                                           | 91.29%                                   | 90.796                                                           | 12.2234                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 121.60                                           | 86.68%                                   | 138.903                                                          | 18.6795                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 112.88                                           | 80.47%                                   | 203.897                                                          | 27.4019                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 104.60                                           | 74.56%                                   | 265.617                                                          | 35.6850                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 96.95                                            | 69.11%                                   | 322.588                                                          | 43.3307                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 81.66                                            | 58.21%                                   | 436.532                                                          | 58.6225                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43                                                                                         | 1045                                            | 140.281063                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |

## BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 111.4303                                         | 79.43%                                   | 214.6923                                                         | 28.8507                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 108.5875                                         | 77.41%                                   | 235.8754                                                         | 31.6936                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 103.3234                                         | 73.65%                                   | 275.0998                                                         | 36.9576                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 93.5315                                          | 66.67%                                   | 348.0631                                                         | 46.7496                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 73.5274                                          | 52.41%                                   | 497.1209                                                         | 46.7496                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53                                                                                        | 1045                                            | 140.281063                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1045                                                             | 140.2811                                                               |

## BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54                                                                                        | 1045                                            | 140.2811                                | 0.0000                                           | 0                                        | 1045                                                             | 140.2811                                                               |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería del ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

**Época de pago:**

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

**Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.**

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

**Municipio de Xaltocan**

**Artículo 45.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (Que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

**Introducción**

**A. Alcance**

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el municipio, en todo el territorio municipal, donde la base del tributo se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionando la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal como son: transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gasto como son:

**a)** Gastos por el municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

**b)** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

**c)** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

**B. De la aplicación.**

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

**B1. Presupuesto de egresos.**

- a) **Tabla A.** Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye un obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de **\$2,194,440.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, es importante ver qué el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 3,629 (Tres mil seiscientos veintinueve usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.
- b) **Tabla B.** En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como son se calcula el CML PUBLICOS, CML COMUN, CU.
- c) **Tabla C.** En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PUBLICOS, CML COMUN, CU y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

**B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.**

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del  $MDSIAP=SIAP$ , siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la Tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

- a) El municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:
- a1. El primero** que por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.
- a2.El segundo** es que el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el anexo tres de la presente Ley y que presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pague al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene nuestra Ley de ingresos por el Municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula  $MDSIAP$  en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

**a) Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo, forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:** Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c) Personal administrativo:** Se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal los 365 del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

**a) Primera,** si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.

**b) Segunda,** si no tiene iluminación pública en su frente.

**c) Tercera,** si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

**A.** Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN DOS:**

**B.** Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP}=\text{SIAP}=\text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

**APLICACIÓN TRES:**

**C.** Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

**MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU**

El ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PÚBLICOS, CML COMUN, C.U.**

**Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la Presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, entres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores dados en UMA:

**TABLA A:** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.**

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (**CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.**) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

**VALORES EN UMA**

CML. PÚBLICOS (0.0413 UMA)

CML. COMÚN (0.0391 UMA)

CU. (0.0338 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B, Y C

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN.

| MUNICIPIO DE XALTOCAN TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022 | DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES | TOTAL, DE LUMINARIAS | INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS | OBSERVACIONES | PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                | 2                           | 3                    | 4                                               | 6             | 7                                                                       |
| CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE                                                            |                             | 1,432.00             |                                                 |               | \$ 2,040,000.00                                                         |
| A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA                                 | \$170,000.00                |                      |                                                 |               |                                                                         |
| B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011                                 | \$ 1,870.00                 |                      |                                                 |               | \$ 22,440.00                                                            |
| B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS                                                 | 35%                         |                      |                                                 |               |                                                                         |
| B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS                                                    | 501.2                       |                      |                                                 |               |                                                                         |
| B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES                                                  | 65%                         |                      |                                                 |               |                                                                         |
| B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES                                                     | 930.8                       |                      |                                                 |               |                                                                         |
| 930.8 C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE                                          |                             |                      |                                                 |               |                                                                         |



|                                                                                                                                          |              |       |                 |                                                                                         |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE                                                                                        | 3629         |       |                 |                                                                                         |                 |
| D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES                                                                               | \$59,500.00  |       |                 |                                                                                         |                 |
| E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES                                                                                | \$110,500.00 |       |                 |                                                                                         |                 |
| F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN | \$ 11,000.00 |       |                 |                                                                                         | \$ 132,000.00   |
| G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS               | \$ -         |       |                 |                                                                                         |                 |
| H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.                                                  | \$ -         |       |                 |                                                                                         |                 |
| I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.                                            | \$ -         |       |                 |                                                                                         |                 |
| J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J        | \$ -         |       |                 |                                                                                         | \$ -            |
| K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS                             | \$ 3,900.00  | 501.2 | \$ 1,954,680.00 |                                                                                         |                 |
| L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS                           | \$ 3,300.00  | 930.8 | \$ 3,071,640.00 |                                                                                         |                 |
| M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"                                                                              |              |       | \$ 5,026,320.00 | UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS |                 |
| N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO   |              |       |                 |                                                                                         | \$ 2,194,440.00 |

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP-SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | B             | C            | D       | F                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|---------|-----------------------------------------------------------|
| INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO                                                                                                                                                                                                                                                                  | CML. PÚBLICOS | CML. COMUNES | CU      | OBSERVACIÓN                                               |
| (1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES/TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL                                                               | \$ -          | \$ -         |         | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))                                                 | \$ 65.00      | \$ 55.00     |         | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA/ EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.                                                                                                                                                           | \$ 118.72     | \$ 118.72    |         | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL. | \$ 1.31       | \$ 1.31      |         | GASTOS POR UNA LUMINARIA                                  |
| (5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE LUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)                                                                                                          |               |              | \$ 3.03 | GASTO POR SUJETO PASIVO                                   |
| TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X                                                                                                                                                                                                                                                       | \$ 185.02     | \$ 175.02    |         | TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA                        |
| TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y                                                                                                                                                                                                                                                              |               |              | \$ 3.03 | TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE |
| GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS/UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL/ENTRE DOS FRENTES                                                                                                                                            | \$ 3.70       | \$ 3.50      |         |                                                           |

## VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

|               |        |        |        |                     |
|---------------|--------|--------|--------|---------------------|
| CML. PÚBLICOS | 0.0413 |        |        | APLICAR, EN FÓRMULA |
| CML. COMÚN    |        | 0.0391 |        | APLICAR, EN FÓRMULA |
| CU            |        |        | 0.0338 | APLICAR, EN FÓRMULA |

## INGRESOS

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACION DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DIAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del Ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, donde se cumple con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Explicación, la columna A del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54 en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

## BLOQUE UNO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

## BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.7899871                                       | 99.94%                                   | 0.16878316                                                       | 0.0473836                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.7557804                                       | 99.90%                                   | 0.59451201                                                       | 0.0815903                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.7129222                                       | 99.85%                                   | 1.12791546                                                       | 0.1244485                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.6650062                                       | 99.79%                                   | 1.72426716                                                       | 0.1723645                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.5963266                                       | 99.71%                                   | 2.57903791                                                       | 0.2410441                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.4720112                                       | 99.56%                                   | 4.12623925                                                       | 0.3653595                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.240151                                        | 99.29%                                   | 7.01191883                                                       | 0.5972197                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 83.0586026                                       | 99.07%                                   | 9.27142913                                                       | 0.7787681                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 82.8907635                                       | 98.87%                                   | 11.3603166                                                       | 0.9466072                                                              |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 82.583968                                        | 98.50%                                   | 15.1786239                                                       | 1.2534027                                                              |

**BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| A                                      | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                  | G                                           |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11          | 1043                                            | 83.8373707                              | 82.9318914                                       | 98.92%                                   | 10.848448                                          | 0.9054793                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12          | 1043                                            | 83.8373707                              | 81.1852201                                       | 96.84%                                   | 32.5871238                                         | 2.6521506                                   |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13          | 1043                                            | 83.8373707                              | 80.1205532                                       | 95.57%                                   | 45.8377271                                         |                                             |

**BLOQUE DOS**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.

**BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 83.58                                            | 99.69%                                   | 2.809                                                            | 0.2595                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 83.45                                            | 99.54%                                   | 4.400                                                            | 0.3873                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 83.36                                            | 99.43%                                   | 5.509                                                            | 0.4765                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 83.23                                            | 99.27%                                   | 7.171                                                            | 0.6100                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 83.07                                            | 99.08%                                   | 9.180                                                            | 0.7714                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 82.81                                            | 98.77%                                   | 12.382                                                           | 1.0287                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 82.38                                            | 98.27%                                   | 17.658                                                           | 1.4527                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 81.49                                            | 97.20%                                   | 28.845                                                           | 2.3515                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 80.21                                            | 95.68%                                   | 44.676                                                           | 3.6235                                                                 |
| NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 79.57                                            | 94.91%                                   | 52.644                                                           | 4.2637                                                                 |

**BLOQUE TRES**

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 74.358                                           | 88.69%                                   | 117.556                                                          | 9.4792                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 72.871                                           | 86.92%                                   | 136.064                                                          | 10.9664                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 71.384                                           | 85.15%                                   | 154.576                                                          | 12.4538                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 69.302                                           | 82.66%                                   | 180.486                                                          | 14.5356                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 67.021                                           | 79.94%                                   | 208.870                                                          | 16.8163                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 64.642                                           | 77.10%                                   | 238.484                                                          | 19.1957                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 61.171                                           | 72.96%                                   | 281.675                                                          | 22.6660                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 56.214                                           | 67.05%                                   | 343.372                                                          | 27.6233                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 47.472                                           | 56.62%                                   | 452.170                                                          | 36.3650                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33                                                                                         | 1043                                            | 83.8374                                 | 41.340                                           | 49.31%                                   | 528.492                                                          | 42.4974                                                                |

## BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 77.14                                            | 92.02%                                   | 82.895                                                           | 6.6943                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 75.68                                            | 90.27%                                   | 101.133                                                          | 8.1597                                                                 |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 71.61                                            | 85.42%                                   | 151.709                                                          | 12.2234                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 65.16                                            | 77.72%                                   | 232.060                                                          | 18.6795                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 56.44                                            | 67.32%                                   | 340.617                                                          | 27.4019                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 48.15                                            | 57.44%                                   | 443.706                                                          | 35.6850                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 40.51                                            | 48.32%                                   | 538.863                                                          | 43.3307                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 25.21                                            | 30.08%                                   | 729.181                                                          | 58.6225                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43                                                                                         | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.00                                             | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |

## BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                    | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 54.9867                                          | 65.59%                                   | 358.6486                                                         | 28.8507                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 52.1438                                          | 62.20%                                   | 394.0300                                                         | 31.6936                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 46.8797                                          | 55.92%                                   | 459.5454                                                         | 36.9576                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 37.0878                                          | 44.24%                                   | 581.4136                                                         | 46.7496                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 17.0837                                          | 20.38%                                   | 830.3802                                                         | 66.7537                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53                                                                                        | 1043                                            | 83.8373707                              | 0.0000                                           | 0.00%                                    | 1043                                                             | 83.8374                                                                |

## BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS:  
INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)

| CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ | TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO | TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO | SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA | SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO | TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                                                                 | B                                               | C                                       | D                                                | E                                        | F                                                                | G                                                                      |
| NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54                                                                                     | 1043                                            | 83.8374                                 | 0.0000                                           | 0                                        | 1043                                                             | 83.8374                                                                |

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La Tesorería, enviara a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicara la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  y reconsiderara su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma Tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

**Época de pago:**

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

95. De la transcripción anterior se desprende que los artículos impugnados contemplan los derechos por recuperación del gasto que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público (DAP), cuyos elementos son:

- Hecho imponible. La prestación del servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación de calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público, etcétera, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, por doce horas nocturnas de forma continua y regular.
- Base. Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el pago mensual por el suministro eléctrico que se realiza a la empresa suministradora de energía, el mantenimiento, reparación y reposición de la infraestructura, el pago al personal que se encarga del mantenimiento y los gastos para el control interno de la administración del servicio.
- Sujetos. La colectividad que habita en el Municipio (sujetos pasivos), que comprende a aquellos propietarios de predios que sean usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, así como lotes baldíos que se benefician del servicio de alumbrado público en su frente que no tengan contrato con la empresa suministradora de energía.

- Tasa o tarifa. Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y se obtendrá aplicando la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  al beneficio que cada sujeto pasivo tenga en metros luz, dependiendo de tres variables: CML PÚBLICOS (equivale a 0.0481 UMA en el Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 0.0495 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0684 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0413 UMA en el Municipio de Xaltocan), CML COMÚN (equivale a 0.0459 UMA en el Municipio El Carmen Tequexquiltla; 0.0473 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0658 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0391 UMA en el Municipio de Xaltocan), y CU (equivale a 0.0388 UMA en el Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 0.0396 UMA en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 0.0382 UMA en el Municipio de Tlaxco; 0.0338 en el Municipio de Xaltocan),<sup>16</sup>, mismas que a su vez se dividen en seis bloques que sirven para

<sup>16</sup> **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Artículo 1. [...]**

Para los efectos de esta Ley se en tendrán como:

[...]

**c) CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**d) CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**f) CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

**t) MDSIAP=SIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022.: [...]

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

**p) CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

**q) CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**r) CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia Inter postal de luminarias de forma estándar.

[...]

**gg) MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.. [...]

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tlaxco, durante el ejercicio fiscal del año 2022, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

[...]

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**g) CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**h) CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**i) CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

**ff) MDSIAP=SIAP.** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

hacer el respectivo cálculo. Así, la forma en que los contribuyentes harán el cálculo del monto a pagar es que dependiendo de la cercanía de la iluminación pública que tienen al frente de su predio, le aplicarán la fórmula de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU) que se encuentran en la Tabla C y automáticamente calcularán su monto mensual, bimestral o anual de acuerdo a la clasificación de los seis bloques (los bloques uno y dos son montos calculados que se pagan bimestralmente y que aplican a viviendas y a negocios o comercios pequeños, respectivamente; los bloques tres al seis son montos mensuales y aplican para industrias y/o comercios pequeños, medianos, grandes y súper grandes, respectivamente).

Es decir, la fórmula que se aplicará a cada sujeto pasivo tiene cuatro aplicaciones, dependiendo los beneficios en metros luz que tenga en su frente:

- (i) Si el sujeto pasivo tiene iluminación pública frente a su casa hasta antes de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicará la siguiente fórmula:  $MDSIAP=SIAP=FRENTE * (CML \text{ PÚBLICOS} + CML \text{ COMÚN}) + CU$ .
  - (ii) Si el sujeto pasivo no tiene alumbrado público frente a su casa después de 50 metros en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio, aplicará la siguiente fórmula:  $MDSIAP=SIAP=FRENTE * (CML \text{ PÚBLICOS}) + CU$ .
  - (iii) Si los sujetos pasivos tienen un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el inmueble tenga más de un medio de recaudación contratado y goce de alumbrado público frente a su casa dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección partiendo del límite de su propiedad o predio aplicarán la siguiente fórmula:  $MDSIAP=SIAP=FRENTE * NÚMERO \text{ DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (CML \text{ COMÚN} + CML \text{ PÚBLICOS}) + CU$ .
  - (iv) Los predios que no cuenten con un contrato en la empresa suministradora de energía y/o predios baldíos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente, pagarán 3 UMA anuales, que deberán cubrirse con el impuesto predial.
- Época. Mensual y/o bimestral cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía; mensual cuando se realice a través del sistema operador de agua potable; mensual, bimestral y/o anual cuando se realice por la Tesorería por convenio; o anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

**96.** Asimismo, se establecen tres tablas, la Tabla A refleja el presupuesto de egresos, es decir, los gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público; en la Tabla B se reflejan los cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU; en la Tabla C, se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU), que se encuentran en seis bloques según el beneficio dado en metros luz.

**97.** Las tablas de los seis bloques, en su columna A, referencian al nivel de beneficio que es calculado con la fórmula  $MDSIAP$  1 hasta el nivel de beneficio  $MDSIAP$  54; en su columna F expresan los metros luz de frente a la vía pública que tiene el sujeto pasivo, y en la columna G se expresa el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se ocupa la misma fórmula  $MDSIAP=SIAP$ . El bloque uno es de aplicación bimestral y corresponde a viviendas; el bloque dos es

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

[...]

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:

[...]

**c) CML. COMÚN.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**d) CML. PÚBLICOS.** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

**f) CU.** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

[...]

**n)  $MDSIAP=SIAP$ .** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.



de aplicación bimestral y corresponde a negocios y/o comercios pequeños; el bloque tres es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial pequeñas; el bloque cuatro es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial medianas; el bloque cinco es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial grandes; y el bloque seis es de aplicación mensual y corresponde a empresas industrial y/o comercial súper grandes.

98. Si el contribuyente considera que el monto de su contribución debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, podrá presentar su solicitud al Municipio para pedir su revisión, para que la tesorería verifique su frente que tiene de beneficio dado en metros luz y reconsiderará su nuevo monto de contribución que deberá pagar en la misma tesorería, dándose de baja de la empresa suministradora de energía para no duplicar el monto de dicha contribución.
99. Finalmente, el Municipio puede convenir con la suministradora de energía eléctrica que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio para que los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería deberá asignar el excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
100. Como se observa, los artículos impugnados por la Comisión accionante toman en cuenta el gasto que realiza cada Municipio para prestar el servicio de energía eléctrica, mismo que se calcula a través de tres factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU).
101. Sin embargo, **para el cálculo de la tasa se toman en cuenta elementos ajenos a dicho gasto, como son el beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio -si la luminaria pública se encuentra dentro de un radio de 50 metros partiendo del límite del predio, o, por el contrario, la luminaria se encuentra a más de 50 metros a partir del límite del predio-, el destino del predio -si está destinado a vivienda, negocio y/o comercio pequeño, o empresa industrial y/o comercial pequeña, mediana, grande o súper grande-, y si el predio es urbano, rústico o baldío y no cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa suministradora.**
102. Así, este Pleno advierte que si bien el legislador local estableció como base el costo que le implica la prestación del servicio de alumbrado público, lo cierto es que con la finalidad de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes introdujo elementos ajenos al costo a partir del beneficio en metros luz que tiene de frente cada predio, el destino del predio y si el predio no tiene contrato con la empresa que suministra la energía eléctrica.
103. En consecuencia, los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, pues no representan el costo del servicio prestado, lo que implica una presunción de la capacidad económica del contribuyente como se hace en los impuestos. Así como no establecen un mismo cobro a quienes en realidad reciben un mismo servicio, por lo que se genera un trato desigual entre los contribuyentes.
104. Es cierto que del servicio de alumbrado público se benefician los dueños de predios, comercios, negocios, empresas industriales o comerciales; no obstante, también se benefician los peatones y los conductores de los vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, lo que refuerza la consideración de que las normas impugnadas contravienen los criterios de justicia tributaria.
105. No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
106. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen la obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales, independientemente de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.

107. Cabe precisar que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2019, en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, declaró la invalidez de una norma de contenido similar<sup>17</sup>. En ese asunto se preveía una cuota que debía pagarse por concepto de los derechos de instalación, mantenimiento y conservación del servicio de alumbrado público, a partir del destino del inmueble, lo que se estimó contrario al principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que no atendía al costo real del servicio proporcionado por el municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, pues se establecía que ese derecho sería calculado a partir del número de metros del predio, del tipo de destino (residencial, comercial, industrial o turístico) así como de la zona económica en la que se encontrara (primer cuadro de la cabecera municipal, zonas residenciales o turísticas y colonias o barrios populares).
108. Mientras que en la acción de inconstitucionalidad 15/2021<sup>18</sup>, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se invalidaron diversas normas porque vulneraban el principio de proporcionalidad tributaria, ya que la tarifa por el derecho de alumbrado público se calculaba en función de la clasificación establecida por el legislador entre el domicilio, el predio, las actividades económicas y las zonas definidas en la reglamentación municipal de Acapulco, Guerrero.
109. En la diversa acción de inconstitucionalidad 21/2020<sup>19</sup>, en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se declaró la invalidez de las normas impugnadas al estimar que eran contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que los derechos por el servicio de alumbrado público no atendían al costo real del servicio proporcionado por los municipios, sino a la situación particular del contribuyente, porque contemplaban que la cuota sería calculada a partir del tipo de destino del inmueble (doméstico, comercio, servicio, industria o baldío). Igualmente, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 19/2021<sup>20</sup>, 26/2021<sup>21</sup> y 28/2021<sup>22</sup>, resueltas en sesiones de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y siete de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente, se declaró la invalidez de normas de contenido similar, por ser contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, con motivo de que la tarifa por la prestación del servicio de alumbrado público se fijó a partir de circunstancias que no atendían el valor que representa al municipio prestar ese servicio sino la capacidad económica del contribuyente que se refleja en función del destino o del tipo de predio.
110. Por las razones expuestas, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, todos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.
111. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por ser violatorias de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al preverse dentro del cálculo de la cuota elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público.
- Tema 2. Cobro por servicio de suministro de agua potable.** Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.
112. En el segundo concepto de invalidez la accionante aduce que los referidos preceptos transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad tributaria y reserva de ley, al facultar a las autoridades administrativas para fijar las tarifas de los derechos por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, las que podrán ser ratificadas o reformadas previamente por el Ayuntamiento en sesión de cabildo; sin embargo, es una atribución propia e indelegable del Poder Legislativo local, por virtud del principio de legalidad en materia tributaria.

<sup>17</sup> Por mayoría de ocho votos se declaró la invalidez del artículo 14 de la Ley Número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019. Los Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

<sup>18</sup> Por unanimidad de nueve votos se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

<sup>19</sup> Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

<sup>20</sup> Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

<sup>21</sup> Fallada por unanimidad de once votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

<sup>22</sup> Fallada por unanimidad de diez votos. Se declaró la invalidez de diversos artículos contenidos en leyes de ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2021, que preveían cobros por el servicio de alumbrado público.

113. Indica que si bien el derecho por suministro de agua potable y alcantarillado es una especie de contribución cuyo monto puede ser cobrado por los ayuntamientos para brindar ese servicio público que tienen a su cargo; los cierto es que las disposiciones impugnadas no contemplan un parámetro para la determinación de la tarifa a pagar, lo que deja en incertidumbre jurídica a los contribuyentes sobre el costo real por la prestación del servicio de suministro y mantenimiento de agua y alcantarillado, pues será una autoridad administrativa quien lo determinará cuando defina, apruebe o refrende las propuestas de los organismos municipales en la materia.
114. Lo anterior *-dice-* se corrobora con el artículo 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el cual dispone que los organismos operadores elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la estación de los servicios previstos en dicha ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
115. Para la accionante, las disposiciones impugnadas transgreden el principio de reserva de ley y legalidad tributaria, porque se deja al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento de la tarifa de las contraprestaciones que deben cubrirse por los servicios relacionados con el suministro de agua potable y alcantarillado. Máxime que el Congreso local delegó completamente a los Municipios de Nanacamilpa de Mariano Arista y Xaltocan la atribución de determinar el monto que deberán pagar las personas por la prestación de un servicio público sin indicar expresamente en las normas el parámetro o el mecanismo de control objetivo que implica que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad, de tal forma que los contribuyentes usuarios del servicio referido conozcan con certeza las contraprestaciones que están obligados a pagar.
116. Este Tribunal Pleno considera **fundados** los argumentos de la Comisión accionante.
117. El principio de legalidad tributaria ha sido desarrollado por este Alto Tribunal en diversos asuntos como las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019,<sup>23</sup> 89/2020,<sup>24</sup> y recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 16/2021,<sup>25</sup> 10/2021<sup>26</sup> y 15/2021.<sup>27</sup>
118. El referido principio contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,<sup>28</sup> se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago)<sup>29</sup> se consignent en ley, de modo tal

<sup>23</sup> Resueltas el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando décimo primero, denominado "El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público".

<sup>24</sup> Resuelta el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas.

<sup>25</sup> Resuelta el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio.

<sup>26</sup> Resuelta el treinta de agosto de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

<sup>27</sup> Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado "Alumbrado público".

<sup>28</sup> "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]"

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

<sup>29</sup> a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

119. Lo anterior encuentra su expresión en las jurisprudencias de rubros: **"IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY"**<sup>30</sup> e **"IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**<sup>31</sup>.

120. De acuerdo con esos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para evitar:

- a) Que la fijación del tributo quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
- b) El cobro de contribuciones imprevisibles;
- c) El cobro de tributos a título particular; y,
- d) Que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.

121. Por consiguiente, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a fin de que:

- 1) Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación; y
- 2) Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

**c) Base Imponible:** La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

**d) Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

**e) Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término "objeto" se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

<sup>30</sup> Cuyo texto señala: "Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida."

<sup>31</sup> Cuyo texto señala: "El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse."

122. En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la base gravable, la cual fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 72/2006, de rubro: **"CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE"**.<sup>32</sup>
123. Dicho criterio pone de manifiesto que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
124. Aunado a ello, la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución, pues en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
125. Al respecto se debe destacar que, tanto en la doctrina como en la práctica fiscal, se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria, conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en las siguientes categorías:
- a) Cuota fija: Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que en este supuesto el legislador puede prescindir de la base gravable, o incluso expresarla en términos genéricos.
- Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
- b) Cuota variable: En este tipo de impuestos la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.
126. En el caso concreto, los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, ambas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, establecen:

| NORMA IMPUGNADA                                                                         | TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista. | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b></p> <p><b>POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran tarifas para:</p> |

<sup>32</sup> Tesis cuyo texto es el siguiente: "El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución."

|                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                               | <p>a) Uso doméstico.</p> <p>b) Uso comercial.</p> <p>c) Uso industrial.</p> <p>d) Agrícola</p> <p>Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, mismas que las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.</p> <p>Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo establecido en el párrafo anterior, enterándolo 5 días antes de finalizar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.</p> <p><b>Artículo 50.</b> Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará las cuotas determinadas por las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y por mayoría de votos las aprobará.</p> |
| Artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan. | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p><b>POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.</p> <p>[...]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

127. De los preceptos impugnados se advierte que las comisiones encargadas de la administración de sistemas de agua potable establecerán tarifas para uso doméstico, comercial e industrial, que serán propuestas al Ayuntamiento para que en cabildo se aprueben o modifiquen.<sup>33</sup>
128. Por otro lado, contemplan el cobro de derechos por servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, y que sus tarifas serán determinadas en el Reglamento del Consejo de Administración de dicha Comisión para posterior ratificación o reforma del Ayuntamiento.<sup>34</sup>
129. Como se observa, asiste razón a la Comisión accionante, pues los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes, dentro de los que se encuentra la tasa o cuota sobre la que se cobrará, y dejan su determinación a las respectivas Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, para después ser ratificadas o modificadas por cada Ayuntamiento en sesión de cabildo.
130. Por ende, las normas impugnadas delegan a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo que resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley, de manera específica sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.<sup>35</sup>

<sup>33</sup> Como ocurre en el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.

<sup>34</sup> Tal es el caso del Municipio de Xaltocan.

<sup>35</sup> Se cita en apoyo la tesis P. XLII/97, de rubro y texto: "**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTICULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISION RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.** Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo

131. Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que ese elemento esencial sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues como se dijo anteriormente, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
132. Además de la violación al principio de legalidad tributaria, se actualiza una violación al derecho de seguridad jurídica<sup>36</sup> que deriva del artículo 16 de nuestra Carta Magna, pues el contribuyente no sabe a qué atenerse respecto del cobro del derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado.
133. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 42, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, ambas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.
134. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por vulnerar el principio de legalidad tributaria al facultar a las autoridades administrativas para fijar las tarifas sobre derechos por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

**Tema 3. Cobro por obtención de información pública municipal en copia simple, certificada y digitalizada.** Artículos 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 42, fracción I, en la porción normativa “simples y”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; y, 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.

135. En el tercer concepto de invalidez la Comisión argumenta que los preceptos impugnados prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copia simple, certificada, medios magnéticos y digitalización de documentos, lo que vulnera el derecho de acceso a la información y gratuidad reconocidos en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
136. Señala que, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, en el ejercicio del derecho de acceso a la información impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el de envío y certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no se impone un gravamen a la información.
137. Manifiesta que los criterios de este Alto Tribunal para estudiar la validez de las disposiciones impugnadas que prevén cuotas por servicios prestados respecto del derecho de acceso a la información, refieren que debe determinarse si éstas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, pues en términos del artículo 134 de la Constitución Federal, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

---

considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio”.

<sup>36</sup> Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 139/2012, de rubro y texto: “**SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en “saber a qué atenerse” respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de ‘seguridad a través del Derecho’.”

138. En virtud de que los materiales que adquieren los municipios para la reproducción de información derivan del derecho de acceso a la información pública, debe hacerse en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras. Además, la obtención de las mejores condiciones tiene como fin que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso de la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
139. Estima aplicable el criterio de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 25/2021, en el sentido de que si las tarifas se establecieron en razón de cada hoja, ello era contrario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues del artículo 141 se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no exceda de veinte hojas simples; sin embargo, contrario a ese parámetro, las leyes de ingresos de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxco y San Jerónimo Zacualpan, prevén una cuota a razón de cada hoja y otro monto para cuando exceden de diez.
140. Además, las tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista tampoco son razonables, porque prevén costos diferenciados por la expedición de copias simples en atención al tamaño de la hoja, es decir, si se trata de tamaño carta u oficio, por lo que carecen de justificación objetiva.
141. Asimismo, los preceptos controvertidos de la Ley de Ingresos de los municipios de San Jerónimo Zacualpan y Tlaxco realizan una distinción respecto de las hojas adicionales cuando se trata de copias simples, la que en sí misma es desproporcional, pues no existe justificación para que el legislador estableciera un costo por las primeras diez hojas y otro por cada hoja adicional.
142. Señala que la tarifa prevista de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, relativa a las certificaciones, también resulta desproporcional, dado que el servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, sin que pueda existir un lucro o ganancia, ya que se debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
143. Adicionalmente *-indica-* en el Municipio de Tlaxco por la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos se prevé un cobro de 1 UMA, equivalente a \$89.62 pesos, en contravención al parámetro de regularidad constitucional en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no realizó una motivación reforzada de los costos, tampoco quedó establecida en la norma la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionarlo, lo que cobra relevancia pues en ese supuesto el acceso a la información sería gratuito.
144. Finalmente *-aduce-* en el Municipio de Tlaxco el cobro por la digitalización adicional por cada hoja será de 0.010 UMA (equivalente a \$0.896 centavos), resulta violatorio del principio de gratuidad que rige el acceso a la información pública, toda vez que grava la simple digitalización con base en el número de hojas del documento, pese a que ello no involucra un costo de envío como la mensajería o el correo postal.
145. Para la accionante, en las normas combatidas no se justificó ni se hizo referencia a los elementos que sirvieron de base al legislador para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones o del costo de los dispositivos magnéticos de almacenamiento, entre otros; además, de la revisión de los dictámenes correspondientes tampoco se encontró razonamiento alguno tendente a acreditar los motivos que sirvieron para determinar las cuotas a pagar por la entrega de información que se solicite, siendo indispensable para determinar si las tarifas corresponden o no al costo de los materiales empleados por el Estado para realizar los cobros.
146. Los referidos argumentos resultan **fundados**.



147. El artículo 6, apartado A, fracción III, en relación con los preceptos 1° y 31, fracción IV, todos de la Constitución General,<sup>37</sup> reconocen el principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a su rectificación; asimismo, el numeral 17, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro por la reproducción y entrega de la misma.
148. Es decir, conforme a tales preceptos el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información goza de gratuidad, pudiendo cobrarse o generar un costo para el interesado la modalidad de reproducción y la entrega de la información que solicite.
149. Además, de manera orientadora, la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información**<sup>38</sup>, dispone:
- "5. Toda persona que solicite información a cualquier autoridad pública que esté comprendida por la presente Ley tendrá los siguientes derechos, sujetos únicamente a las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley:*
- [...]*
- g) a obtener la información en forma gratuita o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos.*
- Costos de reproducción*
- 28. (1) El solicitante sólo pagará el costo de reproducción de la información solicitada y, de ser el caso, el costo de envío, si así lo hubiese requerido. La información enviada de manera electrónica no podrá tener ningún costo.*
- (2) El costo de reproducción no podrá exceder el valor del material en el que se reprodujo la información solicitada; el costo del envío no deberá exceder el costo que éste pudiera tener en el mercado. El costo del mercado, para este propósito, deberá ser establecido periódicamente por la Comisión de Información.*
- (3) Las autoridades públicas podrán entregar la información de forma totalmente gratuita, incluyendo costos de reproducción y envío, para cualquier ciudadano que tenga ingresos anuales menores a una cantidad establecida por la Comisión de Información.*
- (4) La Comisión de Información establecerá normas adicionales con relación a los costos que podrán incluir la posibilidad de que cierta información sea entregada sin costo cuando se trate de casos de interés público, o la posibilidad de establecer un número mínimo de páginas que se entreguen sin costo alguno".*
150. Ahora bien, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 5/2017, en sesión de veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, 13/2018 y su acumulada 25/2018, en sesión de seis de diciembre del dos mil dieciocho, y 27/2019, 18/2019, 22/2019, 13/2019, 15/2019 y 16/2019, en sesiones de tres, cinco, veintiséis y treinta de septiembre del dos mil diecinueve, este Tribunal Pleno consideró que el principio de gratuidad rige en el derecho de acceso a la información pública, cuya implicación consiste en que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.

<sup>37</sup> **"Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. [...]"

**Artículo 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

**IV.-** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

<sup>38</sup> Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General. Comisión Permanente de la Organización de Estados Americanos, 29 abril 2010.

151. Los aspectos consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobre únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen tales costos.
152. De esa manera el Tribunal Pleno determinó que la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública implica que al crear una norma que regule o contenga los costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador debe realizar una motivación reforzada y señalar la metodología que utilizó para establecerlas, pues sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga tales supuestos, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a contemplar determinado parámetro monetario.
153. Se precisó que en caso de incumplir ese deber, los órganos judiciales competentes no podrán examinar si la norma efectivamente se ajusta al parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, precisamente porque es una obligación del legislador.
154. También se ha establecido que, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes con el costo que implica para el Estado proporcionar el servicio.
155. Por último, se precisó que conforme al artículo 141 de la Ley General aplicable, la información debe ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
156. Ahora bien, las disposiciones controvertidas son del tenor siguiente:

| NORMA IMPUGNADA                                                                                                                            | TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 39, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.</p>                                 | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Y CONSTANCIAS EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente:</p> <p>[...]</p> <p><b>XII.</b> Constancias o certificaciones de documentos, derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, 2 UMA por foja.</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 42, fracción I, en la porción normativa “simples y”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.</p> | <p><b>Artículo 42.</b> Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Por reproducción de información en hojas simples y certificadas:</p> <p><b>a)</b> Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.</p> <p><b>b)</b> Tamaño oficio, 0.018 UMA por hoja.</p>                                                                                                                    |
| <p>Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.</p>                                                          | <p><b>Artículo 34.</b> Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Por reproducción de información en copia simples, 0.012 UMA.</p> <p><b>II.</b> Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.0060 UMA.</p>                                                                                                                            |

|                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 31, fracciones I, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco. | <p><b>Artículo 31.</b> Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que, en ejercicio al derecho de acceso a la información, establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los siguientes derechos:</p> <p>I. Por reproducción de información en hojas simples:</p> <p>a) Tamaño carta, 0.012 UMA por hoja.</p> <p>b) Tamaño oficio, 0.015 UMA por hoja.</p> <p>[...]</p> <p>III. Cuando el número de fojas en copias simples exceda de diez:</p> <p>a) Por cada hoja excedente, el 0.015 UMA.</p> <p>IV. En la entrega de archivos en medios magnéticos o electrónicos, 1 UMA.</p> <p>V. En documentos que requiera digitalizar un costo adicional por cada hoja, 0.010 UMA.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

157. Como se ve, las normas impugnadas prevén cuotas o tarifas fijas por el medio de reproducción que contiene la información pública que en su caso se solicite, ya sea en copia simple, certificada, discos magnéticos o electrónicos.
158. Para determinar la constitucionalidad de los supuestos contenidos en las normas impugnadas, se debe informar que del análisis de los procesos de creación de las leyes de ingresos municipales antes identificadas, no se advierte que el legislador haya razonado o explicado por qué fijó las tarifas aplicables a la entrega de la información pública.
159. En efecto, el proceso legislativo no contiene alguna explicación respecto de emitir las tarifas con base en elementos objetivos y razonables que atiendan al costo de los materiales en que se reproduce la información solicitada.
160. Es cierto que en la exposición de motivos de los Decretos que contienen las leyes de ingresos municipales aquí analizadas, el legislador local indicó que atendiendo a lo que este Alto Tribunal determinó en la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra el artículo que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos del Municipio del Chiautempan para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, se “[e]stimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.”
161. Asimismo, precisó que “[a]unque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratitud o proximidad de gratitud (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.”
162. Como se observa, el Congreso local no expresó razones objetivas que permitan a este Alto Tribunal advertir una concordancia entre el costo de los materiales de reproducción y las cuotas fijadas por concepto de pago de derechos por acceso a la información pública.
163. Si bien este Tribunal Pleno ha sido deferente de que en el proceso de creación el legislador no necesariamente debe exponer las razones de su actuar, lo cierto es que, como se explicó, en el caso era indispensable, porque constitucionalmente el derecho de acceso a la información se rige por el principio de gratuidad, de modo que, en caso de prever alguna tarifa o cuota deberá motivarse; además, conforme a la Ley General analizada esas tarifas deben estar sustentadas en una base objetiva y razonable que atienda, entre otras cosas, los costos de los materiales utilizados y su reproducción.

164. Cabe precisar que aun cuando este Tribunal Constitucional pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque en términos del texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada<sup>39</sup> en los términos descritos.
165. De allí que, tratándose de las leyes analizadas, el legislador local incumplió ese deber, por lo que es evidente la inconstitucionalidad de los preceptos aquí controvertidos.
166. Máxime que, en los preceptos impugnados, la tarifa para la expedición de copias simples está prevista en razón de cada página, no obstante que de conformidad con el artículo 141 de la ley marco aplicable, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas.
167. Asimismo, por lo que hace a la entrega de archivos en medios magnéticos electrónicos (artículo 31, fracción IV, de la *Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco*), se observa que el legislador no estableció la posibilidad de que el solicitante pudiera proporcionar el medio que corresponda, lo cual vulnera a la seguridad jurídica, porque la norma no permite conocer con certeza si la cuota ahí prevista es por el costo del medio magnético o bien por la información en sí cuando se entrega en medio magnético sin considerar el costo de este último.
168. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021, en sesión de once de octubre de dos mil veintiuno,<sup>40</sup> en el sentido de declarar la invalidez de distintas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en las porciones normativas que contemplaban cuotas o tarifas fijas para reproducir información pública que fuese solicitada en copia simple o certificada, en discos magnéticos y compactos, en discos de video digital o DVD, o bien, en disquetes, porque el legislador no razonó o explicó los motivos sobre el monto de la tarifa aplicable.
169. De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad 96/2020 resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte,<sup>41</sup> se declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, cuyas normas contenían supuestos aplicables a las solicitudes de acceso a la información pública, concretamente la expedición de copias e impresiones de documentos, así como la digitalización de éstos y su posterior entrega mediante formatos de CD, DVD o dispositivos magnéticos, toda vez que el legislador en ningún momento razonó o explicó el monto de la tarifa aplicable para esos supuestos; aunado a que la digitalización era equiparable a la mera búsqueda de la información, ya que esa actividad no requería material alguno y estaba exenta de cualquier cobro o contraprestación en términos del artículo 6, fracción III, de la Constitución Federal; también en la acción de inconstitucionalidad 101/2020, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte,<sup>42</sup> se declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, dado que el supuesto de información digitalizada y entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante, así como el cobro de cualquier cuota, resultaba inconstitucional, pues el material era proporcionado directamente por quien solicitaba la información, siendo que en estos casos lo que se cobraba de manera encubierta era la búsqueda de información, lo cual violaba el principio de gratuidad.
170. En la acción de inconstitucionalidad 104/2020, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte,<sup>43</sup> el Tribunal Pleno declaró la invalidez de diversas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veinte, puesto que no se justificaban los cobros para la reproducción de la información pública mediante impresiones, copias simples y dispositivo de almacenamiento denominado “disco compacto”, así como la expedición en copia certificada y certificación de documentos, pues ello derivó de un ejercicio potestativo en el que se consideró innecesario justificar los montos. Y, recientemente en las acciones de inconstitucionalidad 4/2021<sup>44</sup>,

<sup>39</sup> Así lo estableció este Tribunal Pleno en la Acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021, fallada en sesión de once de octubre de dos mil veintiuno; Acción de inconstitucionalidad 96/2020, fallada en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; Acción de inconstitucionalidad 101/2020, fallada en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte; Acción de inconstitucionalidad 104/2020, fallada en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte.

<sup>40</sup> Fallada por unanimidad de once votos.

<sup>41</sup> Fallada por unanimidad de once votos.

<sup>42</sup> Fallada por unanimidad de once votos.

<sup>43</sup> Fallada por unanimidad de once votos.

<sup>44</sup> Resuelta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

51/2021<sup>45</sup>, 77/2021<sup>46</sup>, 97/2021<sup>47</sup>, se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, pues su finalidad es que todas las personas puedan acceder a la información.

171. En las relatadas circunstancias, lo que se impone es declarar la invalidez de las normas controvertidas.
172. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por vulnerar el derecho de acceso a la información y gratuidad al prever el cobro injustificado por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y medios magnéticos.

**Tema 4. Cobro por servicio de búsqueda, reproducción y certificación de información no relacionada con el derecho de acceso a la información.** Artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

173. En el cuarto concepto de invalidez la accionante aduce que los referidos preceptos prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, respecto de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, ya que prevén tarifas que no atienden a los costos del servicio que representa al Estado la reproducción y entrega de la información; por lo tanto, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria.
174. Las disposiciones cuestionadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados y prevén tarifas por la expedición de copias simples que oscilan entre \$1.79 hasta \$89.62 pesos por una sola hoja; mientras que la expedición de copias certificadas tiene un costo de \$89.62 por las primeras diez páginas, y de \$179.24 pesos por cada hoja adicional.
175. Por ende, la tarifa de mérito no guarda relación directa con los gastos que representa a los ayuntamientos la prestación de esos servicios, por lo que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues dicha acción no implica necesariamente un gasto para el municipio.
176. Además, cobrar por la entrega de información en copia simple sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, es desproporcionado al no responder a la erogación que efectuó el municipio para brindar el servicio.
177. En cuanto al cobro de certificaciones, la accionante estima que resulta desproporcional el monto previsto en el precepto controvertido de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, atento a que si bien el servicio no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, ya que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021; y por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021.

<sup>45</sup> Resuelta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021; y por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

<sup>46</sup> Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo noventa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado "Cobros por la búsqueda y reproducción de información".

<sup>47</sup> Resuelta el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de sus párrafos ochenta y nueve y noventa y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo su inciso b), respecto del cual se pronunció por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al análisis de la norma que establece cobros por la reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y discos compactos (CD).

178. Los referidos argumentos resultan **fundados**.

179. Las normas que se analizan en este apartado son las siguientes:

| NORMA IMPUGNADA                                                                                                 | TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla.        | <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VI</b></p> <p><b>EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales,</p> <p>a) De 1 a 5 fojas, se pagará 1 UMA.</p> <p>b) 0.15 de la UMA por cada foja adicional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros. | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>BÚSQUEDA, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias, se cobrarán conforme a la siguiente:</p> <p>I. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.</p> <p>II. Búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar, 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional.</p> <p>[...]</p> <p>IV. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, 2 UMA.</p> <p>V. Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.13 UMA por cada foja adicional.</p> <p>[...]</p> |
| Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.                  | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</b></p> <p><b>Artículo 41.</b> Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:</p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA por las primeras 10 y 0.02 por cada foja adicional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.                         | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 33.</b> Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente:</p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos por hoja, 0.1 O UMA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.</p>    | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:</p> <p>[...]</p> <p><b>g)</b> Por la expedición de copias simples cada una, 0.50 UMA.</p>                                                   |
| <p>Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente:</p> <p>I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.2 UMA por cada foja adicional.</p> |

180. Como se aprecia de la lectura de los artículos impugnados, el legislador no proporcionó claridad en torno a los servicios por la búsqueda de documentos en el archivo municipal; tampoco por la expedición de copias simples y certificadas de los documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los servidores públicos; y menos aún por la expedición de certificaciones distintas a las anteriores, a fin de establecer con absoluta certeza jurídica si lo gravado encuentra relación con la prestación de servicios relativos al derecho de acceso a la información pública o si se trata de meros derechos ajenos a esa cuestión y que, por tanto, deban sujetarse al parámetro de control constitucional de los derechos en general.
181. Del análisis integral de las leyes de ingresos en cuestión no se advierte que las normas impugnadas regulen aspectos relativos al derecho de acceso a la información, pues en la sección en que se ubican no se señala con precisión que se trate de la regulación de búsqueda y reproducción a raíz del ejercicio de tal derecho y tampoco se aprecia diverso apartado en las leyes de ingresos destinado para ello, para advertir que norman una cuestión distinta.
182. Por ende, ante la incertidumbre causada por la propia legislación en análisis y no lograr establecer con absoluta certeza si gravan aspectos relacionados con el ejercicio del derecho a la información pública, corresponde analizarlas bajo la óptica de los principios de justicia tributaria que rigen a los derechos en general y no conforme al derecho de acceso a la información.
183. Como se indicó, las leyes examinadas esencialmente prevén el cobro por la búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos que se encuentran en los archivos del municipio, también por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, mediante el establecimiento de una tarifa base (en algunos casos de 1 a 5 hojas y en otros de 1 a 10 hojas); también por la búsqueda de documentos que no excedan de tres años, así como una cuota adicional cuando la solicitud exceda de ese límite.
184. Efectivamente, en el artículo 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, el legislador previó que los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general se pagarán de la siguiente manera: por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales, de 1 a 5 hojas será de 1 UMA, y 0.15 de la UMA por cada foja adicional.
185. En la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el artículo 39, fracciones I, II, IV y V, los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias se cobrarán 1 UMA por la búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional; búsqueda de matrícula de cartilla de identidad militar 1 UMA por los tres primeros años, y 0.28 UMA por año adicional; y certificación de documento resguardado en el archivo municipal 2 UMA.

186. Mientras que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, en el artículo 41, fracción I, se prevé por la expedición de certificaciones o constancias el pago de 1 UMA por las primeras 10 hojas, y 0.02 por cada hoja adicional.
187. Por su parte, el artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, dispone que por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes por búsqueda y copia simple de documentos por hoja 0.1 UMA.
188. En la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, su artículo 30, inciso g), contempla por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, el pago de 0.50 UMA por cada copia simple que se expida.
189. En tanto que el numeral 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes por búsqueda y copia simple de documentos el pago de 0.75 UMA por las primeras diez hojas, y 0.2 UMA por cada hoja adicional.
190. Tales porciones normativas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, toda vez que los servicios de búsqueda de documentos, expedición de constancias y copias certificadas, además de la mera búsqueda y reproducción, tiene intervención un servidor público en el caso de la búsqueda por la acción misma; en tanto que en la certificación se involucra la cuestión relativa a hacer constar que lo que se entrega es fiel reproducción de lo encontrado, esto es, implica la certificación del funcionario público autorizado, de lo cual se infiere que si la relación que se entabla no puede ser de derecho privado, no puede existir un lucro o ganancia para dicho funcionario, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
191. Lo anterior, como fue expuesto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, en la que se indicó que las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, particularmente las cuotas aplicables, deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.<sup>48</sup>
192. Ello, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ese indicador se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional con el costo que conlleva ese servicio.
193. Tal criterio se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98 emitidas por este Tribunal Pleno bajo los rubros: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"**<sup>49</sup> y **"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"**.<sup>50</sup>
194. De manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021 este Alto Tribunal sostuvo que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
195. Sentadas estas bases, no se advierte que las cuotas previstas en las normas impugnadas para la búsqueda de información y expedición de constancias y copias atiendan al costo que genera al Municipio la prestación de tales servicios.
196. En la referida acción de inconstitucionalidad 93/2020, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.

<sup>48</sup> Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

<sup>49</sup> Jurisprudencia P./J. 2/98 emitida por este Tribunal Pleno.

<sup>50</sup> Jurisprudencia P./J. 3/98 emitida por este Tribunal Pleno.



197. A diferencia de las copias simples que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
198. En efecto, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
199. También se indicó que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, la certificación de documentos.
200. De dichos precedentes<sup>51</sup> derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”***, así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: ***“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA”***.
201. Las normas analizadas prevén el cobro por la expedición de copias simples y certificadas, así como por la búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; también el cobro por la expedición de constancias y copias certificadas distintas a las anteriores, lo cual constituye un costo injustificado, pues no encuentra una razón objetiva para sostener esos montos.
202. De esta manera, se concluye que resulta fundado el concepto de invalidez formulado por la accionante, en tanto que las tarifas son desproporcionales en la medida en que no guardan relación razonable con la búsqueda en los archivos, el costo de los materiales para la prestación del servicio, mucho menos con el costo que implica certificar un documento.
203. Es cierto que el servicio que proporciona el Municipio no se limita a la búsqueda y reproducción del documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Municipio, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
204. De allí que deba declararse la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 39, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; 30, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, todos del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
205. En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022, en sesiones de once y trece de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, en las que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, porque el cobro del servicio no guarda una relación razonable con el costo que implica prestarlo.
206. Finalmente, este Tribunal Pleno considera innecesario analizar el resto de los argumentos de los conceptos de impugnación ante la declaratoria de invalidez total de todas las porciones normativas reclamadas. Apoya esta determinación la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”***.

<sup>51</sup> Amparo en revisión 153/2007, amparo en revisión 230/2007, amparo en revisión 434/2007, amparo en revisión 37/2008, y amparo en revisión 176/2011, todos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el amparo en revisión 115/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VII. EFECTOS.**

- 207.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
- 208.** En principio, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, y 73, de la ley de la materia, la declaratoria de invalidez **debe hacerse extensiva** a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la totalidad del artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, porque contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido respecto de la expedición de información pública municipal en copia certificada.
- 209.** La declaratoria de invalidez también debe extenderse a las siguientes disposiciones:
- I. Los anexos II, III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla<sup>52</sup>, pues su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho de

**<sup>52</sup> ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA****(ARTÍCULO 68) ANEXO II ALUMBRADO PÚBLICO  
FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**III .....**

**b) Alumbrado público.**

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

**e)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

**(ARTÍCULO 68) ANEXO III  
MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO  
MOTIVACIÓN.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

**FINALIDAD**

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

**OBJETO**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de El Carmen Tequexquiltla en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

**(ARTÍCULO 68) ANEXO IV**

alumbrado público, y en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

- II. Los anexos I, II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros<sup>53</sup>, dado que su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en el tema 1, al regular el

#### RECURSO DE REVISIÓN

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

e) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros

luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

t) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

#### DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

<sup>53</sup> ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

(ARTICULO 68) ANEXO I

DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

**a) Alumbrado público.**

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

**c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.**

relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

**(ARTÍCULO 68) ANEXO II**

**MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO**

**MOTIVACIÓN.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

**FINALIDAD**

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

**OBJETO**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

**(ARTÍCULO 68) ANEXO III**

**RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

derecho de alumbrado público, y en particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

- III. Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco<sup>54</sup>, ya que su validez depende del artículo 43 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho por alumbrado público, y, en

---

**II. Sea procedente el recurso.**

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

**I. Se presente fuera de plazo.**

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

**III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.**

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

**II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.**

**III. Contra actos consentidos expresamente.**

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

**I. El promovente se desista expresamente.**

**II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.**

**III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.**

**IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.**

**V. No se probare la existencia del acto respectivo.**

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

**I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.**

**II. Confirmar el acto administrativo.**

**III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.**

**IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.**

**V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.**

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

**DE LA EJECUCIÓN**

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

**54 ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE TLAXCO**

**(ARTÍCULO 43) ANEXO I ALUMBRADO PÚBLICO**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73 y 115.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

**b) Alumbrado público.**

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

#### **(ARTICULO 43) ANEXO II**

##### **MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO**

###### **MOTIVACIÓN.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el Municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

###### **FINALIDAD**

Es que el Municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

###### **OBJETO**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Tlaxco en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

#### **(ARTICULO 43) ANEXO III**

##### **RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros

luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión

- IV. Los anexos I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan<sup>55</sup>, ya que su validez depende del artículo 45 que fue invalidado en el tema 1, al regular el derecho por alumbrado público, y, en

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

<sup>55</sup> **ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN**

**(Artículo 45) ANEXO I**

**DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**X.** Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.....

c) Alumbrado público.

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad

inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

**(Artículo 45) ANEXO II**

**MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO**

**MOTIVACIÓN.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

**FINALIDAD**

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continua.

particular, los fundamentos jurídicos, la motivación, finalidad y objeto; así como el recurso de revisión.

---

**OBJETO**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaltocan en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

**(Artículo 45) ANEXO III****RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.

b) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.

c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.

d) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.

e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I. Una copia de los documentos.

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I. La solicite expresamente el promovente.

II. Sea procedente el recurso.

III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I. Se presente fuera de plazo.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.

III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.

III. Contra actos consentidos expresamente.

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

II. Confirmar el acto administrativo.

III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.

IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.

V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

**DE LA EJECUCIÓN**

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.



- 210.** Así, para mayor claridad del presente fallo, las normas que se declaran inválidas son las siguientes:
- I.** Artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68; así como los anexos II, III y IV, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta.
  - II.** Artículos 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.
  - III.** Artículos 30, inciso g), 31 y 43; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco.
  - IV.** Artículos 23, fracción I, 42, primer párrafo, y 45; así como los anexos I, II y III, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.
  - V.** Artículos 41, fracción I, 42, fracción I, 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista.
  - VI.** Artículos 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- 211.** En ese tenor, las declaratorias de **invalidez** decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 212.** Tomando en consideración que la presente declaratoria de invalidez corresponde a disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en términos de lo resuelto en el presente fallo, respecto de las normas que fueron declaradas inválidas.
- 213.** Asimismo, deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

#### **VIII. DECISIÓN.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa 'simples y', 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los artículos 42, fracción I, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la citada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, así como la de los anexos II, III y IV de la aludida Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitta, I, II y III de la señalada Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la indicada Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la apuntada Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

**TERCERO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek con precisiones en cuando al sentido de su voto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 42, fracción I, incisos a) y b), y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla, 39, fracciones I, II, IV, V y XII, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, 41, fracción I, 42, fracción I, en su porción normativa "simples y", 49 y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 33, fracción I, y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 30, inciso g), 31, fracciones I, III, IV y V, y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y 23, fracción I, 42, párrafo primero, y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y 2) declarar la invalidez, por extensión, de los anexos II, III y IV de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco y I, II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, 4) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 5) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión de trece de octubre de dos mil veintidós, los dos primeros previo aviso a la Presidencia y el último por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

En sesión pública de trece de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar diversas disposiciones de seis Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidas mediante Decretos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, publicados el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Respecto al tema relativo a las *disposiciones que establecen el cobro de derechos de alumbrado público* (tema I)<sup>1</sup>, el presente asunto se elaboró conforme al criterio mayoritario adoptado por el Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 28/2019, 21/2020, 15/2021, 19/2021, 26/2021 y 28/2021, entre otras, en las que precisamente se invalidaron normas de contenido similar; sin embargo, expresaré las razones por las cuales me separo de dicho análisis constitucional, particularmente de sus párrafos 105 y 106, tal como lo he realizado en los precedentes de mérito.

En efecto, coincido con la conclusión de que los cobros por servicios de alumbrado público vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no representan el costo del servicio prestado y no establecen el mismo cobro a quienes en realidad reciben un idéntico servicio.

Sin embargo, no comparto las consideraciones en las que se establece cómo debe ser fijada la cuota del servicio de alumbrado público que es indivisible, y que ante lo complicado que resulta precisar el grado en que se beneficia cada individuo de la comunidad con el servicio que se presta, el legislador local debe buscar alternativas para sufragar ese gasto con el cúmulo de ingresos que recauda para la satisfacción de las necesidades colectivas.

La razón por la cual me separo de esa argumentación es porque considero que este Tribunal Pleno se estaría extralimitando, en una especie de labor pedagógica con el legislador local, pudiendo trastocar así su libertad de configuración normativa; sobre todo si en el caso el vicio de inconstitucionalidad advertido se debe a razones distintas, como es la violación a los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, al no representar el servicio prestado un costo real y tampoco un cobro equivalente a quienes lo reciben en idénticas condiciones.

Por los motivos previamente expuestos, es que formulo el presente voto concurrente.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 182/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Artículos 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquiltla; 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; y, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

### AVISO

#### PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LEYVA

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Hernández Leyva**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532013)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

### AVISO

#### PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO FRANCISCO RUBÉN MARTÍNEZ ÍÑIGUEZ

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Francisco Rubén Martínez Íñiguez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532023)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO JORGE MARIO MONTELLANO ITURRALDE**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Jorge Mario Montellano Iturralde.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532024)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliana Sujey Delgado Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO LILIANA SUJEY DELGADO GUERRERO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Liliana Sujey Delgado Guerrero.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532025)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GUSTAVO ORTEGA PADILLA**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gustavo Ortega Padilla**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532026)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GABRIEL ALEJANDRO CASTILLO SABANERO**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Alejandro Castillo Sabanero**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 532028)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA JUEZA DE DISTRITO SILVIA JULIETA GARCÍA MORALES**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la jueza de Distrito Silvia Julieta García Morales.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532029)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO EDMUNDO MANUEL PERUSQUIA CABAÑAS**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Edmundo Manuel Perusquia Cabañas.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 532030)

---

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CAMILO PECH IUIT**

Con fundamento en los artículos 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del uno de febrero de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Camilo Pech Iuit.** Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, **Luis Francisco Trejo Sánchez.- Rúbrica.**

(R.- 532031)



## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5497 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil cuatrocientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2410 y 11.3940 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.98 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2023.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2023 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

**ANEXO****INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****ENCADENAMIENTOS**

| Clave     | Nueva especificación                                          | Precio Promedio (\$) Unidad Enero 2023 | Causa de sustitución               |
|-----------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------|
| 01 002009 | MI CARRITO, FRITURAS, DE MAIZ, QUESITOS, BOLSA DE 65 GR       | 215.38                                 | KG CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 004010 | NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA C/4 ROLLOS DE 356 GR             | 93.11                                  | KG CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 034009 | NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, BOTE DE 360 GR                  | 233.34                                 | KG CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 042025 | YOPLAIT, P/BEBER, BOTE DE 307 GR                              | 65.15                                  | KG CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 054049 | O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL                                      | 77.90                                  | KG CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 069025 | BUENO, PINTO, BOLSA DE 900 GR                                 | 42.22                                  | KG CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 076022 | HABANERO, A GRANEL                                            | 90.00                                  | KG CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 078007 | SOL, CON SAL, BOLSA DE 1 KG                                   | 160.00                                 | KG CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 088013 | RIKO POLLO, DE POLLO, PAQ C/3 CUBOS DE 11 GR C/U 33           | 151.52                                 | KG CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 095005 | ELITE ALADIN, REGULAR, TURCO GOURMET, BOLSA DE 200 GR         | 1032.50                                | KG CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 100011 | JUMEX, DE FRUTAS, NECTAR DE MANGO, BOTE DE 250 ML             | 44.00                                  | LT CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 101006 | COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 3 LT 3000                     | 13.67                                  | LT CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 104008 | ANTILLANO, AÑEJO, ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT                   | 146.75                                 | LT CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 106010 | EL GAITERO, SIDRA, BOTELLA DE 750 ML                          | 226.57                                 | LT CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 108012 | PALL MALL, C/FILTRO, MYKONOS NIGHT, CAJETILLA CON 20 PZAS     | 68.00                                  | CAJETI CAMBIO DE PRESENTACION      |
| 01 109001 | CHEROKEE, BLUSA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                  | 299.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 109003 | PAVLA MINT, BLUSA, 45% ALGODON - 55% POLIESTER                | 819.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 109012 | LPC COLECCION, BLUSA, 100% RAYON                              | 792.28                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 109018 | MP, PLAYERA, 100% ALGODON                                     | 199.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 110016 | OROBLU, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO             | 429.00                                 | PAQ CAMBIO DE MARCA                |
| 01 111009 | JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTANO    | 89.00                                  | PAR NUEVO MODELO                   |
| 01 113002 | POLO CLUB, CAMISA, 100% POLIESTER                             | 329.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 113008 | MP, PLAYERA, 100% ALGODON                                     | 399.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 114001 | HANES, PLAYERA, 100% ALGODON, 3 PZAS                          | 109.00                                 | PAQ NUEVO MODELO                   |
| 01 114004 | CHEROKEE, CAMISA, 100% ALGODON                                | 299.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 114009 | REFILL, CAMISA, 100% ALGODON                                  | 249.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 117003 | BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO            | 299.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 119015 | MP, PANTALON, 72% VISCOSA - 23% POLIAMIDA - 5% ELASTANO       | 599.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 120017 | REFILL, PANTALON, 100% ALGODON                                | 329.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121003 | VERTICHE, CHAMARRA, 100% POLIESTER                            | 279.99                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121013 | PORTO SUR, CHAMARRA, 100% POLIESTER                           | 919.00                                 | PZA CAMBIO DE MARCA                |
| 01 121020 | REFILL, GORRA, 100% ALGODON                                   | 239.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121021 | MP, GORRA, 100% ALGODON                                       | 299.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121026 | POLO RALPH LAUREN, CHAMARRA, 100% POLIESTER                   | 3690.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121036 | WILSON, SUDADERA, 100% POLIESTER                              | 479.00                                 | PZA CAMBIO DE MARCA                |
| 01 121051 | THE NORTH FACE, CHAMARRA, 100% POLIESTER                      | 1390.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121052 | FERRIONI, CHAMARRA, 100% POLIESTER                            | 1499.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121105 | DANA, CHAMARRA, 92% POLIESTER - 8% POLIAMIDA                  | 1444.15                                | PZA CAMBIO DE MARCA                |
| 01 121142 | PUMA, SUDADERA, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO                  | 1099.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121146 | MP, CHALECO, P/ADULTO, 60% POLIURETANO - 40% POLIESTER        | 1299.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 121148 | MP, ABRIGO, 53% LANA - 34% POLIESTER - 10% POLIAMIDA - 3%     | 2299.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 122009 | SKINY, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO                       | 269.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 122019 | HANES, BOXER, 76% POLIESTER - 19% LYOCCELL - 5% ELASTANO, 2 P | 189.00                                 | PAQ NUEVO MODELO                   |
| 01 123039 | RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS                  | 195.00                                 | PAQ CAMBIO DE MARCA                |
| 01 123078 | SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 2 PZAS  | 188.30                                 | PAQ NUEVO MODELO                   |
| 01 123107 | SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 3   | 202.30                                 | PAQ NUEVO MODELO                   |
| 01 123118 | FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 4 PZAS        | 209.00                                 | PAQ NUEVO MODELO                   |
| 01 125002 | BEING 2 NICE, TRAJE, 90% ALGODON - 10% POLIESTER, 3 PZAS      | 629.10                                 | TRAJE NUEVO MODELO                 |
| 01 126013 | BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA                                 | 4399.00                                | TRAJE NUEVO MODELO                 |
| 01 128001 | FOLEY'S, VESTIDO, 100% VISCOSA                                | 1499.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128002 | VERTICHE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                  | 199.99                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128020 | MP, VESTIDO, 100% POLIESTER                                   | 499.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128026 | GEORGE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                  | 299.00                                 | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128027 | VITOS, FALDA, 100% RAYON                                      | 1089.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128038 | MP, SACO, 53% POLIESTER - 43% LANA - 4% ELASTANO              | 2499.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 128041 | MP, SACO, 100% POLIESTER                                      | 1299.00                                | PZA NUEVO MODELO                   |
| 01 132005 | FUROR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 499.00                                 | PAR NUEVO MODELO                   |
| 01 135024 | FLEXI, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 849.00                                 | PAR NUEVO MODELO                   |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 01 141003 | CONSUMO DE 108.9 METROS CUBICOS                              | 2608.56   | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 141006 | CONSUMO DE 71.6 METROS CUBICOS                               | 1054.02   | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 149012 | COMODA, C/LUNA, MOD ATLANTA                                  | 11534.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 150003 | MESA DE SERVICIO, COLOR BEIGE, MOD                           | 1299.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 155034 | PEPE JEANS, COBERTOR, QUEEN SIZE, 100% POLIESTER, COD 5626   | 1099.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 161004 | MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, HORNO, ACERO INOX, MOD DEM7673CMPUV | 14879.20  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 161010 | MABE, 4 QUEM, 20", ENC ELECT, C/HORNO, MOD EM5030BAISO       | 7199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 162003 | WINIA, 1.1 PIES, BLANCO, ACERO INOXIDABLE, MODKD31N1         | 3099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 162005 | GENERAL ELECTRIC, 1.4 PIES, ACERO INOX, MOD MGE14XEJG        | 4099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 162013 | OSTER, 1.1 PIES, SILVER, MOD OGHM25202                       | 2836.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 163004 | MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, 13 PROG, ACERO INOX, MOD LMH722  | 17199.20  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 163020 | LG, LAVADORA, AUT, CAP 22 KG, 34 PROG, MOD WM22BV2S6R        | 21828.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 164001 | TEKA, 11 PIES, 2 PTAS, MOD BOOTTOM MOUNT NFL340 SILVER       | 19999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 164003 | MABE, 11 PIES, AUTOMATICO, ACERO INOX, MOD RMA300FZMRPO.NEGR | 14319.20  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 165004 | TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, USO RUDO PROFESIONAL, 440 W, MOD | 5999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 165008 | RECORD, EXTRACTOR DE JUGOS, 700 WATTS, MOD HP-8203           | 1699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 165023 | NESPRESSO, CAFETERA, CAP 14 CAPSULAS, MOD INISSIA            | 3090.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 170012 | LOZA, PLATOS, JGO DE 6 PZAS, MOD BRASIL                      | 240.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 173007 | ROTOPLAS, BOMBA DE AGUA, 3 PERIFERICA, 1/2 HP, COD 1295      | 2169.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 173011 | OAKLAN, BOMBA DE AGUA, MOTO BOMBA, AUTOCEBANTE, 1 HP, COD 84 | 1119.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 180001 | QUALITY DAY, SANITARIO, 2 PASTILLAS, PAQ DE 48 GR            | 31.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 188043 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                   | 400.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 195001 | HISTIACIL NF, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO C/150 ML, LAB SANO | 129.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 201088 | UROGUTT, O/MED, UROL, 40 CAPSULAS DE 160 MG, SERONEA REPENS, | 558.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 202005 | LE ROY, VENDA, ELASTICA, DE 30 CM X 5 M, POR PZA             | 35.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 211050 | USOS MULTIPLES                                               | 669900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 212022 | SUZUKI, SCOOTER, SIST COMBINADO DE FRENOS, MOD AVENIS 125 20 | 53990.00  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 213018 | TREK, R-700C (28), DE PASEO, MOD FX2 2023                    | 17600.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 215008 | COOPER, RIN 14, CSI, 185/60 R14                              | 1549.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 241015 | SONY, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD KDL-43W660GLA         | 12999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 241028 | ATVIO, 50", PANTALLA 4K, UHD, ROKU, MOD ARK5017ILED          | 6990.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 241030 | LG, 50", PANTALLA UHD 4K, SMART, MOD 50UQ8000                | 10999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 242009 | FUNZONE, DRONE, RADIO CONTROL, MOD RC INVADER NEGRO          | 1999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 242023 | CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS, REFLEX, 18-55M, MOD REBEL T7 | 18999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 244001 | DISNEY, PELICULA, BLU RAY, DVD, MALEFICA, DUENA DEL MAL      | 345.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 244004 | UNIVERSAL, MUSICA, CD, JUAN GABRIEL, LOS DUO 3               | 170.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 247007 | FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, TELEFONO PARLANCHIN, MOD DPN22  | 230.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 01 247011 | LEGO CITY, JGO DIDACTICO, POLICE BARCO, MOD 60277            | 1499.00   | CAJA   | NUEVO MODELO                    |
| 01 248001 | VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, NO 5                    | 1499.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 256043 | CIENCIAS, SECUNDARIA, LA SALUD 2, HIGASHIDA, ED McGRAW 8ED   | 395.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 256046 | HISTORIA DE MEXICO 2, SECUNDARIA, SANCHEZ ROMO, ED PEARSON   | 292.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 256049 | LIBRO DE LECTURA Y EJERCICIOS, PREESC, DE ROSARIO AHUMADA, E | 325.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 257001 | OXFORD, CONSULTA, DICCIONARIO, POCKET, ESTUDIANTES LATINOAME | 285.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 280005 | WOW, CUADERNO, PROFESIONAL, 100 HOJAS, POR PZA               | 21.45     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 286004 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 3229.17   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286005 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 11991.25  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286006 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 12378.75  | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286013 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 555.33    | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286017 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 2498.17   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286018 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 1066.67   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 286009 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 23856.00  | COST/A | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 276086 | CAFETERIA, CAFE AMERICANO CHICO Y PASTEL                     | 88.00     | ORDEN  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 01 277012 | POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA        | 1545.00   | TARI/D | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 01 280007 | REMINGTON, ALACIADORA, KERATINTHERAPY, CERAMICA, MOD S8599   | 1349.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 01 286010 | ESCUDO ANTIBACTERIAL, BARRA, PZA DE 150 GR                   | 120.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 290045 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, RINDE+, 4 ROLLOS DE 400 HOJAS       | 32.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 292010 | KOTEX, PANTIPIROTECTORES, LARGO, PAQ C/14 PZAS               | 18.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 01 293010 | FOSSIL, BISUTERIA, ANILLO, P/MUJER, MOD EU6050 - 59D COD767  | 2788.66   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 294011 | 3 STIYK, BOLSA, P/DAMA, 100% VINIL, AZUL MARINO              | 899.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 294017 | EZPELETA, PARAGUAS, 100% POLIESTER                           | 616.55    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 01 294025 | PEAK TOUR, MALETA, DE VIAJE, DE 24", 100% POLIESTER          | 1649.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 01 294034 | TODO MODA, BOLSA, 100% POLIURETANO, MOD VARIOS               | 449.90    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 02 035003 | NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR               | 77.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 065005 | MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR                                | 349.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 070004 | LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 220 GR                 | 41.36     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 090001 | HEINZ, MOSTAZA, BOTE DE 368 GR                               | 120.92    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 090002 | McCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 110 GR          | 140.91    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 110006 | VOIT, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO     | 139.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 151002 | RECAMARA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD HOLLIWOOD DENISE          | 8197.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 02 159006 | FRIKKO, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 VOLTS, MOD FKEDQJ121C     | 8899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 184004 | RAID, INSECTICIDA, PLACAS, CAJA DE 16 PZAS                   | 41.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 192003 | DOLO NEUROBION, TABLETAS, 20 DE 150 MG, LAB ROCHE            | 266.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 197002 | CLARITYNE D, TABLETAS, 20 DE 30 MG, LAB SCHERING PLOUGH      | 645.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 199001 | RUZO, NATURISTA, POMADA DE ARNICA, 40 GR, LAB RUZO           | 110.00    | BOTE   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 211004 | DEPORTIVO                                                    | 732000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 02 211006 | SUBCOMPACTO                                                  | 440900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 02 213009 | HORIZON, URBANO, R-20, 6 VEL, MOD M20                        | 2699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 258005 | DIARIO YUCATAN, MATUTINO, DE LUN A SAB                       | 10.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 02 269002 | BARBACOA, SURTIDA, A GRANEL                                  | 500.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 280004 | TAURUS, SECADORA, MOD ONDRIA                                 | 250.00    | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 284003 | EUCERIN, LIMPIADORA, GEL, BOTELLA DE 204 ML                  | 1750.01   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 02 292010 | ALWAYS, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, F MOD SUAVE, PAQ 20 PZAS  | 45.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 004001 | GAMESA, SALADAS, CAJA DE 504 GR                              | 107.14    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 008004 | BIMBO, BARRA, BLANCO, CHICO, PAQ DE 360 GR                   | 105.56    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 021008 | SAN RAFAEL, DE PAVO, A GRANEL                                | 310.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 026003 | EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, C/SOYA, LATA DE 130 GR           | 95.83     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 034004 | NESTLE, ENTERA, CARNATION, EN POLVO, BOLSA 520 GR            | 113.85    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 035005 | LALA, EVAPORADA, CAJA DE 250 ML                              | 61.20     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 036006 | STA CLARA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1LT                         | 29.60     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 054008 | O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL                                   | 27.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 070003 | LA COSTEÑA, ENTEROS, NEGROS, LATA DE 560 GR                  | 25.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 090002 | MCCORMICK, MAYONESA, LIGHT, FCO DE 425 GR                    | 102.35    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 095003 | LEGAL, REGULAR, OLLA, FCO DE 50 GR                           | 460.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 096005 | NESTLE, EN POLVO, SABOR FRESA, BOLSA DE 411 GR               | 87.59     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 099001 | ZUCO, JARABE, DIFERENTES SABORES, SOBRE DE 13 GR             | 370.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 099007 | TANG, POLVO, CAJA C/8 SOBRES, 14 GR C/U, VARIOS SABORES      | 31.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 103008 | JHONNIE WALKER, WHISKY, BLACK LABEL, BOTELLA DE 700 ML       | 1521.03   | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 03 109001 | LIFE STYLE, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON               | 599.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 109004 | LIZ MENELLI MP, BLUSA, 100% POLIESTER                        | 229.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 03 111003 | GLEYYOR, CALCETINES, 100% ALGODON                            | 95.00     | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 03 117003 | VIANNI, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, C/2 PZAS        | 429.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 03 121002 | CHEROKEE, GORRA, 100% POLIESTER                              | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                               |           |        |                        |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|------------------------|
| 03 122003 | HANES, BOXER, 58% ALGODON - 37% POLIESTER - 5% ELASTANO       | 120.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 123014 | QUIQUE, P/NINO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER         | 30.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 124014 | BRASJADE, BRASIER, MOD 4693, AMPLIA COBERTURA                 | 252.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 128003 | PHILOSOFY, VESTIDO, 100% POLIESTER                            | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 128005 | MARIA REGINA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA            | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 148002 | STARHAUS, DE PISO, CAROL, MOD 465821                          | 1899.00   | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 03 148003 | TECNOLITE, DE TECHO, MOD ELECTRA                              | 1585.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 149002 | MOBI, COMODA, MOD DELUXE, COD 311642                          | 4699.00   | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 03 155002 | JENIN HOME, COLCHA, MAT, MOD DREAMS, MOD 400878               | 519.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 155003 | ESSENTIALS HOME, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD. FLORES             | 289.90    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 03 158002 | PROVIDENCIA, MEDIO BAÑO, 100% POLIESTER, SKU 486721           | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 159001 | LG, MINISPLIT, 12000 BTUS, MOD CALOR-FRIO                     | 14449.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 163004 | KOBLENZ, LAVADORA, 16 KG, REDONDA                             | 3519.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 03 163006 | MABE, LAVADORA, 20 KG, AQUA SAVER GREEN, COD 637165           | 15699.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 165007 | BLACK & DECKER, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD CM 0915 BAK-        | 434.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 173001 | SIEMENS, BOMBA DE AGUA, 1", MOD MOTOBOMBA                     | 2409.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 175002 | PRETUL, LLAVES, PERICO, 6" X 1"                               | 189.00    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 03 177004 | REYMA, DESECHABLES, VASOS, # 8, PAQ C/50 PZA                  | 31.45     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 180002 | AIR WICK, AMBIENTAL, SPRAY, BOTE DE 237 ML                    | 53.50     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 182002 | LA IMPERIAL, ESCOBA, ABANICO, GRANDE, MOD LUPITA, PZA         | 49.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 185001 | DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS, HOJA SENCILLA           | 24.82     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 193003 | HORBAACH, CAPSULAS, NATTOKINASE, FCO C/150 CAPSULAS           | 1699.00   | FCO    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 201016 | TOLTERODINA, O/MED, UROL, 2 MG, FCO C/28 TAB. LAB. PHARMA L   | 134.04    | FCO    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 202001 | CRAMER, VENDA, AUTOADERIBLE, 2" X 5 MTS                       | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 212008 | DINAMO, MOTONETA, MOD ADVENTUR ELIT, 150 CC                   | 31136.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 03 213006 | TREK, R-29, AÑO 2023                                          | 22999.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 03 236001 | MEGACABLE, INTERNET, DOMICILIADO, 250 ILIMITADO               | 750.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 03 239006 | SOUND BURST, BOCINA, 8", 6000 WTTTS, MOD SB-802               | 800.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 246004 | XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 23, COD 83929 66838         | 1424.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 03 280004 | REVLON, CEPILLO DE AIRE, MOD ONE-STEP                         | 830.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 291001 | XTREME, FIJADOR, GEL, ATTRACTION, FCO DE 200 GR               | 81.30     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 291007 | SAVILE, CHAMPU, BOTELLA DE 730 ML                             | 47.12     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 293001 | JOYERIA, ARETES, BROQUELES, BISELADOS, ORO 10                 | 426.03    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 03 293002 | CASIO, RELOJ, P/MUJER, AQ-230GA-9BVT, COD 743488              | 1699.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 293003 | BISUTERIA, ARETES, 10 K                                       | 5299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 03 294004 | STARTRAVEL, MALETA, DE 21", MOD FLORENCIA, COD 147133         | 1699.00   | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 03 298001 | INHUMACION, ATAUD DE MADERA Y SERVICIOS, MOD IMPERIAL         | 16740.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04 004019 | GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 91 GR            | 219.78    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 004022 | GAMESA, DULCES, SUAVICREMAX, PAQ DE 102 GR                    | 250.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 012008 | EL ALMACEN DE NOE, PAN DULCE, MANTECADA, POR PIEZA            | 12.50     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 015009 | LA LECHE, BOLSA DE 440 GR                                     | 78.41     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 028011 | NEPTUNO, SURIMI, PAQUETE DE 500 GR                            | 122.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 031014 | AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, A GRANEL                       | 36.55     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 033008 | GÜD, O/LECHES, DE ARROZ, DE ALMENDRA, BOTE DE 1 LT            | 51.25     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 037008 | NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 250 GR                     | 432.60    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 037009 | LUPITA, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL                               | 160.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 038007 | NAVARRO, AMERICANO, PAQ DE 10 PIEZAS, DE 180 GR               | 47.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 039004 | DANIELITA, REGIONAL, A GRANEL                                 | 174.75    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 039006 | PANELA, A GRANEL                                              | 108.15    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 040005 | FUD, MANCHEGO, C/8 PZAS, PAQ DE 144 GR                        | 35.95     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 084014 | M&M, CHOCOLATE, C/CAHAUATE, PAQ DE 44.3 GR                    | 507.90    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 091005 | DEL MONTE, CATSUP, BOTE DE 320 GR                             | 53.13     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 092006 | TOYO FOODS, ESPECIAS, CURRY, FRASCO DE 100 GR                 | 845.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 094008 | EL COSTENO, REGULAR, GOURMET, GRANO MOLIDO, PAQ DE 500 GR     | 424.75    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 096004 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, CHOCOLATE, LATA DE 400 GR               | 149.75    | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 099007 | SUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 12 GR, RINDE 2LT        | 4.52      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 100006 | JUMEX, DE FRUTAS, MINIBRIK DE 250 ML                          | 40.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 100010 | DEL VALLE, DE FRUTAS, MANZANA, BOTELLA 600 ML                 | 22.92     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 103007 | GENERALES DE VILL, LICOR, DE CAÑA, BOTELLA DE 1LT             | 24.31     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 103015 | LICOR 43, LICOR, BOTELLA DE 700 ML                            | 720.01    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 107008 | VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML                              | 24.00     | LATA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 110009 | OYSHO MP, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO           | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 110013 | SUTIL, PROTECTOPIE, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO               | 24.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 113002 | FERRIONI MP, CAMISA, GABARDINA, 100% POPELINA                 | 899.00    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 113007 | HUGO BOSS, CAMISA, 100% ALGODON                               | 2490.00   | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 114005 | REFILL, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER, H5 MOD 82071     | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 116004 | MARCO FONTANA, CORBATA, 100% MICROFIBRA                       | 349.00    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 117006 | OYSHO MP, TOP, DEPORTIVO, 79% POLIESTER - 21% ELASTANO        | 599.00    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 117007 | ZARA MP, MALLON, LEGGING, 72% VISCOSO, 28% VARIOS, MOD HI RIS | 599.00    | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 121015 | GIOVANNI GALI, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD ABIGAIL          | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 124003 | MARCE, FAJA, CINTURA ALTA, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO       | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 126003 | SCAPPINO MP, TRAJE, LANA 100%, SUPER 130 LISO                 | 8792.00   | TRAJE  | NUOVO MODELO           |
| 04 133002 | FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 899.00    | PAR    | NUOVO MODELO           |
| 04 134002 | LADY SUN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 841718   | 449.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 136009 | BOOSKARY, SV, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD 27567       | 299.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 148006 | VOLTEC, PLAFON, MOD 47349 24 W                                | 245.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 149003 | PLACENCIA, LIBRERO, MOD KARDIFF2, MADERA DE NOGAL             | 12930.81  | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 151001 | RECAMARA, CABECERA, MOD IBIZA, KS                             | 8499.00   | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 151004 | ARTEX, BASE P/COLCHON, KS, MOD EVORA, PINO SUPREMO            | 13706.83  | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 151005 | PLACENCIA, BASE P/COLCHON, MOD ROCCO3, KS                     | 10143.45  | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 152005 | PLACENCIA, SOFA, MOD MARCEL 1                                 | 16478.44  | PZA    | NUOVO MODELO           |
| 04 156004 | TELA P/CORTINA, CAMBAYA 90 CM ANCHO 1 MT                      | 50.23     | MT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 161002 | ATVIO, 4 QUEM, 4 QUEMADORES, MOD 100207470, NEGRA             | 4990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 162004 | BLACK AND DECKER, 1.1 PIES, MOD. 980030451, ESPEJO, GRIS      | 2198.99   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 162006 | WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD 1211D, PLATA                         | 3085.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 163004 | WHIRLPOOL, LAVADORA, 24 KG, MOD 980023060, GRIS NEGRA         | 14329.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 163005 | MABE, LAVADORA, 21 KG, MOD 100140757, GRIS OSCURA             | 13490.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 166001 | NINJA, 4 PRE-SET, MOD CT 650                                  | 5399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 170010 | LIBBEY, LOZA, PLATOS, VASOS PANELED, 8 PZAS                   | 289.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 174004 | PHILIPS, LED, VINTAGE, 4W, PZA                                | 144.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 177012 | REYMA, DESECHABLES, PLATOS, CHAROLA GRANDE, PAQ C/50 PZAS     | 34.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 178005 | CLORALEX, CLORO, BOTE DE 950 ML                               | 24.74     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 194005 | AVENE, CREMA, BLOQUEADOR, FPS50, TUBO DE 50 ML                | 469.23    | TUBO   | NUOVO MODELO           |
| 04 203002 | ACUVUE, LENTES, DE CONTACTO, PAQ C/3 PARES                    | 690.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 203003 | VOGUE, LENTES, OFTALMICO, MOD 5332                            | 2100.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 203006 | CALVIN KLEIN, LENTES, OFTALMICO UNISEX                        | 4449.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 205005 | CUIDADO DENTAL, RESINA, ADULTO                                | 550.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04 211002 | USOS MULTIPLES                                                | 514990.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 04 211005 | USOS MULTIPLES                                                | 555900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 04 211006 | SUBCOMPACTO                                                   | 324990.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO           |
| 04 211009 | COMPACTO                                                      | 416900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 211014 | USOS MULTIPLES                                                | 669900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO           |

|           |                                                              |            |        |                        |
|-----------|--------------------------------------------------------------|------------|--------|------------------------|
| 04 211016 | USOS MULTIPLES                                               | 764900.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04 211017 | DE LUJO                                                      | 479900.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04 213010 | BATCH, URBANA, R 27.5, MOD. R700C NEGRA                      | 11499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04 215003 | FIRESTONE, RIN 16, 205/60 R16, MOD FT140                     | 2955.00    | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 04 216005 | STAR, REFACCIONES, FOCOS, DE HALOGENO MOD 9005, 12V 65W BAJA | 96.20      | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 233001 | SM, PAQUETERIA, SOBRE 0-20 GR, TIMBRADO CON REGISTRO         | 16.50      | SERV   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 239003 | DAEWOO, TEATRO EN CASA, MOD 100445836, BLUETOOTH, NEGRO      | 1999.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 239005 | TRITIUM AIR, BOCINA, MOD B30 IP66                            | 879.00     | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 241005 | LG, 32", SMART TV, HD, MOD 32LO635BPSA                       | 6499.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 242030 | CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS REBEL T7, MOD 2727C064AA      | 17296.58   | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04 246001 | PS5, VIDEOJUEGO, DISCO, GOD OF WAR                           | 1699.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 248003 | ATHLETIC, EQUIPO Y ACC, PELOTA, MEDICINAL, 5 KG, TINTA       | 349.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 04 248008 | PUMAS, CALZADO, P/CORRER, AVIATOR PRO FOAM CABALLE           | 1899.00    | PAR    | NUEVO MODELO           |
| 04 248018 | EASTON REBEL, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD A11353738 AXL50         | 2789.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 255003 | MP, BASICO, PREMIUM DOS, 82 CANALES, CON AMAZON PRIME        | 581.00     | SERV   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 257003 | WATTPAD, LITERARIO, DESPUES DE DICIEMBRE, JOANA MARCUS       | 339.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 271007 | BEBIDA, MICHELADA, CERVEZA C/SALSAS VARIAS, DE 1LT           | 75.00      | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04 272013 | TORTERIA, TORTA DE LOMO Y REFRESCO                           | 95.00      | ORDEN  | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 274003 | PIZZA HUT, COCINADA, MEAT LOVERS, TRADICIONAL GRANDE         | 279.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 276015 | RESTAURANTE, ARRACHERA IMPERIAL, C/ACOMPAÑAMIENTOS           | 240.00     | SERV   | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 280001 | CONAIR, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD.256RDES, ROJA           | 739.00     | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 04 280008 | WAHL, RASURADORA, MOD 3022945, AZUL                          | 899.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 291008 | PANTENE, CHAMPU, BOTELLA DE 100 ML                           | 150.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 293006 | TIFFANY MP, JOYERIA, ARETES, MOD RETURN TO TIFFANY, 18 K     | 18765.27   | PAR    | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 04 294004 | AMERICAN TOURISTER, MALETA, 3 KG, 35X25X55 CM, ROJA          | 1899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 294011 | TODO MODA MP, BOLSA, TEXTIL                                  | 399.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 04 294013 | BOLSA, BOLSA P DAMA, MODELO 203                              | 130.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 294018 | CARTERA, MOD ECONOMICO                                       | 150.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 04 294020 | CARRERA, LENTES OSCUROS, PZA, ESTUCHE SINTETICO, MOD 1005    | 3400.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 04 299003 | ARQUITECTO, SERV, ELABORACIÓN DE PLANOS, REMODELACION        | 13000.00   | SERV   | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 002004 | LEO, FRITURAS, DE MAIZ, CHURRITOS, BOLSA DE 73 GR            | 205.48     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 002008 | ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, CONCHITAS, BOLSA DE 73 GR        | 226.03     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 004019 | GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 109 GR          | 192.66     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 005004 | CUETARA, P/HOT CAKES, BOLSA DE 500 GR                        | 45.80      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 006009 | GARDI, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR                             | 29.60      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 015003 | DELTA, BOLSA DE 20 PZAS DE 480 GR                            | 55.83      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 019009 | BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL                      | 93.89      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 020004 | CHATA, DE PAVO, PAQ DE 180 GR                                | 182.78     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 036010 | LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT                     | 28.50      | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 044004 | EL PUERQUITO, BOLSA DE 1 KG                                  | 76.00      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 074011 | NOR-VER, LENTEJAS, BOLSA DE 200 GR                           | 42.50      | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 078001 | BARCEL, WAPAS, SABOR QUESO LOCO, BOLSA DE 220 GR             | 205.68     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 081006 | LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CAMPESINA, BOLSA DE 500 GR    | 99.80      | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 084007 | DE LA ROSA, DULCES, PALETAS, DELI, 100 PZAS, BOLSA DE 500 GR | 111.38     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 086008 | NESTLE, PALETA, MEGA, ALMENDRAS, PZA DE 74 GR                | 31.00      | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 086009 | FROZEN, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 473 ML                     | 306.55     | LT     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 092005 | LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 110 GR               | 129.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 093003 | NISSIN, SOPA, INSTANTANEA, DE CARNE DE RES, VASO DE 64 GR    | 179.69     | KG     | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 094001 | NESCAFE, DESCAFEINADO, DECAF, FCO DE 120 GR                  | 790.83     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 096003 | NESQUIK, EN POLVO, PLUS, BOLSA DE 280 GR                     | 131.79     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 097004 | MC CORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 12 BOLSAS DE 3 | 21.50      | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 098002 | NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1.5 LT (1500 ML)   | 8.00       | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 104005 | CAPITAN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIES, BOTELLA DE 700 ML         | 268.29     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 105001 | DON JULIO, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML                          | 1400.01    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 113010 | LMENTAL, CAMISA, 60% ALGODON - 38% ELASTANO - 2% ELASTANO    | 499.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 113011 | SONNETI UO, CAMISA, 60% MICROFIBRA - 40% ALGODON             | 499.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 115001 | MP, CAMISETA, 100% ALGODON                                   | 39.00      | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 117011 | TODO MODA MP, PASHMINA, 100% POLIESTER                       | 179.90     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 118010 | ZARA MP, PANTALON, 92% ALGODON - 8% POLIESTER                | 899.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 118011 | LMENTAL, PANTALON, 62% POLIESTER - 33% VISCOSE - 5% ELASTANO | 799.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 119012 | ZARA MP, PANTALON, 100% ALGODON                              | 749.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 121034 | OGGI, GORRA, 100% ALGODON                                    | 249.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 124013 | OYSHO MP, BODY, 57% POLIAMIDA - 43% ELASTANO                 | 899.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 125006 | ROYAL, CAMISA, 100% ALGODON                                  | 49.00      | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 128010 | ADRIANA PAPELL, VESTIDO, 100% POLIESTER                      | 6939.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 128017 | ZARA MP, FALDA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO                  | 899.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 129011 | ZARA MP, PANTALON, 49% ALGODON - 42% POLIESTER - 9% VISCOSE  | 699.00     | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 142004 | CUOTAS DE ADMIN, PAGO MENSUAL                                | 500.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 05 161004 | ACROS, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO 30", MOD AF54431B    | 9399.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 162002 | GE, 1.4 PIES, MOD MGE14SEJG                                  | 3499.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 163012 | LG, LAVADORA, 21 KG, MOD WT21WT6HKA                          | 16999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 164011 | MABE, 13 PIES, MOD RME360FXMRE0                              | 13099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 165012 | RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD ADSF                    | 2799.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 166002 | BLACK+DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BL1000BG                   | 639.00     | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 166008 | OSTER, 1 VELOCIDAD, MOD BLST4127                             | 1699.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 166011 | BLACK+DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BR100100R6                 | 725.99     | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 167006 | HAMILTON BEACH, DE VAPOR, MOD 19803-MX                       | 939.00     | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 169001 | EKCO, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 9 PZAS, MOD VICTORIA        | 1749.00    | JGO    | NUEVO MODELO           |
| 05 169002 | DENMARK, SARTEN, JGO DE 5 PZAS, MOD TT-V3836                 | 1999.00    | JGO    | NUEVO MODELO           |
| 05 170008 | COCINA MIA, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD BRISTOL           | 199.00     | JGO    | NUEVO MODELO           |
| 05 170009 | TRAMONTINA, CUBIERTOS, CUCHARAS, ACERO, PAQ DE 36 PZAS       | 385.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 174005 | ETCO ILUMINACION, AHORRADOR, LUZ FRIA, 15 WATTS              | 32.99      | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 177008 | PARTY IS ON, DESECHABLES, VASOS, PAQ DE 20 PZAS              | 98.90      | PAQ    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 180002 | HARPIC, SANITARIO, CANASTILLA, PASTILLA DE 35 GR             | 18.40      | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 185002 | VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS                         | 45.90      | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 201009 | VIAGRA, O/MED, UROL, TABLETAS, 2 DE 100 MG, LAB PFIZER       | 453.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 201014 | LYRICA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 28 DE 50 MG, LAB PFIZER     | 910.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION |
| 05 211009 | COMPACTO                                                     | 564990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 211013 | USOS MULTIPLES                                               | 514990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 211020 | USOS MULTIPLES                                               | 1286990.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 215002 | KELLY, RIN 14, 185/60R1482H, MOD EDGE SPORT                  | 1625.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 221003 | AJUSTE DE FRENO, POR SECCION, C/LIMPIEZA, MANO DE OBRA       | 800.40     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 05 222003 | CAMBIO DE BALATAS, P/SENTRA, INCL RECTIFICADO                | 4100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 05 224002 | AUTO, POR HORA                                               | 30.00      | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD    |
| 05 240011 | ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD ROK3930MX-P                    | 899.00     | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 241004 | PIONEER, 32", PANTALLA LCD HD, SMART TV, MOD PLE32S11H       | 7299.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 245004 | IBANEZ, GUITARRA ELECTRICA, MOD GRX70QA-TBB                  | 6590.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO           |
| 05 245005 | YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, CLASICA, MOD C45/02               | 4067.00    | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 245007 | IBANEZ, BAJO ELECTRICO, 4 CUERDAS, MOD GSR200B-WNF           | 7600.00    | PZA    | NUEVO MODELO           |
| 05 258006 | EL NORTE, VESPERTINO, EDICION, LUN-DOM                       | 25.00      | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 280010 | CONAIR, SECADORA, MOD 530WES                                 | 645.00     | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA        |
| 05 286002 | PALMOLIVE, BARRA, CLASICO, PZA DE 100 GR                     | 100.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION |

|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 05 286007 | ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 150 GR                              | 90.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 290002 | PRECISIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS C/   | 44.40     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 290014 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, ULTRA DE 300 HOJAS C/U     | 34.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 291005 | SAVILE, CHAMPU, C/ACEITE DE ARGAN, BOTELLA DE 730 ML          | 54.11     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 291008 | SEDAL, CHAMPU, DOS EN UNO, BOTELLA DE 620 ML                  | 88.69     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 292003 | FIORE, PANTIPROTECTORES, SIN LIMITES, PAQ DE 20 PZAS          | 16.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 05 294006 | BASIC CONCEPTS, CINTURON, DE PIEL                             | 131.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 05 294017 | NAUTICA, LENTES OSCUROS, P/HOMBRE, MOD MATE NAVY              | 3949.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 004008 | MARINELA, DULCES, CANELITAS CAJA DE 240 GR                    | 127.08    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 006008 | AZTECA, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG                               | 17.38     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 088004 | KNORR, DE POLLO, CAJA DE 12 CUBOS DE 126 GR                   | 301.59    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 104005 | BACARDI, BLANCO, LIMON VERDE, BOTELLA DE 750 ML               | 317.33    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 112004 | TOMMAS, CALCETAS, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO   | 35.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 123001 | REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3, 50% ALGODON - 50% POLIES  | 139.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 123024 | MP, P/NIÑA, BRASIER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO                | 49.50     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 124009 | CUIDADO CON EL PERRO, BRASIER, 100% POLIESTER                 | 139.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 126001 | LOB MP, SACO, 75% POLIESTER - 20% VISCOSA - 5% ELASTANO       | 1999.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 128002 | NEXT, FALDA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO                      | 749.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 128009 | SAHARA, SACO, 65% ACRILICO - 35% POLIESTER                    | 429.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 06 156001 | PERRINE, CORTINA, 38X84", JGO DE 2 PZAS, MOD 981090           | 599.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 159006 | ATVIO, CALEFACTOR, DE PLATO, OSCILANTE, 2 NIV, MOD SH-800F    | 930.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 160001 | KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-6 L212                            | 2422.54   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 162004 | SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MG402MCDXBB                            | 4199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 162007 | WINIA, 1.1 PIES, MOD LOS                                      | 2691.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 164008 | WINIA, 9 PIES, MOD DFR25210GN                                 | 7903.50   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 168002 | MAINSTAYS, PELADOR, DE VERDURAS, MOD 689298MX                 | 37.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 172004 | T-FAL, CUCHARA, SET DE CUCHARAS, MOD 112721                   | 199.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 177006 | REYMA, DESECHABLES, PLATOS, LISO, #8, PAQ DE 20 PZAS          | 20.90     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 184002 | RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MATA CUCARACHAS, FCO DE 430 ML    | 112.00    | BOTE   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 06 198003 | MAV, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/5MG, LAB MAVI            | 250.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 203001 | BENELLI, LENTES, DE PASTA, MOD ONO-B1308/7                    | 1499.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 211011 | SUBCOMPACTO                                                   | 313900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 06 215006 | COOPER TIRES, RIN 14, 185/70R14, MOD CLASSIC TOUR             | 1435.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 241001 | SILO, 50", PANTALLA HD, 4K, MOD SL50V22E                      | 8990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 06 242004 | FOTOGRAFO, PAQ BODA, BASIC, SERV                              | 37981.00  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 06 244001 | SPOTIFY, MUSICA, STREAMING, PAQ DUO, MENSUAL                  | 147.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 07 005001 | PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 800 GR             | 42.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 009002 | BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, BOLSA DE 340 GR              | 116.18    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 019006 | PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, A GRANEL                       | 79.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 035004 | NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, BOTE DE 360 GR           | 58.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 081006 | LA POSADA, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 380 GR  | 89.47     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 084007 | IBARRA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CAJA DE 360 GR                 | 136.08    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 094004 | COMBATE, REGULAR, CIAZUCAR, FCO DE 50 GR                      | 470.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 112007 | GRAFITO, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIAMIDA - 5% OTROS   | 89.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 117001 | RED SKY, PIJAMA, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO                  | 279.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 123020 | SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON   | 32.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 158001 | TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MB KINGDOM              | 117.71    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 07 169003 | OMEGA POWER, VAPORERA, 38.7 LT, STOCKPOT, MOD S-9940          | 1100.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 169005 | ELITE GOURMET, OLLA, DE COCCION LENTA, 1.9 LT, MOD Q2T MST 2  | 928.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 171005 | ESCULTURA, VIRGEN DE GUADALUPE, DE RESINA, MOD IG33           | 1100.00   | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 190005 | GIMACLAV, TABLETAS, 10 DE 500/125 MG, LAB COLLINS             | 126.50    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 197003 | ZYTEC, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB ARMSTRONG                   | 399.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 201005 | DETRUSITOL, O/MED, UROL, TABLETAS, 14 DE 2 MG, LAB PFIZER     | 538.13    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 242001 | AMITZU, CAMARA DE VIDEO, IP 360", MOD MSC-2010                | 930.11    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 242006 | FOTOGRAFO, PAQ DE 6 FOTOGRAFIAS INFANTILES B/N                | 70.00     | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 249003 | VIGORO, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, SOLUBLE, CAJA DE 120 GR  | 83.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 07 281002 | SCHICK, RASTRILLO, XTREME 4, PIEL NORMAL, PAQ DE 2 PZAS       | 81.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 07 287006 | FRAICHE, AGUA DE PERFUME, CAROLINA, FCO DE 40 ML              | 175.00    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 101006 | COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 1.35 LT (1350 ML)             | 18.52     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 109007 | CATAMARAN, PLAYERA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO                 | 529.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 114008 | POZ POZIK, PLAYERA, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% ELASTAN  | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 119007 | EPSILON, PANTALON, 66% ALGODON - 31% POLIESTER - 3% ELASTANO  | 1099.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 152001 | STRAHUS, SOFA, MOD 5344                                       | 8299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 153001 | HOME NATURE, TAPETE, 60 CM DIAMETRO, MOD 89089                | 699.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 08 155007 | COLAP, COBERTOR, MOD 9802                                     | 249.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 201021 | YASMIN, P FAM, COMPRIMIDOS, 21 DE 3 MG/0.03 MG, LAB BAYER     | 467.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 244003 | UNIDOS POR LECTURA, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, UN REGALO ESPECIAL | 108.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 08 256013 | ED PATRIA, PREPA, GEOMETRIA ANALITICA, JOAQUIN RUIZ BASTO     | 350.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 08 281001 | BIC, RASTRILLO, FLEX 2, DESECHABLE, PAQ DE 5 PZAS             | 82.00     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 09 107012 | LOMO, TROZO, A GRANEL                                         | 128.75    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 031004 | LALA, CREMA, ENTERA, ORIGINAL, BOTE DE 426 GR                 | 93.90     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 038005 | NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 140 GR                               | 142.86    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 09 109007 | CONTEMPO, PLAYERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                | 199.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 110009 | SPRINT, TINES, PAQ DE 4 PARES, 87% POLIESTER - 9% POLIAMIDA   | 149.00    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 111005 | UMBRO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRA  | 68.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 113004 | WILSON, PLAYERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                  | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 113006 | NON STOP, CAMISA, 100% VISCOSA                                | 229.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 116001 | WEEKEND, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% POLIESTER                 | 249.00    | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 118010 | WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON                               | 349.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 119008 | VERTICHE MP, SHORT, 100% ALGODON                              | 219.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 122007 | EVERLAST, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON               | 239.00    | PAQ    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 124011 | CARNIVAL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO               | 249.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 128016 | METROPOLIS, FALDA, 66% VISCOSA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO  | 399.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 134003 | SUGARBIT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA             | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 136005 | BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA             | 499.00    | PAR    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 146007 | RESTONIC, INDIVIDUAL, MOD SUPREME                             | 4999.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 155005 | CHEROKEE, EDREDON, 100% POLIESTER, JGO DE 5 PZAS, MOD 60074   | 1599.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 157001 | LA MODE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER                          | 399.00    | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 162002 | MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDRO752MG C/P                           | 1939.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 162010 | BLACK+DECKER, 0.7 PIES, MOD EM720CPI-PMB                      | 1699.90   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 186002 | CARISMA, SUAVIZANTE, FRESCURA PERDURABLE, BOTELLA DE 1 LT     | 37.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 187006 | DON NACHO, VELADORA, MOD 16329                                | 19.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 09 193003 | CLOPIDOGREL, TABLETAS, 28 DE 75 MG, LAB SENOSIAN              | 999.96    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 201004 | NORDET, P FAM, TABLETAS, 21 DE 0.15 MG, LAB PFIZER            | 338.77    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 212002 | VENTO, URBANA, LITHIUM, 150 CC, MOD 2023                      | 27699.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 09 213001 | HUFFY, INFANTIL, R-16, MOD CRISTAL COVE 16"                   | 3699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 214005 | TITAN, 420 AMPERAJES, MOD 58F420                              | 995.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 217004 | STP, ACEITE, MULTIGRADO, 5W-30, MEZCLA SINTETICA, BOTE DE 94  | 171.67    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 227005 | PRIMERA CLASE                                                 | 197.00    | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 239006 | SOUNDSTREAM, AUTO ESTEREO, MOD CARBON 903XP-K                 | 1199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 242013 | VIVITAR, CAMARA FOTOGRAFICA, DE ACCION, MOD DVR786HD-BLK-STK  | 1599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 247006 | DICKIE TOYS, CARRO, MOD POLICE CAR                            | 249.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |

|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 09 248011 | NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, MOD DJ2895                           | 1199.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 09 256010 | LIMUSA, PROF, BIOQUIMICA FUNDAMENTAL, CONN ERIC               | 412.50    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 256012 | PATRIA, PREPA, MATEMATICAS 3, RUIZ BASTO JOAQUIN              | 265.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 256014 | CASTILLO, SECUNDARIA, INFINITA, FISICA 2, GUTIERREZ ISRAEL    | 577.50    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 280002 | CONAIR, SECADORA, MOD 256RDES                                 | 734.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 09 280005 | TIMCO, DEPILADORA, MOD DS-9610                                | 869.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 291008 | EGO, FIJADOR, GEL, ALFA, BOTE DE 220 ML                       | 117.73    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 09 293009 | JOYERIA, ARETES, ORO, 10 K, MOD DELFIN                        | 656.98    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 09 294009 | VAGABOND MP, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD V0268R1-MTN         | 999.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 003004 | KELLOGGS, DE MAIZ, CAJA DE 600 GR                             | 138.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 017010 | LOMO, BISTEC, TROZO, A GRANEL                                 | 130.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 018002 | BISTEC, A GRANEL                                              | 160.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 018005 | BISTEC, A GRANEL                                              | 190.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 018017 | RETAZO, A GRANEL                                              | 102.50    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 018027 | BISTEC, A GRANEL                                              | 160.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 019005 | TIA LENCHA, CARNE SECA, PAQ 50 GR                             | 800.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 030014 | ENTERO, HUACHINANGO, DEL GOLFO, A GRANEL                      | 299.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 031008 | ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 450 ML                         | 79.78     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 034002 | NIDO, SEMIDESCREMADA, PAQ DE 120 GR                           | 241.67    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 054016 | O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL                                 | 95.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 085004 | MIEL, DE ABEJA, VASO DE 250 GR                                | 72.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 086003 | HOLANDA, PALETA, PZA DE 90 ML                                 | 33.00     | PZA    | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 10 089002 | PRONTO, DE AGUA, CAJA DE 84 GR                                | 119.05    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 090002 | HELLMANN S, MAYONESA, FCO 468 GR                              | 106.20    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 111001 | WILSON, TINES, 97% POLIESTER - 3% OTRA FIBRAS, PAQ 3 PARES    | 79.00     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 10 112008 | ATLETICOS, CALCETINES, PAQ 2 PARES, 100% POLIESTER            | 44.90     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 10 113001 | GEORGE, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD G021DPF826  | 179.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 117002 | DISNEY, PIJAMA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO, M 2722554        | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 125001 | BABY CREEYS, MAMELUCO, 54% ALGODON - 46% POLIESTER, M TL126   | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 126008 | LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD 3109                   | 799.99    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 128001 | GEORGE, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD G021A01077               | 229.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 128006 | ADOLFO DOMINGUEZ, VESTIDO, 100% VISCOA, MOD 29215279122       | 5290.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 129005 | ZARA KIDS, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 2548/600/030          | 749.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 10 136001 | GEORGE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD FLORES         | 159.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 10 136002 | DISNEY, P/NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA             | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 151004 | BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, FORRADA                          | 2300.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 155007 | WATER C, EDREDON, 100% POLIESTER, KING, MOD UNICO             | 599.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 156003 | BESSIE, CORTINA, COD 16124                                    | 359.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 158001 | COTTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD RIVELLO             | 194.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 165008 | T-FAL, CAFETERA, 12 TASAS                                     | 899.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 168001 | ILKO, PELADOR, MOD VERTICAL                                   | 82.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 175002 | SANTUL, MARTILLO, MOD 16 OZ                                   | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 177001 | REYNOLDS WRAP, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, PAQ 10 MTS      | 76.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 180003 | RENIZIT, AMBIENTAL, ABSORBE OLORES, BOTE DE 198 GR            | 30.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 185001 | PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 420 PZAS                          | 54.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 198001 | DABEX, MED P/DIAB, GRAGEAS, 500 MG, C/60, LAB MERCK           | 488.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 200003 | ENSURE, POLVO, ADVANCE, LATA DE 400 GR                        | 355.00    | LATA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 211010 | DE LUJO                                                       | 790500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 240007 | LG, DVD, MOD DP132                                            | 2199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 10 241001 | HISENSE, 32", MOD 69421                                       | 5399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 10 242008 | FOTOGRAFO, FOTOGRAFIA INDIVIDUAL, PAQ QUINCEÑERA              | 1350.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 10 242010 | IMPRESION DIGITAL, 6 X 8 COLOR                                | 8.00      | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 10 255001 | MEGACABLE, BASICO, TRIPLE PACK, INTERNET ILIMITADO, 100 MEGAS | 500.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 10 255002 | MEGACABLE, AMPLIADO, TRIPLE PACK, NETFLIX, 100 MEGAS          | 620.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 10 257001 | ORGULLO Y PREJUICIO, LITERARIO, EDICION LECTORO               | 197.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 10 260010 | BIC, BOLIGRAFO, PAQ C/4 PZAS                                  | 30.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 004012 | MARINELA, DULCES, BARRITAS, CAJA DE 268 GR                    | 136.19    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 012002 | TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES DE CHOCOLATE, PAQ DE 180 GR      | 225.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 034004 | NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTICRECE, LATA DE 720 GR              | 168.06    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 041003 | OAXACA, ENTERO, A GRANEL                                      | 140.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 041008 | CONO SUR, OAXACA, A GRANEL                                    | 120.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 096003 | CAL-C-TOSE, EN POLVO, BOLSA DE 350 GR                         | 127.14    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 113005 | CHEROKEE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                 | 379.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 11 172004 | PLASTIC TRENDS, CAJONERA, MOD MIAMI GL57LT                    | 185.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 175004 | SANTUL, TUBERAS P/PODAR, DE 19", MOD 7557                     | 195.50    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 11 187002 | PRECISSIMO, VELADORA, VASO VOTIVO, CHICO, PZA                 | 18.10     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 211006 | COMPACTO                                                      | 499990.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 11 212004 | YAMAHA, DEPORTIVA, 6 VEL, V 3.0, MOD YZF-R15 2023             | 94999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 11 212005 | DINAMO, TRABAJO, MAX 3 ZH200-L1, MOD 2023                     | 35990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 11 230004 | SITIO, DE CRUZ DEL SUR, A LA CARCAÑA                          | 50.00     | VIAJE  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 240008 | ROKU, STREAMING, 4K, MOD STREAMBAR ROK91 02MX                 | 3499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 241001 | DAEWOO, 32", SMART TV, MOD DAW32R                             | 4799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 256016 | MACMILLAN, PRIMARIA, STUDENT BOOK, LLANAS ANG                 | 501.00    | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 257001 | ERA, LITERARIO, AURA, CARLOS FUENTES                          | 118.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 11 271006 | BEBIDA, RON, BACARDI BCO, BOTELLA DE 750 ML                   | 700.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 11 279003 | TINTE, AMPOLLETA HIDRATANTE Y PEINADO, PAQ BALAYAGE           | 880.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 11 283007 | COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 160 ML          | 200.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 11 288003 | MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, FCO DE 200 GR          | 70.00     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 003005 | NESTLE, MIXTO, CHOCOLATE, CAJA DE 620 GR                      | 84.11     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 004001 | PRECISSIMO, SALADAS, CRACKERS, CAJA DE 400 GR                 | 85.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 004004 | CUETARA, SALADAS, PAQUETE DE 150 GR                           | 86.67     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 010006 | CONCHA, PZA                                                   | 11.50     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 012002 | MARINELA, PASTELILLO, CHOCO ROLES, PAQ 80 GR                  | 237.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 034007 | CARNATION, ENTERA, BOLSA DE 120 GR, RINDE 1 LITRO             | 125.00    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 12 039010 | VIC MAR, FRESCO, SALTIERRA, A GRANEL                          | 101.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 053006 | MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA DE 170 GR         | 244.12    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 074006 | VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR                        | 73.80     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 12 081011 | MP, CONGELADAS, MIXTAS, MEZCLA GUARNICION, BOLSA 454 GR       | 52.64     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 088004 | KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 168 GR                              | 241.07    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 092005 | PRECISSIMO, ESPECIAS, PIMIENTA, NEGRA MOLIDA, BOLSA 45 GR     | 644.44    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 099002 | ZUKO, POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 13 GR                         | 407.69    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 109006 | BLUSA, 100% POLIESTER                                         | 80.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 110007 | BERSHKA MP, CALCETAS, 51% ALGODON - 47% POLIAMIDA - 2% ELAST  | 199.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 12 111009 | BERSHKA MP, CALCETAS P/HOMBRE, 63% ALGODON - 35% POLIESTER-   | 239.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 12 113007 | PLAYERA, 100% ALGODON, ESTAMPADOS VARIOS                      | 149.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 116010 | PANTS, 100% ALGODON                                           | 159.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 119009 | BERSHKA MP, PANTALON, 71% ALGODON - 27% POLIESTER - 2% ELAST  | 499.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 121005 | BASIC CONCEPTS, GORRA, 93.3% POLIESTER - 6.7% ELASTANO        | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 121008 | THAT'S IT, CHAMARRA, P/NIÑO, 100% POLIESTER                   | 724.25    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 121010 | J OPUS, CHALECO, 100% POLIESTER, MOD CH123600                 | 999.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 125006 | CHILD OF MINE, MAMELUCO, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS           | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 136010 | APOORT, SV, P/CORRER, CORTE COAGULADO - SUELA SINTETICA       | 367.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |

|           |                                                                   |           |        |                                 |
|-----------|-------------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 12 153003 | TEKNO STEP, PISO SINTETICO, VINIL, 2.0 MM, MT2                    | 338.00    | MT2    | NUEVO MODELO                    |
| 12 164003 | MABE, 11 PIES, MOD RMA300FJMRE, DESPACHADOR DE AGUA               | 10099.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 166002 | TAURUS, 5 VEL, MOD VITRA                                          | 579.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 12 169003 | CINSA, OLLA, CONVEXA CON TAPA ESMALTADA, 24 CM, 7.6 L             | 390.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 174006 | GOODWILL, LED, 14 WATTS                                           | 45.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 175010 | FXN, SOLDADURA, SOLIDA 50, ROLLO DE 454 GR                        | 325.00    | ROLLO  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 201003 | TOLTERODINA, O/MED, UROL, 14 TAB DE 2MG, LAB AMSA                 | 89.00     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 203003 | BAUSCH & LOMB, LENTES, DE CONTACTO, ULTRA CONTACT LENSES          | 690.00    | PAR    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 213010 | TURBO, TODOS LOS MODELOS, RD29, MOD SHOXTECH SPORT                | 19499.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 216012 | GTG, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 18 PULGADAS                    | 64.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 217002 | VALUCRAF, ACEITE, MULTIGRADO, 10W-30, BOTE DE 946 ML              | 95.14     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 222003 | REP DE A/AC, CARGA DE GAS, SIN GARANTIA                           | 600.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 12 224004 | AUTO, 2 HORAS, CON BOLETO                                         | 10.00     | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 239007 | HKPRO, BOCINA, MOD HKS8270                                        | 2999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 240006 | ROKU, STREAMING, EXPRESS 4K, MOD 3940MX                           | 1499.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 12 244006 | DC STUDIOS, PELICULA, BLU RAY, MUJER MARAVILLA LINAJE             | 339.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 245014 | HEADPRO, BATERIA, ACUSTICA, 5 PZAS                                | 8950.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 248003 | VOIT, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, GOGGLE, MOD G-641                  | 319.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 12 248007 | NIKE, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA           | 1549.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 12 248017 | ADIDAS, CALZADO, P/IFUTBOL, SOCCER, PREDATOR EDGE 4FG             | 1399.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 12 290003 | SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/16 ROLLOS, DE 200 HOJAS DOBLE      | 66.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 291008 | SAVILE, CHAMPU, MIEL DOS EN UNO, BOTE DE 730 ML                   | 54.80     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 12 293001 | DKNY, RELOJ, P/MUJER, MOD NY9206                                  | 2354.86   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 12 293003 | FARFALLA BONETTI, JOYERIA, CADENA, C/ARETES, MOD CORAZON          | 578.53    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 13 027002 | CRUDO, DE PINTA, MEDIANO, C/CABEZA, A GRANEL                      | 145.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 089002 | HELL-O, DE AGUA, CERO, PIÑA, SOBRE DE 25 GR                       | 11.00     | SOBRE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 108004 | PALL MALL, C/FILTRO, TOKYO, CAJETILLA DE 20 PZAS                  | 61.00     | CAJETI | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 123008 | REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P      | 139.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 13 147003 | COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NATALY                                | 20022.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 13 149003 | MELE, ROPERO, MOD MARSELLA                                        | 6999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 154002 | VERSALLES, BLANCOS, ENCAJE, CABALLITO DE 4 CM                     | 8.20      | MT     | NUEVO MODELO                    |
| 13 161001 | MABE, 4 QUEM, 20", ENC ELEC, MOD EM5045CAIS0                      | 10599.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 13 162003 | WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-63MSS                                    | 1760.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 13 164005 | LG, 22 PIES, 3 PTAS, MOD LM22SGPK                                 | 22399.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 168002 | COMYP, EXPRIMIDOR, PLASTICO, MOD CGDA006463                       | 25.00     | PZA    | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 13 170003 | DENMARK, LOZA, VAJILLA, JGO DE 60 PZAS, MOD FILO DORADO           | 2645.59   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 172001 | FLIPP, BOTE DE BASURA, MOD 446M001                                | 169.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 173001 | EVANS, BOMBA DE AGUA, DE 1/2 HP, MOD 2HME050                      | 2746.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 174003 | OSRAM, LED, LUZ BLANCA, 14.5 WATTS                                | 135.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 13 184003 | BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML        | 61.00     | BOTE   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 204004 | DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, 1A VEZ                           | 1000.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 13 240002 | KIWO, DVD, CD, USB, MOD KWB77AHD                                  | 869.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 13 294004 | GEORGE, BOLSA, 100% POLIAMIDA                                     | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 001005 | LA POSADA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR                         | 18.78     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 011005 | MP, CODITOS, CODO RAYADO, BOLSA DE 180 GR                         | 29.44     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 021006 | SAN RAFAEL, DE CERDO, REAL DE PIERNA, PAQ 300 GR                  | 233.33    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 036003 | LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE (1.8 LT), 1800 ML             | 22.22     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 078003 | LAS TOLUQUEÑAS, BOLSA DE 110 GR                                   | 254.55    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 098009 | BONAFONT KIDS, SABORIZADA, NARANJA, BOTELLA DE 300 ML             | 26.67     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 111003 | CAT, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ C/3, 60% POLIES - 30% ALG - 10% OTRAS | 119.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 14 112008 | WILSON, TINES, PAQC/6, 50.1 POLIESTER, 41.6 ALGODON, 8.3 OTR      | 112.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 14 117010 | MP, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD BAS          | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 122008 | FUZION, BOXER, 100% POLIESTER                                     | 29.99     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 14 123014 | GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ C/2, 50% ALGODÓN - 50% POL  | 109.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 14 128003 | CLEEK, FALDA, 100% RAYON, MOD FD097                               | 99.99     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 14 135008 | COLOSO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUO, SUELA SINTE, MOD 324         | 726.04    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 149003 | CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD MONTREAL                                | 1499.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 149006 | D'EUROPE, CTRO ENTRETENIMIENTO, VANCOUVER, MUEBLE TV              | 33550.00  | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 14 150007 | WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7600D, SKU 6001451           | 3649.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 151005 | D'EUROPE, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CAROLINA                          | 33960.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 14 153003 | STARHAUS, TAPETE, DE 1.20 X 180, 100% POLIESTER, MOD MADERA       | 1799.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 14 159004 | HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH30611G                        | 2049.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 160002 | BEST HOME, HORNO ELECTRICO, MOD WH-9S-P1                          | 719.92    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 162004 | WINIA, 0.7 PIES, MOD 461348                                       | 1890.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 164004 | MABE, 11 PIES, MOD RMA300FZMRX0                                   | 17759.08  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 14 169002 | TRAMONTINA, BATERIA, DE ALUMINIO, 6 PZAS, MOD VERONA              | 999.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 178001 | PRECISSIMO, BLANQUEADOR, BOTELLA DE (2 LT) 2000 ML                | 14.00     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 14 202001 | PROTEC, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR                         | 26.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 14 246005 | EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, DISCO, PS4, FIFA 23                  | 1199.45   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 14 290002 | ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 18, C/ 200H, TRIPLEX               | 181.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 004008 | 7-SELECT, DULCES, BOLITA DE NUEZ, ESCARCHADA, PAQ DE 70 GR        | 242.86    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 004014 | RITZ, SALADAS, CAJA DE 356 GR                                     | 98.03     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 009003 | BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 360 GR                                    | 100.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 018039 | BISTEC, DEL SIETE, ESPALDILLA, A GRANEL                           | 129.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 024003 | FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR                                      | 397.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 031002 | ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 450 ML                      | 70.83     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 034001 | NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR         | 133.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 098005 | E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT                                  | 11.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 114008 | NICKELODEON, PLAYERA, 100% ALGODON                                | 69.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 124007 | HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO                        | 49.40     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 142017 | CUOTAS DE ADMINISTRACION, DE CERRADA HABITACIONAL                 | 300.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 15 153004 | TERZA, PISO SINTETICO, LAMINADO TIPO MADERA                       | 568.00    | MT     | NUEVO MODELO                    |
| 15 155009 | STARHAUS, COLCHA, LIGERA, KS, 100% POLIESTER                      | 599.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 15 156004 | INTIMA HOGAR, CORTINA, 4 PZAS, 140X180 CM, MOD CORTAS TERGAL      | 399.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 15 164001 | MABE, 400 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD RMB400IBRX0                 | 17909.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 15 164002 | WINIA, 9 PIES, TOP MOUNT, NO FROST, MOD DFR-25210GND              | 13874.08  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 15 167005 | OSTER, DE VAPOR, MOD AQUA 10004873                                | 399.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 15 169005 | GRAND KING, BATERIA, JGO DE 7 PZAS, ACERO                         | 2199.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 172002 | ILKO, COLADOR, 20 CM                                              | 77.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 15 175007 | PRETUL, CABLE, MOD 21484                                          | 38.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 15 176003 | 7- SELECT, AAA, ALCALINAS, 8 PZAS                                 | 171.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 188001 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                        | 300.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 211008 | DE LUJO                                                           | 514900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 244003 | DC, PELICULA, STREAMING, BATMAN INICIA, HD                        | 50.00     | RENTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 245008 | ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, INFANTIL, M20S                       | 581.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 248006 | RAMICA, EQUIPO Y ACC, BALON, SOCCER 4                             | 330.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 256006 | ED PATRIA, PROF, FUNDAMENTOS DE MERCADOTECNIA, ADRIANA SANCH      | 425.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 276016 | CANTINA, CARTA BLANCA, BOTELLA DE MEDIA                           | 27.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 15 279001 | PERMANENTES, ALACIADO JAPONES                                     | 300.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 15 286004 | PALMOLIVE, BARRA, RENOVACION, CEREZA, PZA DE 150 GR               | 140.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 286007 | ROSA VENUS, BARRA, PZA DE 200 GR                                  | 89.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 15 291006 | VANART, CHAMPU, CLASICO, BOTE DE 750 ML                           | 46.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |



|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 15 292004 | SABA, TOALLAS, INTIMA CLIP, C/ALAS, BOLSA DE 10 PZAS         | 13.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 15 299001 | NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO UNIVERSAL                        | 2100.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 004002 | GAMESA, SALADAS, CRACKERS, CAJA DE 348 GR                    | 111.06    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 009001 | BIMBO, BOLLLOS, PAQ DE 480 GR                                | 114.58    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 011001 | BARILLA, ESPAGUETI, BOLSA DE 200 GR                          | 63.25     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 012002 | TIA ROSA, PAN DULCE, CUERNITOS, PAQ DE 100 GR                | 210.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 039002 | ZWAN, PANELA, PAQ DE 400 GR                                  | 201.13    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 041001 | LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR                                  | 255.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 043001 | OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 925 ML                | 90.70     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 078004 | SABRITAS, LIMON, BOLSA DE 42 GR                              | 404.76    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 085001 | SMUCKER'S, MERMELADA, DE FRAMBUESA, FCO DE 340 GR            | 202.94    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 102001 | DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML                        | 242.67    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 115005 | BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON                          | 109.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 129001 | CHEROKEE, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTAN | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 163003 | WINIA, LAVADORA, AUTOMATICA, 21 KG, MOD DB1B421ASLS1         | 14499.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 166002 | OSTER, 3 VEL, MOD BLST4126R                                  | 1699.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 167004 | OSTER, VAPOR, MOD GCSTAC6901-013                             | 849.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 189002 | KETOROLACO, TABLETAS, 10 DE 10 MG                            | 78.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 211005 | COMPACTO                                                     | 479900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 211006 | COMPACTO                                                     | 790500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 212004 | ITALIKA, URBANA, MOD FT150                                   | 23999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 16 244002 | WARNER, PELICULA, BLU RAY, EL GUASON                         | 341.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 257002 | PANORAMA, SUPERACION, ENTRE EL MIEDO Y LA ESPERANZA, ERIK GU | 21.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 16 261004 | CDMX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS                 | 4604.43   | PAQ    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 16 272002 | TAQUERIA, 5 TACOS DE ARRACHERA Y REFresco 355 ML             | 185.00    | ORDEN  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 276015 | CANTINA, ULTRA, BOHEMIA, BOTELLA DE 355 ML                   | 75.00     | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 16 282006 | PARIS HILTON, SOMBRAS, MOD FLAWLESS                          | 390.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 16 283005 | COLGATE, CEPILLO, TRIPLE BLANCURA, 2 PZAS                    | 29.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 17 074004 | LA MERCEDE, HABAS, PELADAS, BOLSA DE 454 GR                  | 162.77    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 094001 | NESCAFE, REGULAR, FCO DE 46 GR                               | 595.65    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 17 101008 | FRESCA, REFresco, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)                  | 14.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 111002 | CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 2 PARES, 72% ALGODON  | 79.90     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 116004 | WILSON, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                   | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 120010 | LEVI'S, PANTALON, 76.5% ALGODON - 21.9% POLIESTER            | 840.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 17 121006 | NEW ERA, GORRA, 82.9 % POLIESTER - 17.1% ALGODON, MOD B      | 329.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 125010 | YALE, CAMISA, 100% ALGODON                                   | 249.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 17 129010 | ATHLETICS, PANTALON, 100% POLIESTER                          | 119.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 135008 | BOOSTITO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA         | 449.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 17 150007 | DECORAZONE, TRASTERO, MOD DS-6163A                           | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 153002 | TEKNO STEP, PISO SINTETICO, MOD CONGOLIO AMERICANO           | 800.00    | MT2    | NUEVO MODELO                    |
| 17 159001 | MABE, MINISPLIT, DE 24000 BTUS, MOD MMT24CBWCAAXME8          | 12999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 170005 | GIBSON HOME, LOZA, PLATOS, MOD 126964.01                     | 139.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 201001 | METICEL, O/MED, OFTAL, GOTAS, DE 0.5%, DE 10 ML, LAB SOPHIA  | 335.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 201002 | POLIXIN, O/MED, OFTAL, GOTAS, 1.750 MG, DE 15 ML, LAB SOPHIA | 259.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 201009 | ALZAM, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 5MG, LAB PSICO FAMA      | 255.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 211005 | USOS MULTIPLES                                               | 538400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 17 212002 | DINAMO, CROSS, MONKEY, MOD 2023                              | 31490.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 212006 | HONDA, SCOOTER, 110 CC, MOD WAVE 110 2023                    | 33990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 17 236001 | TELCEL, INTERNET, PLUS 5G 4, RENTA MENSUAL, 10 GB            | 499.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 17 244010 | DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM                           | 129.00    | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 254007 | O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BRINCOLIN, 1HORA             | 180.00    | BOLETO | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 268003 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO       | 53300.00  | COSTO/ | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 17 276009 | REST, MACPOLLO, PAPAS Y REFresco                             | 95.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 17 289005 | TENA, ADULTO, PANTS NOCTURNO CH/M, PAQ 8 PZAS                | 165.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 027002 | COCIDO, PACOTILLA, P/COCKTEL, S/N CABEZA, A GRANEL           | 245.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 18 113005 | CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER    | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 116005 | JBE, CORBATA, 50% POLIESTER - 50% SEDA                       | 749.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 18 118006 | CITY&CO, PANTALON, 100% ALGODON                              | 269.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 18 122008 | CUIDADO CON EL PERRO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% P | 129.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 136007 | FERRIONI, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                  | 999.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 148002 | STARHAUS, DE ESCRITORIO, AGNES, MOD 428162                   | 559.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 18 171004 | HAUA, ESPEJO, DE PARED, ETOILE, MOD 1100682792               | 4999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 172002 | ILKO, COLADOR, ACERO, C/MALLA, 20 CM, MOD BASICO             | 114.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 18 173002 | BLACK+DECKER, CALADORA, 4 1/2", MOD G650K5-B3                | 860.00    | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 18 183002 | BOLD 3, BARRA, ROSA, GRITOS DE MAMA, DE 400 GR               | 53.75     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 239001 | LG, ESTEREO, MINI COMPONENTE, MOD CK57                       | 9699.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 18 240002 | SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500                                 | 3799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 242017 | GEARTEK, CAMARA DE VIDEO, HD, 2" LCD, 1080 P, MOD GKA84629   | 1299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 248003 | WILSON, EQUIPO Y ACC, PESAS, MANCUERNAS, 10 LB, MOD CLASICO  | 679.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 255002 | MP, BASICO, 72 CANALES, FREEDOMPOP., P/MES                   | 275.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 18 280002 | REVLON, ALACIADORA, CERAMUCA, LASTING BRILLANTE, AZUL, MOD R | 649.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 282004 | VOGUE, MAQUILLAJE LIQUIDO, MATE NATURAL, BASE, FCO DE 30 GR  | 98.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 18 282007 | ZAN ZUSI, RIMEL, MASCARA, P/PESTAÑAS, DE 9 GR                | 108.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 009002 | NATURES OWN, MULTIGRANO, HONEY 7 GRAIN, BOLSA DE 567 GR      | 103.18    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 038003 | CREAM COLD, AMERICANO, A GRANEL                              | 185.00    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 19 040004 | CLAVEL, CHIHUAHUA, A GRANEL                                  | 138.00    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 19 041002 | LA VILLITA, OAXACA, PAQ DE 200 GR                            | 212.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 053010 | MP, FRUTA SECA, ARANDANOS, BOLSA DE 170 GR                   | 270.59    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 065002 | MP, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR                                | 310.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 109006 | MALAYERBA, BLUSA, 50% ALGODON - 50% VISCOSA                  | 211.65    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 110007 | CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 100% POLIAMIDA                     | 189.00    | PAQ    | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 19 117002 | CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIEST | 299.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 19 122005 | CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - | 129.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 19 123001 | RINBROS, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON          | 169.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 123015 | HANES, P/NIÑO, PANTALETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON        | 119.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 19 133007 | GINO CHERRUTI, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA           | 1479.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 135006 | YONDEER, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                | 369.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 211003 | USOS MULTIPLES                                               | 589900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 19 213003 | MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD DS XPERT                        | 8509.08   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 254003 | O/DIVERSIONES, PASEO TUR, MUSEO A LAS GRUTAS GRAL Y TRA      | 150.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 19 257003 | EMU, LITERARIO, LA CASA DE BERNARDA ALBA, GARCIA LORCA       | 70.00     | EJEMPL | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 19 260004 | DIXON, LAPIZ ADHESIVO, PAQ DE 4 PZAS DE 8 GR C/U             | 54.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 19 273003 | ARROZ, ROJO, BOTE DE 1 LT                                    | 110.00    | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 19 282001 | REVLON, MAQUILLAJE LIQUIDO, COLORSTAY, FULL COVER, PZA DE 30 | 239.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 004001 | GAMESA, SALADAS, CRACKETS, PAQ DE 3 ROLLOS DE 89 GR C/U, 267 | 91.94     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 043005 | INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 750 GR                          | 91.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 065002 | TAJIN, ANCHO, BOLSA DE 70 GR                                 | 485.71    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 070002 | CHATA, REFRITOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR                      | 41.86     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 092009 | PEÑA BLANCA, ESPECIAS, CANELA, BOLSA DE 80 GR                | 148.75    | GR     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 095002 | FOLGERS, REGULAR, COLOMBIANO, MOLIDO, BOTE DE 272 GR         | 753.68    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 20 101004 | FANTA, REFresco, SABOR FRESA, BOTELLA DE 3000 ML             | 15.97     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 107006 | CORONA, CLARA, BOTELLA DE 940 ML                             | 40.42     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 20 120004 | DESTROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO         | 209.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 120012 | ALDAGE JEANS, PANTALON, 100% ALGODON                          | 149.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 120013 | DESTROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO         | 185.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 149001 | HAUS, MESA DE CENTRO, MADERA DE PINO, MOD KIBO                | 13999.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 156003 | CONCORD MP, CORTINA, DECORATIVA, 1.3 8X 2.24 MT, MOD NOCHEYDI | 999.00    | JGO    | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 20 160003 | BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, C/FREIDORA DE AIRE, MOD TOD60  | 3999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 20 197004 | LORATADINA GI, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB YZA                 | 44.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 201010 | RADIANCE, P FAM, COMP, 20, 28 DE 3.0 MG/20 MCG, LAB LIOMONT   | 294.02    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 221001 | LIMPIEZA DE RADIADOR, MOD SEDAN                               | 980.00    | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 231003 | A DOMICILIO, REDONDO, PAGO MENSUAL                            | 1400.00   | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 20 246003 | MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, 512 GB, MOD GAME PASS UL  | 7599.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 20 275004 | ROSTIZADO, PAPA ASADA, TORTILLAS Y SALSA                      | 219.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 21 015004 | ESTRELLA, BOLSA DE 20 PZAS                                    | 32.00     | BOLSA  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 034001 | NESTLE, ENTERA, KINDER, RINDE 4 VASOS, PAQ DE 144 GR          | 239.58    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 037002 | NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL                        | 229.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 065004 | TAJIN, PASILLA, BOLSA DE 100 GR                               | 429.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 094003 | NESCAFE, REGULAR, CAFE DE OLLA, FCO DE 85 GR                  | 572.94    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 102001 | MARTELL, COGNAC, BOTELLA DE 700 ML                            | 849.09    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 111009 | SOKKOS, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELAST  | 119.90    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 112003 | WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 75% POLIESTER - 25% ALGODON    | 95.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 21 114007 | STARTER, PLAYERA, 100% POLIESTER                              | 138.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 119004 | KANSAS JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER           | 259.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 123011 | SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER      | 159.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 21 124002 | ZIP CODE, PANTALETA, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO             | 44.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 125003 | CHILD OF MINE, TRAJE, 100% ALGODON                            | 348.00    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 21 136003 | VOIT, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                          | 329.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 148004 | CO STARHAUS, DE BURO, MOD ELIZABETH                           | 689.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 150004 | PORTA GARRAFON, MOD DOBLE SKU 25001095                        | 3999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 162002 | GALANZ, 0.7 PIES, ESPEJO, 1175 W, MOD GLCMSR07SV              | 1790.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 182001 | MP, FIBRA, ESPONJA                                            | 13.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 21 192003 | VOLTAREN, CAPSULAS, 20 DE 25 MG, LAB GLAXOSMITHKLINE          | 161.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 201008 | ORTOPSIQUE, O/MED, NEUROLOGICO, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB P  | 273.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 247004 | CHARM GIRLS, MUÑECA, MOD 9593                                 | 200.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 21 282001 | MAYBELLINE, RIMEL, COLOSSAL, TUBO DE 10 ML                    | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 21 290003 | ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, DE 100 PZAS, C/AROMA MENTOL      | 36.25     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 026006 | EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR                      | 107.69    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 22 034001 | NIDO, DESCREMADA, FORTI CRECE, BOLSA DE 120 GR                | 183.33    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 118004 | DETROIT, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO  | 225.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 120007 | STUGAR'S, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                 | 220.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 124001 | CUIDADO CON EL PERRO MP, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTAN  | 159.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 22 124006 | SENSE SECRET, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO           | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 142005 | RECOLECCION DE BASURA, PAGO ANUAL                             | 196.00    | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 154004 | ESTOR, MERCERIA, HILO, CRISTAL, BOLA DE 10 GR                 | 5.00      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 167001 | T-FAL, VAPOR, MOD SKU-9579                                    | 1049.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 187002 | HOME LINE, VELADORA, VASO DE PLASTICO, NO. 3, MOD ECOLOGICA   | 29.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 22 211004 | COMPACTO                                                      | 479900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 22 211009 | USOS MULTIPLES                                                | 538400.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 22 252003 | ARTES MARCIALES, TAE KWON DO, MENSUALIDAD                     | 450.00    | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 260006 | BIC, BOLIGRAFO, DURA MAS, PUNTO MEDIANO, PZA                  | 7.00      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 270004 | SAN FRANCISCO, CHICHARRON, PRENSADO, PAQ DE 300 GR            | 209.67    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 22 272001 | LONCHERIA, PAMBAZO Y VASO DE CAFE LECHERO ML                  | 27.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 279005 | TINTE, BASICO, DAMA                                           | 170.00    | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 282008 | BISSU, MAQUILLAJE POLVO, PZA DE 30 GR                         | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 22 288001 | KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ CON 90 PZAS, ABSORSEC      | 28.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 012005 | BIMBO, PAN DULCE, DONITAS ESPOLVOREADAS, PAQ DE 140 GR        | 150.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 012007 | BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA GLASEADOS, PAQ DE 205 GR    | 117.07    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 016005 | MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 GR                           | 88.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 029006 | EN CONSERVA, PULPO, COCIDO, A GRANEL                          | 260.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 033008 | LALA, O/LECHES, DE ALMENDRA, SABOR ESTEVIA, BOTE DE 960 ML    | 41.81     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 036003 | LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE (1.800 LT) 1800 ML              | 22.67     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 039006 | MARTINEZ, FRESCO, RUEDA DE 250 GR                             | 120.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 053015 | LA HUERTA, CONGELADA, MANGO EN CUBO, BOLSA 500 GR             | 122.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 054007 | O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL                                    | 24.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 057002 | MIEL, A GRANEL                                                | 20.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 084016 | KARLA, DULCES, ENCHILADO, DE TAMARINDO, PZA                   | 1.50      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 095004 | LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA DE 900 GR           | 313.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 096006 | ABUELITA, EN POLVO, BOLSA DE 320 GR                           | 107.81    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 098001 | CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML                             | 10.33     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 098005 | GERBER, NATURAL, LIBRE DE SODIO, BOTELLA DE 4 LT, 4000 ML     | 7.38      | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 098008 | E PURA, NATURAL, GARRAFON DE 20000 ML (20 LT)                 | 2.15      | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 103004 | SANTA CLARA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT                         | 138.75    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 104003 | BARAIMA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML                             | 284.66    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 109003 | REDSKY, BLUSA, 100% VISCOSA, MOD J149                         | 149.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 111004 | WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 69.3% POLI - 26.9% ALG - 3.8% OTRO | 59.00     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 23 112006 | ZARA KIDS, CALCETAS, PAQ C/2                                  | 179.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 23 116003 | DISNEY, PUAMA, 100% POLIESTER                                 | 599.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 116007 | BRUNO MAGNANI, CORBATA, 100% POLIESTER                        | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 117002 | RED SKY, PANTS, 100% POLIESTER                                | 449.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 119006 | FANTASTIC, PANTALON, 100% POLIESTER                           | 199.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 124019 | OYSHO, FAJA, 100% ALGODON, MOD BIKER                          | 599.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 125005 | BABY CREYSII, MAMELUCO, 75% ALGODON, 25% POYESTER             | 119.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 128002 | GEORGE, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                  | 239.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 128008 | FANTASTIC, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                   | 179.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 128010 | SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                  | 569.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 128012 | SAHARA, FALDA, DE VESTIR, 65% VISCOSA - 30% POL - 5% ELAS     | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 128015 | FALDA, 100% ALGODON STRECH, MOD MEZCLILLA                     | 210.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 129004 | RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER                                | 199.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 146003 | CANADA, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, ANTI ACAROS                   | 2290.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 149002 | MAINSTAYS, ESQUINERO, DE TENSION, PARA BAÑO, 4 REPISAS        | 369.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 150002 | MAINSTAYS, BANCO, PLEGABLE, MOD YATA                          | 349.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 150007 | COCINAS EUROPEAS MP, DESPENSERO, MOD LISBOA                   | 4690.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 23 151008 | EXCELL, RECAMARA, 4 PIEZAS, MOD XEL HA NOGAL                  | 17759.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 23 156004 | SUPREMA, CORTINA, 100% POLIESTER, MOD COCINA BORDADA          | 284.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 23 163002 | WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD DD1B                              | 17999.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 23 163003 | WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, EXPERT SYSTEM, MOD 8MWTW2031WJM   | 9999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 23 163004 | WINIA, LAVADORA, 19 KG, MOD WNLAVA                            | 8290.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 164003 | SAMSUNG, 11 PIES, SILVER, C/DESPACHADOR                       | 10790.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 23 165009 | KOBLENZ, CAFETERA, DE GOTE, 12 TAZAS, MOD CKM215IN            | 1039.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 171010 | FARMHOUSE, ESPEJO, MOD 1077442045                             | 5999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 175001 | HYPER TOUGH, DESARMADOR, PUNTA PLANA                          | 35.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 183004 | LEON, BARRA, PZA DE 350 GR                                    | 64.28     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 188003 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                    | 300.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |

|           |                                                                  |           |        |                                 |
|-----------|------------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 23 188010 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                       | 230.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 23 189006 | EXCEDRIN, TABLETAS, CAJA C/24, LAB GSK                           | 155.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 202004 | LEROY, GASAS, CAJA C/10                                          | 48.53     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 205003 | CUIDADO DENTAL, RESINA, PZA                                      | 1000.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 23 211012 | SUBCOMPACTO                                                      | 344900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 23 212003 | MB MOTOS, MOTOCICLETA, VALLESTA GT 150 CC, MOD 2023              | 29899.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 23 214008 | LTH, GONHER, MOD L-35.575                                        | 2886.63   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 240003 | LG, DVD, MOD DP132                                               | 2199.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 23 240005 | ONN, DVD, MOD ONA18DP001, MULTIREGION                            | 425.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 241004 | ONN., 55", 4K, MOD ROKU                                          | 8799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 245002 | 8A, GUITARRA ACUSTICA, MOD YR                                    | 700.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 23 245006 | YAMAHA, FLAUTA DULCE, DULCE, MOD YRS20                           | 255.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 23 246001 | XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO THE TRILOGY            | 1299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 246005 | XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, STAR WARS, THE SKYWALKER SAGE       | 1499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 23 248008 | NIKE, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERA, MOD CHARGE           | 298.42    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 284001 | NIVEA, FACIAL, CUIDADO TONO NATURAL, 375 ML                      | 106.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 291003 | TRESEMME, FIJADOR, MOUSSE, BOTE DE 190 GR                        | 67.00     | BOTE   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 23 294003 | RUZ, MOCHILA, ESCOLAR, ANIMADA, HECHA EN LONA, CON LLANTAS       | 839.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 006001 | LA COSTEÑA, POZOLERO, LATA DE 3 KG (3000 GR)                     | 23000.00  | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 039002 | TORITO, FRESCO, A GRANEL                                         | 99.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 078001 | SABRITAS, ORIGINAL, C/SAL, BOLSA DE 42 GR                        | 410.71    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 083004 | LA POSADA, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR                             | 30.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 095001 | KIRKLAND, REGULAR, SOBRE DE 48 GR                                | 406.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 112005 | FUZION, TINES, 100% POLIESTER                                    | 12.99     | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 24 113002 | CHEROKEE, CAMISA, 100% POLIESTER                                 | 429.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 118001 | FREE REVOLUTION, PANTALON, 99% ALGODON - 2% ELASTANO             | 199.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 121005 | RED SKY, GORRA, 100% TEXTIL, MOD                                 | 150.37    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 125001 | CHEROKEE, TRAJE, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON                     | 429.00    | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 24 126001 | CARLO CORINTO, TRAJE, 86% POLIESTER - 12% RAYON - 2% ELASTAN     | 3790.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 24 128005 | LOB MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                     | 899.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 129002 | BOSSSELINI, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                 | 199.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 132001 | JLO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                  | 459.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 132002 | MIKY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                 | 89.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 136005 | PANAM, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                         | 759.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 146002 | AMERICA, INDIVIDUAL, MOD BRENTON                                 | 34999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 147005 | COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-B), MOD SAN ANTONIO                       | 19499.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 24 155008 | MONTE JARDIN, COBIJA, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD 1078221         | 749.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 157001 | DORMI REAL, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MOD CAQ002               | 859.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 157003 | NUBE, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD LISO       | 529.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 159003 | MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CDBWCAM8                        | 8299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 162001 | WINIA, 1.1 PIES, MOD 15006876596                                 | 3899.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 162002 | PANASONIC, 2.2 PIES, MOD ST96LSRPH                               | 7799.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 162003 | SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX                            | 2449.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 164004 | MABE, 14 PIES, SILVER C/DESPACHADOR, MOD RME360FD                | 12142.85  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 167001 | T-FAL, C/ROCIO, MOD FV6811X0                                     | 1569.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 170005 | CRISA, CRISTALERIA, COPAS, CHABELA, MOD 240                      | 136.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 171001 | SEARS MP, PORTARRETRATO, MOD DB346                               | 469.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 172001 | JOY, BOTE DE BASURA, MOD 16L                                     | 229.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 179004 | FLAMA, PAQ DE 5 CAJETILLAS DE 200 LUCES C/U                      | 48.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 182002 | REYNERA, ESCOBA, DE PLASTICO, MOD 3012G                          | 75.90     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 187001 | ANILLO 7, VELADORA, VASO, MOD COLORES                            | 49.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 199002 | METAMUCIL, NATURISTA, NARANJA, FCO DE 174 GR, LAB P&G            | 298.00    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 203003 | LIBERTY, APARATOS MEDICOS, SILLA RUEDAS, MOD CB0933              | 4600.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 215005 | COOPER, RIN 15, 196/65/R15, MOD CS1                              | 1969.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 241004 | LG, 43", SMART TV, MOD 43UQ800PSB                                | 9999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 241005 | SONY, 43", SMART TV, 4K, ULTRA HD, MOD KD-43X80K                 | 13799.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 24 249001 | NATURALES, PLANTA, HELECHO COLGANTE                              | 139.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 24 254009 | O/DIVERSIONES, BALNEARIO, AGUAS TERMALES, 2 HRS                  | 200.00    | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 24 255002 | SKY, AMPLIADO, PLATINUM, MENSUAL                                 | 529.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 24 286002 | ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 135 GR                                 | 137.04    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 287001 | AÑEJA LAVANDA, LOCION, FCO DE 190 ML                             | 117.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 24 289004 | CHICOLASTIC, UNISEX, GRANDE, T-5, PAQ DE 14                      | 81.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 290007 | PREMIER, PAPEL HIGIENICO, MEGA ROLL, PAQ DE 4 ROLLOS DE 310      | 22.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 24 293002 | JOYERIA, DIJE, CRUCIFUJO, MOD D108                               | 3272.85   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 25 003004 | KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 560 GR               | 127.01    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 034004 | NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 360 GR                     | 202.50    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 25 043003 | INCA, GRASA, MANTECA, VEGETAL, PAQ, 500 GR                       | 96.70     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 069004 | FRIJOLIN EL DUENDE, PERUANO, BOLSA DE 750 GR                     | 46.53     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 083002 | METCO, MASCABADO, BOLSA DE 1400 GR                               | 59.93     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 095002 | SANTA FE, REGULAR, BOLSA DE 400 GR                               | 308.13    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 136001 | SUNS, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                     | 299.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 158001 | TOWELL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MOSCU                      | 232.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 185002 | SMART MP, TOALLAS, 3 PZAS, DE 50 HOJAS DOBLES C/U                | 39.54     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 187003 | LUZ ETERNA, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MURALLA LA FAMA            | 21.59     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 25 270004 | CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL                                   | 267.90    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 25 293004 | BISUTERIA, ARETES, ARRACADA, 10 K, MOD GDA58                     | 2360.23   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 004007 | CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 135 GR                        | 88.89     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 033006 | NOLISAN, O/LECHES, DE COCO, BOLSA DE 500 GR                      | 210.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 037003 | NAVARRO, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 400 GR                        | 287.25    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 042010 | YAKUL, L FERMENTADO, BOTE DE 80 ML                               | 129.69    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 045003 | EUGENIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR                                   | 288.89    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 065005 | TAJIN, PASILLA, BOLSA DE 70 GR                                   | 500.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 094003 | LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA DE 400 GR              | 340.35    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 099001 | ZUKO, POLVO, HORCHATA, SOBRE DE 13 GR                            | 4.50      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 26 113002 | YALE, CAMISA, 100% ALGODON                                       | 429.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 118003 | WRESTLER, PANTALON, 95% ALGODON - 5% POLIESTER                   | 269.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 119003 | RED AMERICA, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                 | 250.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 120001 | WEEKEND, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                     | 199.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 120004 | KEEP COOL KIDS, PANTALON, 100% POLIESTER                         | 114.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 121007 | GEORGE, SUETER P/NIÑA, 58% POLIESTER - 41% ALGODON - 1% ELASTANO | 199.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 124003 | FRESCURA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO                  | 69.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 124004 | ANNY BRA, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 12% POLIESTER - 8% ELASTANO   | 99.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 128007 | MP, VESTIDO, 100% VISCOSA                                        | 499.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 128008 | PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 899.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 135004 | COQUETA, P/BEBE, HUARACHE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 549.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 26 146003 | SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD CHEROKEE                             | 6199.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 26 147001 | LA TAPATIA, COMEDOR, 7 PZAS (M Y 6S), MOD MALAGA                 | 9399.00   | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 26 147004 | TAOSA, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PAMELA                        | 25699.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 26 151001 | MUEBLES MHERA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD KIARA                   | 10799.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 26 151003 | LA IMPERIAL, RECAMARA, CHOCOLATE, 4 PZAS, KS, MOD JAZMIN         | 22599.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 151004 | RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD OMAN                                   | 16129.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 151006 | BELGICA, RECAMARA, CHAPA NOGAL, TABACO, 5 PZAS                   | 16400.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 26 152001 | IBSA, SALA, 2-2, MICHELLE ESQUINERA, MOD EGIPTO              | 14899.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 165002 | T-FAL, FREIDORA, DE AIRE, 4.2 L, MOD EY505850                | 2999.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 170008 | PARIS, LOZA, VAJILLA, 12 PIEZAS                              | 277.50    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 212005 | HONDA, URBANA, CB160F INVICTA, MOD 2023                      | 50990.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 212010 | CAN-AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER MAX XT, 850 CC, MOD 2023       | 314900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 212012 | PULSAR, URBANA, DEPORTIVA, 200CC, NS200, MOD 2023            | 73499.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 241005 | SAMSUNG, 65", 4K UHD, SMART TV, MOD UN65AU7000F              | 17499.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 26 241006 | SHARP, 32", SMART TV, MOD 2T-C32CF2UR                        | 6999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 241008 | HKPRO, 40", PANTALLA LED, FULL HD, ROKU, MOD HKP40R01        | 5099.50   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 254005 | O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, RENTA SABADO O DOMINGO      | 1990.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 26 271003 | 7 LEGUAS, BEBIDA, TEQUILA, BLANCO, 1 ONZA                    | 79.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 26 293027 | THINNER, BISUTERIA, DIJE, ACERO INOXIDABLE, COD 875147       | 99.39     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 294004 | WEEKEND, CINTURON, DAMA, 100% SINTETICO, MOD WKB8CID2202     | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 26 294015 | POLAROID, LENTES OSCUROS, PZA, MOD PD320955086               | 1349.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 020003 | SUPER PRODUCTOS PORKY, DE CERDO, A GRANEL                    | 96.53     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 029003 | FONCARDE, EN CONSERVA, PULPO, MARINERA, LATA DE 111 GR       | 623.42    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 031005 | LALA, MEDIA CREMA, PAQ DE 250 ML                             | 16.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 036010 | SANTA CLARA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT              | 30.00     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 27 045002 | LURPAK, S/SAL, BARRA DE 200 GR                               | 340.63    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 065009 | TAJIN, DE ARBOL, BOLSA DE 70 GR                              | 485.71    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 085003 | PRECISIMO, DULCE DE LECHE, CAJETA, ENVIN, BOTELLA DE 500 GR  | 124.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 095002 | LOS PORTALES, REGULAR, DE CORDOBA, ORIGINAL, BOLSA DE 400 GR | 412.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 104003 | BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML                           | 269.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 119006 | CHEROKEE, PANTALON, 100% POLIESTER                           | 369.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 121017 | DISNEY, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 123023 | MP, P/NIÑA, CORPIÑO, JGO DE 2 PZAS, 82% ALGODON - 16% OT     | 79.90     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 125006 | CARTER'S, TRAJE, NIÑO, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON           | 524.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 27 149008 | MAINSTAYS, ESCRITORIO, C/CAJON, MOD 7843                     | 990.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 155003 | HOTEL STYLE, EDREDON, JGO DE 9 PZAS, MATRIM, MOD WMX10-77    | 1490.00   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 27 157001 | SPRING AIR, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD 210984              | 2129.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 162002 | HAMILTON BEACH, 1.1 PIES, MOD HB-100N30AP-DM                 | 2649.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 163003 | MIDEA, LAVADORA, 16 KG, MOD MLT116D2SEGDW                    | 9499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 165002 | SMEG, CAFETERA, MOD DCF02BLUS                                | 4199.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 168001 | SANTA ANITA, TAZON, CERAMICA, MOD 78590                      | 51.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 170002 | CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 20 PZAS, MOD ESSENZIALE | 1098.98   | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 27 177001 | EKCO, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 8 MT           | 45.90     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 182002 | SCOOCH BRITE, JALADOR, MOD 310000153                         | 111.65    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 182005 | SCOTCH BRITE, TRAPEADOR, VERDE, EXTRA LARGO, MOD 11572       | 142.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 187004 | PRECISIMO, VELADORA, MOD SAN JUDAS TADEO                     | 65.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 201012 | KRIADAX, O/MED, PSIQ, 30 TABLETAS DE 2 MG, LAB PSICOFARMA    | 204.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 201020 | PREGABALINA, O/MED, NEUROL, CAPS, 28 DE 75 MG, LAB MEDIMART  | 359.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 27 211011 | USOS MULTIPLES                                               | 837000.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 27 215001 | ATLAS, RIN 14, 185/65, MOD GREEN                             | 1680.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 216012 | CARTEK, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTEROS, MOD 475219  | 1692.44   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 246005 | NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MARIO KART 8 DELUXE, MOD 75321009 | 8299.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 27 246008 | ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 23    | 1499.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 248002 | ATHLETIC WORKS, EQUIPO Y ACC, AP P/EJERCICIO, TABLERO, MOD W | 664.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 27 258003 | EL ZETA, MATUTINO, EDICION SEMANAL                           | 25.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 27 260007 | BIC, COLORES, EVOLUTION, CAJA DE 12 PZAS                     | 70.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 003003 | MAIZORO, DE MAIZ, AZUCARADAS, CAJA DE 230 GR                 | 106.52    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 024002 | CHIMEX, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR                     | 323.53    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 035002 | NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR               | 69.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 035004 | ASTRA, CONDENSADA, LATA DE 1 KG                              | 60.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 053009 | KARATE, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONESES, BOLSA 110 GR        | 154.55    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 081004 | DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR                 | 48.89     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 092007 | LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, PASTA, PAQ DE 100 GR         | 145.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 097005 | SELECTO, DESHIDRATADO, TE VERDE, CAJA DE 24 SOBRES           | 22.62     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 099003 | ZUKO, POLVO, RINDE 2LT, NARANJA, SOBRE DE 13 GR              | 4.20      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 106002 | CASA MADERO, TINTO, 3V CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML | 539.96    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 108005 | CAMEL, C/FILTRO, CAJETILA DE 14 PZAS                         | 52.00     | CAJETI | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 110002 | ORQUIDEA, PANTIMEDIAS, 100% NYLON STRETCH                    | 49.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 118004 | G&M, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                        | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 128004 | LADY SUN, VESTIDO, 100% POLIESTER                            | 289.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 28 135001 | FLEXI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA          | 799.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 28 198005 | METFORMINA, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB ADVANCE  | 74.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 241005 | ATVIO, 32", LED HD, SMART, MOD ATV-32                        | 3723.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 28 290003 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS, BLANCO, ULTRA RESISTENTE  | 28.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 28 026006 | DOLORES, ATUN, EN AGUA, EN AGUA, LATA DE 130 GR              | 23.00     | LATA   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 040001 | NOCHE BUENA, MANCHEGO, PAQUETE DE 200 GR                     | 320.63    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 111008 | TOMAS, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 75% ALGODON - 25% OTROS       | 35.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 112006 | Q-CHE, TINES, PAQ C/3 PARES, 75% ALGODON - 25% OTROS         | 34.99     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 29 131008 | NAUTTISH, CAMISA, 100% ALGODON, VESTIR COLLECTION            | 792.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 114005 | MICHAEL ADAMS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON           | 154.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 119003 | LINSA, PANTALON, 100% POLIESTER                              | 199.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 119007 | RED AMERICA, PANTALON, 75% ALGODON - 25% OTROS               | 220.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 120006 | DETROY INDUSTRY, PANTALON, 78% ALGODON - 22% OTROS           | 185.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 120007 | FBS JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER             | 130.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 121010 | URBAN 55, SUDADERA, 100% POLIESTER                           | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 121013 | BLUE CHIC, CHALECO, 100% ACRILICO                            | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 123006 | SFE, P/NIÑO, BOXER, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO      | 24.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 123007 | KING, P/NIÑA, BRASIER, CAMISETA, 100% ALGODON                | 59.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 123008 | RINBROS, P/NIÑO, BOXER, TIPO TRUSA, PAQ C/2 100% ALGODON     | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 123011 | CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 123012 | SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON  | 21.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 125005 | BABY OLIFANT, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER             | 110.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 126001 | PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER                              | 729.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 126003 | ALDO FRANCO, TRAJE, 2 PIEZAS, 100% POLIESTER                 | 799.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 128001 | SAHIBA, VESTIDO, 59.6% ALGODON - 40.4% POLIESTER             | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 129003 | CHEROKEE, PANTALON, 63% ALGODON - 37% POLIESTER              | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 129005 | DONUT, TRAJE, 100% POLIESTER                                 | 269.00    | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 132004 | SANDAREY 6, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA     | 59.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 133001 | CINCO LEONES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MODELO  | 639.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 134001 | COLEGIAL 222, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA     | 247.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 134005 | FLEXI, ZAPATOS, CONFORT, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA        | 899.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 29 135007 | PICA PINO, P/BEBE, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA | 269.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 137001 | BOLERO, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 250 ML                 | 33.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 149005 | FORCE, COMODA, MOD MONARCA 89 CM SKU 362638                  | 4299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 162001 | WINIA, 0.7 PIES, MOD KOS-63MHS                               | 2139.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 29 163005 | WHIRLPOOL, LAVADORA, 22K, XPERT CARGA SUPERIOR, 980017566    | 14239.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 164005 | SAMSUNG, 15.5 PIES, 2 PUERTAS, TOP AMOU 980036345            | 15219.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 29 167002 | OSTER, VAPOR, MODELO CERAMICA                                | 469.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 169002 | CINSA, OLLA, NOVACERO, RECTA, TAPA DE VIDRIO, 26CM           | 399.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 29 170002 | TRAMONTINA, CUBIERTOS, JGO DE 24 PZAS                        | 339.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 174002 | OSRAM, LED, 8.5 WATTS, LUZ CALIDA                            | 38.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 29 195002 | CONBIVENT, DESCONGESTIVOS, AMPOLLETAS, 10 PZAS, 0.5MG/2.5 MG | 463.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 211003 | USOS MULTIPLES                                               | 679900.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 211004 | SUBCOMPACTO                                                  | 499990.00 | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 211007 | SUBCOMPACTO                                                  | 264900.00 | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 215002 | HABILEAD, RIN 15, 185/55, S801 82V                           | 1251.50   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 215003 | BLACK HAW, RIN 13, MOD 175X70                                | 1250.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 29 255003 | NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, MULTIDISPOSITIVO, MENSUAL      | 219.00    | RENTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 29 271002 | BEBIDA, WHISKY, BUCHANNANS 12, 60 ML, COPA                   | 99.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 29 294004 | DC, MOCHILA, MODELO M1078, COLOR VERDE LISO                  | 1099.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 018017 | RETAZO, P/COCIDO, A GRANEL                                   | 120.00    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 30 023002 | CAPISTRANO, SALCHICHON, P/ASAR, PAQ DE 800 GR                | 87.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 085005 | LALA, GELATINA, VASO DE 100 GR                               | 90.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 30 124007 | ILUSION MP, BODY, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO               | 249.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 30 159002 | GREE, MINISPLIT, 1 TON, MOD GWC12QB-A3NNB4A                  | 11999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 167003 | TAURUS, MOD ARIEL                                            | 619.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 171002 | KLARITY, ESPEJO, 34X108 CM, MOD 6807                         | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 30 272003 | TORTERIA, TORTA CANADIENSE, REFresco DE 600 ML               | 79.00     | PAQ    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 30 276005 | CANTINA, CERVEZA VICTORIA, BOTELLA DE 355 ML                 | 30.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 30 283006 | COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 160 ML         | 200.00    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 31 051004 | VALENCIANO, PZA                                              | 47.50     | PZA    | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 31 056005 | D'ANJOU, A GRANEL                                            | 57.50     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 31 059006 | RAYADA, A GRANEL                                             | 14.00     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 31 060005 | RED GLOBO, A GRANEL                                          | 83.75     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 31 067004 | SAN MARCOS, CHIPOTLES, EN ADOBO, LATA DE 215 GR              | 106.98    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 123007 | CREYSI KIDS, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON,                    | 68.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 133002 | LEVI'S, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                  | 1499.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 31 148001 | AKSI, DE ESCRITORIO, RECARGABLE, MOD 85570                   | 289.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 31 169001 | CINSA, BATERIA, JGO DE 8 PZAS, MOD FLORIDA                   | 1249.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 202003 | DEL AHORRO MP, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 480 ML                | 54.17     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 212001 | ITALIKA, URBANA, MOD 34004229/125 Z 2023                     | 41499.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 212002 | ITALIKA, URBANA, ST150, MOD GNEGRO 2023                      | 45999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 212004 | ITALIKA, URBANA, 1496CC, 2023, MOD WS150                     | 45900.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 31 246001 | X BOX ONE, VIDEOJUEGO, STREAMING, NBA LIVE 18 ULTIMATE TEAM  | 1490.00   | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 31 286002 | ZEST, BARRA, PZA DE 135 GR                                   | 125.93    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 32 008001 | BOLILLO, BOLSA DE 10 PZAS                                    | 26.25     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 32 053003 | SCIELO MX, SEMILLAS, NUECES, SALSA VERDE, BOLSA DE 45 GR     | 800.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 32 087001 | GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR  | 110.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 32 123012 | HANES, P/NIÑA, PANTAleta, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON        | 119.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 32 147004 | COMEDOR, 7 PZAS, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD ENCINO A6 MA      | 12899.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 32 175001 | TRUPER, TUBOS P/PODAR, PASTO, MOD T-80                       | 160.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 33 012001 | BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, BOLSA DE 188 GR                | 170.21    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 33 101003 | PEPSI, REFresco, MULTISABOR, PAQ C/8 BOTELLAS DE 2 LT C/U,   | 9.88      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 159001 | ASPIX, ENFRIADOR, MOD BY601                                  | 5899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 33 202001 | DALUX, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 1000 ML                      | 63.03     | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 33 286001 | PALMOLIVE, BARRA, NATURAL, PZA DE 150 GR                     | 143.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 34 021004 | FUD, MIXTO, DE PAVO Y CERDO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR        | 158.82    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 34 211001 | COMPACTO                                                     | 538400.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 34 254006 | O/DIVERSIONES, CONCIERTO SINFONICO, ENTRADA GRAL             | 170.00    | BOLETO | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 34 276012 | CAFETERIA, CHILAQUILES NATURALES CON JUGO Y CAFE             | 120.00    | PAQ    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 35 001003 | BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 250 GR                        | 26.00     | KG     | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 35 037004 | HOLANDES, O/QUESOS, CHEDDAR, PAQ DE 1 KG                     | 169.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 038001 | NUTRI. AMERICANO, PAQ DE 280 GR                              | 126.79    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 052005 | VALENCIA, ARPILLA DE 3 KG, 3000 GR                           | 24.33     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 101005 | MANZANITA SOL, REFresco, BOTELLA DE 600 ML                   | 23.75     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 104003 | APPLETON, AÑEJO, SPECIAL, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 950 ML     | 269.98    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 116002 | SPORTLINE, PANTS, 99% POLIESTER - 1% ELASTANO                | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 121014 | AMERICAN CREW, CHAMARRA P/NIÑA, 100% POLIAMIDA               | 349.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 125004 | BASIC BABY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER            | 98.90     | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 35 127002 | PC, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA                                   | 330.00    | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 35 128001 | LOVE CULTURE, FALDA, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER             | 229.99    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 129001 | REFILL, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 349.43    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 35 129004 | GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, JGO DE 2 PZAS, 90% ALGODON - 10% PO | 216.85    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 35 133004 | JACKS ANDRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA           | 749.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 137002 | BOLERO, ART PICALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA 2 EN 1, NEGRO      | 34.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 171001 | SMARTDECO, ESPEJO, REDONDO, CAJA DE 3 PZAS, MOD COBRE        | 289.00    | CAJA   | NUEVO MODELO                    |
| 35 174001 | MP, LED, LUZ CALIDA, 15 W-100W, MOD A19                      | 50.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 182001 | NICE KLEEN, ESCOBA, 5 HILOS, MOD MIJO                        | 75.90     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 211004 | USOS MULTIPLES                                               | 732000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 212003 | VENTO, URBANA, XR, 250 RR, FALCON, MOD 2023                  | 40999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 214003 | GONHER, 12 PLACAS, MOD G 47                                  | 2808.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 35 239003 | EVL, TEATRO EN CASA, BARRA DE SONIDO, MOD ESB-W02 RD-850     | 3399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 35 239005 | KAISER, BOCINA, ALTAVOZ, MOD MSA - 6510                      | 1903.33   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 35 277006 | POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA        | 1277.50   | TARI/D | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 35 290003 | IRIS, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 160 HOJAS C/U      | 14.45     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 35 291003 | PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE NATURAL, JAMAICA Y CAFE, BOTELLA  | 47.37     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 004003 | GAMESA, SALADAS, PAQ DE 137 GR                               | 116.79    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 007001 | MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG                          | 24.40     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 017014 | PIERNA, TROZO, S/HUESO, A GRANEL                             | 119.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 019001 | CHIMEX, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL               | 129.99    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 026002 | DOLORS, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR                        | 150.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 033005 | MP, O/LECHES, DE COCO, BOTE DE 1 LT                          | 36.50     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 035003 | LALA, EVAPORADA, BOTE DE 250 ML                              | 60.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 081012 | LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 290 GR                | 49.14     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 084003 | VERO, DULCES, PALETAS, SANDIBROCHAS, BOLSA DE 640 GR         | 80.94     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 084004 | HERSHEY'S, CHOCOLATE, DE LECHE, KISSES, COLORS, BOLSA 190 GR | 322.37    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 102001 | TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML             | 405.37    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 113003 | YALE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON                    | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 115002 | BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER          | 34.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 117002 | MAREL, TOP, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO                     | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 118014 | AMERICANINO, PANTALON, 100% POLIESTER                        | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 119003 | LIEB, PANTALON, 100% POLIESTER                               | 447.87    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 119014 | NYD, PANTALON, 95% ALGODON - 3% POLIESTER - 2% SPANDEX       | 499.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 121001 | LONDONG FOG, SUDADERA, 100% POLIESTER                        | 399.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 124003 | HANES, BRASIER, 79% ALGODON - 21% ELASTANO                   | 269.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 124005 | SKINY, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO                 | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 36 124011 | ZIP CODE, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO                | 32.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 128006 | ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                  | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 132001 | GEORGE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA           | 249.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 152001 | SALA, 3-2-1, ESTILO CONTEMPORANEO, MOD ENNA LIGRI            | 15111.11  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 36 159005 | MIRAGE INVERTEX, MINISPLIT, 1 TON, MOD EMC121K               | 11499.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |

|           |                                                                 |           |        |                                 |
|-----------|-----------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 36 161007 | WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, 30", MOD WFR5000D                      | 14111.16  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 164003 | MABE, 15 PIES, AUTO, 2 PTAS, MOD RMB400IAMRE                    | 18399.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 164007 | MABE, 10 PIES, DOS PUERTAS, MOD RMA250PVMRE0                    | 11999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 165012 | NEW WAVE, CAFETERA, 12 TAZAS, PROGRAMABLE, MOD NW-CM398MX       | 1899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 166001 | T-FAL, 12 VEL, MOD LN8221MX                                     | 895.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 167004 | BLACK+DECKER, VAPOR, SUELA PEARL GLIDE, MOD IR23972             | 725.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 171007 | ORFEBRERIA, DIJE DE PLATA, CON CUARZO ROSA                      | 300.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 173003 | BOMBA DE AGUA, PRESURIZADORA, DE 1/2 HP                         | 2790.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 177004 | BLOGOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, #9, BOLSA DE 25 PZAS, METALIC    | 34.90     | BOLSA  | NUEVO MODELO                    |
| 36 183004 | LEON, BARRA, PZA DE 350 GR                                      | 71.43     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 188004 | ASEO GENERAL, COMIDA, LAVADO, 3 DIAS SEMANA, PAGO X MES         | 4000.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 36 192002 | MAXITROL, UNGÜENTO, 1 MG, TUBO DE 3.5 GR, LAB NOVARTIS          | 653.50    | TUBO   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 36 198004 | JARDIANZ, METABOLICO, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB LILLY          | 2153.00   | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 211010 | USOS MULTIPLES                                                  | 440900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 211012 | USOS MULTIPLES                                                  | 400900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 217004 | ROSHFRANS, ACEITE, DE TRANSMISION, MULTIGRADO, 80W-90, BOTE     | 126.31    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 240002 | ASTRO, DVD, MOD AS7000                                          | 899.00    | UNIDAD | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 36 240004 | ONN, DVD, MOD ONA18DP001                                        | 425.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 245001 | ESPAÑOLA, GUITARRA ACUSTICA, MOD ECONOMICO                      | 945.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 246001 | SONY, CONSOLA, PS5, MOD CFI-1115A                               | 15399.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 248010 | NIKE, EQUIPO Y ACC, GUANTES, MOD 03609                          | 899.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 248012 | NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINT - SUELA SINT, MOD TIEMPO    | 1799.00   | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 36 255001 | DISNEY+, BASICO, MENSUALIDAD                                    | 159.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 36 260004 | SCRIBE, LIBRETA, PROF, RAYADA, 100 HOJAS, ESPIRAL, MOD 6060     | 70.28     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 280003 | GAMA, TENAZA, RIZADORA, MOD BECCG0000                           | 399.90    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 280004 | REMINGTON, SECADORA, 2 VELOCIDADES, MOD 5210                    | 639.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 36 282005 | MAYBELLINE, DELINEADOR, DE OJOS, TATTOO STUDIO, PZA DE 1.3 G    | 195.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 283013 | ORAL B, ENJUAGUE, GINGIVITIS, FCO DE 350 ML                     | 578.56    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 36 294017 | GEPACK, MALETA, LIGERA, 100% POLIESTER, MOD A1271               | 219.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 003003 | KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 600 GR                   | 138.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 110005 | NEW ONE, TINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO                     | 15.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 121013 | GIVENCHY, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA                              | 899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 123011 | CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, 5 PZAS, 95% POLIESTER - 5% | 179.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 125006 | BABY COLORS, CHAMBRITA, 98% ACRILAN - 2% POLIAMIDA              | 249.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 128004 | LA MODE, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ALGODON                      | 449.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 146002 | AMERICA, MATRIMONIAL, MOD NAPOLES                               | 6599.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 149002 | ALASKA, MESA DE CENTRO, MOD CHOCOLATE                           | 1599.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 149009 | FOSHAN, MESA DE CENTRO, MOD SOPHIA                              | 9774.15   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 150004 | FANCY, PORTA GARRAFON, PARA AGUA, MOD NG                        | 3799.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 152010 | HALO, SILLON, MOD SNUG                                          | 16999.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 155001 | FRETA, COLCHA, Matri-QUEEN, 3 PZAS, MOD LAUREN                  | 1847.18   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 158002 | SOLA, DE BAÑO, DE 80 X 160 CM, MOD LISBOA                       | 269.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 162006 | WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1HBB                                 | 3381.68   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 167002 | T-FAL, VAPOR, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6822X0M                    | 1599.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 170001 | SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS, MOD ANTARTIC     | 849.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 37 186010 | FLSH, LIMPIADOR, BOTELLA DE 1 LT                                | 17.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 187003 | CENTENARIO, VELADORA, VASO DECORADO                             | 20.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 211007 | USOS MULTIPLES                                                  | 454900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 211008 | COMPACTO                                                        | 427900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 212001 | ITALIKA, URBANA, DE TRABAJO, MOD 2023, FT150G, GRIS             | 21999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 212010 | BAJAJ, URBANA, 150CC, MOD BOXER 2023                            | 39899.05  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 37 241008 | JVC, 65", SMART TV, 4K, ROKU, MOD SI65URF                       | 11999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 37 244006 | PARAMOUNT, PELICULA, BLU RAY, SONIC 2                           | 285.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 37 290002 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, FAMILY BALANCE, 40 PZAS, 220 HOJAS     | 200.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 37 293005 | POLO CLUB, RELOJ, P/MUJER, MOD DIGITAL                          | 515.05    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 026005 | TUNY, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR                             | 150.96    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 043007 | PATRONA, ACEITE, DE GIRASOL, BOTELLA DE 500 ML                  | 56.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 088001 | SAL, BOLSA DE 1 KG                                              | 15.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 088004 | MAGGI, DE POLLO, CONSOMATE, CAJA DE 10 CUBOS, DE 105 GR         | 95.24     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 101009 | PEÑAFIEL, REFRESCO, BOTELLA DE 400 ML                           | 15.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 104003 | ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT                              | 151.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 113006 | MP, PLAYERA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER                        | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 115006 | CARTER'S, PAÑALERO, BODY, SET DE 5 PZAS, 100% ALGODON           | 699.00    | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 119003 | BOLERO, PANTALON, 63% ALGODON - 25% POLIESTER - 15% VISCOSA     | 219.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 119007 | OGGI, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO       | 549.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 122010 | FUZION, BOXER, 100% POLIESTER                                   | 29.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 123016 | MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON                              | 39.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 124001 | COOBIE, BRASIER, 90% NYLON - 10% SPANDEX                        | 120.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 124008 | SENSE SECRET, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO             | 89.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 125002 | NENUCO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                   | 179.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 126004 | GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 65% POLIESTER - 30% VISCOSA - 5% OT    | 2199.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 38 128012 | LOB, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                       | 899.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 142006 | RECOLECCION DE BASURA, BOTE MEDIANO                             | 5.00      | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 148005 | DECOR LIVING, DE PARED, LED, MOD WS2020HM                       | 1019.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 151003 | RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD HADAR II                       | 16839.00  | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 38 161003 | IEM, 4 QUEM, 20", MOD EI5020BAPSOC                              | 4990.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 163001 | LG, LAVADORA, 25 KG, 8 CICLOS, MOD WT25WT6HK                    | 27799.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 163004 | ACROS, LAVADORA, 22KG, SEMIAUTOMATICA, 5 CICLOS, MOD ALFC225    | 7999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 165004 | RECORD, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM1419                          | 2099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 203003 | RAY BAN, LENTES, ARMAGON, MOD LXR3582V512946                    | 3531.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 203006 | EMPORIO ARMANI, LENTES, ARMAGON, MOD EA3147 5754                | 3350.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 204005 | DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, C/ULTRASONIDO                  | 750.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 212008 | BMW, TURISMO, 313 CC, 11 L, MOD G310 GS 2023                    | 149000.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 212009 | HONDA, URBANA, GL150, CARGO 2023                                | 38490.00  | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 38 239007 | BOSE, BOCINA, MOD SOUNDLINK                                     | 2998.99   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 241003 | HISENSE, 32", MOD 32H5G                                         | 7999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 244002 | SONY MUSIC, MUSICA, CD, DVD, YURIDIA, PA' LUEGO ES TARDE        | 244.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 246004 | ACTIVISION, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 2023, X BOX, SERIE X        | 1749.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 248002 | MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, DE BASQUETBOL, MOD GR6             | 460.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 38 260001 | DIXON, CRAYONES, VIVIDEL, 24 PZAS, DELGADO                      | 38.00     | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 276017 | CAFETERIA, CAFE USA DOBLE Y PASTEL DE LIMON                     | 109.00    | SERV   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 280003 | REVLON, SECADORA, MOD RVD05034LA1N3                             | 249.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 38 281003 | GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ C/2 PZAS                | 61.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 38 282003 | COVER GIRL, MAQUILLAJE LIQUIDO, PZA DE 30 ML, MOD TRUBLEND      | 255.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 288005 | THE HONEYKEEPER, P/BEBE, LOCION, FCO DE 250 ML                  | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 38 291002 | EGO, FIJADOR, GEL, BLACK, FCO DE 950 ML                         | 75.79     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 018001 | BISTEC, PULPA, A GRANEL                                         | 195.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 39 018007 | MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL                                      | 170.00    | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 39 042002 | ALPURA, P/BEBER, ENVASE DE 220 GR                               | 53.41     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 114003 | ESEL, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, COLORES              | 150.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 163005 | LG, LAVADORA, 22KG, + SECADORA, CARGA FRONTAL, SILVER           | 34999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 164003 | SAMSUNG, 12 PIES, SILVERADO, 2 PUERTAS, DIGITAL INVERTER        | 11799.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 39 164007 | MABE, 11 PIES, 2 PTAS, GRAFITO, MOD 300FYMRE0                 | 10988.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 174003 | AKSI, LED, LUZ CALIDA, CONSUME 5W, ILUMINA 40                 | 41.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 186005 | ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCO, ENVASE DE 850 ML                 | 24.12     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 39 186008 | DAWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 800 ML                          | 41.88     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 211006 | MINIVAN                                                       | 790500.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 212006 | HONDA, DE PISTA, CBF125, TWISTER, MOD 2023                    | 35990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 221015 | ALINEACION Y BALANCEO, INCLUYE LAS 4 LLANTAS                  | 840.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 241007 | SAMSUNG, 55", 4K, CRYSTAL, UHD, SKU 980029779                 | 9999.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 39 248006 | TRE-NIS, EQUIPO Y ACC, PELOTA, TENIS, TRENIS II, MULTICOLOR   | 149.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 39 252003 | SPORT CITY, GIMNASIO, MENSUALIDAD INDIVIDUAL, TODO INCLUIDO   | 1990.00   | CUOTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 39 290003 | COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, SOFT, PAQ C/6 ROLLOS, 204 HOJAS  | 55.90     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 016004 | MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 GR                | 88.89     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 031004 | ALPURA, CREMA, LIGHT, BOTE DE 426 ML                          | 75.70     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 032001 | SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS                              | 50.43     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 035008 | NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR                | 67.47     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 037010 | SARGENTO, O/QUESOS, PARMESANO, RALLADO, PAQ DE 141 GR         | 1340.43   | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 038001 | CAPERUCITA, AMERICANO, PAQ DE 140 GR                          | 232.86    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 039002 | LALA, PANELA, PAQ DE 360 GR                                   | 190.97    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 045005 | LA VILLITA, S/SAL, BARRA DE 90 GR                             | 130.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 054009 | O/FRUTAS, ARANDANO, A GRANEL                                  | 160.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 069009 | ABETO, NEGRO, PAQ DE 900 GR                                   | 26.56     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 094001 | NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 200 GR                      | 543.75    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 095005 | GARAT, REGULAR, LIOFILIZADO, FCO DE 125 GR                    | 744.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 098010 | CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT                                | 9.00      | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 100010 | DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 1 LT                   | 24.00     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 102002 | DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 1 LT                           | 195.00    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 105003 | AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML                             | 366.07    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 110001 | ACTIVE, PANTIMEDIAS, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO             | 199.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 40 111006 | HUMMO MP, CALCETINES, 75% ALGODON - 20% ELASTANO - 5% ELASTI  | 34.90     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 111010 | ZARA MP, TINES, 77% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO     | 299.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 40 121018 | DOCKERS, SOMBRERO, MOD 87587                                  | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 125001 | MP, MAMELUCO, 100% ALGODON                                    | 152.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 128010 | PETITE, VESTIDO, 100% POLIESTER                               | 899.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 152001 | MP, SALA, MODULAR, ESQUINERA, MOD GENOVA                      | 16999.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 158003 | TOWELL, LUXOR, DE BAÑO, 100% ALGODON, 70 CMX 1.30 CM          | 219.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 161005 | MABE, 6 QUEM, COLOR PLATA, MOD EM7657CSIS1                    | 12799.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 162002 | WINIA, 0.7 PIES, MOD KIS-62HB                                 | 1195.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 163006 | MABE, LAVADORA, 19 KG, MOD LMA79114SBAK01                     | 10490.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 164002 | WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PTAS, MOD WT1756A 1082210811            | 20569.15  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 164004 | MABE, 15 PIES, MOD RMT400RYMRE0                               | 16999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 165002 | T-FAL, CAFETERA, MOD CM1408MX                                 | 749.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 167009 | RECORD, MOD HJ-8028                                           | 659.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 174003 | VOLTECH, LED, 4 PZAS, 9 W, LUZ DIA MOD 46864                  | 74.43     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 176005 | DURACELL, AA, PAQ DE 2 PZAS                                   | 65.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 177009 | ART P/FIESTAS, PIÑATA, DE PERSONAJES, PZA                     | 200.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 185002 | TENDER, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS                          | 13.50     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 211007 | COMPACTO                                                      | 413900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 212002 | PULSAR, BIXER, 150 CC, MOD 29055210                           | 41999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 212006 | HONDA, SCOOTER, ELITE 125CC, MOD 2023                         | 45990.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 40 217001 | AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, SP 15W - 40, BOTE DE 946 ML        | 184.99    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 239006 | ALIENPRO, TEATRO EN CASA, MOD DB90                            | 1999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 239007 | DAEWOO, ESTEREO, MOD DW-800                                   | 2849.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 241006 | HISENSE, 32", PANTALLA LED, MOD 32H5G                         | 6799.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 255002 | VETV, BASICO, 79 CANALES, PREPAGO 30 DIAS                     | 249.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 40 272010 | TAQUERIA, TACO NORTEÑO, ARROZ, FRJULES, TOSTADA, REF          | 179.00    | ORDEN  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 40 281002 | GUILLETTE, RASTRILLO, MACH 3, NEGRA, PZA                      | 118.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 283009 | ORAL B, CEPILLO, CLEAN, MEDIANO, PAQ DE 2 PZAS                | 34.30     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 283011 | COLGATE, CEPILLO, ENCIAS THERAPY, SUAVE                       | 76.00     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 40 288006 | PRINSEL, ART DE TOCADOR, LIMA DE UÑAS, PAQ DE 15 PZAS         | 21.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 288009 | DIVA, ART DE TOCADOR, BASCULA, CHICO, MOD 1000-D              | 27.50     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 290010 | PETALO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS                      | 23.30     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 40 294008 | GOTTA BASIC, ART P/FUMADORES, CENICERO, PZA, MOD 11531        | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 018018 | RYC MP, BISTEC, MILANESA, A GRANEL                            | 113.65    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 41 033011 | D'XILOU, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR                   | 90.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 043003 | MARAVILLA, ACEITE, DE AGUACATE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML  | 50.74     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 084022 | MILKYWAY, CHOCOLATE, DE LECHE, MINIS, PZA DE 8.5 GR           | 3.50      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 098009 | SANTA MARIA, NATURAL, BOTELLA DE 500 ML                       | 13.20     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 099007 | ZUKO, POLVO, DURAZNO, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR              | 4.90      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 114001 | WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON                                | 199.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 115001 | MON CARAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON                           | 329.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 117002 | DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON                                  | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 118007 | DICSA, PANTALON, 100% POLIESTER                               | 399.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 119008 | RVAINZ'S, PANTALON, 92% ALGODON - 6% POLIESTER - 2% ELASTANO  | 139.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 120003 | REFILL, PANTALON, 62% ALGODON - 25% POLIESTER - 13% OTROS     | 239.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 121018 | EXTRA BELLEZA, CHAMARRA, 100% POLIESTER                       | 199.99    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 121019 | SAELDON CLASSIC, CHALECO, 100% POLIESTER                      | 244.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 122004 | SOCCER, BIKINI, PAQ 6 PZAS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO       | 149.00    | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 41 126003 | GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER                       | 2199.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 41 128007 | CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 128008 | 18 FOREVER, VESTIDO, 100% POLIESTER                           | 299.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 132007 | JENNIFER LOPEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC  | 549.00    | PAR    | NUEVO MODELO                    |
| 41 146004 | CARREIRO, MATRIMONIAL, MOD PRINCESA                           | 3695.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 146005 | SERTA, MATRIMONIAL, MOD HABOR                                 | 5144.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 148004 | FRAGMENTS, DE ESCRITORIO, MOD 75472                           | 899.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 41 159003 | LASKO, CALEFACTOR, DE TORRE, CERAMICO ELECTRICO, MOD 0326     | 2999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 160003 | BLACK DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TO1755SBGLA                | 1499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 160007 | KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-120KG3                            | 1119.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 161004 | MABE, 6 QUEM, 30" MOD HALIA EMH7602JBS0A                      | 13151.60  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 162001 | SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME01114MB                             | 3099.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 162005 | WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS- 1N3MSS                              | 2890.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 163002 | KOBLENZ, LAVADORA, 18 KG, MOD LRK-1811T                       | 5399.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 163003 | WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MWTLA31WJG                   | 14239.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 41 165005 | HAMILTON BEACH, CAFETERA, FAST BREW, MOD 40521                | 1299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 165007 | TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU03CYCLONE                   | 1399.00   | UNIDAD | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 166006 | KOBLENZ, 10 VEL, MOD LKM-5710 PB                              | 649.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 170001 | SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, 12 PZAS, MOD ORANG   | 749.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 41 175005 | PRETUL, DESARMADOR, PLANO, MOD DR 1/4X8BP                     | 47.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 187009 | ECO, VELADORA, VASO, MOD FAROLITO 9515                        | 22.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 188004 | ASEO GENERAL, PAGO POR DIA                                    | 275.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 41 200001 | VIVIOPTAL, CAPSULAS, DE 30 PZAS, LAB CAPTEK                   | 193.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 201006 | TOPAMAX, O/MED, NEUROL, TAB, 20 DE 50 MG, LAB JANSSEN CILAG   | 799.00    | CAJA   | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 203003 | CALVIN KLEIN, LENTES, ARMAGON, DE PASTA, MOD CK22539 NEGRO    | 4949.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |

|           |                                                               |           |        |                                 |
|-----------|---------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 41 215001 | GOODYEAR, RIN 15, 195/65 R15 MOD SPORT2                       | 2228.63   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 216002 | MOPAR, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, 68476813AA              | 160.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 41 217002 | MOPAR, ACEITE, DE TRANSMISION, 5W30 MINERAL, MOD 68218920NC   | 190.00    | LT     | NUevo MODELO                    |
| 41 239007 | AIWA, BOCINA, PORTATIL NEGRA, MOD AWS200                      | 1395.00   | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 41 240004 | APPLE, STREAMING, MOD 1105631339                              | 4999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 240005 | EVL, DVD, MOD LP -203                                         | 869.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 242010 | VIVITAR, CAMARA DE VIDEO, MOD DVR922HD                        | 2499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 246007 | UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, MOD FARCRY 6                 | 1499.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 248006 | PUMA, CALZADO, P/CORRER, MOD 25701                            | 1310.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 41 248009 | NIKE, CALZADO, P/CORRER, MOD DOWNSHIFTER 12                   | 1799.00   | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 41 273004 | WALMART MP, PASTA, ALFREDO, PAQ DE 500 GR                     | 370.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 41 278003 | CORTE DE CABELLO, CABALLERO                                   | 100.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 42 003005 | NESTLE, DE MAIZ, CAJA DE 590 GR                               | 91.53     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 004005 | CUETARA, DULCES, ANIMALITOS, PAQ DE 500 GR                    | 56.35     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 083002 | SCHETTINO, ESTANDAR, PAQ DE 1 KG                              | 26.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 126007 | PORTO SUR, SACO, 100% POLIESTER                               | 479.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 135009 | VAVITO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA     | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 159003 | MIRAGE, MINISPLIT, 12000 BTUS, 110 V, MOD 121L/SETCLF121D     | 8995.00   | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 42 163002 | WINNIA, LAVADORA, 14 KG, MOD DWF-DG281AWW3                    | 9999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 194003 | CETAPHIL, LOCION, LIMPIADORA. FCO DE 473 ML                   | 284.50    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 211006 | COMPACTO                                                      | 440900.00 | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 42 213002 | BENOTTO, DE MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD IGNITION292            | 6599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 241003 | JVC, 42", SMART TV, MOD SI42FR                                | 7249.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 245001 | GILB, GUITARRA ACUSTICA, MOD SELECTA 1947                     | 1450.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 287003 | PARIS HILTON, AGUA DE PERFUME, FCO DE 100 ML                  | 999.00    | FCO    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 42 287004 | FRAICHE, LOCION, CORPORAL, BODY SWEET, FCO DE 250 ML          | 74.79     | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 42 293004 | JOYERIA, ARETES, ORO 14 K, 1.8 GR                             | 4078.00   | PAR    | NUevo MODELO                    |
| 43 011006 | MP, FIDEOS, CORTADO, BOLSA DE 180 GR                          | 28.47     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 011010 | MONTE ROSA, CODITOS, RAYADOS, BOLSA DE 200 GR                 | 28.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 021004 | KIR, MIXTO, COCIDO, PAQ DE 1 KG                               | 109.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 030022 | FILETE, ROBALO, A GRANEL                                      | 325.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 037003 | NOCHE BUENA, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR                   | 247.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 037006 | LA ARTESANA, AÑEJO, COTIJA, RALLADO, BOLSA DE 250 GR          | 343.60    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 040008 | EL ABUELO JOSE, CHIHUAHUA, EN BARRA, A GRANEL                 | 65.10     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 047008 | NECTARINA, A GRANEL                                           | 86.45     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 43 053004 | MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, PAQ DE 120 GR           | 233.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 060008 | THOMPSON, A GRANEL                                            | 150.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 067005 | CORINA, PIMIENTO MORRON, EN TIRAS, LATA DE 225 GR             | 71.55     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 069002 | GRANO DE ORO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR                          | 31.11     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 070003 | LA SIERRA, REFritos, NEGROS, BOLSA DE 473 GR                  | 18.00     | BOLSA  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 078001 | BARCEL, ADOBO MEXICANO, BOLSA DE 170 GR                       | 217.65    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 084015 | ABUELITA, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR        | 139.68    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 090007 | LA COSTEÑA, MOSTAZA, BOTE DE 220 GR                           | 68.18     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 100006 | FRUVITA, DE FRUTAS, NECTAR DE MANGO, BOTE DE 946 ML           | 17.23     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 121014 | MANDRINNE, SUETER P/NIÑO, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER         | 189.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 127007 | SARGA, TELA, SARGA ESCOLAR, DE 150 CM, MOD 5010               | 49.99     | MT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 128001 | JENIFER MOORE, FALDA, 100% RAYON                              | 109.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 136003 | PENGUIN, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                    | 899.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 147001 | COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MDF LAMINADO, MOD ESTAMBUL            | 14499.00  | JGO    | NUevo MODELO                    |
| 43 161001 | ACROS, 6 QUEM, C/HORNO, 30", MOD AF5333B                      | 6849.00   | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 43 164008 | HISENSE, 19 PIES, MOD RS19N6WCX                               | 17999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 164010 | HISENSE, 14 PIES, INVERTER, COLOR ACERO, MOD RT14N6CDX        | 16499.00  | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 43 170004 | HAUS, CUBIERTOS, SET DE 16 PZAS, MOD SIN FRONTERAS            | 999.00    | JGO    | NUevo MODELO                    |
| 43 171006 | PANNA, PERSIANA, DE 160 X 160 CM, MOD 19416                   | 549.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 172007 | PLASTIC HOME, COLADOR, ARO NO. 25, MOD 430034                 | 45.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 176005 | EVEREADY, AA, GOLD, PAQ DE 2 PZAS                             | 23.80     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 187004 | LA MORENA, VELADORA, NUM 7, PZA                               | 37.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 199007 | VALNAT, NATURISTA, CAPSULAS 90 DE 250 MG, LAB BIOFARMA NAT    | 279.90    | FCO    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 43 211010 | USOS MULTIPLES                                                | 538400.00 | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 43 212009 | VELOCI, SEMIAUTOMATICA, ARGENT X4, 125 CC, MOD 2023           | 26999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 217004 | FLEX OIL, ACEITE, DE TRANSMISION, T-250, ESTANDAR, DE 705 ML  | 85.10     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 240010 | EVL, DVD, CD-R/RW, JPEG, MP3, VMA, MOD LP-203                 | 869.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 241009 | JVC, 50", SMART TV, 4K, UHD, MOD SI50UR                       | 10899.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 248002 | WILSON, EQUIPO V ACC, BALON, BASQUETBALL, NUM 5, MOD 674      | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 43 252002 | GIMNASIO, CUOTA MENSUAL                                       | 600.00    | CUOTA  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 44 078007 | SABRITAS, CHEETOS, NARANJA, BOLSA DE 48 GR                    | 395.83    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 088003 | KNORR, DE POLLO, FCO DE 100 GR                                | 203.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 097002 | MCCORMICK, DESHIDRATADO, HIERBABUENA CAJA 50 SOBRES           | 40.20     | CAJA   | NUevo MODELO                    |
| 44 121003 | REFILL, SUETER, 95% POLIESTER, 5% ELASTANO, CUELLO ALTO       | 399.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 44 121011 | PUMA, SUETER, 50% ALGODON, 50% POLIESTER, CON CAPUCHA         | 939.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 44 147001 | SAN MARCOS, ANTECOMEDOR, 7 PIEZAS, NOGAL CLARO                | 14609.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 150003 | ALTERREGO, ALACENA, GRIS, MADERA INDUSTRIALIZADA              | 5042.00   | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 44 151004 | PRAGA, RECAMARA, 4 PZAS, MADERA DE PINO, MATRIMONIAL          | 12096.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 154004 | STAHAUERS, BLANCOS, AGARRADERA, MAT, MOD LILIANA BEIGE, 5 PZS | 699.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 44 159003 | MABE, MINISPLIT, MOD MMT18CDBWCAMC8                           | 11899.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 160002 | KOBLENZ, ASPIRADORA, MULTIUROS, MOD WD355                     | 1599.00   | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 44 161004 | KOBLENZ, 6 QUEM, MOD ROUEN EK 3131, RC IIH                    | 12499.00  | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 44 174006 | POWER LITE, LED, 14 W, LUZ BLANCA                             | 57.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 181004 | ARIEL, EN POLVO, PERLAS, BOLSA DE 850 GR                      | 40.59     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 201006 | ORALIA, G OBST, TABLETAS, 21 DE 2 MG, LAB CELTICS             | 350.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 211003 | COMPACTO                                                      | 538400.00 | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 44 211007 | SUBCOMPACTO                                                   | 589000.00 | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 44 213002 | OLYMPUS, R-26, MOD TITAN FITNESS, 21 VELOCIDADES              | 5899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 240004 | HKPRO, DVD, NEGRO, MOD 905                                    | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 241003 | JVC, 65", 4K, ROKU, SI65URF, NEGRA                            | 11990.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 244001 | CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, LOS PERDONADOS 2022      | 199.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 44 281001 | GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, SENSITIVE, PAQ C/2                | 85.50     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 44 281004 | VENUS, RASTRILLO, SUAVE CON ALOE, 2 PZAS, MUJER               | 37.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 44 286001 | ZEST, BARRA, FRESCURA, PZA DE 135 GR                          | 137.04    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 110007 | LEE, PROTECTOPIE, PAQ DE 2 PZAS, 81% POLIESTER - 13% ALGODON  | 49.00     | PAQ    | NUevo MODELO                    |
| 45 111001 | TOMMY HILFGER, TINES, PAQC/2 PZAS, 76% ALGODON - 23% POLIAMID | 329.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 119003 | GEORGE, BERMUDAS, 68% ALGODON - 22% POLIESTER - 10% VISCOSA   | 279.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 45 125006 | MIKY DE LAGOS, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON           | 149.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 136002 | PUMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                            | 1499.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 166005 | BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BLBD210GSGW                         | 999.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 167005 | BLACK+DECKER, DE VAPOR, MOD IR23972                           | 849.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 170004 | GLASSIA, CRISTALERIA, COPAS, IMPERIAL, JUGUERA, MOD 3007      | 60.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 45 212004 | VENTO, URBANA, T/M, 150CC, MOD RYDER 2023                     | 25999.00  | UNIDAD | NUevo MODELO                    |
| 45 247001 | JGO DE MESA, AJEDREZ, #4, DE MADERA, MOD I3001010             | 320.00    | PZA    | NUevo MODELO                    |
| 45 254003 | O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PIEVENTOS                    | 5500.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 45 280001 | REVLON, ALACIADORA, DE CERAMICA, MOD RVST2207LA1              | 322.00    | UNIDAD | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 283002 | COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML          | 335.00    | ML     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 45 284004 | NIVEA, CORPORAL, SOFT MILK, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML         | 232.50    | ML     | CAMBIO DE PRESENTACION          |



|           |                                                                 |           |        |                                 |
|-----------|-----------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 46 011003 | LA MODERNA, CARACOL, BOLSA DE 200 GR                            | 37.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 031001 | LA PRIMAVERA, CREMA, ENTERA, MENONITA, VASO DE 200 GR           | 97.50     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 054004 | O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL                                      | 24.90     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 065004 | MP, MORITA, BOLSA DE 100 GR                                     | 279.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 069003 | PRECISISSIMO, PINTO, BOLSA DE 908 GR                            | 29.63     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 084004 | OSO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 200 GR                       | 135.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 099001 | TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR                | 4.20      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 100003 | CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, NECTAR MIXTO, LATA DE 340 ML       | 45.59     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 122005 | KING, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                     | 79.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 136003 | PIRMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                        | 599.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 148001 | FRAGMENTS, DE ESCRITORIO, LED, MOD 81403                        | 1115.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 149003 | MELE, COMODA, MOD SAN ANTONIO                                   | 5599.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 156001 | TELA P/CORTINA, 1.50 MT DE ANCHO, MOD TERGAL                    | 69.99     | MT     | NUEVO MODELO                    |
| 46 161002 | KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD EKE-506 PALERMO                 | 15999.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 167003 | TAURUS, MOD PENELOPE                                            | 449.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 169003 | EKCO, OLLA, 24 CM, MOD MANDY                                    | 441.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 172002 | COLORPOP, COLADOR, MOD NO-331CB                                 | 111.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 172003 | PLASTIC TRENDS, CONTENEDOR, 14 LT, C/TAPA, MOD PEDAL CHOCO      | 157.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 176003 | BRIGHT LIGHT, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS                     | 52.00     | PAQ    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 180003 | WIESE, SANITARIO, PASTILLA, LAVANDA, PZA DE 70 GR               | 16.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 188003 | ASEO GENERAL, PAGO SEMANAL                                      | 1500.00   | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 240003 | AMAZON, STREAMING, FIRE TV, STICK, MOD B0872Y93TV               | 999.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 245002 | YAMAHA, FLAUTA DULCE, MOD YRS-24B                               | 123.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 257003 | BOEK MEXICO, LITERARIO, EL PRINCIPIO, ANTOINE DE SAINT-EXUP     | 54.00     | EJEMPL | NUEVO MODELO                    |
| 46 257005 | DESTINO, LITERARIO, LAS CRONICAS DE NARNIA, 6, C.S. LEWIS       | 268.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 266001 | COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO          | 1527.29   | COST/M | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 280003 | GA.MA, SECADORA, MOD ELEGANZA 3D TSUBAKI                        | 885.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 282003 | VOGUE, ESMALTE P/UÑAS, EFECTO GEL, FCO DE 14 ML                 | 79.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 078005 | SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR                              | 404.76    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 107001 | TECATE, CLARA, ORIGINAL, LATA DE 473 ML                         | 47.04     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 111001 | WILSON, TINES, PAQ C/3, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIBRAS, 3453   | 49.00     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 46 115001 | BABY CRASY, PAÑALERO, 100% ALGODON, MOD 590408                  | 95.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 117001 | BEAUTY SECRET, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD19PT1    | 279.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 117002 | REFILL, PANTS, 100% ALGODON, MOD VPFTD.J003                     | 519.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 121009 | REFILL, SUDADERA, 100% POLIESTER, MOD 147591                    | 359.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 121010 | ECKO UNLTD, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD EW22JK05              | 799.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 123002 | SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, MOD  | 59.00     | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 126003 | G GEOVANNI, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD SR PAREDES               | 1650.00   | TRAJE  | NUEVO MODELO                    |
| 46 128003 | KAROO, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, MOD 13             | 369.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 128011 | FOLEY'S, SACO, 56% ALGODON - 41% POLIES - 3% ELAST, MOD 222128N | 1999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 128012 | LO FASSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 8521        | 879.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 152002 | SALA, 2-2, SALA ESQUINERA, GRIS, MOD ALTON, SKU 2676            | 14839.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 157003 | CONCORD, MATRIMONIAL, SABANA LISA, C/BOLSA LATERAL, O282MBL     | 549.00    | JGO    | NUEVO MODELO                    |
| 46 158003 | CONCORD, MEDIO BAÑO, 100% MICROFIBRA, MOD ENCANTO, 535MIP       | 249.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 167005 | OSTER, GRIS/ROJA, MOD GCSTAC6952-013, SKU 4852                  | 899.00    | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 179005 | LA PERLA, CAJA 50 PIEZAS                                        | 1.40      | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 213001 | PAW PATROL, R12, 1 VELOCIDAD                                    | 2499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 213004 | MERCURIO, DE MONTANA, R26, 18 VEL, MOD 300715                   | 4999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 213005 | BENOTTO, URBANA, R26, 21 VEL, MOD XC5000, SKU 1507              | 8399.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 241001 | PHILIPS, 55", 4K ROKU, MOD 5424                                 | 8290.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 248001 | WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, #5                      | 289.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 286001 | PALMOLIVE, BARRA, NEUTRO, DERMOLIMPIADOR, 120 GR                | 208.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 027003 | COCIDO, PACOTILLA, DESCONGELADO, A GRANEL                       | 499.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 034001 | NESTLE, DESCREMADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 1300 GR           | 117.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 060003 | THOMPSON, A GRANEL                                              | 110.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 090005 | MCCORMICK, MAYONESA, ADEREZO, FCO DE 190 GR                     | 160.53    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 097003 | DOBLETT, DESHIDRATADO, CAJA DE 20 PZAS, DE 30 GR                | 15.08     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 097004 | GN+VIDA, DESHIDRATADO, FRUTOS ROJOS, CAJA DE 30 SOBRES DE 90    | 85.00     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 100002 | FLORIDA 7, DE FRUTAS, DE MANGO, BOTE DE 1890 ML                 | 12.37     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 118003 | POLO RALPH LAUREN, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO          | 2619.00   | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 120002 | DETROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO            | 209.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 137001 | BOLERO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, ESPONJA                       | 30.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 162001 | WINIA, 1.1, MOD KOS61WW                                         | 2899.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 163001 | WINIA, LAVADORA, 19KG, MOD DWFDG1B386CWW3                       | 12499.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 177006 | ART P/FIESTAS, PIÑATA, PERSONAJE MEDIANA                        | 201.00    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 185005 | DELSEY, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS                            | 17.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 211009 | SUBCOMPACTO                                                     | 399900.00 | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 224001 | AUTO, POR 2 HORAS                                               | 13.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 224002 | AUTO, POR 3 HORAS                                               | 28.00     | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 242005 | SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD DSC-W830/BC E33                   | 4099.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 245001 | LA SEVILLANA, GUITARRA ACUSTICA, MOD U04CEQSTE                  | 6289.43   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 245005 | CASIO, TECLADO, MOD CTS100                                      | 3939.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 260002 | MADISON, CUADERNO, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS                    | 71.46     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 278003 | CORTE DE CABELLO, DAMA                                          | 300.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 279003 | PEDICURE, CON GEL                                               | 330.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 004004 | TIA ROSA, DULCES, TARTINAS, CON PIÑA, PAQ DE 100 GR             | 210.00    | GR     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 013001 | PASTEL, 3 ESTACIONES, CHICO                                     | 99.90     | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 46 035001 | NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 339 ML             | 44.25     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 045004 | LYNCOTT, S/SAL, BARRA DE 225 GR                                 | 297.33    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 106003 | CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, CARVERNET, BOTELLA DE 750 ML       | 339.99    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 119008 | C&A MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                     | 499.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 123013 | RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON              | 88.20     | PAQ    | NUEVO MODELO                    |
| 46 126010 | RAMATY, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOZA                      | 2499.90   | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 128001 | C&A MP, SACO, P/DAMA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                 | 799.00    | PZA    | NUEVO MODELO                    |
| 46 128019 | S-TWELVE, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO                  | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 129002 | TOKYO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO      | 100.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 163003 | HKPRO, LAVADORA, 16 KG, 2 TINAS, MOD THK-SM16015                | 7599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 166004 | OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 1060335                       | 2049.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 166005 | PHILIPS, 12 VEL, MOD HR2137/81                                  | 2499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 170005 | HAUS, LOZA, PLATOS, BOWL, MOD TERRA                             | 189.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 182003 | FIBRAS MEX, FIBRA, DE ACERO, PAQ 2 PZAS                         | 32.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 188010 | ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAQ QUINCENAL                 | 2500.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 202002 | MEDIMART, VENDA, ELASTICA, DE 10 CM X 5 M                       | 16.00     | ROLLO  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 212002 | ITALIKA, URBANA, 150 Z, MOD 2023                                | 41449.00  | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 213001 | SPORTEAM, URBANA, R26, 21 VELOCIDADES, MOD MTB002               | 3890.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 224004 | PENSION, CAMIONETA, CHICA, 15 DIAS                              | 400.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 46 240003 | GOOGLE, STREAMING, CHROMECAST, COD 6751                         | 859.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 46 241006 | VIOS, 32", PANTALLA SMART, MOD TV32D20                          | 3490.00   | UNIDAD | NUEVO MODELO                    |
| 46 253001 | CINEMEX, SAB A DOM, TODO EL DIA                                 | 40.00     | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 253002 | CINEMEX, LUN A VIE, TODO EL DIA                                 | 40.00     | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 46 253005 | CINEMEX, LUN A VIE, FUNCION 3D                                  | 45.00     | BOLETO | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 50 001003 | ANSERA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR                    | 35.33     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 004007 | PRECISISSIMO, SALADAS, CAJA DE 700 GR                           | 71.29     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 50 006001 | MP, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR                                | 29.80     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 026001 | TUNY, ATUN, EN ACEITE, CHILE HABANERO, LATA DE 140 GR        | 182.14    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 028007 | SURIMI, A GRANEL                                             | 120.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 50 030018 | FILETE, SALMON, A GRANEL                                     | 380.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 070003 | ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 400 GR                 | 43.75     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 074002 | SACRAMENTO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR                        | 55.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 078004 | SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR                           | 380.95    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 50 084008 | SNICKERS, CHOCOLATE, DE LECHE, C/CACAHUATE, PZA DE 48 GR     | 333.33    | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 50 085005 | CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR         | 92.59     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 104005 | CAPTAIN MORGAN, BLANCO, CARIBEAN, BOTELLA DE 700 ML          | 260.01    | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 50 107004 | TECATE, CLARA, ORIGINAL, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 | 40.19     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 119003 | OPPS JEANS, PANTALON, 100% ALGODON                           | 649.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 121030 | BAWEISHIJA, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER                    | 199.99    | PZA    | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 50 122003 | BOXER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO                             | 49.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 122006 | OPTIMA MP, CAMISETA, 100% ALGODON                            | 59.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 50 122008 | VAN DAM, BOXER, 97% ALGODON - 3% SPANDEX                     | 39.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 123006 | MARIE MO, P/NIÑA, BRASIER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO         | 179.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 123011 | FANTASTIC, P/NIÑA, BRASIER, 50% POLIESTER - 50% ELASTANO     | 69.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 123014 | EAGLE MENS, P/NIÑO, BOXER, 80% ALGODON - 20% ELASTANO        | 39.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 123017 | RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON       | 149.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 50 124004 | CREACIONES GLASSER, BRASIER, 80% NYLON - 20% ELASTANO        | 49.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 126003 | ROSSELLINI, TRAJE, 80% POLIESTER - 20% VISCOSA               | 950.00    | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 50 126005 | JBE, TRAJE, 100% POLIESTER                                   | 3699.00   | TRAJE  | NUOVO MODELO                    |
| 50 128005 | COCO MODA, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON              | 299.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 50 129005 | BARBIE, VESTIDO, 100% ALGODON                                | 699.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 50 129006 | CAT & JACK, PANTALON, 76% ALGODON - 16% POLIESTER - 8% RAYON | 69.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 129007 | THREE PINK HEARTS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 2% SPANDEX       | 99.99     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 132004 | WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA          | 249.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 132012 | SWISS POLO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA     | 329.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 133002 | WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA               | 599.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 50 136002 | CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA                       | 999.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 151005 | RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD MONACO                      | 16499.00  | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 50 158005 | COTTONELLA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD AMAZING               | 199.90    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 50 161003 | ACROS, 4 QUEM, MOD NAW1001S                                  | 5809.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 163001 | ATIVIO, LAVADORA, 17 KG, BLANCA, MOD TL-17KG                 | 9490.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 163002 | WINIA, LAVADORA, 21 KG, MOD DWF-DB1B421ASLS1                 | 14499.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 50 166004 | TAURUS, 4 VEL, MOD LE4V                                      | 559.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 167003 | TAURUS, MOD ARIEL                                            | 259.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 187002 | MP, VELADORA, REPUESTO, MOD 19                               | 19.90     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 211011 | COMPACTO                                                     | 414900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 50 239006 | SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, MOD BT8110                     | 1590.46   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 241002 | HISENSE, 50", PANTALLA LED, 4K, VDH, MOD 8673                | 9299.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 241005 | SHARP, 55", PANTALLA LED, ROKU, MOD 4T-C55DL7UR              | 16999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 242003 | SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 201 MP, NEGRA, MOD DSC-W830/BC     | 4099.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 50 246004 | SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, MOD GOD OF WAR                     | 9499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 248001 | AF SPORTS, EQUIPO Y ACC, RODILLERAS, MOD ER001-S             | 99.99     | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 260003 | MAE, TIJERAS, PUNTA ROMA, MOD MT-SR                          | 20.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 276008 | REST, SOPA, PECHUGA A LA PARRILLA Y REFRESCO                 | 129.00    | PAQ    | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 50 280003 | BABYLISS PRO, SECADORA, MOD BABTT5585ES                      | 1599.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 280004 | CONAIR, SECADORA, MOD 5558ES                                 | 499.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 287002 | CALVIN KLEIN, LOCION, ETERNITY, P/HOMBRE, FCO DE 100 ML      | 2400.00   | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 294002 | MAINSTAYS, MALETA, RIGIDA, CAFE, 20", MOD A6087-20           | 1790.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 50 294004 | ZION THOU, MONEDERO, 100% SINTETICO, MOD 8690                | 12.99     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 51 078004 | CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 55 GR                             | 363.64    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 51 095002 | LOS PORTALES, REGULAR, TRADICIONAL, BOLSA 400 GR             | 332.50    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 51 102003 | TERRY, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML                             | 600.01    | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 51 121014 | OVH, SUETER, 100% ACRILICO                                   | 249.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 51 123006 | BRIGITTE, P/NIÑO, CAMISETA, MARVEL, 50% ALGODON - 50% POLIES | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 51 135003 | ESCOLAR BY BELK, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SIN | 159.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 51 152003 | BOAL, SILLON, MOD TERUEL                                     | 7660.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 51 187004 | ARAMO, VELADORA, CANDIL, NO 1                                | 65.85     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 51 298002 | CREMACION, RENTA ATAUD, EQUIP VELACION Y TRASLADO            | 8500.00   | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 51 299004 | NOTARIO, SUCESION INTESTAMENTARIA, APERTURA                  | 11162.52  | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 52 005005 | 3 ESTRELLAS, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG                           | 22.00     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 52 026003 | TUNY, ATUN, EN AGUA, SOBRE DE 75 GR                          | 265.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 52 048006 | A GRANEL                                                     | 32.50     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 52 110005 | CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER  | 119.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 52 113001 | LOB MP, CAMISA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO                    | 599.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 52 114005 | DYNOKIDS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER               | 119.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 121029 | J. OPUS, CHAMARRA, 100% POLIURETANO                          | 1999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 121030 | BRUNO MAGNANI, CHAMARRA, 100% POLIESTER                      | 1199.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 128005 | ZUCCA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO                  | 511.20    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 52 132002 | LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA  | 499.90    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 52 136003 | BABY COLORS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA               | 369.00    | PAR    | NUOVO MODELO                    |
| 52 136004 | SPORTLINE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA                 | 399.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 158003 | HOME ACCESS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD IVORY             | 279.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 161002 | MABE, 6 QUEMADORES, 30", ACERO INOXIDABLE, MOD EMH7602SS0    | 18999.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 52 165004 | BLACK+DECKER, BATIDORA, MANUAL, 5 VELOCIDADES, MOD MX400B-LA | 509.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 168005 | VASCONIA, CUCHARA, LISA, MOD 4027617                         | 89.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 169005 | PRESTO, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD 75484                     | 1149.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 177004 | GRANMARK, ART P/FIESTAS, LETRERO, MOD HBD SWEET BALLONS      | 77.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 52 182001 | SCOTCH-BRITE, FIBRA, METALICA, PAQ DE 1 PZA                  | 15.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 211010 | COMPACTO                                                     | 454400.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 52 259006 | VANIDADES, MENSUAL, ED TELEVISION                            | 59.00     | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 52 260002 | BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, 0.7 MM, PAQ DE 3 PZAS               | 26.90     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 52 281004 | GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, COOL, PAQ/2 PIEZAS       | 64.50     | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 52 032003 | MP, DE PAVO, PAQ DE 500 GR                                   | 80.00     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 034005 | NESTLE, ENTERA, NIDO, BOLSA DE 120 GR                        | 183.33    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 53 039005 | LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 200 GR                            | 175.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 054004 | O/FRUTAS, MANDARINA, A GRANEL                                | 25.00     | KG     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 53 069001 | MP, PERUANO, MAYOCABA, BOLSA DE 900 GR                       | 40.72     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 53 078001 | SABRITAS, C/SAL, BOLSA DE 42 GR                              | 380.95    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 53 081005 | DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, CHICHARO/ZANAHORIA, LATA DE    | 52.44     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 085001 | MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR                | 100.00    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 087006 | GERBER, CEREAL, ARROZ, ETAPA 1, FCO DE 270 GR                | 181.11    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 53 110003 | MYST, PROTECTOPIE, 65% POLIAMIDA - 35% ELASTANO              | 99.00     | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 120003 | HANKY, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO   | 229.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 121017 | LADY SUN, CHALECO, 100% POLIESTER                            | 219.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 53 121025 | BOSSLINI, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO                       | 299.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 124003 | BRAS JADE, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO             | 199.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 128003 | BOBY JACK, VESTIDO, 88% POLIESTER - 9% VISCOSA - 3% ELASTANO | 129.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 128004 | ANAGRAM, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                  | 99.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 128005 | JDY, VESTIDO, 100% POLIESTER                                 | 699.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |

|           |                                                              |           |        |                                 |
|-----------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------|---------------------------------|
| 53 129008 | FANTASTIC, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO               | 189.90    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 135005 | SINFONIA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA  | 169.00    | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 147001 | ANTECOMEDOR, 7 PZS, MOD NIZA                                 | 9999.00   | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 53 147003 | BALZAC, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-4S, BANCA), MOD VIDRIO        | 43769.90  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 150001 | KESSA, COCINA INTEGRAL, 6 PIEZAS, COLOR NOGAL, MOD VICENZA   | 26539.00  | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 154005 | MEMORY FOAM, BLANCOS, TAPETE, MOD INES                       | 235.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 53 159004 | MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12HABWCAME2                   | 9494.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 161005 | WHIRLPOOL, 6 QUEM, MOD WFR3400D SIL                          | 13799.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 163003 | WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MW17113 MJQ BLA             | 13599.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 169004 | EKCO, BATERIA, ANTIHADERENTE, 12 PZAS, MOD CLASSIC           | 1189.92   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 170004 | STARHAUS, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD WXZ103                 | 729.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 172004 | RUBBERMAID, ESCURRIDOR, MOD METALICO, GRANDE                 | 384.00    | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 182011 | LA CABAÑA, ESCOBA, GRANDE DE 5 HILOS                         | 74.21     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 183002 | CARISMA, BARRA, PZA DE 400 GR                                | 66.25     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 190002 | AMPLIRON, COMPRIMIDOS, 12 DE 750 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN     | 276.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 193002 | DAFLON, TABLETAS, 20 DE 450/50MG, LAB SANFER                 | 595.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 206004 | DE LABORATORIO, EXAMEN GENERAL DE ORINA, BASICO              | 65.00     | SERV   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 211013 | SUBCOMPACTO                                                  | 427900.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 53 212001 | CFMOTO, NIKER, 650 NK, 650 CC, MOD 2022                      | 14800.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 229001 | MICROBUS, CENTRO - ARTEAGA                                   | 18.00     | BOLETO | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 53 241003 | SONY, 43", LCD, SMART TV, UCM DOLBY AT, MOD KD-43X80K        | 23399.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 53 245002 | YAMAHA, TECLADO, MOD PSRF52                                  | 6899.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 53 246007 | ROCKSTAR NORTH, VIDEOJUEGO, DISCO, GRAND THEFT AUTO, THE TRI | 1299.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 247003 | HASBRO, JGO DE MESA, CONNECT4                                | 399.00    | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 251001 | VETERINARIO, CONSULTA, PERRO O GATO                          | 250.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 53 260006 | MAPED, TIJERAS, ULTIMATE, 13 CM                              | 75.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 53 270001 | SAN FRANCISCO, CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL                | 195.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 280001 | PANASONIC, RASURADORA, MOD ER 2248                           | 1499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 285005 | STEFANO, BARRA, PZA DE 60 GR                                 | 68.50     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 287004 | DAZZLE, AGUA DE PERFUME, PARIS HILTON, FCO DE 125 ML         | 899.00    | FCO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 53 297002 | ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA, EN LINEA             | 174.00    | CUOTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 53 297006 | ACTA, DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA                       | 174.00    | CUOTA  | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 54 003002 | NESTLE, MIXTO, CARLOS V, CAJA DE 300 GR                      | 102.50    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 034003 | NUTRI, ENTERA, RINDE 4 LT, BOLSA DE 460 GR                   | 120.65    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 54 078006 | SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR                           | 397.38    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 54 085004 | DANY, GELATINA, DE AGUA, UVA, VASO DE 100 GR                 | 50.00     | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 54 091001 | LA COSTEÑA, SALSA, CASERA, LATA DE 220 GR                    | 45.46     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 093002 | DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR                   | 40.48     | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 094001 | LOS PORTALES, DESCAFEINADO, FCO DE 85 GR                     | 747.06    | KG     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 107004 | SUPERIOR, CLARA, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U, DE 2130 ML    | 31.50     | LT     | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 110007 | D'FREDEL, PROTECTOPIE, 70% ALGODON - 25% ELASTANO - 5% ELA   | 20.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 119006 | SAHARA, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO                | 399.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 54 121001 | CHASO TRUCKER, CHAMARRA, 100% POLIESTER                      | 299.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 121014 | BALAM, CHAMARRA, 73% ALGODON - 22% POLIESTER - 5% OTROS      | 799.00    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 121017 | ROOSEVELT, CHALECO, 100% POLIAMIDA                           | 389.99    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 54 121019 | DISNEY, SUDADERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER                | 199.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 121022 | KAPPA, SUDADERA, P/NIÑA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER         | 399.01    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 121028 | POLE POSITION, CHAMARRA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO         | 1189.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 54 121032 | THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER                         | 359.99    | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 124007 | BEAUTY SECRET, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO      | 209.00    | JGO    | NUOVO MODELO                    |
| 54 128007 | DIVA, TRAJE, DE 3 PZAS, 100% POLIESTER                       | 2499.00   | TRAJE  | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 137001 | BOLERO, ART P/CALZADO, GRASA, LATA DE 90 ML                  | 23.30     | LATA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 147007 | MELE, ANTECOMEDOR, (M-2), MOD ALABAMA                        | 4999.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 149003 | MESA DE CENTRO, CRISTAL TEMPLADO, MOD MONACO                 | 3999.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 155007 | HOME NATURE, EDRON, JGO DE 4 PZAS, KS, 100% POLIESTER        | 2299.00   | JGO    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 161003 | KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EK 1121                            | 9999.00   | UNIDAD | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 54 166004 | PHILIPS, 12 VEL, MOD HR2137/81                               | 2499.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 182004 | SWIPE, TELA MULTISOS, ABSORBENTE, MOD TSW                    | 21.00     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 54 184006 | RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 10 PZAS                | 26.49     | CAJA   | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 187007 | ROSITA, VELADORA, GRANDE, MOD 9461                           | 36.00     | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 211013 | USOS MULTIPLES                                               | 538400.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 54 213004 | BENOTTO, MONTAÑA, MOD MRDK YR260 1UNBL                       | 4999.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 215004 | NITTO, RIN 14, 185/60/R14, MOD NT650 82H                     | 2360.00   | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 221003 | SERV DE MANTENIMIENTO, DE 10 MIL KM, MOD RIO, MANO DE O      | 842.16    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 54 221004 | PULIDO, ACABADO ESPEJO, DE AUTO MEDIANO                      | 986.00    | SERV   | CAMBIO DE MODALIDAD             |
| 54 221007 | ALINEACION Y BALANCEO, MANO DE OBRA                          | 450.00    | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 54 257004 | ED AGUILAR, SUPERACION, LAS FRASES MATONAS, LOZANO CESAR     | 199.00    | EJEMPL | CAMBIO DE MARCA                 |
| 54 271004 | AMSTEL ULTRA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML             | 35.00     | SERV   | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 54 276006 | REST, BOSS BURGUER, REFresco REFILL 473 ML                   | 341.00    | ORDEN  | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 54 293008 | TODOMODA MP, BISUTERIA, ANILLO, BRONCE, PIEDRA, MOD 6604     | 59.90     | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 54 294004 | STARTRAVEL, MALETA, 100% POLIESTER, MOD FLORENCIA            | 799.00    | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 55 002003 | SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 61 GR | 327.87    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 009001 | BIMBO, TOSTADO, CLASICO, BOLSA DE 250 GR                     | 128.00    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 043003 | CANOIL, ACEITE, DE CANOLA, BOTELLA DE 946 ML                 | 53.81     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 059010 | RAYADA, A GRANEL                                             | 22.50     | KG     | ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO |
| 55 078001 | SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR                           | 476.19    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 078002 | SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR                           | 380.95    | KG     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 099005 | TANG, POLVO, NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR             | 6.50      | SOBRE  | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 101001 | COCA-COLA, REFresco, BOTELLA DE 600 ML                       | 31.67     | LT     | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 108003 | MARLBORO, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS                     | 75.00     | CAJETI | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 111002 | C&A MP, CALCETINES, 5 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIESTER - 2 | 199.00    | PAQ    | NUOVO MODELO                    |
| 55 118004 | CALVIN KLEIN, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO            | 1499.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |
| 55 134002 | JOICE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA                 | 2299.00   | PAR    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 146003 | RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD NAUTILIUS                         | 4400.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 149005 | CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD NAPOLES                            | 4400.00   | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 150005 | BANCO, MOD BEIGH                                             | 900.00    | PZA    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 151003 | ALEXA, RECAMARA, 5 PZAS, MOD CHOCOLATE                       | 13500.00  | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 152001 | LOUIS BONDEN, SILLON, RECLINABLE, MOD GRIS                   | 18499.00  | PZA    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 152004 | SALA, 2-1, ESQUINERA, MOD MARTEL                             | 10000.00  | JGO    | CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION |
| 55 154003 | SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, PAQ DE 4 PZAS, MOD PILLOW     | 855.00    | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 165008 | OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCP12B-012                | 879.00    | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 55 166004 | BLACK+DECKER, 10 VEL, MOD BL5000                             | 599.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 166005 | OSTERIZER, 1 VEL, MOD BLST4125-013                           | 2799.00   | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 55 186002 | DOWNY, SUAVIZANTE, FLORAL, BOTELLA DE 750 ML                 | 44.67     | LT     | CAMBIO DE PRESENTACION          |
| 55 211008 | DE LUJO                                                      | 837000.00 | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 55 212002 | ITALIKA, CUATRIMOTO, ATV, 200CC, MOD 2023                    | 74999.00  | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 239001 | ATVIO, BOCINA, INALAMBICA, MOD INN045                        | 699.00    | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 241001 | HYUNDAI, 32", SMART TV, HD, MOD HDHYLED3244NIM               | 5979.00   | UNIDAD | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 241003 | SONY, 43", LCD SMART, MOD KD-43X80K                          | 27990.00  | UNIDAD | NUOVO MODELO                    |
| 55 288008 | DIP&DUB, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 100 PZAS            | 33.90     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 289004 | KLEEN BEBE, JUMBO, 10-13 KG, PAQ DE 3 PZAS                   | 29.00     | PAQ    | CAMBIO DE MARCA                 |
| 55 294001 | CLOE, MALETA, 100% ACRINOLITRILO, MOD ONIX                   | 2799.00   | PZA    | NUOVO MODELO                    |

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el marco geográfico electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG847/2022.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE COAHUILA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO TENGAN LUGAR EN 2023**

### GLOSARIO

|                                  |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CNV</b>                       | Comisión Nacional de Vigilancia.                                                                                                                         |
| <b>Consejo General</b>           | Consejo General del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                        |
| <b>CPEUM/<br/>Constitución</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                   |
| <b>CRFE</b>                      | Comisión del Registro Federal de Electores.                                                                                                              |
| <b>DERFE</b>                     | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.                                                                                                   |
| <b>Distritación<br/>Nacional</b> | Proyecto de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020. |
| <b>DOF</b>                       | Diario Oficial de la Federación.                                                                                                                         |
| <b>INE</b>                       | Instituto Nacional Electoral.                                                                                                                            |
| <b>INEGI</b>                     | Instituto Nacional de Estadística y Geografía.                                                                                                           |
| <b>JGE</b>                       | Junta General Ejecutiva.                                                                                                                                 |
| <b>LAMGE</b>                     | Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.                                                                                       |
| <b>LGIPE</b>                     | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                                                                               |
| <b>OPL</b>                       | Organismo(s) Público(s) Local(es).                                                                                                                       |
| <b>PEE</b>                       | Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s).                                                                                                              |
| <b>PEF</b>                       | Proceso Electoral Federal.                                                                                                                               |
| <b>PEL</b>                       | Proceso(s) Electoral(es) Local(es).                                                                                                                      |
| <b>PlyCPEL</b>                   | Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.                                                               |
| <b>PTDN21-23</b>                 | Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.                                                                                         |
| <b>RE</b>                        | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.                                                                                               |
| <b>RIINE</b>                     | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.                                                                                                    |
| <b>SCJN</b>                      | Suprema Corte de Justicia de la Nación.                                                                                                                  |
| <b>TEPJF</b>                     | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                  |

### ANTECEDENTES

- 1. Distritación local del Estado de Coahuila.** El 26 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG990/2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.
- 2. Distritación local del Estado de México.** El 26 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/CG608/2016, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE, para que sea utilizada a partir del PEL 2016-2017.

3. **Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2017-2018.** El 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG379/2017, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2017-2018, se conformó por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, y los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, y hasta la aprobación del acuerdo en mención.
4. **Marco Geográfico Electoral para el PEF y los PEL 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG232/2020, que el Marco Geográfico Electoral a utilizar en el PEF y los PEL 2020-2021, se integró por los acuerdos aprobados por el propio órgano superior de dirección en materia de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales; el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales electorales federales, así como los relativos a las actualizaciones a la cartografía electoral, a partir del diverso INE/CG379/2017 y hasta la fecha de aprobación del acuerdo en mención.
5. **Instrucción para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional.
- En el punto segundo de ese acuerdo, se instruyó a la DERFE a presentar el PTDN21-23 a la CRFE para su aprobación, e informarlo a la JGE para los efectos conducentes.
6. **Aprobación del PTDN21-23.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el PTDN21-23, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
- En el cronograma del PTDN21-23, se estableció que este Consejo General deberá aprobar el Marco Geográfico Electoral de las nuevas demarcaciones territoriales de los distritos electorales uninominales federales y locales que resulte de los trabajos de la Distritación Nacional, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.
7. **Modificaciones al PTDN21-23.** Con posterioridad a la aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, se presentaron y, en su caso, aprobaron los siguientes ajustes a dicho plan de trabajo:

| No. | ACUERDO              | FECHA                                  | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|----------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | INE/CRFE40/04SE/2021 | 24.08.2021                             | La CRFE aprobó las modificaciones al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre del mismo año.                                                                      |
| 2   | NA                   | 22.11.2021<br>23.02.2022<br>18.03.2022 | La DERFE presentó a la CRFE diversos ajustes realizados al PTDN21-23, relativos a modificaciones de fechas y periodos en el cronograma general que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto. |
| 3   | INE/CRFE26/04SE/2022 | 26.05.2022                             | La CRFE aprobó los ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 27 de mayo de 2022 y publicado en el DOF el 20 de julio del mismo año.                                                                                 |
| 4   | NA                   | 15.07.2022                             | La DERFE presentó a la CRFE los ajustes realizados al cronograma de la etapa 6 del PTDN21-23, que no afectaron en lo sustantivo el alcance, las etapas o las actividades del proyecto.                                                  |
| 5   | INE/CRFE40/07SE/2022 | 25.08.2022                             | La CRFE aprobó nuevos ajustes al PTDN21-23; dicho acuerdo fue informado a la JGE el 25 de agosto de 2022 y publicado en el DOF el 12 de octubre del mismo año.                                                                          |

8. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
9. **Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 29 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1621/2021, este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de Coahuila, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
10. **Marco Geográfico Electoral del Estado de México para los trabajos de la Distritación Nacional.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1761/2021, los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de México, entre otras entidades federativas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
11. **Resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG31/2022, los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2021, a efecto de que la DERFE aplique las actualizaciones correspondientes en el padrón y la cartografía electoral, a más tardar en el mes de agosto de 2022.
12. **Aprobación de la distritación local del Estado de Coahuila.** El 30 de junio de 2022, mediante Acuerdo INE/CG395/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.  
  
En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local de Coahuila será utilizada a partir del PEL 2022-2023.
13. **Aprobación de la distritación local del Estado de México.** El 22 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/CG609/2022, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.  
  
En el punto segundo del acuerdo referido, se aprobó que la nueva distritación local del Estado de México será utilizada a partir del PEL 2022-2023.
14. **Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

| ENTIDAD FEDERATIVA | GUBERNATURA | DIPUTACIONES     |                             | INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD |
|--------------------|-------------|------------------|-----------------------------|------------------------------|
|                    |             | MAYORÍA RELATIVA | REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |                              |
| Coahuila           | 1           | 19               | 9                           | 01.01.2023                   |
| Estado de México   | 1           | ---              | ---                         | Del 01.01.2023 al 07.01.2023 |
| <b>TOTAL</b>       | <b>2</b>    | <b>19</b>        | <b>9</b>                    |                              |

15. **Recomendación de la CNV.** El 10 de noviembre de 2022, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV66/NOV/2022, que apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.
16. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 7 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE49/09SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 99, párrafo 1 del RE; así como, numeral 65 de los LAMGE.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los PEF y PEL, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con personas diputadas electas, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De igual manera, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que las disposiciones de la LGIPE son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar. A su vez, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.



Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

De igual modo, artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar y expedir, entre otros, los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como, aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Por su parte, el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de los artículos 147, párrafos 2, 3 y 4 y 253, párrafo 2 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, indican que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1 del RE, dispone que, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos u) y bb) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización de la cartografía electoral; así como, las demás atribuciones que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 3, inciso a) de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral consiste en la modificación de las demarcaciones territoriales estatales, municipales, distritales, de localidad, seccionales y de manzanas, así como el nombre geográfico de las unidades territoriales respectivas, en la cartografía electoral; en la actualización, también se consideran los cambios de categoría de las localidades que integran el marco geográfico.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Adicionalmente, el numeral 19 de los LAMGE, establece que la DERFE deberá mantener permanentemente actualizada la cartografía electoral local y federal, municipio y sección electoral, en los términos que determine la JGE y este órgano superior de dirección.

El numeral 64 de los LAMGE, establece que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el numeral 65 de los LAMGE, indica que el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

Ahora bien, el PTDN21-23 establece que la Distritación Nacional es un proyecto multianual, que tiene entre sus objetivos redefinir el trazo de todos los distritos electorales del país, tanto a nivel federal como a nivel local en cada una de las 32 entidades federativas buscando, ante todo, su equilibrio poblacional, la demarcación de las circunscripciones plurinominales y la determinación de las cabeceras distritales, instancias relevantes para la organización de las elecciones y para otras actividades institucionales.

En ese sentido, en el PTDN21-23 se establece que este Consejo General deberá aprobar los proyectos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, conforme a las fechas y plazos previstos en su cronograma general, desde el mes de junio de 2022 hasta antes del inicio del PEF 2023-2024.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 35/2015, la cual dispone lo siguiente:

**REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistribución al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

El Pleno de la SCJN, en las resoluciones a las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, así como 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, de fechas 11 y 29 de septiembre de 2014, respectivamente, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II, de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los PEF y PEL, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Por último, en el PlyCPEL se establecen las etapas, responsabilidades, procesos, insumos y resultados esperados que permitirán al INE y a los OPL de las entidades de Coahuila y Estado de México, monitorear el desarrollo de los PEL 2022-2023 en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de un calendario de coordinación que señala todos los procesos, subprocesos y actividades estratégicas a desarrollarse durante las diferentes etapas de cada proceso electoral, entre las que se encuentran aquellas relativas al Marco Geográfico Electoral, como la ubicación de casillas.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.

**TERCERO. Motivos para aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023.**

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los PEF y los PEL, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos comicios o ejercicios; así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral.

En esa línea, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Así, el Marco Geográfico Electoral es un elemento dinámico que debe actualizarse constantemente, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el decremento o incremento del número de personas ciudadanas en las secciones electorales, entre otras cuestiones.

En ese contexto, es importante contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana y ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la emisión de las Credenciales para Votar.

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del RE, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la DERFE pondrá a consideración de este Consejo General, a través de la CRFE y previo conocimiento de la CNV, el proyecto de Marco Geográfico Electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los LAMGE.

Asimismo, de conformidad con el numeral 65 de los LAMGE, el total de secciones y municipios que conformen los distritos electorales federales y locales podrá variar en función de la supresión o creación de secciones electorales o bien, por la creación de nuevos municipios, hasta la aprobación del corte de actualización al Marco Geográfico Electoral que emita este Consejo General para la elección que corresponda.

En el marco de los PEL 2022-2023, cuya jornada electoral se realizará el domingo 4 de junio de 2023, se celebrarán comicios para elegir los siguientes cargos de elección popular:

| ID | ENTIDAD  | CARGOS DE ELECCIÓN                                                                                                                                              | INICIO DEL PEL EN LA ENTIDAD | JORNADA ELECTORAL |
|----|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|
| 05 | Coahuila | <ul style="list-style-type: none"><li>1 Gubernatura</li><li>16 Diputaciones de mayoría relativa</li><li>9 Diputaciones de representación proporcional</li></ul> | 01.01.2023                   | 04.06.2023        |
| 15 | México   | <ul style="list-style-type: none"><li>1 Gubernatura</li></ul>                                                                                                   | Del 01.01.2023 al 07.01.2023 |                   |

En este sentido, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de esos comicios, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL, en términos de la LGIPE, el RE y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, de cara a los PEL 2022-2023, se estima necesario determinar el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las personas coahuilenses y mexiquenses que habrán de elegir el próximo domingo 4 de junio de 2023 la Gubernatura y Diputaciones locales de Coahuila, así como la Gubernatura del Estado de México.

En consecuencia, este Consejo General conoció y analizó el proyecto de Marco Geográfico Electoral de las entidades que celebrarán PEL 2022-2023, a la luz de la nueva demarcación territorial de los distritos locales en que se dividen Coahuila y el Estado de México, así como sus respectivas cabeceras distritales, derivada de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente, los cuales fueron aprobados por el propio órgano superior de dirección en el marco del proyecto de la Distritación Nacional.

En este sentido, resulta importante destacar que, con el objetivo de mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral en el ámbito estatal, este Consejo General ha definido la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas para sus respectivos PEL, buscando en todo momento que el voto de la ciudadanía cuente con el mismo valor, toda vez que su principal fin es servir como base para la conformación de las legislaturas locales de las entidades federativas de la República Mexicana.

Con ese fin, este Consejo General ha aprobado diversos acuerdos por los que se determinó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en los PEF y los PEL.

Al respecto, es importante precisar que, a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, así como la expedición de la LGIPE y la creación del INE, corresponde a este Instituto la determinación de la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, tanto para los PEF como los PEL.

No obstante, al pronunciarse sobre el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas con PEL 2014-2015, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, este Consejo General determinó que, con base en los plazos que contemplaba la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual, por lo que instruyó a la JGE a realizar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía nacional, a nivel nacional y local, en términos de la nueva legislación.

Asimismo, para el PEF 2014-2015, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG182/2014, mantener la demarcación territorial de los 300 distritos uninominales electorales federales, sus respectivas cabeceras distritales, así como el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país, tal como fue integrada en los PEF 2005-2006, PEF 2008-2009 y PEF 2011-2012, con base en la distritación federal aprobada a partir de los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2000.

Posteriormente, derivado de los trabajos de demarcación territorial de los distritos electorales uninominales federales y locales, que llevó a cabo este Instituto con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, este Consejo General aprobó las distritaciones locales de las 32 entidades federativas, para que fueran utilizadas a partir de los PEL 2015-2016 y, por lo que respecta a la distritación federal, el nuevo Marco Geográfico Electoral fue aprobado para utilizarse en los PEF 2017-2018 y PEF 2020-2021, en términos de los acuerdos INE/CG379/2017 e INE/CG232/2020, respectivamente.

En particular, las distritaciones locales derivadas de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 para las entidades federativas de Coahuila y Estado de México, entraron en vigor a partir de los PEL 2016-2017, de conformidad con los acuerdos INE/CG990/2015 e INE/CG608/2016, respectivamente.

Ahora bien, a partir del Acuerdo INE/CG152/2021, por el que este Consejo General instruyó a la JGE, a través de la DERFE, a realizar las actividades necesarias para presentar el proyecto de la Distritación Nacional, con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, y la correspondiente aprobación del PTDN21-23 por la CRFE, este Instituto efectuó diversas acciones para adecuar el Marco Geográfico Electoral; en particular, respecto de Coahuila y el Estado de México, de cara a los PEL 2022-2023.

Cabe destacar que los acuerdos relativos a la cartografía electoral que se han aprobado en el marco del proyecto de la Distritación Nacional, y que afectan al Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México de cara a los PEL 2022-2023, constituyeron los insumos que condujeron a la aprobación por este Consejo General de los proyectos de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales de ambas entidades y sus respectivas cabeceras distritales, de conformidad con los plazos y términos previstos en las actividades del PTDN21-23, a través de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, respectivamente.

Al respecto, en la aprobación de los correspondientes escenarios de distritación local, se cumplieron con los criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, así como los aspectos previstos en el Protocolo para la Consulta Indígena y Afromexicana en materia de Distritación Electoral, además de contar con los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional; además, se contó con el conocimiento y el aval de los OPL, los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, la CRFE y la JGE, de manera que fue posible generar certidumbre en la ciudadanía y los actores políticos sobre las actuaciones de este Instituto en el marco de los acuerdos aprobados por este Consejo General y el PTDN21-23.

De esta manera, como se indicó anteriormente, el Marco Geográfico Electoral se clasifica por los siguientes ámbitos territoriales: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral. Con base en esta clasificación, en las dos entidades federativas que celebrarán PEL 2022-2023, el Marco Geográfico Electoral se integra de la siguiente manera:

| ENTIDAD |          | DISTRITOS LOCALES | MUNICIPIOS | SECCIONES |
|---------|----------|-------------------|------------|-----------|
| 05      | Coahuila | 16                | 38         | 1,752     |
| 15      | México   | 45                | 125        | 6,575     |

**Nota:** La información nominativa del Marco Geográfico Electoral de estas dos entidades, con el detalle a nivel de sección electoral, se encuentra en el **anexo** del presente acuerdo.

Es así que, la DERFE y los órganos desconcentrados del INE, la CNV y las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, con base en los LAMGE y los procedimientos emitidos por este Consejo General, han realizado una serie de acciones para mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral, a efecto de que dicha herramienta cuente con el más alto grado de certeza y confiabilidad.

De igual forma, es de subrayar que la definición de los límites geográficos electorales contribuye al fortalecimiento de la representación política de la población mexicana, toda vez que, a partir de la actualización en la delimitación de los distritos y las secciones electorales, se instrumentan las elecciones de cada uno de los cargos de elección popular.

En tal virtud, de cara a los PEL 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, resulta procedente definir el ámbito territorial que servirá para el registro y distribución de las ciudadanas y los ciudadanos que participarán en las elecciones locales ordinarias del domingo 4 de junio de 2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, en cada uno de los niveles de distribución territorial —entidad; distrito electoral local; municipio, y sección— que servirán como base de cada una de las etapas que conforman los referidos PEL.

Asimismo, la aprobación del Marco Geográfico Electoral de las entidades de Coahuila y México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, porque con su implementación se atenderán los siguientes objetivos:

- Facilitar la emisión del voto de la ciudadanía, al brindar certeza del espacio geográfico en que participará, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos;
- Que la delimitación territorial no se ajuste por motivos políticos que beneficien a un partido político o candidatura en especial, y
- Permitir las condiciones geográficas para que se exprese la pluralidad y diversidad de la ciudadanía mexicana, en sus procesos electivos.

En efecto, cada uno de estos objetivos son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, y pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de las ciudadanas y los ciudadanos. Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes populares.

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis número LXXIX/2002, que a continuación se transcribe:

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.-** Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

De esta manera, el INE busca que la ciudadanía elija a sus representantes en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1º de la CPEUM, en el sentido de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquella que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General determinó que, tal y como ya lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se divida el territorio nacional en cada uno de los niveles de segregación donde se disputarán los comicios, quedando definido el Marco Geográfico Electoral para las acciones vinculadas con las próximas contiendas electorales.

Bajo esa arista, en la conformación del Marco Geográfico Electoral, se ejecutaron procedimientos técnicos y científicos que garantizan una distribución equilibrada, considerando para ello la cartografía oficial del INEGI, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones —en su caso— del Senado de la República y de la SCJN sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Adicionalmente, se buscó en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad que rigen las actividades del INE, cuyas actividades deberán realizarse con perspectiva de género.

De esta manera, resulta imprescindible definir el Marco Geográfico Electoral de la entidad de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023 y, en su caso, los PEE que tengan lugar en 2023, toda vez que cumple a cabalidad con su fin último, consistente en garantizar a las mexicanas y los mexicanos su derecho humano al sufragio, de manera equilibrada y por las personas que efectivamente serán las que los representen.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legal y reglamentariamente conferidas en términos de la geografía electoral, y en términos de las consideraciones anteriormente expuestas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Asimismo, se considera pertinente precisar que, por lo que respecta a la actualización cartográfica que derivó del proyecto de Resecccionamiento 2021, el cual modificó el marco seccional de Coahuila y el Estado de México y cuyos resultados fueron aprobados mediante Acuerdo INE/CG31/2022; las secciones que se generaron conforme a los escenarios de reseccionamiento fueron consideradas en los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, mediante los cuales este Consejo General aprobó las distritaciones locales de Coahuila y México, respectivamente.

De forma adicional, es pertinente mencionar que, los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2022, serán incorporados en el marco seccional de Coahuila y Estado de México con posterioridad a la realización de los PEL 2022-2023.

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los PEL 2022-2023, así como los PEE que en su caso tengan lugar en 2023, el cual quedará integrado por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este órgano superior de dirección en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba que el Marco Geográfico Electoral de Coahuila y del Estado de México, que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2022-2023, así como los procesos electorales extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2023, se integre por los ámbitos territoriales de entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, los cuales se encuentran conformados en términos de los acuerdos INE/CG395/2022 e INE/CG609/2022, aprobados por este Consejo General en materia de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividen ambas entidades, así como sus respectivas cabeceras distritales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado por este Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

## Marco Geográfico Electoral de Coahuila y México PEL 2023

Noviembre 2022

El Marco Geográfico Electoral se clasifica por los ámbitos territoriales siguientes: circunscripción plurinominal; entidad; distrito electoral federal; distrito electoral local; municipio, y sección electoral.

Para las elecciones locales de Coahuila y México que se celebraran en 2023, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2023 se utilizará un Marco Geográfico Electoral integrado con los ámbitos territoriales de: entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, con las cantidades que se presentan a continuación.

|    | ENTIDAD  | DISTRITOS LOCALES | MUNICIPIOS | SECCIONES |
|----|----------|-------------------|------------|-----------|
| 05 | Coahuila | 16                | 38         | 1,752     |
| 15 | México   | 45                | 125        | 6,575     |

La información nominativa a nivel de sección se presenta en los siguientes dos tabulados.

## Coahuila: Marco Geográfico Electoral PEL 2023

|    | ENTIDAD  |     | MUNICIPIO | DISTRITO FEDERAL | DISTRITO LOCAL | SECCION |
|----|----------|-----|-----------|------------------|----------------|---------|
| 05 | COAHUILA | 001 | ABASOLO   | 03               | 04             | 0001    |
| 05 | COAHUILA | 001 | ABASOLO   | 03               | 04             | 0002    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0003    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0004    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0005    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0006    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0007    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0008    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0011    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0012    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0013    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0014    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0015    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0016    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0017    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0018    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0019    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0020    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0021    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0022    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0023    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0024    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0025    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0026    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0027    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0028    |
| 05 | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01               | 01             | 0029    |



| ENTIDAD |          |     |       | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0030    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0031    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0032    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0033    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0034    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0035    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0036    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0037    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0040    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 0041    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1682    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1683    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1684    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1685    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1686    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1687    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1688    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1689    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1690    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1691    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1692    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1693    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1694    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1695    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1696    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1697    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1698    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1699    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1700    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1701    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1702    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1703    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1704    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1705    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1706    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1707    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1708    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1709    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1710    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1753    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1754    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1755    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1756    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1757    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA |           | 01                  | 01                | 1758    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01                  | 01                | 1759    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01                  | 01                | 1760    |
| 05      | COAHUILA | 002 | ACUÑA     | 01                  | 01                | 1761    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0042    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0043    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0044    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0045    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0046    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0047    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0048    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0049    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0050    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0051    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0052    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0053    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0054    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0055    |
| 05      | COAHUILA | 003 | ALLENDE   | 03                  | 03                | 0056    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0057    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0058    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0059    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0061    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0063    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0064    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0066    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0067    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0068    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0069    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0070    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0071    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0072    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0073    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0074    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0075    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0076    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0077    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0078    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0079    |
| 05      | COAHUILA | 004 | ARTEAGA   | 04                  | 12                | 0080    |
| 05      | COAHUILA | 005 | CANDELA   | 03                  | 04                | 0081    |
| 05      | COAHUILA | 005 | CANDELA   | 03                  | 04                | 0082    |
| 05      | COAHUILA | 005 | CANDELA   | 03                  | 04                | 0083    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS  | 02                  | 04                | 0084    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS  | 02                  | 04                | 0085    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS  | 02                  | 04                | 0086    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0087    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0088    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0089    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0090    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0091    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0092    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0093    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0094    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0096    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0097    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0098    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0099    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0102    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0104    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0105    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0106    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0108    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 0109    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 1568    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 1569    |
| 05      | COAHUILA | 006 | CASTAÑOS            | 02                  | 04                | 1570    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0110    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0111    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0112    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0113    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0114    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0115    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0116    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0117    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0119    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0121    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0122    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0123    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0124    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0125    |
| 05      | COAHUILA | 007 | CUATROCIENEGAS      | 02                  | 04                | 0126    |
| 05      | COAHUILA | 008 | ESCOBEDO            | 03                  | 03                | 0127    |
| 05      | COAHUILA | 008 | ESCOBEDO            | 03                  | 03                | 0128    |
| 05      | COAHUILA | 008 | ESCOBEDO            | 03                  | 03                | 0129    |
| 05      | COAHUILA | 008 | ESCOBEDO            | 03                  | 03                | 0130    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0131    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0132    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0133    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0134    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0135    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0136    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0137    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0138    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0139    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0140    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0141    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0142    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0143    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0144    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0145    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0146    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0147    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0148    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0149    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0150    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0151    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0152    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0153    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0154    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0155    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0156    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0157    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0158    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0159    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0160    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0161    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0162    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0163    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0164    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0165    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0166    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0167    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0168    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0169    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0170    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0171    |
| 05      | COAHUILA | 009 | FRANCISCO I. MADERO | 02                  | 07                | 0172    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0173    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0174    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0175    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0176    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0177    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0178    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0179    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA            | 03                  | 06                | 0180    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0181    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0182    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0183    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0184    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0185    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0186    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0187    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0188    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0189    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0190    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0191    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0192    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0193    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0194    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0195    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0196    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0197    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0198    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0199    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0200    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0201    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0202    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0203    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0204    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0205    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0206    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0207    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0208    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0209    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0210    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0211    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0212    |
| 05      | COAHUILA | 010 | FRONTERA       | 03                  | 06                | 0213    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0214    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0215    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0216    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0217    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0218    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0220    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0221    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0222    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0223    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0225    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0226    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0227    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0228    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0229    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0230    |
| 05      | COAHUILA | 011 | GENERAL CEPEDA | 07                  | 12                | 0231    |
| 05      | COAHUILA | 012 | GUERRERO       | 03                  | 03                | 0233    |
| 05      | COAHUILA | 012 | GUERRERO       | 03                  | 03                | 0234    |
| 05      | COAHUILA | 012 | GUERRERO       | 03                  | 03                | 0235    |
| 05      | COAHUILA | 012 | GUERRERO       | 03                  | 03                | 0236    |
| 05      | COAHUILA | 012 | GUERRERO       | 03                  | 03                | 0237    |
| 05      | COAHUILA | 013 | HIDALGO        | 03                  | 03                | 0238    |
| 05      | COAHUILA | 013 | HIDALGO        | 03                  | 03                | 0239    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0240    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0241    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0242    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0243    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0244    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0245    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0246    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0247    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0248    |
| 05      | COAHUILA | 014 | JIMENEZ        | 01                  | 01                | 0249    |
| 05      | COAHUILA | 015 | JUAREZ         | 03                  | 03                | 0250    |
| 05      | COAHUILA | 015 | JUAREZ         | 03                  | 03                | 0251    |
| 05      | COAHUILA | 015 | JUAREZ         | 03                  | 03                | 0252    |
| 05      | COAHUILA | 015 | JUAREZ         | 03                  | 03                | 0254    |
| 05      | COAHUILA | 016 | LAMADRID       | 02                  | 04                | 0255    |
| 05      | COAHUILA | 016 | LAMADRID       | 02                  | 04                | 0256    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0257    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0258    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0259    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0260    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0261    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0262    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0263    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0264    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0265    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0266    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0267    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0268    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0269    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0270    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0271    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0272    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0273    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS      | 06                  | 07                | 0274    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0275    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0276    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0277    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0278    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0279    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0280    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0281    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0282    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0283    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0284    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0285    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0286    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0287    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0288    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0289    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0290    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0291    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0292    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0293    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0294    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0295    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0296    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0297    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0298    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0299    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0300    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0301    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0302    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0303    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0304    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0305    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0306    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0307    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0308    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0309    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0310    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0311    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0312    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0313    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0314    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0315    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0316    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0317    |
| 05      | COAHUILA | 017 | MATAMOROS | 06                  | 07                | 0318    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0319    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0320    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0321    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0322    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0323    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0324    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0325    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0326    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0327    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0328    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0329    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0330    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0331    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0332    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0333    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0334    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0335    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0336    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0337    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0338    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0339    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0340    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0341    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0342    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0343    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0344    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0345    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0346    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0347    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0348    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0349    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0350    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0351    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0352    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0353    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0354    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0355    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0356    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0357    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0358    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0359    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0360    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0361    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0362    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0363    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0364    |



| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0365    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0366    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0367    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0368    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0369    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0370    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0371    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0372    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0373    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0374    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0375    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0376    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0377    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0378    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0379    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0380    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0381    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0382    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0383    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0384    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0385    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0386    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0387    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0388    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0389    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0390    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0391    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0392    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0393    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0394    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0395    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0396    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0397    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0398    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0399    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0400    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0401    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0402    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0403    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0404    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0405    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0406    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0407    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0408    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0409    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0410    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0411    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0412    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0413    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0414    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0415    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0416    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0417    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0418    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0419    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0420    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0421    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0422    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0423    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0424    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0425    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0426    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0427    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0428    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0429    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0430    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0431    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0432    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0433    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 05                | 0434    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0435    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0436    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0437    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0438    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0439    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0440    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0441    |
| 05      | COAHUILA | 018 | MONCLOVA  | 03                  | 04                | 0442    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0444    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0445    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0446    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0447    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0448    |
| 05      | COAHUILA | 019 | MORELOS   | 01                  | 03                | 0449    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0450    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0451    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0452    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0453    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0454    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0455    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   | 02                  | 06                | 0456    |

| ENTIDAD |          |     |           | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0457    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0458    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0459    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0460    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0461    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0462    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0463    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0464    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0465    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0466    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0467    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0468    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0469    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0470    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0473    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0474    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0475    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0476    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0477    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0478    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0479    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0480    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0481    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0482    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0483    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0484    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0485    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0486    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0487    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0488    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0489    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0490    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0491    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0492    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0493    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0494    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0495    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0496    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0497    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0498    |
| 05      | COAHUILA | 020 | MUZQUIZ   |           | 02                  | 06                | 0499    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES |           | 02                  | 06                | 0500    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES |           | 02                  | 06                | 0501    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES |           | 02                  | 06                | 0502    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES |           | 02                  | 06                | 0503    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES |           | 02                  | 06                | 0504    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES | 02                  | 06                | 0505    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES | 02                  | 06                | 0506    |
| 05      | COAHUILA | 021 | NADADORES | 02                  | 06                | 0507    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0508    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0509    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0510    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0511    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0512    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0513    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0514    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0515    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0516    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0517    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0518    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0519    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0520    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0521    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0522    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0523    |
| 05      | COAHUILA | 022 | NAVA      | 01                  | 03                | 0525    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0526    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0527    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0528    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0529    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0530    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0531    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0532    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0534    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0535    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0536    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0537    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0539    |
| 05      | COAHUILA | 023 | OCAMPO    | 02                  | 06                | 0540    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0542    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0543    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0544    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0545    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0546    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0547    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0548    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0549    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0550    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0551    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0552    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0553    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS    | 07                  | 12                | 0554    |

| ENTIDAD |          |     |                | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0555    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0556    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0557    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0558    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0559    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0560    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0561    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0562    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0563    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0564    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0565    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0566    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0567    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0568    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0569    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0570    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0571    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0573    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0574    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0575    |
| 05      | COAHUILA | 024 | PARRAS         |           | 07                  | 12                | 0576    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0577    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0578    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0579    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0580    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0581    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0582    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0583    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0584    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0585    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0586    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0587    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0588    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0589    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0590    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0591    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0592    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0593    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0594    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0595    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0596    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0597    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0598    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0599    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0600    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS |           | 01                  | 02                | 0601    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0602    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0603    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0604    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0605    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0606    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0607    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0608    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0609    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0610    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0612    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0613    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0614    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0615    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0616    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0617    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0618    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0619    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0620    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0621    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0622    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0623    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0624    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0625    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0626    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0627    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0628    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0629    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0630    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0631    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0632    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0633    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0634    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0635    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0636    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0637    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0638    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0639    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0640    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0641    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0642    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0643    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 0644    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1548    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1549    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1550    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1551    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1552    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1553    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1554    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1555    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1556    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1557    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1558    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1559    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1560    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1561    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1562    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1563    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1564    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1565    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1566    |
| 05      | COAHUILA | 025 | PIEDRAS NEGRAS | 01                  | 02                | 1567    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0645    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0646    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0647    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0648    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0649    |
| 05      | COAHUILA | 026 | PROGRESO       | 03                  | 03                | 0650    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0652    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0654    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0655    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0656    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0657    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0658    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0659    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0660    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0661    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0662    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0663    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0664    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0665    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0666    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0667    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0669    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0670    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0671    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0673    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0674    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0676    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0677    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0679    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE   | 02                  | 12                | 0680    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0681    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0682    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0683    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0684    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0685    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0686    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0687    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0688    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0689    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 0690    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1717    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1718    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1719    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1720    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1721    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1722    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1723    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1724    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1725    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1726    |
| 05      | COAHUILA | 027 | RAMOS ARIZPE | 02                  | 12                | 1727    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0691    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0692    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0693    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0694    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0695    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0696    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0697    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0698    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0699    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0700    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0701    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0702    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0703    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0704    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0705    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0706    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0707    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0708    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0709    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0710    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0711    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0712    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0713    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0714    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS      | 03                  | 03                | 0715    |



| ENTIDAD |          |     |            | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|------------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0716    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0717    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0718    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0719    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0720    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0721    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0722    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0723    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0724    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0725    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0726    |
| 05      | COAHUILA | 028 | SABINAS    |           | 03                  | 03                | 0727    |
| 05      | COAHUILA | 029 | SACRAMENTO |           | 02                  | 04                | 0728    |
| 05      | COAHUILA | 029 | SACRAMENTO |           | 02                  | 04                | 0729    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0730    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0731    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0732    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0733    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0735    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0736    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0739    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 15                | 0740    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0741    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0742    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0749    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0750    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0751    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0752    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0753    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0754    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0756    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0757    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0758    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0759    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0760    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0761    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0762    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0763    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0764    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0772    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0773    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0774    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0775    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 14                | 0776    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0778    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO   |           | 04                  | 13                | 0779    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0780    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0781    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0782    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0783    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0784    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0785    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0786    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0796    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0797    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0798    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0799    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0800    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0801    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0802    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0803    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0804    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0805    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0806    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0807    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0808    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0809    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0810    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0811    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0828    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0829    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0831    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0832    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0833    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0834    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0835    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0836    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0837    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0838    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0839    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0840    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0862    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0863    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0864    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0865    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0866    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0867    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0868    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0869    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0870    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0871    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0872    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0873    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0874    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0898    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0899    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0900    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0901    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0902    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0903    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0904    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0905    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0906    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0908    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0909    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0910    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0911    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0912    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 13                | 0913    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0936    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0938    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0939    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0940    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0941    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0942    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0944    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0945    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0946    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0947    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0948    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0949    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 0950    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 0951    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0952    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0953    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0954    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0955    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0956    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0957    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0958    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0976    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0977    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0978    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0979    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0980    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0981    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 0994    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1611    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1612    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1613    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1614    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1615    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1616    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1617    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1618    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1619    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1620    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1621    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1622    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1623    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1624    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1625    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1626    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1627    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1628    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1629    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1630    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1631    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1632    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1633    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1634    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1635    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1636    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1637    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1638    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1639    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1640    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1641    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1762    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1763    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1764    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1765    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1766    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1767    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1768    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1769    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1770    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1771    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1772    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1773    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1774    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1775    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1776    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1777    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1778    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 14                | 1779    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1780    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1781    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1782    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1783    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1784    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1785    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1786    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 15                | 1787    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 1788    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 1789    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 1790    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 1791    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 04                  | 16                | 1792    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0737    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0738    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0743    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0744    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0745    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0746    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0747    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0748    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0765    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0767    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0768    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0769    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0770    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0771    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0787    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0788    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0789    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0790    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0791    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0792    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0793    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0794    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0795    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0812    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0813    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0814    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0815    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0816    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0817    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0818    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0819    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0820    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0821    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0822    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0823    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0824    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0825    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0826    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0827    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0841    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0842    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0843    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0844    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0845    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0846    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0847    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0848    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0849    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0850    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0851    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0852    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0853    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0854    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0855    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0856    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0857    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0858    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0859    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0860    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0861    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0875    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0876    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0877    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0878    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0879    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0880    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0881    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0882    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0883    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0884    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0885    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0886    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0887    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0888    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0889    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0890    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0891    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0892    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0893    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0894    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0895    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0896    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0897    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0914    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0915    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0916    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0917    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0918    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0919    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0920    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0921    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0922    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0923    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0924    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0925    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0926    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0927    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0928    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0929    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0930    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0931    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0932    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0933    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0934    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0935    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 13                | 0937    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0959    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0960    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0961    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0962    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0963    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0964    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0965    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0966    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0967    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 0968    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0969    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0970    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0971    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0972    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0973    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0974    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0975    |

| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0982    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0983    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0984    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0985    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0986    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0987    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0988    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0989    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0990    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0991    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0993    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0995    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0996    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0997    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0998    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 0999    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1000    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1001    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1002    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1003    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1004    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1005    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1006    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1007    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1008    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1009    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1010    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1011    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1012    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1013    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1014    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1015    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1016    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1017    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1019    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1020    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1021    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1022    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1023    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1024    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1025    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1026    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1027    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1028    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1029    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1030    |



| ENTIDAD |          |     |          | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1031    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1032    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1033    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1034    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1035    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1036    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1038    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1039    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1642    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1643    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1644    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1645    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1646    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1647    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1648    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1649    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1650    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1651    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1652    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1653    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1654    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1655    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1656    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1657    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1658    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1659    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1660    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1661    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1662    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1663    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1664    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1665    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 15                | 1666    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1667    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1668    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1669    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1670    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1671    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1672    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1673    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1674    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1675    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1676    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1677    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO |           | 07                  | 16                | 1678    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1679    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 16                | 1680    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1681    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1805    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1806    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1807    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1808    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1809    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1810    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1811    |
| 05      | COAHUILA | 030 | SALTILLO            | 07                  | 15                | 1812    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1040    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1041    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1042    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1043    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1044    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1045    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1046    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1047    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1048    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1049    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1050    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1051    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1052    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1054    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1055    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1056    |
| 05      | COAHUILA | 031 | SAN BUENAVENTURA    | 02                  | 06                | 1057    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1058    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1059    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1060    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1061    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1062    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1063    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1064    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1065    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1066    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1067    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1068    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1069    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1070    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1071    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1072    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1073    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1074    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1075    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1076    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1077    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1078    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1079    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1080    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1081    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1082    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1083    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1084    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1085    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1086    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1087    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1088    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1089    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 01                  | 03                | 1090    |
| 05      | COAHUILA | 032 | SAN JUAN DE SABINAS | 03                  | 03                | 1711    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1091    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1092    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1093    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1094    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1095    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1096    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1097    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1098    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1099    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1100    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1101    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1102    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1103    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1104    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1105    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1106    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1107    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1108    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1109    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1110    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1111    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1112    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1113    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1114    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1115    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1116    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1117    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO           | 02                  | 04                | 1118    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1119    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1120    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1121    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1122    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1123    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1124    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1125    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1126    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1127    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1128    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1129    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1130    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1131    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1132    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1133    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1134    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1135    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1136    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1137    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1138    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1139    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1140    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1141    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1142    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1143    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1144    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1145    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1146    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1147    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1148    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1149    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1150    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1151    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1152    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1153    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1154    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1155    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1156    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1157    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1158    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1159    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1160    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1161    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1162    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO | 02                  | 04                | 1163    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO     | 02                  | 04                | 1164    |
| 05      | COAHUILA | 033 | SAN PEDRO     | 02                  | 04                | 1165    |
| 05      | COAHUILA | 034 | SIERRA MOJADA | 02                  | 06                | 1166    |
| 05      | COAHUILA | 034 | SIERRA MOJADA | 02                  | 06                | 1167    |
| 05      | COAHUILA | 034 | SIERRA MOJADA | 02                  | 06                | 1168    |
| 05      | COAHUILA | 034 | SIERRA MOJADA | 02                  | 06                | 1170    |
| 05      | COAHUILA | 034 | SIERRA MOJADA | 02                  | 06                | 1171    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1175    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1177    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1178    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1179    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1180    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1181    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1182    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1183    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1184    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1185    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1186    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1187    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1188    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1189    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1190    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1191    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1192    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1193    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1194    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1195    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1196    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1197    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1198    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1199    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1200    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1201    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1202    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1203    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1204    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1205    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 09                | 1206    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 09                | 1207    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 09                | 1208    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 09                | 1209    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 09                | 1210    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1211    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1212    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON       | 05                  | 08                | 1213    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1214    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1215    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1216    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1217    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1218    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1219    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1220    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1221    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1222    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1223    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1224    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1225    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1226    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1227    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1228    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1229    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1230    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1231    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1232    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1233    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1234    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1235    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1236    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1237    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1238    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1239    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1240    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1241    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1242    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1243    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1244    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1245    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1246    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1247    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1248    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1249    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1250    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1251    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1252    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1253    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1254    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1255    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1256    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1257    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1258    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1259    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1261    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1262    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1263    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1264    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1265    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1266    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1267    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1268    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1269    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1270    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1271    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1272    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1273    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1274    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1275    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1276    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1277    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1278    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1279    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1280    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1281    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1282    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1283    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1284    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1285    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1286    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1287    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1288    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1289    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1290    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1291    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1292    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1293    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1294    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1295    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1296    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1297    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1298    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1299    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1300    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1301    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1302    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1303    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1304    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1305    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1306    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1307    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1308    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1309    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 08                | 1320    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 08                | 1321    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 08                | 1322    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 08                | 1323    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1324    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1325    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1326    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1327    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1328    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1329    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1330    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1331    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1332    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1333    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1334    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1335    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1336    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1337    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1338    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1339    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1340    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1341    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1342    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1343    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1344    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1345    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1346    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1347    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1348    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1349    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1350    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1361    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1362    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1363    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1364    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1365    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1366    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1367    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1368    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1369    |



| ENTIDAD |          |     |         | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1370    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1371    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1372    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1373    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1374    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1375    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1376    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1377    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1378    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1379    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1380    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1381    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1382    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1383    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1384    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1385    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1386    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1387    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1388    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1389    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1390    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1391    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1392    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1393    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1394    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1395    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1396    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1397    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1398    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1399    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1400    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1401    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1402    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1403    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1404    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1405    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1406    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1407    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1408    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1410    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1412    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1413    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1414    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1415    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 09                | 1416    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1417    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1418    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1419    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1420    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1421    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1422    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1423    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1424    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1425    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1426    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1427    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1428    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1429    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1430    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1431    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1432    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1433    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1434    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1435    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1436    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1437    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1438    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1439    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1440    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1441    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1442    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1443    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1444    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1445    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1446    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1447    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1448    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1449    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1450    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1451    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1452    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1453    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1454    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1455    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1456    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1457    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 09                | 1458    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1521    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1522    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 05                  | 10                | 1571    |

| ENTIDAD |          |     |         | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|---------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1572    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1573    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1574    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1575    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1576    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1577    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1578    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1579    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1580    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1581    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1582    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 05                  | 10                | 1592    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1172    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1173    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1174    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1176    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1310    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1311    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1312    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1313    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1315    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1316    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1317    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1318    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1319    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1352    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1353    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 11                | 1354    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1355    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1356    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1357    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1358    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1359    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1459    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1460    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1461    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1462    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1463    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1464    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1465    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1466    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 08                | 1467    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 10                | 1468    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 07                | 1470    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON |           | 06                  | 07                | 1471    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 07                | 1472    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 07                | 1473    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 07                | 1474    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1523    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1524    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1525    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1526    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1527    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1528    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1529    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1530    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1531    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1532    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1533    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1534    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1535    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1536    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1537    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1538    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1539    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1540    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1541    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1542    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1543    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1544    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1545    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1546    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1547    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1583    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1584    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1585    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1586    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1587    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1588    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1589    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1590    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1591    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1593    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1594    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1595    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1596    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1597    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1598    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1599    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1600    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1601    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1602    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1603    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1604    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1605    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1606    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1607    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1608    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1609    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1610    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 08                | 1728    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1729    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1730    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1731    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1732    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 08                | 1733    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1734    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1735    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1736    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1737    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1738    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1739    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1740    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1741    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1742    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1743    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1744    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1745    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1746    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1747    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1748    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1749    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1750    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1751    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1752    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1793    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1794    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1795    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1796    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1797    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1798    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 11                | 1799    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1800    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1801    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON   | 06                  | 10                | 1802    |

| ENTIDAD |          |     | MUNICIPIO   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|----------|-----|-------------|---------------------|-------------------|---------|
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON     | 06                  | 10                | 1803    |
| 05      | COAHUILA | 035 | TORREON     | 06                  | 10                | 1804    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1475    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1476    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1477    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1478    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1479    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1480    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1481    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1482    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1483    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1484    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1485    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1486    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1488    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1489    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1490    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1491    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1492    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1493    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1494    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1495    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1496    |
| 05      | COAHUILA | 036 | VIESCA      | 06                  | 07                | 1497    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1498    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1499    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1500    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1501    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1502    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1503    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1504    |
| 05      | COAHUILA | 037 | VILLA UNION | 03                  | 03                | 1505    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1506    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1507    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1508    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1509    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1510    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1511    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1512    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1513    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1515    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1516    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1517    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1518    |
| 05      | COAHUILA | 038 | ZARAGOZA    | 01                  | 01                | 1520    |

## México: Marco Geográfico Electoral PEL 2023

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                 | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0001    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0002    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0003    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0004    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0005    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0006    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0007    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0008    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0009    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0010    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0011    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0012    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0013    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0014    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0015    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0016    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0017    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0018    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0019    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0020    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0021    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0022    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0023    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0024    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0025    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0026    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0027    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0028    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0029    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0030    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0031    |
| 15      | MEXICO | 001 | ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA | 01                  | 14                | 0032    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0033    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0034    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0035    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0036    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0037    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0038    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0039    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0040    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0041    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0042    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0043    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0044    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                   | 05                  | 39                | 0045    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO              | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0046    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0047    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0048    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0049    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0050    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0051    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0052    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0053    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0054    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0055    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0056    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 0057    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6538    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6539    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6540    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6541    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6542    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6543    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6544    |
| 15      | MEXICO | 002 | ACOLMAN                | 05                  | 39                | 6545    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0059    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0060    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0061    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0062    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0063    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0064    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0065    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0066    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0067    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0068    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0069    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0070    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0071    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0073    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0074    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0075    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0076    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0077    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0078    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0079    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0080    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 0081    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 6580    |
| 15      | MEXICO | 003 | ACULCO                 | 01                  | 14                | 6581    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0082    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0083    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO              | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0084    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0085    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0086    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0087    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0088    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0089    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0090    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0091    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0092    |
| 15      | MEXICO | 004 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 36                  | 09                | 0093    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0094    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0095    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0096    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0097    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0098    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0099    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0100    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0101    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0102    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0103    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0104    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0105    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0106    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0107    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0109    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0110    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0111    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0112    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0113    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0114    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0115    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0116    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0117    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0118    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0119    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0120    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0121    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0122    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0123    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0124    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0125    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0126    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0127    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0128    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0129    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ     | 40                  | 45                | 0130    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0131    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0132    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0133    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0134    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0135    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0136    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0137    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0138    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0139    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0140    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0141    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0142    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0143    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0144    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0145    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0146    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0147    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0148    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0149    |
| 15      | MEXICO | 005 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 40                  | 45                | 0150    |
| 15      | MEXICO | 006 | ALMOLOYA DEL RIO   | 23                  | 29                | 0151    |
| 15      | MEXICO | 006 | ALMOLOYA DEL RIO   | 23                  | 29                | 0152    |
| 15      | MEXICO | 006 | ALMOLOYA DEL RIO   | 23                  | 29                | 0153    |
| 15      | MEXICO | 006 | ALMOLOYA DEL RIO   | 23                  | 29                | 0154    |
| 15      | MEXICO | 006 | ALMOLOYA DEL RIO   | 23                  | 29                | 0155    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0156    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0157    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0158    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0159    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0160    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0161    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0162    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0163    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0164    |
| 15      | MEXICO | 007 | AMANALCO           | 36                  | 10                | 0165    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0166    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0167    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0168    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0169    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0170    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0171    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0172    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0173    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0174    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0175    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC           | 36                  | 09                | 0176    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0177    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0178    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0179    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0180    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0181    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0182    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0183    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0184    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0185    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0186    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0187    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0188    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0189    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0190    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0191    |
| 15      | MEXICO | 008 | AMATEPEC  | 36                  | 09                | 0192    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0193    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0194    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0195    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0196    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0197    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0198    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0199    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0200    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0201    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0202    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0203    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0204    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0205    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0206    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0207    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0208    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0209    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0210    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0211    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0212    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0213    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0214    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0215    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0216    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0217    |
| 15      | MEXICO | 009 | AMECAMECA | 21                  | 28                | 0218    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO    | 28                  | 20                | 0219    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO    | 28                  | 20                | 0220    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO    | 28                  | 20                | 0221    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO    | 28                  | 20                | 0222    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO            | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0223    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0224    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0225    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0226    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0227    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0228    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0229    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0230    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0231    |
| 15      | MEXICO | 010 | APAXCO               | 28                  | 20                | 0232    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0233    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0234    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0235    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0236    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0237    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0238    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0239    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0240    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0241    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0242    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0243    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0244    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0245    |
| 15      | MEXICO | 011 | ATENCO               | 38                  | 39                | 0246    |
| 15      | MEXICO | 012 | ATIZAPAN             | 23                  | 29                | 0248    |
| 15      | MEXICO | 012 | ATIZAPAN             | 23                  | 29                | 0249    |
| 15      | MEXICO | 012 | ATIZAPAN             | 23                  | 29                | 6611    |
| 15      | MEXICO | 012 | ATIZAPAN             | 23                  | 29                | 6612    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0259    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0260    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0261    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0262    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0263    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0264    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0265    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0266    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0267    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0268    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0269    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0291    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0292    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0293    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0294    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0295    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0296    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0297    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO            | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0298    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0315    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0316    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0317    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0318    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0319    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0320    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0321    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0345    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0346    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0347    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0348    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0349    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0363    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0364    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0365    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 26                | 0366    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0367    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0368    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0369    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0370    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0386    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0387    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0388    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0389    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0394    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0395    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 14                  | 16                | 0396    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0250    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0251    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0252    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0253    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0254    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0255    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0256    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0257    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0258    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0270    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0271    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0272    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0273    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0274    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0275    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0276    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0277    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0278    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO            | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0279    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0280    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0281    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0282    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0283    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0284    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0285    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0286    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0287    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0288    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0289    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0290    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0299    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0300    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0301    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0302    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0303    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0304    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0305    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0306    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0308    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0309    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0310    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0311    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0312    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0313    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 26                | 0314    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0322    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0323    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0324    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0325    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0326    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0327    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0328    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0329    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0330    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0331    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0332    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0333    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0334    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0335    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0336    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0337    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0338    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0339    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0340    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO            | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0341    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0342    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0343    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0344    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0350    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0351    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0352    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0353    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0354    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0355    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0356    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0357    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0358    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0359    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0360    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0361    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0362    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0371    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0372    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0373    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0374    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0375    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0376    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0377    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0378    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0379    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0380    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0381    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0382    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0383    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0384    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0385    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0390    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0391    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0392    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0393    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0397    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0398    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0399    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0400    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0401    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0403    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0404    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0405    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0406    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0407    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO            | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0408    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0409    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0410    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0411    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0412    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0413    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0414    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0415    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 0416    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 6607    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 6608    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 6662    |
| 15      | MEXICO | 013 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 15                  | 16                | 6663    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0417    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0418    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0419    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0420    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0421    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0422    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0423    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0424    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0425    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0426    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0427    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0428    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0429    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0430    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0431    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0432    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0433    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0434    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0435    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0436    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0437    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0438    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0439    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0440    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0441    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0442    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0443    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0444    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0445    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0446    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0447    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0448    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO          | 03                  | 13                | 0449    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0450    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0451    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0452    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0453    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0454    |
| 15      | MEXICO | 014 | ATLACOMULCO | 03                  | 13                | 0455    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0456    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0457    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0458    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0459    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0460    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0461    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0462    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0463    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0464    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0465    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0466    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0467    |
| 15      | MEXICO | 015 | ATLAUTLA    | 21                  | 28                | 0468    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0469    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0470    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0471    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0472    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0473    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0474    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0475    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0476    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0477    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0478    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0479    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0480    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0481    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0482    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0483    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0484    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0485    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0486    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0487    |
| 15      | MEXICO | 016 | AXAPUSCO    | 05                  | 33                | 0489    |
| 15      | MEXICO | 017 | AYAPANGO    | 21                  | 28                | 0490    |
| 15      | MEXICO | 017 | AYAPANGO    | 21                  | 28                | 0491    |
| 15      | MEXICO | 017 | AYAPANGO    | 21                  | 28                | 0492    |
| 15      | MEXICO | 017 | AYAPANGO    | 21                  | 28                | 0493    |
| 15      | MEXICO | 017 | AYAPANGO    | 21                  | 28                | 0494    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA    | 27                  | 29                | 0495    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA    | 27                  | 29                | 0496    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO               | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0497    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0498    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0499    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0500    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0501    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0502    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0503    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0504    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0505    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0506    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0507    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0508    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0509    |
| 15      | MEXICO | 018 | CALIMAYA                | 27                  | 29                | 0510    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0511    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0512    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0513    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0514    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0515    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0516    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0517    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0518    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0519    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0520    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0521    |
| 15      | MEXICO | 019 | CAPULHUAC               | 23                  | 29                | 0522    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0523    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0524    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0525    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0526    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0527    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0528    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0529    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0530    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0531    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0532    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0533    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0534    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0535    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0536    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0537    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0538    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0539    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0540    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0541    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0542    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO               | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0543    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0544    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0545    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0546    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0547    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0548    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0549    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0550    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0551    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0552    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0553    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0554    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0555    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0556    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0557    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0558    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0559    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0560    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0561    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0562    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0563    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0564    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0565    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0566    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0567    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0568    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0569    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0570    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0571    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0572    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0573    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0574    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0575    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0576    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0577    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0578    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0579    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0580    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0581    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0582    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0583    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0584    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0585    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0586    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0587    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0588    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO               | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0589    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0590    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0591    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0592    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0593    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0594    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0595    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0596    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0597    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0598    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0599    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0600    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0601    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0602    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0603    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0604    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0605    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0606    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0607    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0608    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0609    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0610    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0611    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0612    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0613    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0614    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0615    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0616    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0617    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0618    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0619    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0620    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0621    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0622    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0623    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0624    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0625    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0626    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0627    |
| 15      | MEXICO | 020 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 06                  | 38                | 0628    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0629    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0630    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0631    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0632    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0633    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS        | 35                  | 09                | 0634    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO        | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0635    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0636    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0637    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0638    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0639    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0640    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0641    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0642    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0643    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0644    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0645    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0646    |
| 15      | MEXICO | 021 | COATEPEC HARINAS | 35                  | 09                | 0647    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0648    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0649    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0650    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0651    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0652    |
| 15      | MEXICO | 022 | COCOTITLAN       | 33                  | 28                | 0653    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0654    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0655    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0656    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0657    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0658    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0659    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0660    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0661    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0663    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 0664    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 6621    |
| 15      | MEXICO | 023 | COYOTEPEC        | 37                  | 12                | 6622    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0665    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0666    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0667    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0668    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0669    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0670    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0671    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0672    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0673    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0674    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0675    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0676    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0677    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0678    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN       | 37                  | 19                | 0679    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0680    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0681    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0682    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0683    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0684    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0685    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0686    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0687    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0688    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0689    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0690    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 0691    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6531    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6532    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6533    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6534    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6535    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6536    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6537    |
| 15      | MEXICO | 024 | CUAUTITLAN         | 37                  | 19                | 6652    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0692    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0693    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0694    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0695    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0696    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0697    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0699    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0700    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0701    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0702    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0703    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0704    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0705    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0706    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0707    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0708    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0709    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0710    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0711    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0712    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0713    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0714    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0715    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0716    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0717    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0718    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0719    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0720    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0721    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0722    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0723    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0724    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0725    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0726    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0727    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0728    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0729    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0730    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0731    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0732    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0733    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0734    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0735    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0736    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0737    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0738    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0739    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0740    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0741    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0742    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0743    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0744    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0745    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0746    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0747    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0748    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0749    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0750    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0751    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0752    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0753    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0754    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0755    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0756    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0757    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0758    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0759    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0760    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0761    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0762    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0763    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0764    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0765    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0766    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0767    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0768    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0769    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0770    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0771    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0772    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0773    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0774    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0775    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0776    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0777    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0778    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0779    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0780    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0781    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0782    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0783    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0784    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0785    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0786    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0787    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0788    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0789    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0790    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0791    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0792    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0793    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0794    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0795    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0796    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0797    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0798    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0799    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0800    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0801    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0802    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0803    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0804    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0805    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0806    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0807    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0808    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0809    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0810    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0811    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0812    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0813    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0814    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0815    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0816    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0817    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0818    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0819    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0820    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0821    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0822    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0823    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0824    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0825    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0827    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0828    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0829    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0830    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0831    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0832    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0833    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0834    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0835    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0836    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0837    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0838    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0839    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0845    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 26                | 0850    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0877    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0878    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0879    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0906    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0907    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0908    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0909    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 0910    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6184    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6185    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6186    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6187    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6188    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6189    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6190    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6191    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6192    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6193    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6194    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6195    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6196    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6197    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6198    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6199    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6200    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6201    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6202    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6203    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6204    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6205    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6206    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6207    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6463    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6464    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6465    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6467    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6468    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6469    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6470    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6472    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6473    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6474    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6475    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6476    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6477    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6478    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6479    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6480    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6592    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 07                  | 43                | 6593    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0840    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0841    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0842    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0843    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0844    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0846    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0847    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0848    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0849    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0851    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0852    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0853    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0854    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0855    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0856    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0857    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0858    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0859    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0860    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0861    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0862    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0863    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0864    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0865    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0866    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0867    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0868    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0869    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0870    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0871    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0872    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0873    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0874    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0875    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0876    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 43                | 0880    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0881    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0882    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0883    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0884    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0885    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0886    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0887    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0888    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0889    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0890    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0891    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0892    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0893    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0894    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0895    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0896    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0897    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0898    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0899    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0900    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0901    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0902    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO          | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0903    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0904    |
| 15      | MEXICO | 025 | CUAUTITLAN IZCALLI | 14                  | 26                | 0905    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0937    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0938    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0966    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0967    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0986    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0987    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0988    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0989    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0990    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0991    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0992    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0993    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0994    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0995    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 0996    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1017    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1018    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1019    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1020    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1021    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1022    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1023    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1024    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1025    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1026    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1027    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1035    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1036    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1037    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1038    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1039    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1040    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1041    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1042    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1043    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1044    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1045    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1046    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1047    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1048    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1049    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1050    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO             | 33                  | 01                | 1051    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1052    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1053    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1054    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1055    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1056    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1057    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1058    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1059    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1060    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1062    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1063    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1064    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1065    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1066    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1067    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1068    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1069    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1070    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1071    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1072    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1073    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1074    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1075    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1076    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1077    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1078    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1079    |
| 15      | MEXICO | 026 | CHALCO        | 33                  | 01                | 1080    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1081    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1082    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1083    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1084    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1085    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1086    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1087    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1088    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1089    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1090    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1091    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1092    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1093    |
| 15      | MEXICO | 027 | CHAPA DE MOTA | 01                  | 14                | 1094    |
| 15      | MEXICO | 028 | CHAPULTEPEC   | 27                  | 35                | 1095    |
| 15      | MEXICO | 028 | CHAPULTEPEC   | 27                  | 35                | 1096    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA      | 05                  | 23                | 1097    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA      | 05                  | 23                | 1098    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1099    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1100    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1101    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1102    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1103    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1104    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1105    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1106    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1107    |
| 15      | MEXICO | 029 | CHIAUTLA    | 05                  | 23                | 1108    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1109    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1110    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1111    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1114    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1115    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1116    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1117    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1118    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1119    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1120    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1121    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1122    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1123    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1124    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1125    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1126    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1127    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1128    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1129    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1130    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1131    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1132    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1133    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1134    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1135    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1136    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1137    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1138    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1139    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 1140    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6352    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6353    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6354    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6355    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6356    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN | 30                  | 05                | 6357    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6358    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6359    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6360    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6361    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6362    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6363    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6364    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6365    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6366    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6367    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6368    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6369    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6370    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6371    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6372    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6373    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6374    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6375    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6376    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6377    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6378    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6379    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6380    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6381    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6382    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6383    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6384    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6385    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6386    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6387    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6388    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6389    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6390    |
| 15      | MEXICO | 030 | CHICOLOAPAN  | 30                  | 05                | 6391    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1142    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1143    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1144    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1146    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1147    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 1148    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 6626    |
| 15      | MEXICO | 031 | CHICONCUAC   | 38                  | 23                | 6627    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1149    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1150    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1151    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1152    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1153    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1154    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1155    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1156    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1157    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1160    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1161    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1162    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1163    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1164    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1165    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1166    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1167    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1168    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1169    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1170    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1174    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1175    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1176    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1177    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1178    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1179    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1180    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1181    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1182    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1183    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1184    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1185    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1186    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1187    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1188    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1189    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1190    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1191    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1193    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1194    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1195    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1196    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1197    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1198    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1199    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1200    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1201    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1202    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1203    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1204    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1205    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1206    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1207    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1208    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1209    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1213    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1214    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1215    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1216    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1217    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1218    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1219    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1220    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1221    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1222    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1223    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1224    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1225    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1226    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1227    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1228    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1229    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1230    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1231    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1232    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1233    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1234    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1235    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1239    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 31                | 1267    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1268    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1271    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1272    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1273    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1278    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1279    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1280    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1281    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1282    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 03                | 1283    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 25                  | 31                | 1284    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1158    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1159    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1171    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1172    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1173    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1192    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1210    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1211    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1212    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1236    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1237    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 1238    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1274    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1275    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 1276    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5966    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5967    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5968    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5969    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5970    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5971    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5972    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5973    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5974    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5975    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5976    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5977    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5978    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5979    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5980    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5981    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5982    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5983    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5984    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5985    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5986    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5987    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5988    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5989    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 05                | 5990    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 30                  | 03                | 6648    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 03                | 1240    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1241    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1242    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1243    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1244    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1245    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1246    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1247    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1248    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN | 39                  | 31                | 1249    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1250    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1251    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1252    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1255    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1256    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1257    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1266    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1270    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 1285    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 05                | 5954    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5955    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5956    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5957    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5958    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5959    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 05                | 5960    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 05                | 5961    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5962    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 31                | 5963    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 05                | 5964    |
| 15      | MEXICO | 032 | CHIMALHUACAN        | 39                  | 05                | 5965    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1286    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1287    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1288    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1289    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1290    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1291    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1292    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1293    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1294    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1295    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1296    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1297    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1298    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1299    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1300    |
| 15      | MEXICO | 033 | DONATO GUERRA       | 09                  | 10                | 1301    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 1305    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5991    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5992    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5993    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5994    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5995    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5996    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5997    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5998    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 5999    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6000    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6001    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6002    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6003    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6004    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6005    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6006    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6208    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6209    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6210    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6211    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6212    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6213    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6214    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6215    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6216    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6217    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6218    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6219    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6220    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6221    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6222    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6223    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6224    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6225    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6226    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6227    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6228    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6229    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6230    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6231    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 06                  | 21                | 6232    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1735    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1736    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1737    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1738    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1739    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1740    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1741    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1742    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1743    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1744    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1745    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1746    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1747    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1748    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1749    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1750    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1751    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1752    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1753    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1754    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1755    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1756    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1757    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1758    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1759    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1760    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1761    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1762    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1763    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1764    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1765    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1766    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1767    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1768    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1769    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1770    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1771    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1772    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1773    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1774    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1775    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1776    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1777    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1778    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1779    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1780    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1782    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1783    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1784    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1785    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1786    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1787    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1788    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1789    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1790    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1791    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1792    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1793    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1794    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1795    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1798    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1799    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1800    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1801    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1802    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1803    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1804    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1805    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1806    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1807    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1808    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1809    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1810    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1811    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1812    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1813    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1818    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1819    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1820    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1821    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1823    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1824    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1825    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1826    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1827    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1828    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1829    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1830    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1831    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1832    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1833    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1834    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 1839    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6028    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6029    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6030    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6031    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6032    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6033    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6034    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6035    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6036    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6037    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6038    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6039    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6042    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6043    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6044    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6045    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6046    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6047    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6048    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6049    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6481    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6482    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6483    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6484    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6485    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6486    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6487    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6488    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6489    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6490    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6491    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6492    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6493    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6494    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6495    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6496    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6497    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 10                  | 06                | 6498    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1302    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1306    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1307    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1308    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1309    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1310    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1311    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1312    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1313    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1314    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1315    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1316    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1317    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1318    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1319    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1320    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1321    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1323    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1324    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1325    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1326    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1327    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1328    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1329    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1330    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1331    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1332    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1333    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1334    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1335    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1336    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1337    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1338    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1339    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1340    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1341    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1342    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1343    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1344    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1345    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1346    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1347    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1348    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1349    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1350    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1351    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1352    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1353    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1354    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1355    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1356    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1357    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1358    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1359    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1360    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1361    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1362    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1363    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1364    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1365    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1366    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1393    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1501    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1502    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1503    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1504    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1505    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1506    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1507    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1508    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1509    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1510    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1511    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1512    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1513    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1514    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1515    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1516    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1517    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1518    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1519    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1520    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1521    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1522    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1523    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1524    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1526    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1527    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1528    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1529    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1530    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1535    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1796    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1797    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1814    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1815    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1816    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1817    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 1835    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 1836    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1837    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1838    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1840    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1841    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1842    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1843    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1844    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1854    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1855    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1856    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1857    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1858    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1859    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 08                | 1860    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6007    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6008    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6009    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6010    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6011    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6012    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6013    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6014    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6015    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6016    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6017    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6018    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6019    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6020    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6021    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6022    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 21                | 6023    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6024    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6025    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6026    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6027    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6040    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 11                  | 06                | 6041    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1531    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1532    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1533    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1536    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1537    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1538    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1539    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1540    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1541    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1542    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1543    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1544    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1545    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1546    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1547    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1548    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1549    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1550    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1551    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1552    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1553    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1554    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1555    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1556    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1557    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1558    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1559    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1560    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1561    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1562    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1563    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1564    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1565    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1566    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1567    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1568    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1569    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1570    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1571    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1572    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1573    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1574    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1575    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1576    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1577    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1578    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1579    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1580    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1581    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1582    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1583    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1584    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1585    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1586    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1587    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1588    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1589    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1590    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1591    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1592    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1593    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1594    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1595    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1596    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1597    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1598    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1599    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1600    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1601    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1602    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1603    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1604    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1605    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1606    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1607    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1608    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1609    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1616    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1617    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1618    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1619    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1620    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1621    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1622    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1623    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 42                | 1624    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1845    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1846    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1847    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1848    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1849    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1850    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1851    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1852    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1853    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1861    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1862    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1863    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1864    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1865    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1866    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1867    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1868    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1869    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1870    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1871    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1872    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1873    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1874    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1875    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1876    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1877    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1878    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1879    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1880    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1881    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1882    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1883    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1884    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1885    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1886    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1887    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1888    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1889    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1890    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1891    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1892    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1893    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1894    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1895    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1896    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1897    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1898    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1899    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1900    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1901    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1902    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1903    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1904    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1905    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1906    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1907    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1908    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1909    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1910    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1911    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1912    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1913    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1914    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1915    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1916    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1917    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1918    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1919    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1920    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1921    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1922    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1923    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1924    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1925    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1926    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1927    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1928    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1929    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1930    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1931    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1932    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1933    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1934    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1935    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1936    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1937    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1938    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1939    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1940    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1941    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1942    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1943    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1944    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1945    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1946    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1947    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1948    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1949    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1950    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 13                  | 08                | 1951    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1367    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1368    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1369    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1370    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1371    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1372    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1373    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1374    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1375    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1376    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1377    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1378    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1379    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1380    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1381    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1382    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1383    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1384    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1385    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1386    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1387    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1388    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1389    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1390    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1391    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1392    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1394    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1395    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1396    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1397    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1398    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1399    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1400    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1401    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1402    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1403    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1404    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1405    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1406    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1407    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1412    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1413    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1414    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1415    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1416    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1417    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1422    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1434    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1435    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1436    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1437    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1438    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1449    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1450    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1451    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1452    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1469    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1470    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1471    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1489    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1490    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1491    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1492    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1493    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1494    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1495    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1496    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1497    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 21                | 1525    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 08                | 1534    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1610    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1611    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 16                  | 37                | 1612    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1408    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1409    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1410    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1411    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1418    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1419    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1420    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1421    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1423    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1424    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1425    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1426    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1427    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1428    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1429    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1430    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1431    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1432    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1433    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1439    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1440    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1441    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1442    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1443    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1444    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1445    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1446    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1447    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1448    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1453    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1454    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1455    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1456    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1457    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1458    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1459    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1460    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1461    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1462    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1463    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1464    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1465    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1466    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1467    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1468    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1472    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1473    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1474    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1475    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1476    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1477    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1478    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1479    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1480    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1481    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1482    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1483    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1484    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1485    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1486    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1487    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1488    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 37                | 1498    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1499    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1500    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1613    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1614    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1615    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1625    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1626    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1627    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1628    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1629    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1630    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1631    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1632    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1633    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1634    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1635    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1636    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1637    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1638    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1639    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1640    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1641    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1642    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1643    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1644    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1645    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1646    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1647    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1648    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1649    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1650    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1651    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1652    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1653    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1654    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1655    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1656    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1657    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1658    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1659    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1660    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1661    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1662    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1663    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1664    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1665    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1666    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1667    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1668    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1669    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1670    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1671    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1672    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1673    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1674    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1675    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1676    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1677    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1678    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1679    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1680    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1681    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1682    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1683    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1684    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1685    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1686    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1687    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1688    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1689    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1690    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1691    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1692    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1693    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1694    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1695    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1696    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1697    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1698    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1699    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1700    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1701    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1702    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1703    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1704    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1705    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1706    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1707    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1708    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1709    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1710    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1711    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1712    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1713    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1714    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1715    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1716    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1717    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1718    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1719    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1720    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1721    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1722    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1723    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1724    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1725    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1726    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1727    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1729    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1730    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1732    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1733    |
| 15      | MEXICO | 034 | ECATEPEC DE MORELOS | 17                  | 42                | 1734    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 035 | ECATZINGO  | 21                  | 28                | 1952    |
| 15      | MEXICO | 035 | ECATZINGO  | 21                  | 28                | 1953    |
| 15      | MEXICO | 035 | ECATZINGO  | 21                  | 28                | 1954    |
| 15      | MEXICO | 035 | ECATZINGO  | 21                  | 28                | 1955    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1957    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1958    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1960    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1961    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1962    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1963    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1964    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1965    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1966    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1967    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1968    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1969    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1970    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1971    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1972    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1973    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1974    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 1975    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6394    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6395    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6396    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6397    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6398    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6399    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6400    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6401    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6402    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6403    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6404    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6405    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6406    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6407    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6408    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6409    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6410    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6411    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6412    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6413    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6414    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6415    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6416    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA | 28                  | 12                | 6417    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6418    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6419    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6420    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6421    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6422    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6423    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6424    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6425    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6426    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6427    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6428    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6429    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6430    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6431    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6432    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6518    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6519    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6520    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6521    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6522    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6523    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6524    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6525    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6526    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6527    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6528    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6529    |
| 15      | MEXICO | 036 | HUEHUETOCA   | 28                  | 12                | 6530    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1976    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1977    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1978    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1979    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1980    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1981    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1982    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1983    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1984    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1985    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1986    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1987    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1988    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1989    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1990    |
| 15      | MEXICO | 037 | HUEYPOXTLA   | 28                  | 20                | 1991    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1992    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1993    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1994    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1995    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1996    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1997    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1998    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 1999    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2000    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2001    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2002    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2003    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2004    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2005    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2006    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2008    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2009    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2010    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2011    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2012    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2013    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2014    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2015    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2016    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2017    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2018    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2019    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2020    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2021    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2022    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2023    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2024    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2025    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2026    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2027    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2028    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2029    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2030    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2031    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2032    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2033    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2034    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2035    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2036    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2037    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2038    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2039    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN | 18                  | 17                | 2040    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2041    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2042    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2043    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2044    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2045    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2046    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2047    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2048    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2049    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2050    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2051    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2052    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2053    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2054    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2055    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2056    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2057    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2058    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2059    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2060    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2061    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2062    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2063    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2064    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2065    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2066    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 2067    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6645    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6646    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6647    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6666    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6667    |
| 15      | MEXICO | 038 | HUIXQUILUCAN  | 18                  | 17                | 6668    |
| 15      | MEXICO | 039 | ISIDRO FABELA | 04                  | 04                | 2068    |
| 15      | MEXICO | 039 | ISIDRO FABELA | 04                  | 04                | 2069    |
| 15      | MEXICO | 039 | ISIDRO FABELA | 04                  | 04                | 2070    |
| 15      | MEXICO | 039 | ISIDRO FABELA | 04                  | 04                | 2071    |
| 15      | MEXICO | 039 | ISIDRO FABELA | 04                  | 04                | 2072    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2073    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2074    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2075    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2076    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2077    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2078    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2079    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA    | 12                  | 40                | 2080    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2082    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2087    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2088    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2089    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2090    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2091    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2092    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2093    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2094    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2095    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2097    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2098    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2099    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2100    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2101    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2102    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2103    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2104    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2105    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2106    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2107    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2108    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2109    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2110    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2111    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2112    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2113    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2122    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2123    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2124    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2125    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2126    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2127    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2128    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2130    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2131    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2132    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2133    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2134    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2135    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2136    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2137    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2138    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2139    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2140    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2141    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2142    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2143    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2144    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2145    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2146    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2147    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2148    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2156    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2158    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 2163    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6050    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6051    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6052    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6053    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6054    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6055    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6056    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6057    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6058    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6059    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6060    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6061    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6062    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6063    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6064    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6065    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6066    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6067    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6068    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6069    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6070    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6071    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6072    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6073    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6074    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6075    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6076    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6077    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6078    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6079    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6080    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6081    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6082    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6083    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6084    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6085    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6086    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6087    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6088    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6089    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6090    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6091    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6092    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6093    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6094    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6095    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6096    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6097    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6098    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6099    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6100    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6101    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6102    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6103    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6104    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6105    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6106    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6107    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6108    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6121    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6122    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6123    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6132    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6133    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6134    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6135    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6136    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6233    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6234    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6235    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6236    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6237    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6238    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6239    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6240    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6241    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6242    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6243    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6244    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6245    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6246    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6247    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6248    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6249    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6250    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6251    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6252    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6253    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6254    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6255    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6256    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6257    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6258    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6259    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6260    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 12                  | 40                | 6261    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2149    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2150    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2151    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2152    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2153    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2154    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2155    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2157    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2159    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2160    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2161    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 2162    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6109    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6110    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6111    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6112    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6113    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6114    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6115    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6116    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6117    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6118    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6119    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6120    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6124    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6125    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 40                | 6126    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6127    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6128    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6129    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6130    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA | 21                  | 28                | 6131    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO         | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6137    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6138    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6139    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6140    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6141    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6142    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6143    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6144    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6145    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6146    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6147    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6148    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6149    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6150    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6151    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6152    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6153    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6154    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6155    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6156    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6157    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6158    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6159    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6160    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6161    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6162    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6163    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6164    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6165    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6166    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6167    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6168    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6169    |
| 15      | MEXICO | 040 | IXTAPALUCA        | 21                  | 28                | 6170    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2164    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2165    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2166    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2167    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2168    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2169    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2170    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2171    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2172    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2173    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2174    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2175    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO         | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2176    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2177    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2178    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2179    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2180    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2181    |
| 15      | MEXICO | 041 | IXTAPAN DE LA SAL | 35                  | 09                | 2182    |
| 15      | MEXICO | 042 | IXTAPAN DEL ORO   | 36                  | 10                | 2183    |
| 15      | MEXICO | 042 | IXTAPAN DEL ORO   | 36                  | 10                | 2184    |
| 15      | MEXICO | 042 | IXTAPAN DEL ORO   | 36                  | 10                | 2185    |
| 15      | MEXICO | 042 | IXTAPAN DEL ORO   | 36                  | 10                | 2186    |
| 15      | MEXICO | 042 | IXTAPAN DEL ORO   | 36                  | 10                | 2187    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2188    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2189    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2190    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2191    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2192    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2193    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2194    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2196    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2197    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2198    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2199    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2200    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2201    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2202    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2203    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2204    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2205    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2206    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2207    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2208    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2209    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2210    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2211    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2212    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2213    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2214    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2215    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2216    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2217    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2218    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2219    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2220    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2221    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA        | 03                  | 15                | 2222    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2223    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2224    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2225    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2226    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2227    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2228    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2229    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2230    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2231    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2233    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2234    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 2235    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 6584    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 6585    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 6586    |
| 15      | MEXICO | 043 | IXTLAHUACA | 03                  | 15                | 6587    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2236    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2237    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2238    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2239    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2240    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2241    |
| 15      | MEXICO | 044 | XALATLACO  | 23                  | 29                | 2242    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 02                  | 22                | 2243    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 02                  | 22                | 2244    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 02                  | 22                | 2245    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 02                  | 22                | 2246    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2250    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2251    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2252    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2253    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2254    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2255    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2256    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2257    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2258    |
| 15      | MEXICO | 045 | JALTENCO   | 06                  | 22                | 2259    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2260    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2261    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2262    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2263    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2264    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2265    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2266    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2267    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2268    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2269    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2270    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2271    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2272    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2273    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2274    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2275    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2276    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2277    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2278    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2279    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2280    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2281    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2282    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2283    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2284    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2285    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2286    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2287    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2288    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2289    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2290    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2291    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2292    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2293    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2294    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2295    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2296    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2297    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2298    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2299    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2300    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2301    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2302    |
| 15      | MEXICO | 046 | JILOTEPEC  | 01                  | 14                | 2303    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2304    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2305    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2306    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2307    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2308    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2309    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2310    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2311    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2312    |
| 15      | MEXICO | 047 | JILOTZINGO | 18                  | 04                | 2313    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUIPILCO | 03                  | 15                | 2314    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2315    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2316    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2317    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2318    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2319    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2320    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2321    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2322    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2323    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2324    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2325    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2326    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2327    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2328    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2329    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2330    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2331    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2332    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2333    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2334    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2335    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2336    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2337    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2338    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2339    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2340    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2341    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2342    |
| 15      | MEXICO | 048 | JIQUEPILCO | 03                  | 15                | 2343    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2344    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2345    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2346    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2347    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2348    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2349    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2350    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2351    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2352    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2353    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2354    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2355    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2356    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2357    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2358    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2359    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2360    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO  | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2361    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2362    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2363    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2364    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2365    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2366    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2367    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2368    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2369    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2370    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2371    |
| 15      | MEXICO | 049 | JOCOTITLAN | 03                  | 13                | 2372    |
| 15      | MEXICO | 050 | JOQUICINGO | 35                  | 07                | 2373    |
| 15      | MEXICO | 050 | JOQUICINGO | 35                  | 07                | 2374    |
| 15      | MEXICO | 050 | JOQUICINGO | 35                  | 07                | 2375    |
| 15      | MEXICO | 050 | JOQUICINGO | 35                  | 07                | 2376    |
| 15      | MEXICO | 050 | JOQUICINGO | 35                  | 07                | 2377    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2378    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2379    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2380    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2381    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2382    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2383    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2384    |
| 15      | MEXICO | 051 | JUCHITEPEC | 21                  | 28                | 2385    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2386    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2387    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2388    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2389    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2390    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2391    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2392    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2393    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2394    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2395    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2396    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2397    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2398    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2399    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2400    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2401    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2402    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2403    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2404    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2405    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA      | 23                  | 04                | 2406    |

| ENTIDAD |        |     |                | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2407    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2408    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2409    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2410    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2411    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2412    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2413    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2414    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2415    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2416    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2417    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2418    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2419    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2420    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2421    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2422    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2423    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2424    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2425    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2426    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2427    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2428    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2430    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 2431    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 4142    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 4143    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 6613    |
| 15      | MEXICO | 052 | LERMA          |           | 23                  | 04                | 6614    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2432    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2433    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2434    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2435    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2436    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2437    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2438    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2439    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2440    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2441    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2442    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2443    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2444    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2445    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2446    |
| 15      | MEXICO | 053 | MALINALCO      |           | 35                  | 07                | 2447    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO |           | 37                  | 19                | 2448    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO |           | 37                  | 19                | 2449    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2450    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2451    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2452    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2453    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2454    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2455    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2456    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2457    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2458    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2459    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2460    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2461    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2462    |
| 15      | MEXICO | 054 | MELCHOR OCAMPO | 37                  | 19                | 2463    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2464    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2465    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2466    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2467    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2468    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2469    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2470    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2471    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2472    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2473    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2474    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2475    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2476    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2477    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2478    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2479    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2480    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2481    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2482    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2483    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2484    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2485    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2486    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2487    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2488    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2489    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2490    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2491    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2492    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2493    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2494    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC        | 27                  | 35                | 2495    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2496    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2497    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2498    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2499    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2500    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2501    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2502    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2503    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2504    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2505    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2506    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2507    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2508    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2509    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2510    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2511    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2512    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2513    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2514    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2515    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2516    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2517    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2518    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2519    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2520    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2521    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2522    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2523    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2524    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2525    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2526    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2527    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2528    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2529    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2530    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2531    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2532    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2533    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2534    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2535    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2536    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2537    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2538    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2539    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2540    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC   | 27                  | 35                | 2541    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2542    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2543    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2544    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2545    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2546    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2547    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2548    |
| 15      | MEXICO | 055 | METEPEC             | 27                  | 35                | 2549    |
| 15      | MEXICO | 056 | MEXICALTZINGO       | 27                  | 35                | 2550    |
| 15      | MEXICO | 056 | MEXICALTZINGO       | 27                  | 35                | 2551    |
| 15      | MEXICO | 056 | MEXICALTZINGO       | 27                  | 35                | 2552    |
| 15      | MEXICO | 056 | MEXICALTZINGO       | 27                  | 35                | 2553    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2554    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2555    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2556    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2557    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2558    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2559    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2560    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2561    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2562    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2563    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2564    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2565    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2566    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2567    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2568    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2569    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2570    |
| 15      | MEXICO | 057 | MORELOS             | 01                  | 14                | 2571    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2572    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2573    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2574    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2575    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2576    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2577    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2578    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2579    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2580    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2581    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2593    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2594    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2595    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2596    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2723    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2724    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2725    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2726    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2727    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2728    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2729    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2730    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2731    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2732    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2733    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2734    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2735    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2736    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2737    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2738    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2739    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2740    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2741    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2742    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2743    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2744    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2745    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2746    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2747    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2748    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2749    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2750    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2751    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2752    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2753    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2754    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2755    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2756    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2757    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2758    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2759    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2760    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2761    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2762    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2763    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2764    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2765    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2766    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2767    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2768    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2769    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2770    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2771    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2772    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2773    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2774    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2775    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2776    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2777    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2778    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2779    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2780    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2781    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2782    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2783    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2784    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2785    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2786    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2787    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2788    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2789    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2790    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2791    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2792    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2793    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2794    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2795    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2796    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2797    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2798    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2799    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2800    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2801    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2802    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2803    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2804    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2805    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2806    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2807    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2808    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2809    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2810    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2811    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2812    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2813    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2814    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2815    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2816    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2817    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2818    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2819    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2820    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2821    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2822    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2823    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2824    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2825    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2826    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2827    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2828    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2829    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2830    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2831    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2832    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2833    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2834    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2835    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2836    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2837    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2838    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2839    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2840    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2841    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2842    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2843    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2844    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2845    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2846    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2847    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2848    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2849    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2850    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2851    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2852    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2853    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2855    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2856    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2857    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2858    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2859    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2860    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2861    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2862    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2863    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2864    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2865    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2866    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2867    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2868    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2888    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2889    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2890    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2891    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2892    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2893    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2894    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2895    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2896    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2897    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2898    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2899    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2908    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2909    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2910    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2911    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2912    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2913    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2914    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2921    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2922    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2923    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2924    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2925    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2926    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2927    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 30                | 2938    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2939    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2940    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2958    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2959    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2960    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2961    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2962    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2963    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2964    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2965    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2966    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2967    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2968    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2995    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2996    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2997    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2998    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 2999    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3000    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3001    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3002    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3003    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3004    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3005    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3006    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3007    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3008    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3009    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3010    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3033    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3034    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 22                  | 32                | 3035    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2582    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2583    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2584    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2585    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2586    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2587    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2588    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2589    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2590    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2591    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2592    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2597    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2598    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2599    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2600    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2601    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2602    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2603    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2604    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2605    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2606    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2607    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2608    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2609    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2610    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2611    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2612    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2613    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2614    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2615    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2616    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2617    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2618    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2619    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2620    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2621    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2622    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2623    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2624    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2625    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2626    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2627    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2628    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2629    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2630    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2631    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2632    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2633    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2634    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2635    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2636    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2637    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2638    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2639    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2640    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2641    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2642    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2643    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2644    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2645    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2646    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2647    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2648    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2649    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2650    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2651    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2652    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2653    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2654    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2655    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2656    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2657    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2658    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2659    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2660    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2661    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2662    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2663    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2664    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2665    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2666    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2668    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2669    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2670    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2671    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2672    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2673    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2674    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2675    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2676    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2677    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2678    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2679    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2680    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2681    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2682    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2683    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2684    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2685    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2686    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2687    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2688    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2689    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2690    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2691    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2692    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2693    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2694    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2695    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2696    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2697    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2698    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2699    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2700    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2701    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2702    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2703    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2704    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2705    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 17                | 2706    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2707    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2708    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2709    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2711    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2713    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2715    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2719    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2720    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2721    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2854    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2869    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2870    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2871    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2872    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2873    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2874    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2875    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2876    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2877    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2878    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2879    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2880    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2881    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2882    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2883    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2884    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2885    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2886    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2887    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2900    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2901    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2902    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2903    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2904    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2905    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2906    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2907    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2915    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2916    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2917    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2918    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2919    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2920    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2928    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2929    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2930    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2931    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2932    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2933    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2934    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2935    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2936    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2937    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2941    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2942    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2943    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2944    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2945    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2946    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2947    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2948    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2949    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2950    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2951    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2952    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2953    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2954    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2955    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2956    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2957    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2969    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2970    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2971    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2972    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2973    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2974    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2975    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2976    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2977    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2978    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2979    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2980    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2981    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2982    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2983    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2984    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2985    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2986    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2987    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2988    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2989    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2990    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2991    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2992    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2993    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 2994    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3011    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3012    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3013    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3014    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3015    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3016    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3017    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3018    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3019    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3020    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3021    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3022    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3023    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3024    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3025    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3026    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3027    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3028    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3029    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3030    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3031    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 3032    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 6392    |
| 15      | MEXICO | 058 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 24                  | 30                | 6393    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3036    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3037    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3038    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3039    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3040    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3041    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3042    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3043    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3044    |
| 15      | MEXICO | 059 | NEXTLALPAN          | 02                  | 22                | 3045    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3107    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3108    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3109    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3110    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3111    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3112    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3113    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL      | 20                  | 24                | 3114    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3115    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3116    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3117    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3118    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3119    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3120    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3121    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3122    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3123    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3124    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3125    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3126    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3127    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3128    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3129    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3130    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3131    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3132    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3133    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3134    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3135    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3136    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3137    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3138    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3139    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3140    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3141    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3142    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3143    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3144    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3145    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3146    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3147    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3148    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3149    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3150    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3151    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3152    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3153    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3154    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3155    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3156    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3157    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3158    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3159    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3160    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3161    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3162    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3163    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3164    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3165    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3166    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3167    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3168    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3169    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3170    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3171    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3172    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3173    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3174    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3175    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3176    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3177    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3178    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3179    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3180    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3181    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3182    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3183    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3184    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3185    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3186    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3194    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3195    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3196    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3197    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3198    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3199    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3200    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3201    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3202    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3203    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3204    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3205    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3206    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3207    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3208    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3209    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3210    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3211    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3212    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3213    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3214    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3215    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3216    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3217    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3218    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3219    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3220    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3221    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3222    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3223    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3224    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3225    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3226    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3227    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3228    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3229    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3230    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3231    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3232    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3233    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3234    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3235    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3236    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3237    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3238    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3239    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3240    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3241    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3242    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3243    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3244    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3245    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3246    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3247    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3248    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3249    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3250    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3251    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3252    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3253    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3254    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3255    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3256    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3257    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3258    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3259    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3260    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3261    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3262    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3263    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3264    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3265    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3266    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3267    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3268    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3269    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3270    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3271    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3272    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3273    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3274    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3275    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3276    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3277    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3278    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3279    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3280    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3281    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 25                | 3282    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 25                | 3283    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 25                | 3287    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 25                | 3288    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3350    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3351    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3352    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3353    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3354    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3355    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3372    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3373    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3374    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3375    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3376    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3377    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3378    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3379    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3380    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3381    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3382    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3383    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3393    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3394    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3395    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3396    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3397    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3398    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3399    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3407    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3408    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3409    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3410    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3411    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3412    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3426    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3427    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3428    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3429    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3430    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3431    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3432    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3433    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3434    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3450    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 20                  | 24                | 3451    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3046    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3047    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3048    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3049    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3050    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3051    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3052    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3061    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3062    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3063    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3074    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3075    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3076    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3077    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3078    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3079    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3080    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3081    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3082    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3083    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3084    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3085    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3086    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3087    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3088    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3098    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3099    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3100    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3101    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3102    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3103    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3104    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3105    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3106    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3284    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3285    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3286    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3289    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3290    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3291    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3292    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3293    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3294    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3295    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3296    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3297    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3298    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3299    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3300    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3301    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3302    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3303    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3304    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3305    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3306    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3307    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3308    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3309    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3310    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3311    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3312    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3313    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3314    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3315    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3316    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3317    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3318    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3319    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3320    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3321    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3322    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3323    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3324    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3325    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3326    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3327    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3328    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3329    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3330    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3331    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3332    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3333    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3334    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3335    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3336    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3337    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3338    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3339    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3340    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3341    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3342    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3343    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3344    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3345    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3346    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3347    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3348    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3349    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3356    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3357    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3358    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3359    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3360    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3361    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3362    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3363    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3364    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3365    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3366    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3367    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3368    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3369    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3370    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3371    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3384    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3385    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3386    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3387    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3388    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3389    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3390    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3391    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3392    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3400    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3401    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3402    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3403    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3404    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3405    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3406    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3413    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3414    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3415    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3416    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3417    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3418    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3419    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3420    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3421    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3422    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3423    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3424    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3425    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3435    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3436    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3437    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3438    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3439    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3440    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3441    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3442    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3443    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3444    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3445    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3446    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3447    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3448    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3449    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3452    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3453    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3454    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3455    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3456    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3457    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3458    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3459    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3460    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3461    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3462    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3463    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3464    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3465    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3466    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3467    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3468    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3469    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3470    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3471    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3472    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3473    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3474    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3475    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3476    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3477    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3478    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3479    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3480    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3481    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3482    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3483    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3484    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3485    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3486    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3487    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3488    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3489    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3490    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3491    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3492    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3493    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3494    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3495    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3496    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3498    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3499    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3500    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3501    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3502    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3503    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3504    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3505    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3506    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3507    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3508    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3509    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3510    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3579    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3580    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3581    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3582    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3583    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3584    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3585    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3586    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3587    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3588    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3589    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3614    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3615    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3616    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3617    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3618    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3619    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3620    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3621    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3641    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3642    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3643    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3644    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3645    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3646    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3647    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3648    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 29                  | 25                | 3649    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1253    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1254    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1258    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1259    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1260    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1261    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1262    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1263    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1264    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 1265    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3053    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3054    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3055    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3056    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3057    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3058    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3059    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3060    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3064    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3065    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3066    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3067    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3068    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3069    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3070    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3071    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3072    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3073    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3089    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3090    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3091    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3092    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3093    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3094    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3095    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3096    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3097    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3497    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3511    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3512    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3513    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3514    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3515    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3516    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3517    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3518    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3519    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3520    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3521    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3522    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3523    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3524    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3525    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3526    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3527    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3528    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3529    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3530    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3531    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3532    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3533    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3534    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3535    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3536    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3537    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3538    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3539    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3540    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3541    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3542    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3543    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3544    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3545    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3546    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3547    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3548    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3549    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3550    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3551    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3552    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3553    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3554    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3555    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3556    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3557    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3558    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3559    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3560    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3561    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3562    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3563    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3564    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3565    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3566    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3567    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3568    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3569    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3570    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3571    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3572    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3573    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3574    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3575    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3576    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3577    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3578    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3590    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3591    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3592    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3593    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3594    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3595    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3596    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3597    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3598    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3599    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3600    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3601    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3602    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3603    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3604    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3605    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3606    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3607    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3608    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3609    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3610    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3611    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3612    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3613    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3622    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3623    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3624    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3625    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3626    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3627    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3628    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3629    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3630    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3631    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3632    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3633    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3634    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3635    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3636    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3637    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3638    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3639    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 25                | 3640    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3650    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3651    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3652    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3653    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3654    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3655    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3656    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3657    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3658    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3659    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3660    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3661    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3662    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3663    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3664    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3665    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3666    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3667    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3668    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3669    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3670    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3671    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3672    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3673    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3674    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3675    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3676    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3677    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3678    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3679    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3680    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3681    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3682    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3683    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3684    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3685    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3686    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3687    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3688    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3689    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3690    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3691    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3692    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3693    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3694    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3695    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3696    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3697    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3698    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3699    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3700    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3701    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3702    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3703    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3704    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3705    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3706    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3707    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3708    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3709    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3710    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3711    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3712    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3713    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3714    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3715    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3716    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3717    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3718    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3719    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3720    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3721    |
| 15      | MEXICO | 060 | NEZAHUALCOYOTL | 31                  | 41                | 3722    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3723    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3724    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3725    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3726    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3727    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3728    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3729    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3730    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3731    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3732    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3733    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3734    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3735    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3736    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3737    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3738    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3739    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3740    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3741    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3742    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3743    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3744    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3745    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3746    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3747    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3748    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3749    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3750    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3751    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3753    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3754    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3755    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3756    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3757    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3758    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3759    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3760    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3761    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3762    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3763    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3764    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3765    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3766    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3767    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3768    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3769    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3770    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3771    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3772    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3773    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3774    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3775    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3776    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3777    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3778    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3779    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3780    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3781    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3782    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3783    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3784    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3785    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3786    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3787    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3788    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3789    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3790    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3791    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3792    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3793    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3794    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3795    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3796    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3797    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3798    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3799    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3800    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3801    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3802    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3803    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3804    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3805    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3806    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3807    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3808    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3809    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3810    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3811    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3812    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3813    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3814    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3815    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3816    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3817    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3818    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3819    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3820    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 3821    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6588    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6589    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6641    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6657    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6658    |
| 15      | MEXICO | 061 | NICOLAS ROMERO | 04                  | 44                | 6659    |
| 15      | MEXICO | 062 | NOPALTEPEC     | 05                  | 33                | 3823    |
| 15      | MEXICO | 062 | NOPALTEPEC     | 05                  | 33                | 3824    |
| 15      | MEXICO | 062 | NOPALTEPEC     | 05                  | 33                | 3825    |
| 15      | MEXICO | 062 | NOPALTEPEC     | 05                  | 33                | 3826    |
| 15      | MEXICO | 062 | NOPALTEPEC     | 05                  | 33                | 3827    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC      | 23                  | 04                | 3828    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3829    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3830    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3831    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3832    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3833    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3834    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3835    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3836    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3837    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3838    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3839    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3840    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3841    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3842    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3843    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3844    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3845    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3846    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3847    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3848    |
| 15      | MEXICO | 063 | OCOYOACAC | 23                  | 04                | 3849    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3850    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3851    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3852    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3853    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3854    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3855    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3856    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3857    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3858    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3859    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3860    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3861    |
| 15      | MEXICO | 064 | OCUILAN   | 23                  | 29                | 3862    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3863    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3864    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3865    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3866    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3867    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3868    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3869    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3870    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3871    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3872    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3873    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO    | 03                  | 13                | 3874    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 3875    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 3876    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 3877    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 3878    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 3879    |
| 15      | MEXICO | 065 | EL ORO      | 03                  | 13                | 6640    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3880    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3881    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3882    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3883    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3884    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3885    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3887    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3888    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3889    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3890    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3891    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3892    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3893    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3894    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3895    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3896    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3897    |
| 15      | MEXICO | 066 | OTUMBA      | 05                  | 39                | 3898    |
| 15      | MEXICO | 067 | OTZOLOAPAN  | 36                  | 10                | 3899    |
| 15      | MEXICO | 067 | OTZOLOAPAN  | 36                  | 10                | 3900    |
| 15      | MEXICO | 067 | OTZOLOAPAN  | 36                  | 10                | 3901    |
| 15      | MEXICO | 067 | OTZOLOAPAN  | 36                  | 10                | 3902    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3903    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3904    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3905    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3906    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3907    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3908    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3909    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3910    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3911    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3912    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3913    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3914    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3915    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3916    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3917    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3918    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3920    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3921    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3923    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3924    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3925    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 3926    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 6517    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 6609    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 18                  | 45                | 6610    |
| 15      | MEXICO | 068 | OTZOLOTEPEC | 26                  | 45                | 3922    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3927    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3928    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3929    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3930    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3931    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3932    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3933    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3934    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3935    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3936    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3937    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3938    |
| 15      | MEXICO | 069 | OZUMBA      | 21                  | 28                | 3939    |
| 15      | MEXICO | 070 | PAPALOTLA   | 05                  | 23                | 3940    |
| 15      | MEXICO | 070 | PAPALOTLA   | 05                  | 23                | 3941    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3942    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3943    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3944    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3945    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3946    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3947    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3948    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3949    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3950    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3951    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3952    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3953    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3954    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3955    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3956    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3957    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3958    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3959    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3960    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3961    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3962    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3963    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ      | 39                  | 31                | 3964    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3965    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3966    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3967    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3968    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3969    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3970    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3971    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3972    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3973    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3974    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3975    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3976    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3977    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3978    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3979    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3980    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3981    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3982    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3983    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3984    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3985    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3986    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3987    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3988    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3989    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3990    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3991    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3992    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3993    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3994    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3995    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3996    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3997    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3998    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 3999    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4000    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4001    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4002    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4003    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4004    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4005    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 4006    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 5938    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 5939    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 5940    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ    | 39                  | 31                | 5941    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO               | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5942    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5943    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5944    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5945    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5946    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5947    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5948    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5949    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5950    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5951    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5952    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 5953    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 6636    |
| 15      | MEXICO | 071 | LA PAZ                  | 39                  | 31                | 6637    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4008    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4009    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4010    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4011    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4012    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4013    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4014    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4015    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4016    |
| 15      | MEXICO | 072 | POLOTITLAN              | 01                  | 14                | 4017    |
| 15      | MEXICO | 073 | RAYON                   | 35                  | 29                | 4018    |
| 15      | MEXICO | 073 | RAYON                   | 35                  | 29                | 4019    |
| 15      | MEXICO | 073 | RAYON                   | 35                  | 29                | 4020    |
| 15      | MEXICO | 073 | RAYON                   | 35                  | 29                | 4021    |
| 15      | MEXICO | 074 | SAN ANTONIO LA ISLA     | 27                  | 29                | 4022    |
| 15      | MEXICO | 074 | SAN ANTONIO LA ISLA     | 27                  | 29                | 4023    |
| 15      | MEXICO | 074 | SAN ANTONIO LA ISLA     | 27                  | 29                | 4024    |
| 15      | MEXICO | 074 | SAN ANTONIO LA ISLA     | 27                  | 29                | 4025    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4026    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4032    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4034    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4035    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4036    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4038    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4039    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4040    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4041    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4042    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4043    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4051    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4052    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 09                  | 15                | 4053    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4054    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4055    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4056    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4057    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4058    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4060    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4061    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4068    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4069    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4070    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4071    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4072    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4073    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4074    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4075    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4076    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4077    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4078    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4079    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4086    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4087    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4088    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4089    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4090    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4097    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4100    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 4103    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6594    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6595    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6596    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6597    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6598    |
| 15      | MEXICO | 075 | SAN FELIPE DEL PROGRESO     | 09                  | 15                | 6599    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4106    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4107    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4108    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4109    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4110    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4111    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4112    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4113    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4114    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4115    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4116    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4117    |
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4118    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 076 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 05                  | 33                | 4119    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4121    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4122    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4123    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4124    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4125    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4126    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4128    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4129    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4130    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4131    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4132    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4133    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4134    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4135    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4136    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4137    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4138    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4139    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4140    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 4141    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 6673    |
| 15      | MEXICO | 077 | SAN MATEO ATENCO            | 27                  | 35                | 6674    |
| 15      | MEXICO | 078 | SAN SIMON DE GUERRERO       | 36                  | 09                | 4144    |
| 15      | MEXICO | 078 | SAN SIMON DE GUERRERO       | 36                  | 09                | 4145    |
| 15      | MEXICO | 078 | SAN SIMON DE GUERRERO       | 36                  | 09                | 4146    |
| 15      | MEXICO | 078 | SAN SIMON DE GUERRERO       | 36                  | 09                | 4147    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4148    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4149    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4150    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4151    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4152    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4153    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4154    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4155    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4156    |
| 15      | MEXICO | 079 | SANTO TOMAS                 | 36                  | 10                | 4157    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4158    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4159    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4160    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4161    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4162    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4163    |
| 15      | MEXICO | 080 | SOYANIQUEILPAN DE JUAREZ    | 01                  | 14                | 4164    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC                    | 36                  | 09                | 4165    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC                    | 36                  | 09                | 4166    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4167    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4168    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4169    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4170    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4171    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4172    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4173    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4174    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4175    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4176    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4177    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4178    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4179    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4180    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4181    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4182    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4183    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4184    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4185    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4186    |
| 15      | MEXICO | 081 | SULTEPEC  | 36                  | 09                | 4187    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4188    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4189    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4190    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4191    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4192    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4193    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4194    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4195    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4196    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4197    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4198    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4199    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4200    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4201    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4202    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4203    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4204    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4205    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4206    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4207    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4208    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4209    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4210    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4211    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4212    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4213    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4214    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4215    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4216    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4217    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4218    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4219    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4220    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4221    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4222    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4223    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4224    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4225    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4226    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4227    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4228    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4229    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4230    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4231    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4232    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4233    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4234    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4235    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4236    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4237    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4238    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4239    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4240    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4242    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4243    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4244    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4245    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4246    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4247    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4248    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4249    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4250    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 4251    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4253    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4254    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 4255    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 33                | 6263    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6264    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6265    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6266    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6267    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6268    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6269    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6270    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6271    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6272    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6273    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6274    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6275    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6276    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6277    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6278    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6279    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6280    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6281    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6282    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6283    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6284    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6285    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6286    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6287    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6288    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6289    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6291    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6292    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6293    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6294    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6295    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6296    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6297    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6298    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6299    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6300    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6301    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6302    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6303    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6304    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6305    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6306    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6307    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6308    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6309    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6310    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6311    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6312    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6313    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6314    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6315    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6316    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6317    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6318    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6319    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6320    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6321    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6322    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6323    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6324    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6325    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6326    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6327    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6328    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6329    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6330    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6331    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6332    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6333    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6334    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6335    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6336    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6337    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6338    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6339    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6340    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6341    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6342    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6343    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6344    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6345    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6346    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6347    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6348    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6349    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6350    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6351    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6546    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6547    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6548    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6549    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6550    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6551    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6552    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6553    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6554    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6555    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6556    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6557    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6558    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6559    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6560    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6561    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6562    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6563    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6564    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6565    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6566    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6567    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6568    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6569    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6570    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6571    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6572    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6573    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6574    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6575    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6576    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6577    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6578    |
| 15      | MEXICO | 082 | TECAMAC   | 41                  | 22                | 6579    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4256    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4257    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4259    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4260    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4261    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4262    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4263    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4264    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4265    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4274    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4275    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4276    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4277    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4279    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4280    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4283    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4291    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4292    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4293    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4294    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO | 36                  | 09                | 4295    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4297    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4298    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4299    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4300    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4303    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4304    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4305    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4307    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4308    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4309    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4310    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4312    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4313    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4314    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4315    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4316    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4319    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4321    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4322    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4323    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4324    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 4325    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 6649    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 6677    |
| 15      | MEXICO | 083 | TEJUPILCO     | 36                  | 09                | 6678    |
| 15      | MEXICO | 084 | TEMAMATLA     | 33                  | 28                | 4326    |
| 15      | MEXICO | 084 | TEMAMATLA     | 33                  | 28                | 4327    |
| 15      | MEXICO | 084 | TEMAMATLA     | 33                  | 28                | 4328    |
| 15      | MEXICO | 084 | TEMAMATLA     | 33                  | 28                | 4329    |
| 15      | MEXICO | 084 | TEMAMATLA     | 33                  | 28                | 4330    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4331    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4332    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4333    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4334    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4335    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4336    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4337    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4338    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4339    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4340    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4341    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4342    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4343    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4344    |
| 15      | MEXICO | 085 | TEMASCALAPA   | 05                  | 33                | 4345    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4346    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4347    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4348    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4349    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4350    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4351    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4352    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4353    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4354    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4355    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4356    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4357    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4358    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4359    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4360    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4361    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4362    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4363    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4364    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4365    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4366    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4367    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4368    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4369    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4370    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4371    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4372    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4373    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4374    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4375    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4377    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4378    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 4379    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 6582    |
| 15      | MEXICO | 086 | TEMASCALCINGO | 01                  | 13                | 6583    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4380    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4381    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4382    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4383    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4384    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4385    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4386    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4387    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4388    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4389    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4390    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4391    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4392    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4393    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4394    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4395    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4396    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4397    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4398    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4399    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4400    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4401    |
| 15      | MEXICO | 087 | TEMASCALTEPEC | 36                  | 10                | 4402    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4403    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4404    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4405    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4406    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4407    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4408    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4409    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4410    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4411    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4412    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4413    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4414    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4415    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4416    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4417    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4418    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4419    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4420    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4421    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4422    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4423    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4424    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4425    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4426    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4427    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 4428    |
| 15      | MEXICO | 088 | TEMOAYA       | 40                  | 45                | 6654    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4429    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4430    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4431    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4432    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4434    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4435    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4436    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO    | 35                  | 07                | 4437    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO         | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4438    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4439    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4440    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4441    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4442    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4443    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4444    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4445    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4446    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4447    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4448    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4449    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4450    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4451    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4452    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4453    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4454    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4455    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4456    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4457    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4458    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4459    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4460    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4461    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4462    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4463    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4464    |
| 15      | MEXICO | 089 | TENANCINGO        | 35                  | 07                | 4465    |
| 15      | MEXICO | 090 | TENANGO DEL AIRE  | 21                  | 28                | 4466    |
| 15      | MEXICO | 090 | TENANGO DEL AIRE  | 21                  | 28                | 4467    |
| 15      | MEXICO | 090 | TENANGO DEL AIRE  | 21                  | 28                | 4468    |
| 15      | MEXICO | 090 | TENANGO DEL AIRE  | 21                  | 28                | 4469    |
| 15      | MEXICO | 090 | TENANGO DEL AIRE  | 21                  | 28                | 4470    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4471    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4472    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4473    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4474    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4475    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4476    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4477    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4478    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4479    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4480    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4481    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4482    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4483    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO         | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4484    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4485    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4486    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4487    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4488    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4489    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4490    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4491    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4492    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4493    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4494    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4495    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4496    |
| 15      | MEXICO | 091 | TENANGO DEL VALLE | 35                  | 07                | 4497    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4498    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4499    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4500    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4501    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4502    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4503    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4504    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4505    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4506    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4507    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4508    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4509    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4510    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4511    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4512    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4513    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4514    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4515    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4516    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4517    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4518    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4519    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4520    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4521    |
| 15      | MEXICO | 092 | TEOLOYUCAN        | 37                  | 12                | 4522    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4523    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4524    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4525    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4526    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4527    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4528    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN       | 05                  | 33                | 4529    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4530    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4531    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4532    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4533    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4534    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4535    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4536    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4537    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4538    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4539    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4540    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4541    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4542    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4543    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4544    |
| 15      | MEXICO | 093 | TEOTIHUACAN  | 05                  | 33                | 4545    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4546    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4547    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4548    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4549    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4550    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4551    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4552    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4554    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 4555    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 6183    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 6590    |
| 15      | MEXICO | 094 | TEPETLAOXTOC | 05                  | 39                | 6591    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4556    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4557    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4558    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4559    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4560    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4561    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4562    |
| 15      | MEXICO | 095 | TEPETLIXPA   | 21                  | 28                | 4563    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4564    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4565    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4566    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4567    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4568    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4569    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4570    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4571    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4572    |
| 15      | MEXICO | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4573    |

|    | ENTIDAD |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|----|---------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4574    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4575    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4576    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4577    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4578    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4579    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4580    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4581    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4582    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4583    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4584    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4585    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 4587    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 6623    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 6624    |
| 15 | MEXICO  | 096 | TEPOTZOTLAN  | 37                  | 12                | 6625    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4588    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4589    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4590    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4591    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4592    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4593    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4594    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4595    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4596    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4597    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4598    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4599    |
| 15 | MEXICO  | 097 | TEQUIXQUIAC  | 28                  | 20                | 4600    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4601    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4602    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4603    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4604    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4605    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4606    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4607    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 4608    |
| 15 | MEXICO  | 098 | TEXCALTITLAN | 36                  | 09                | 6650    |
| 15 | MEXICO  | 099 | TEXCALYACAC  | 23                  | 29                | 4609    |
| 15 | MEXICO  | 099 | TEXCALYACAC  | 23                  | 29                | 4610    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4611    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4612    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4613    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4614    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4615    |
| 15 | MEXICO  | 100 | TEXCOCO      | 38                  | 23                | 4616    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4617    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4618    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4619    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4620    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4621    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4622    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4623    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4624    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4625    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4626    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4627    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4628    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4630    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4631    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4632    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4633    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4634    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4635    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4636    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4637    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4638    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4639    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4640    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4641    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4642    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4643    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4644    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4645    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4646    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4647    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4649    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4650    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4651    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4653    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4655    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4656    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4657    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4658    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4659    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4660    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4661    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4662    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4663    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4664    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4665    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO   | 38                  | 23                | 4666    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4667    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4668    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4669    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4670    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4671    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4672    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4673    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4674    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4675    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4676    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4677    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4678    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4679    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4680    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4681    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4682    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4683    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4684    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4685    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4686    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4687    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4688    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4689    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 4690    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6628    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6629    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6630    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6631    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6632    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6633    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6634    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6635    |
| 15      | MEXICO | 100 | TEXCOCO       | 38                  | 23                | 6653    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 05                  | 39                | 6499    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4691    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4692    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4693    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4694    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4695    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4696    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4697    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4698    |
| 15      | MEXICO | 101 | TEZOYUCA      | 38                  | 39                | 4700    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4701    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4702    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4703    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO     | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4704    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4705    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4706    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4707    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4708    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4709    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4710    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4711    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4712    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4713    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4714    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4715    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4716    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4717    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4718    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4719    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4721    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4722    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4723    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 4724    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 6615    |
| 15      | MEXICO | 102 | TIANGUISTENCO | 23                  | 29                | 6616    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4725    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4726    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4727    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4728    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4729    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4730    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4731    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4732    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4733    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4734    |
| 15      | MEXICO | 103 | TIMILPAN      | 01                  | 14                | 4735    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4736    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4737    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4738    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4739    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4740    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4741    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4742    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4743    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4744    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4745    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4746    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4747    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO   | 21                  | 28                | 4748    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4749    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4750    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4751    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4752    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4753    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4754    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4755    |
| 15      | MEXICO | 104 | TLALMANALCO         | 21                  | 28                | 4756    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4836    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4837    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4838    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4839    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4841    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4842    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4843    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4844    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4845    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4846    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4847    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4855    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4856    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4963    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4964    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4965    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 4966    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 4967    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4973    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4974    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4975    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4976    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4977    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4978    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4979    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4980    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4981    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4982    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4983    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4984    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4985    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4986    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4987    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4988    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4989    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4990    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4991    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4992    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4993    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4998    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 4999    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 5014    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5092    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5093    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5094    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5095    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5096    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5097    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5098    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5099    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5100    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5101    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5102    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5103    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5104    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5105    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5106    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5117    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5118    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5119    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5120    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 26                | 5136    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 14                  | 18                | 6644    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4757    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4758    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4759    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4760    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4761    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4762    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4763    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4764    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4765    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4766    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4767    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4768    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4769    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4770    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4771    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4772    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4773    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4774    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4775    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4776    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4777    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4778    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4779    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4780    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4781    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4782    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4783    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4784    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4785    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4786    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4788    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4789    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4790    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4791    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4792    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4793    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4794    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4795    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4796    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4797    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4798    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4799    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4800    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4801    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4802    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4803    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4804    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4805    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4806    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4807    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4808    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4809    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4810    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4811    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4812    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4813    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4814    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4815    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4816    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4817    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4818    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4819    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4820    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4821    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4822    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4823    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4824    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4825    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4826    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4827    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4828    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4829    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4830    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4831    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4832    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4833    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4834    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 4835    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 6664    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 16                  | 37                | 6665    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4840    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4848    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4849    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4850    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4851    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4852    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4853    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4854    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4857    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4858    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4859    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4860    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4861    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4862    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4863    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4864    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4865    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4866    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4867    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4868    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4869    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4870    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4871    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4872    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4873    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4874    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4875    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4876    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4877    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4878    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4879    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4880    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4881    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4882    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4883    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4884    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4885    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4886    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4887    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4888    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4889    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4890    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4891    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4892    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4893    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4894    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4895    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4896    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4897    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4898    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4899    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4900    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4901    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4902    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4903    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4904    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4905    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4906    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4907    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4908    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4909    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4910    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4911    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4912    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4913    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4914    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4915    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4916    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4917    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4918    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4919    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4920    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4921    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4922    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4923    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4924    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4925    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4926    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4927    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4928    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4929    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4930    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4931    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4932    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4933    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4934    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4935    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4936    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4937    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4938    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4939    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4940    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4941    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4942    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4943    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4944    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4945    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4946    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4947    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4948    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4949    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4950    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4951    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4952    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4953    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4954    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4955    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4956    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4957    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4958    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4959    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4960    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4961    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4962    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 4968    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 4969    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4970    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 4971    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 4972    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4994    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4995    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4996    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 4997    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5000    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5001    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5002    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5003    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5004    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5005    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5006    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5007    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5008    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5009    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5010    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5011    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5012    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5013    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5015    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5016    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5017    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5018    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5019    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5020    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5021    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5022    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5023    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5024    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5025    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5026    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5027    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5028    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5029    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5030    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5031    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5032    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5033    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5034    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5035    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5036    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5037    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5038    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5039    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5040    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5041    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5042    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5043    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5044    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5045    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5046    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5047    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5048    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5049    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5050    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5051    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5052    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5053    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5054    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5055    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5056    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5057    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5058    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5059    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5060    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5061    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5062    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5063    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5064    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5065    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5066    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5067    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5068    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5069    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5070    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5071    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5072    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5073    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5074    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5075    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5076    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5077    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5078    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5079    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5080    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5081    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5082    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5083    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5084    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5085    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5086    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5087    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5088    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5089    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5090    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5091    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5107    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5108    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5109    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5110    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5111    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5112    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5113    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5114    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5115    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5116    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5121    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5122    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5123    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5124    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5125    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5126    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5127    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5128    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5129    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5130    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5131    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5132    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5133    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 18                | 5134    |
| 15      | MEXICO | 105 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 19                  | 26                | 5135    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5137    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5138    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5139    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5140    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5141    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5142    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5143    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5144    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5145    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5146    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5147    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5148    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5149    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5150    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5151    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5152    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5153    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5154    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5155    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5156    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5157    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5158    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5159    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA            | 36                  | 09                | 5160    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5161    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5162    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5163    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5164    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5165    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5166    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5167    |
| 15      | MEXICO | 106 | TLATLAYA  | 36                  | 09                | 5168    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 18                  | 02                | 5441    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 18                  | 02                | 5442    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5169    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5170    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5171    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5172    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5173    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5174    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5175    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5176    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5177    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5180    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5181    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5182    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5183    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5184    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5185    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5186    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5187    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5188    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5189    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5190    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5191    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5192    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5193    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5266    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5267    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5268    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5269    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5270    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5271    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5272    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5273    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5274    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5275    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 34                | 5276    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5277    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 26                  | 02                | 5278    |



| ENTIDAD |        |     |        | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5284    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5285    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5286    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5287    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5288    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5302    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5303    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5304    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5305    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5306    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5354    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5355    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5356    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5357    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5358    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5359    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5360    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5361    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5362    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5363    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5364    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5365    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5367    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5368    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5369    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5370    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5371    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5372    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5373    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5374    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5375    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5376    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5377    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5378    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5379    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5380    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5381    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5382    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5383    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5384    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5385    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5386    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5387    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5389    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5390    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5391    |

| ENTIDAD |        |     |        | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5392    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5393    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5394    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5395    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5396    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5397    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5398    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5399    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5400    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5401    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5402    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 5403    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5404    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5405    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5406    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5407    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5408    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5409    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5410    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5411    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5412    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5413    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5414    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5415    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 5416    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6433    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6434    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6435    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6436    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6437    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6438    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6439    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6440    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6441    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6442    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6443    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6444    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6445    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6446    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6447    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6448    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6449    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6450    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6451    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6452    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6453    |

| ENTIDAD |        |     |        | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6454    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6455    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6456    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6457    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6458    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6459    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6460    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6461    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6462    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 34                | 6516    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6671    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 26                  | 02                | 6672    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5178    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5179    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5194    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5195    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5196    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5197    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5198    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5199    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5200    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5201    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5202    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5203    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 02                | 5204    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5205    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5206    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5207    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5208    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5209    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5210    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5211    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5212    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5213    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5214    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5215    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5216    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5217    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5218    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5219    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5220    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5221    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5222    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5223    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5224    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA |           | 34                  | 34                | 5225    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5226    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5227    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5228    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5229    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5230    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5231    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5232    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5233    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5234    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5235    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5236    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5237    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5238    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5239    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5240    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5241    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5242    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5243    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5244    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5245    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5246    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5247    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5248    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5249    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5250    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5251    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5252    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5253    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5254    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5255    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5256    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5257    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5258    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5259    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5260    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5261    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5262    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5263    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5264    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5265    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5279    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5280    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5281    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5282    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5283    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5289    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5290    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5291    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5292    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5293    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5294    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5295    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5296    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5297    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5298    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5299    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5300    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5301    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5307    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5308    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5309    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5310    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5311    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5312    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5313    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5314    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5315    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5316    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5317    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5318    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5319    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5320    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5321    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5322    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5323    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5324    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5325    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5326    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5327    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5328    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5329    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5330    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5331    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5332    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5333    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5334    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5335    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5336    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5337    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5338    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5339    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5340    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5341    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5342    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5343    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 34                | 5344    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5345    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5347    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5348    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5349    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5350    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5351    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5352    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5353    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5417    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5418    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5419    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5420    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5421    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5422    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5423    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5424    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5425    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5426    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5427    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5428    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5429    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5430    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5431    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5432    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5433    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5434    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5435    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5436    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5437    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5438    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 02                | 5439    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 5440    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 6675    |
| 15      | MEXICO | 107 | TOLUCA    | 34                  | 36                | 6676    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5443    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5444    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5445    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5446    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5447    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5448    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5449    |
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  | 35                  | 09                | 5450    |

| ENTIDAD |        |     |           | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 108 | TONATICO  |           | 35                  | 09                | 5451    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5452    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5453    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5454    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5455    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5456    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5457    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5458    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5459    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5460    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5461    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5462    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5463    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5464    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5465    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5466    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5467    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5468    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5469    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5470    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5471    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5472    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5473    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5474    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5475    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5476    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5477    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5478    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5479    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5480    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 5481    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 6638    |
| 15      | MEXICO | 109 | TULTEPEC  |           | 02                  | 19                | 6639    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 19                | 5568    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5569    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5570    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5571    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5572    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5573    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5574    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5575    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 38                | 5576    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 19                | 5577    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 19                | 5578    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 19                | 5579    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN |           | 02                  | 19                | 5580    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 19                | 5581    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 19                | 5582    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5583    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5584    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5585    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5586    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5587    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5588    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5589    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5590    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5591    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5592    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5593    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5594    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5595    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5596    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5597    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5598    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 19                | 5599    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5600    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5601    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5602    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5603    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5604    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5605    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5606    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5607    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5608    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 19                | 5609    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5610    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5611    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5612    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5613    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5614    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5615    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5616    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5617    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5618    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5619    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5620    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5621    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5622    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5623    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 38                | 5624    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 02                  | 19                | 5625    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5482    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5483    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5484    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5485    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5486    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5487    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5488    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5489    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5490    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5491    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5492    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5493    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5494    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5495    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5496    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5497    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5498    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5500    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5501    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5502    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5503    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5504    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5505    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5506    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5507    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5508    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5509    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5510    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5511    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5512    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5513    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5514    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5515    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5516    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5517    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5518    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5519    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5520    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5521    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5522    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5523    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5524    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5525    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5526    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5527    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5528    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5529    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5530    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5531    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5532    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5533    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5534    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5535    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5536    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5537    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5538    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5539    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5540    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5541    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5542    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5543    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5544    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5545    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5546    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5547    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5548    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5549    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5550    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5551    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5552    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5553    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5554    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5555    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5556    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5557    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5558    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5559    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5560    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5561    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5562    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5563    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5564    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5565    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5566    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5567    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5626    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5627    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5628    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5629    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5630    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5631    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5632    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN | 08                  | 11                | 5633    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5634    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5635    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5636    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5637    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5638    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5639    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5640    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5641    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5642    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5643    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5644    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5645    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5646    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5647    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5649    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5650    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5651    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5652    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 5653    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6171    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6172    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6173    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6174    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6175    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6176    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6177    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6178    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6179    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6180    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6181    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6182    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6660    |
| 15      | MEXICO | 110 | TULTITLAN      | 08                  | 11                | 6661    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5654    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5655    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5656    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5657    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5658    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5659    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5660    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5661    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5662    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5663    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5664    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5665    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO | 36                  | 10                | 5666    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO        | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5667    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5668    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5670    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5671    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5672    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5673    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5674    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5675    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5676    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5677    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5678    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5679    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5680    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 5681    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 6617    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 6618    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 6619    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 6620    |
| 15      | MEXICO | 111 | VALLE DE BRAVO   | 36                  | 10                | 6651    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5682    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5683    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5684    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5685    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5686    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5687    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5688    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5689    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5690    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5691    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5692    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5693    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5694    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5695    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5696    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5697    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5698    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5699    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5700    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5701    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5702    |
| 15      | MEXICO | 112 | VILLA DE ALLENDE | 09                  | 10                | 5703    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5704    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5705    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5706    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5707    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5708    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO        | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5709    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5710    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5711    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5712    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5713    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5714    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5715    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5716    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5717    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5718    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5719    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5720    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5721    |
| 15      | MEXICO | 113 | VILLA DEL CARBON | 01                  | 14                | 5722    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5723    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5724    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5725    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5726    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5727    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5728    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5729    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5730    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5731    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5732    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5733    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5734    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5735    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5736    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5737    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5738    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5739    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5740    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5741    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5742    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5743    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5744    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5745    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5746    |
| 15      | MEXICO | 114 | VILLA GUERRERO   | 35                  | 07                | 5747    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 0108    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5748    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5749    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5750    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5751    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5752    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA   | 09                  | 10                | 5753    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO      | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|----------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5755    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5756    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5757    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5758    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5759    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5760    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5762    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5763    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5764    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5765    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5767    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5768    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5769    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5770    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5771    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5772    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5773    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5774    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5775    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5776    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5777    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5778    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5779    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5780    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5781    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5782    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5783    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5784    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5785    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5786    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5787    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5788    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5789    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 5790    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6600    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6601    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6602    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6603    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6604    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6605    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6606    |
| 15      | MEXICO | 115 | VILLA VICTORIA | 09                  | 10                | 6642    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN     | 18                  | 04                | 5791    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN     | 18                  | 04                | 5792    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN     | 18                  | 04                | 5793    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN     | 18                  | 04                | 5795    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5796    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5797    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5798    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5799    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5800    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5801    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5802    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5803    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 5804    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 6669    |
| 15      | MEXICO | 116 | XONACATLAN   | 18                  | 04                | 6670    |
| 15      | MEXICO | 117 | ZACAZONAPAN  | 36                  | 10                | 5805    |
| 15      | MEXICO | 117 | ZACAZONAPAN  | 36                  | 10                | 5806    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5807    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5808    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5809    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5810    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5811    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5812    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5813    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5814    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5815    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5816    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5817    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5818    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5819    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5820    |
| 15      | MEXICO | 118 | ZACUALPAN    | 36                  | 09                | 5821    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5822    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5823    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5824    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5825    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5826    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5827    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5828    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5829    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5830    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5831    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5832    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5833    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5834    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5835    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5836    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5837    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5838    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5839    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO    | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|--------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5841    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5842    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5843    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5844    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5845    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5846    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5847    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5848    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5849    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5850    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5851    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5852    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5853    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5854    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5855    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5856    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5857    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5858    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5859    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5860    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5861    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5862    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5863    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5864    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5865    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5866    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5867    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 5868    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 6655    |
| 15      | MEXICO | 119 | ZINACANTEPEC | 40                  | 36                | 6656    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5869    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5870    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5871    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5872    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5873    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5874    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5875    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5876    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5877    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5878    |
| 15      | MEXICO | 120 | ZUMPAHUACAN  | 35                  | 07                | 5879    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO     | 28                  | 20                | 5880    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO     | 28                  | 20                | 5881    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO     | 28                  | 20                | 5882    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO     | 28                  | 20                | 5883    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO     | 28                  | 20                | 5884    |



| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5885    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5886    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5887    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5888    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5889    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5890    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5891    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5892    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5893    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5894    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5895    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5896    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5897    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5898    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5899    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5900    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5901    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5902    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5903    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5904    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5905    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5906    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5907    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5908    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5909    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5910    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5911    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5912    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5913    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5914    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5915    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5916    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5917    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5918    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5919    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5920    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5921    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5922    |
| 15      | MEXICO | 121 | ZUMPANGO                    | 28                  | 20                | 5923    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0912    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0913    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0914    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0915    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0916    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0917    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0918    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0919    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0920    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0921    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0922    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0923    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0924    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0925    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0926    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0927    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0928    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0929    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0930    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0931    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0932    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0933    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0934    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0935    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0936    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0939    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0940    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0941    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0942    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0943    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0944    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0945    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0946    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0947    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0948    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0949    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0950    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0951    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0952    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0953    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0954    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0955    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0956    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0957    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0958    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0959    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0960    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0961    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0962    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0963    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0964    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0965    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0968    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0969    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0970    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0971    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0972    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0973    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0974    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0975    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0976    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0977    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0978    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0979    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0980    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0981    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0982    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0983    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0984    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0985    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0997    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0998    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 0999    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1000    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1001    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1002    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1003    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1004    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1005    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1006    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1007    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1008    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1009    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1010    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1011    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1012    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1013    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1014    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1015    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1016    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1028    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1029    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1030    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1031    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1032    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1033    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1034    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 1061    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2083    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO                   | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|-----------------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2084    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2085    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2086    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2114    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2115    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2116    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2117    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2118    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2119    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2120    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 2121    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 5924    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 5925    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 5926    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 5927    |
| 15      | MEXICO | 122 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 32                  | 27                | 5928    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4266    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4267    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4268    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4269    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4270    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4271    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4272    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4273    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4278    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4281    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4282    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4284    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4285    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4286    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4287    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4288    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4289    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4290    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4296    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4301    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4302    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4306    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4317    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4318    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 4320    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 5929    |
| 15      | MEXICO | 123 | LUVIANOS                    | 36                  | 09                | 5930    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON         | 09                  | 13                | 4027    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON         | 09                  | 13                | 4028    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON         | 09                  | 13                | 4029    |

| ENTIDAD |        |     | MUNICIPIO           | DISTRITO<br>FEDERAL | DISTRITO<br>LOCAL | SECCION |
|---------|--------|-----|---------------------|---------------------|-------------------|---------|
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4030    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4031    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4033    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4044    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4045    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4046    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4047    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4048    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4049    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4050    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4062    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4063    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4064    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4065    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4066    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4067    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4080    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4081    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4082    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4083    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4084    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4085    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4091    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4092    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4093    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4094    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4095    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4096    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4098    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4099    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4101    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4102    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4104    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 4105    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5932    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5933    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5934    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5935    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5936    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 5937    |
| 15      | MEXICO | 124 | SAN JOSE DEL RINCON | 09                  | 13                | 6643    |
| 15      | MEXICO | 125 | TONANITLA           | 02                  | 22                | 2247    |
| 15      | MEXICO | 125 | TONANITLA           | 02                  | 22                | 2248    |
| 15      | MEXICO | 125 | TONANITLA           | 02                  | 22                | 2249    |

---

---

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración del Comité Técnico de Evaluación.

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asambleas del Evangelio Completo México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa. ....

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAMARA DE DIPUTADOS**

#### **ACUERDO de la Junta de Coordinación Política relativo a la integración del Comité Técnico de Evaluación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

#### **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo conducente los artículos 33, 34, numeral 1, incisos b) e i) y 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que las normas constitucionales reformadas en virtud del Decreto referido establecen que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral se integrará por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de las legisladoras y los legisladores presentes de la Cámara de Diputados.
- III. Que como lo dispone el Decreto anteriormente mencionado se debe designar un Comité Técnico de Evaluación integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que dentro del desempeño de sus funciones del Comité Técnico de Evaluación, está el de aplicar un método de evaluación con criterios específicos para las personas aspirantes, garantizando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- V. Que de acuerdo al procedimiento del Comité Técnico de Evaluación este deberá seleccionar a las personas aspirantes mejor evaluadas en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, debiendo integrar para el presente proceso cuatro listas.
- VI. Que con fecha 7 de diciembre de 2022 la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados requirió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la designación de dos personas de reconocido prestigio por cada organismo mencionado para integrar el Comité Técnico de Evaluación.
- VII. Que como lo establece la fracción anterior, el 13 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo llegar a la Junta de Coordinación Política la designación de las personas que integrarán el Comité Técnico de Evaluación.

**VIII.** Que con fecha 21 de diciembre de 2022 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hizo llegar a la Junta de Coordinación Política la designación de las personas que integrarán el Comité Técnico de Evaluación.

**IX.** Que en reunión de fecha 16 de febrero del presente año la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados designó mediante acuerdo a tres personas que integrarán el Comité Técnico de Evaluación.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación e integración del Comité Técnico de Evaluación quedando conformado por las siguientes personas:

#### **Designadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

- ✓ Mtra. María Esther Azuela Gómez
- ✓ Dr. Sergio López Ayllón

#### **Designadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

- ✓ Dr. Ernesto Isunza Vera
- ✓ Dra. Araceli Mondragón González

#### **Designadas por la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados**

- ✓ Lic. Enrique Galván Ochoa
- ✓ Lic. Evangelina Hernández Duarte
- ✓ Lic. Andrés Norberto García Repper Favila

**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados convoca a los integrantes del Comité Técnico de Evaluación a realizar su instalación el 16 de febrero del año en curso. En dicho acto se establecerán los mecanismos de coordinación y apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

**CUARTO.** Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al organismo garante establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.- Presidente, Dip. **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- Secretaria, Dip. **Brenda Espinoza Lopez**.- Rúbrica.



## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Asambleas del Evangelio Completo México para las Naciones, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. NARCEDALIA MARTÍNEZ IBARRA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ASAMBLEAS DEL EVANGELIO COMPLETO MÉXICO PARA LAS NACIONES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ASAMBLEAS DEL EVANGELIO COMPLETO MÉXICO PARA LAS NACIONES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Antares Número 410, Colonia Anáhuac Sendero, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León Código Postal 66418.

**II.- Bien inmueble:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Sublime Gracia, ubicado en Calle Antares Número 410, Colonia Anáhuac Sendero, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León Código Postal 66418, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

**IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.**

**V.- Representante:** Narcedalia Martínez Ibarra.

**VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.**

**VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**VIII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Narcedalia Martínez Ibarra, Presidenta; Luis Antonio Campos Barbosa, Secretario; e Irma Díaz de León, Tesorero.

**IX.- Ministros de Culto:** Narcedalia Martínez Ibarra, Luis Antonio Campos Barbosa e Irma Díaz de León.

**X.- Credo Religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.- Rúbrica.**